



---

VOL. XIII

1º DE ENERO DE 1992

NUM. 43

---

BOLETIN  
DE LA  
ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA  
DE LA HISTORIA

RAFAEL MARTINEZ NADAL: EDITORIALISTA

EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON DIONISIO GONZALEZ DE MENDOZA,  
GOBERNADOR ECLESIASTICO DE PUERTO RICO Y SANTIAGO DE  
CUBA, VICE-PRESIDENTE DEL ESCORIAL Y AUDITOR DE LA ROTA

EL MOVIMIENTO DEL PUERTO DE SAN JUAN REFLEJADO EN LOS  
PROTOCOLOS 1799-1813

LA RECEPCION DEL SISTEMA JURIDICO CASTELLANO POR LOS  
SISTEMAS INDIGENAS EN HISPANOAMERICA

TODOS LOS CAMINOS CONducEN A PONCE: LA ASAMBLEA  
AUTONOMISTA DE 1887 Y SUS CONSECUENCIAS

SAN JUAN DE PUERTO RICO

1992

**BOLETIN  
DE LA  
ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA  
DE LA HISTORIA**



---

VOL. XIII

1º DE ENERO DE 1992

NUM. 43

---

**BOLETIN  
DE LA  
ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA  
DE LA HISTORIA**

**RAPAEI MARTINEZ NADAL: EDITORIALISTA**

**EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON DIONISIO GONZALEZ DE MENDOZA,  
GOBERNADOR ECLESIASTICO DE PUERTO RICO Y SANTIAGO DE  
CUBA, VICE-PRESIDENTE DEL ESCORIAL Y AUDITOR DE LA ROTA**

**EL MOVIMIENTO DEL PUERTO DE SAN JUAN REFLEJADO EN LOS  
PROTOCOLOS 1799-1813**

**LA RECEPCION DEL SISTEMA JURIDICO CASTELLANO POR LOS  
SISTEMAS INDIGENAS EN HISPANOAMERICA**

**TODOS LOS CAMINOS CONducEN A PONCE: LA ASAMBLEA  
AUTONOMISTA DE 1887 Y SUS CONSECUENCIAS**

**SAN JUAN DE PUERTO RICO**

**1992**

**DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY**

**Composición y diagramación: Novograph**

**Impresión y encuadernación: Editora Corripio, C. por A.  
Calle A, esq. Central  
Zona Industrial de Herrera  
Santo Domingo, R.D.**

**Impreso en República Dominicana  
Printed in the Dominican Republic**

## SUMARIO

<b>Notas editoriales .....</b>	<b>XXI</b>
<b>Rafael Martínez Nadal: editorialista .....</b>	<b>1</b>
<b>El ilustrísimo señor Don Dionisio González de Mendoza, Gobernador Eclesiástico de Puerto Rico y Santiago de Cuba, Vicepresidente del Escorial y auditor de la Rota .....</b>	<b>41</b>
<b>El movimiento del Puerto de San Juan reflejado en los protocolos 1799-1813 .....</b>	<b>105</b>
<b>La recepción del sistema jurídico castellano por los sistemas indígenas en Hispanoamérica .....</b>	<b>139</b>
<b>Todos los caminos conducen a Ponce: La asamblea autonomista de 1887 y sus consecuencias .....</b>	<b>189</b>

## **DIGNATARIOS DE LA ACADEMIA**

**LUIS E. GONZALEZ VALES**

*Director*

**RICARDO ALEGRIA**

*Vice Director*

**LUIS TORRES OLIVER**

*Secretario Perpetuo*

**OSIRIS DELGADO**

**RAMON RIVERA BERMUDEZ**

**LUIS M. RODRIGUEZ MORALES**

*Vocales*

## **ACADEMICOS DE NUMERO**

**Ricardo E. Alegría Gallardo**  
**Manuel Alvarez Nazario**  
**Pilar Barbosa de Rosario**  
**Roberto Beascoechea Lota**  
**Fernando Bayron Toro**  
**Juan Luis Brusi**  
**Aida Caro Costas**  
**Gonzalo Córdova**  
**Arturo Dávila Rodríguez**  
**Carmelo Delgado Cintrón**  
**Osiris Delgado Mercado**  
**Luis M. Díaz Soler**  
**Eugenio Fernández Méndez**  
**Luisa Géigel de Gandía**  
**Luis González Vales**  
**Isabel Gutiérrez del Arroyo**  
**Pedro Hernández Paralicci**  
**Francisco Lluch Mora**  
**Enrique Lugo Silva**  
**Walter Murray Chiesa**  
**Fernando Pico SJ**  
**Pedro E. Puig i Brull**  
**Josefina Rivera de Alvarez**  
**Ramón Rivera Bermúdez**  
**Luis M. Rodríguez Morales**  
**Adam Szaszdi Nagy**  
**Luis Torres Oliver**  
**José E. Vélez Dejardin**

## **ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES**

### **ARGENTINA**

D. Edberto Oscar Acevedo  
D. Andrés R. Allende  
D. Néstor Tomás Auza  
D. Armando Raúl Bazán  
Dña. Beatriz Bosch  
R.P. Cayetano Bruno  
D. Edmundo Correas  
D. Roberto Cortés Conde  
D. Miguel Angel De Marco  
D. Enrique De Gandía  
D. Bonifacio Del Carril  
D. Laurio H. Destefani  
Dña. María Amalia Duarte  
D. César A. García Belsunce  
D. Leoncio Gianello  
D. Carlos A. Luque Colombres  
D. Ernesto J. A. Maeder  
D. José M. Mariluz Urquijo  
D. Pedro S. Martínez C.  
D. Gustavo Martínez Zaviria  
D. Marcial I. Quiroga  
Dña. Daisy Ripodas Ardanaz  
D. Luis Santiago Sanz  
D. Héctor H. Schenone



- D. Carlos S.A. Segreti
- D. Víctor Tau Anzóategui
- D. Horacio Videla
- D. Ricardo Zorraquín Becú

## **BOLIVIA**

- D. Valentín Abecia Bladivieso
- D. René Arze Aguirre
- D. Mariano Baptista Gumucio
- D. Fernando Cajías De la Vega
- D. Ramiro Condarco Morales
- D. Alberto Crespo Rodas
- D. José de Mesa Figueroa
- D. Adolfo de Morales
- Dña. Florencia de Romero
- D. Jorge Escobar Cusicanqui
- D. Joaquín Gantier
- D. Jorge Gumucio Granier
- D. Augusto Guzmán
- Dña. Teresa Gisbert
- D. Teodosio Imaña Castro
- D. Gunnar Mendoza
- D. Alcides Parejas Moreno
- D. José Luis Roca
- D. Rodolfo Salamanca Lafuente
- D. Juan Siles Guevara
- D. Jorge Siles Salinas

## **COLOMBIA**

- D. Antonio Alvarez Restrepo
- D. Germán Arciniegas
- D. Jorge Arias de Greiff
- D. Antonio Cagua Prada
- D. Gabriel Camargo Pérez

D. Alberto Corradine Angulo  
D. Gonzalo Correal Urrego  
D. José Ma. de Mier  
D. Emiliano Díaz del Castillo Zarama  
D. Luis Duque Gómez  
D. Jaime Durán Pombo  
D. Enrique Gaviria Liévano  
D. Armando Gómez Latorre  
D. Luis C. Mantilla Ruiz  
D. Otto Morales Benítez  
D. Jorge Morales Gómez  
Dña. Pilar Moreno de Angel  
D. Mauricio Obregón  
D. Javier Ocampo López  
Dña. Carmen Ortega Ricaurte  
D. Ricardo Ortiz McCormick  
Mons. Alfonso Ma. Pinilla Cote  
D. Guillermo Plazas Olarte  
D. Jaime Pozada  
D. Gabriel Puyana Martínez  
D. Fernando Restrepo Uribe  
D. Camilo Riaño  
Mons. Mario Germán Romero  
D. Eduardo Ruiz Martínez  
D. Eduardo Santa  
D. Rafael Serrano Camargo  
D. José Francisco Socarrás  
R.P. Roberto Ma. Tisnés  
D. Mauro Torres Agredo  
D. Diego Uribe Vargas  
D. Alvaro Valencia Tovar  
D. Guillermo Vargas Paul  
D. Alfredo Vázquez Carrizosa  
D. Roberto Velandía

**CHILE**

Dña. Mafalda V. Díaz Melián de Hanisch

**ESPAÑA**

- D. José Alcalá-Zamora y Queipo de Llano  
D. Gonzálo Anes y Alvarez de Castrillón  
D. Miguel Artola Gallego  
Rvdo. P. Miguel Batllori y Munné  
D. Eloy Benito Ruano  
D. José Ma. Blázquez Martínez  
D. Julio Caro Baroja  
D. Guillermo Céspedes del Castillo  
D. Fernando Chueca Goitía  
D. Luis Díez del Corral y Pedruzo  
D. Antonio Domínguez Ortiz  
D. Manuel Fernández Alvarez  
D. José Filgueira Valverde  
D. Emilio García Gómez  
Dña. María del Carmen Iglesias Cano  
D. José Ma. Jover Zamora  
D. Miguel A. Ladero Quesada  
D. Pedro Laín Entralgo  
D. Antonio López Gómez  
D. Faustino Menéndez-Pidal de Navascués  
D. Gonzalo Menéndez-Pidal y Goyri  
D. Vicente Palacio Atard  
D. Juan Pérez de Tudela y Bueso  
D. José Manuel Pita Andrade  
D. Demetrio Ramos Pérez  
D. José Antonio Rubio Sacristán  
D. Felipe Ruiz Martín  
D. Antonio Rumeu de Armas  
D. José Angel Sánchez Asiaín  
D. Carlos Seco Serrano  
D. Luis Suárez Fernández  
Rvdo. P. Angel Suquía Goicoechea  
D. Francisco Tomás y Valiente  
D. Joaquín Vallvé Bermejo  
D. Luis Vázquez de Parga e Iglesias  
D. Juan Vernet Ginés

**GUATEMALA**

- D. Siang Aguado de Seidner  
Dña. Josefina Alonso de Rodríguez  
D. Carlos A. Alvarez Lovos V.  
D. Jorge Arias de Blois  
D. Jorge Luis Arriola  
D. Roberto Aycinena Echevarría  
D. Carlos A. Bernhard Rubio  
Dña. Ida Bremme de Santos  
D. Ernesto Chinchilla Aguilar  
D. Enrique de la Cruz Torres  
D. Enrique del Cid Fernández  
D. Hernán del Valle Pérez  
D. Gabriel Dengo  
D. Luis A. Díaz Vizcarrondo  
D. Agustín Estrada Monroy  
D. Federico Fahsen Ortega  
Dña. Teresa Fernández Hall de Arévalo  
D. Horacio Figueroa Marroquín  
D. Pablo Fuchs  
D. Luis Fernando Galich L.  
D. Carlos García Bauer  
D. José García Bauer  
D. Jorge Mario García Laguardia  
D. Guillermo Grajeda Mena  
Dña. Alcira Goicolea Villacorta  
D. Alberto Herrarte G.  
D. Francisco Luna Ruiz  
D. Jorge Luján Muñoz  
D. Luis Luján Muñoz  
D. Italo A. Morales Hidalgo  
D. Carlos Navarrete Cáceres  
D. Francis Polo Sifontes  
D. Rodolfo Quezada Toruño  
D. Flavio Rojas Lima  
D. Manuel Rubio Sánchez  
D. Carmelo Sáez de Santa María  
D. Valentín Solórzano Fernández

D. Jorge Skinner-Kléc  
D. Carlos Tejada Valenzuela  
D. Ricardo Toledo Palomo  
Dña. Ana M. Urruela de Quezada  
D. David Vela Salvatierra  
Dña. María C. Zílbermann de Luján  
Rvdo. P. Ignacio Zúñiga Corres

## PARAGUAY

D. César Alonso de las Heras  
D. Eduardo Amarilla Fretes  
D. Víctor Ayala Queirolo  
Mons. Agustín Blujaki  
D. Juan Ramón Cháves  
D. Idalia Flores de Zarza  
D. Víctor I. Franco  
D. Carlos A. Heyn Schupp  
D. Jerónimo Irala Burgos  
Dña. Olinda Massare de Kostianrovsky  
D. Alberto Nogues  
D. Carlos A. Pastore  
D. Manuel Peña Villamil  
Dña. Josefina Plá  
D. Carlos A. Pusineri Scala  
D. Roberto Quevedo  
D. Juan B. Rivarola Paoli  
Dña. Beatriz Rodríguez Alcalá  
Dña. Branislava Susnik  
D. Benjamín Vargas Peña  
D. Rafael Eladio Velázquez  
Dña. Julia Velilla de Arrellaga  
D. Alfredo Viola

## REPUBLICA DOMINICANA

D. Manuel A. Amiama  
D. Joaquín Balaguer

D. Francisco Elpidio Beras  
D. Julio Genaro Campillo Pérez  
D. Carlos Dobal  
D. Manuel de Jesús Goico Castro  
D. César A. Herrera  
D. Manuel de Jesús Mañón Arredondo  
D. Frank Moya Pons  
Mons. Hugo Polanco Brito

**SALVADOR (EL)**

D. Manuel Jerónimo Aguilar Trujillo  
D. Pedro Antonio Escalante Arce y Mena  
D. Miguel Angel Gallardo  
D. José Hugo Granadino Castañeda  
D. Antonio Gutiérrez Díaz  
D. Jorge Lardé y Larín  
D. José Enrique Silva

**URUGUAY**

D. Eduardo F. Acosta y Lara  
D. Raúl S. Acosta y Lara  
D. Ivho Acuña  
D. Jorge A. Anselmi  
D. Enrique Arocena Olivera  
D. Juan José Arteaga  
D. Fernando O. Assuncao  
D. Agustín Beraza  
D. Emilio O. Bonino  
D. Guillermo Campos Thevenin  
D. Carlos W. Cigliuti  
Dña. María Luisa Coolighan Sanguinetti  
D. Angel Corrales Elhordoy  
D. Enrique Echeverry Stirling  
Dña. Florencia Fajardo  
D. Yamandú Fernández

- D. Hernán L. Ferreiro Azpiroz
- D. José Joaquín Figueroa
- D. Ricardo Galarza
- D. Flavio A. García
- D. Federico García Capurro
- D. Luis A. Lacalle de Herrera
- D. Rolando Laguardia Trías
- D. Walter E. Laroche
- D. Fernando Mañe-Garzón
- D. Pedro Montero López
- D. Luis Alberto Musso Ambrosi
- D. Edmundo M. Narancio
- D. Juan Carlos Pedemonte
- D. Jorge Peirano Facio
- D. Juan E. Pivel Devoto
- D. Ernesto Puiggros
- D. Luis Regulo Roma
- D. Carlos A. Roca
- D. José M. Traibel
- D. Yamandú Viglietti
- D. Juan Villegas Mañe

## VENEZUELA

- D. Oscar Beaujon
- D. Luis Beltrán Guerrero
- D. Alfredo Boulton
- D. Mario Briceño Perezó
- D. Blas Bruni Celli
- D. Tomás E. Carrillo Batalla
- D. Lucas G. Castillo Lara
- D. José A. de Armas Chitly
- Dña. Ermila de Veracoechea
- D. Carlos F. Duarte
- D. Rafael Fernández Heres
- D. Pedro Grases
- D. Idelfonso Leal
- D. Guillermo Morón

- D. Tomás Pérez Tenreiro**
- D. Manuel Pérez Vila**
- D. Tomás Polanco Alcántara**
- Dña. Marianela Ponce**
- D. Rafael Armando Rojas**
- D. José Luis Salcedo Bastardo**
- D. Mario Sanoja Obediente**
- D. Santiago G. Suárez**
- D. Virgilio Tosta**
- D. Ramón Velázquez**
- D. Arturo Uslar Pietri**



## Notas Editoriales

**C**on el presente número se reanuda la publicación del *Boletín* la cual se vio interrumpida luego de circular el número 42 con motivo del fallecimiento de nuestro director Don Aurelio Tió y Nazario de Figueroa. Se cumplió de ese modo un ciclo en la vida del *Boletín* que abarcó las casi tres décadas en que su edición estuvo el cuidado de Don Aurelio.

Advertirán los lectores que en el presente número hemos modernizado la presentación y hemos incluido colaboraciones no sólo de nuestros académicos sino que también de correspondientes en el exterior y de otros reconocidos investigadores. En esta forma pretendemos darle al *Boletín* una mayor apertura temática.

En adelante la publicación tendrá carácter de anuario y saldrá por tanto un número correspondiente al año que confiamos publicar no más tarde del otoño de cada año calendario. La Junta Editora confía que el *Boletín* habrá de contar con la colaboración de todos los académicos en su esfuerzo de continuar la tradición de excelencia que estableció nuestro malogrado Director.

Sirva el presente volumen como un homenaje de justicia a ese ilustre puertorriqueño y decidido amante de la historia el Ingeniero Don Aurelio Tió y Nazario de Figueroa (QEPD).

## Rafael Martínez Nadal: editorialista

DR. GONZALO F. CÓRDOVA

**R**afael Martínez Nadal (1877-1941) ha pasado a nuestra historia como un político prominente. Vivió una vida que en muchos aspectos parece ser hasta novelesca. Era un criollo neto, cuya puertorriqueñidad admiran todos los que lo conocieron o lo han estudiado. Además, fue un incansable y vertical batallador del ideal estadista. Su personalidad era polifacética. Conocía varias lenguas y fue deportista, comerciante de café, empresario de toros, agricultor, periodista, ensayista, cuentista, apuntador, traductor, actor, orador y abogado. Era un verdadero hombre renacentista con un temperamento audaz.

Es la faceta del periodismo la que no interesa en esta ocasión. Fue Genaro Cortés, director y propietario del rotativo republicano *La Bandera Americana* de Mayagüez, quien primero reconoció el talento periodístico de Martínez Nadal. En 1905 lo contrató para escribir los editoriales, los cuales le pagaba a \$1.00 cada uno. Comenzó a destacarse simultáneamente como crítico teatral. Desafortunadamente, este diario se encuentra perdido. Antonio Sarmiento lo contrató en 1907 como crítico de teatro y deportes para *El Heraldo Español*. Cuando Vicente Balbás asumió la dirección, Martínez Nadal renunció. Pasó entonces a la revista independiente *El Carnaval*, que publicaba Joaquín Barreiro en 1908. Aquí sirvió como redactor principal. Como estaba activo en la campaña electoral, las presiones de *La Democracia* lo forzaron a renunciar. Sus seudónimos eran Latiguillo y Armando Ruido. Procedió entonces a fundar su propio rotativo político en Mayagüez que se llamó *El Combate*. Esta publicación duró un año. Paralelamente dirigió *La Bandera Americana* hasta 1909. Más luego se trasladó a Ponce, donde fungió de redactor del diario

republicano *El Aguila de Puerto Rico*, entre 1912 y 1913. Al aprobar la reválida de abogado en 1913, se retiró del periodismo.<sup>1</sup>

El periodismo tiene varias especialidades y en algunas de ellas Martínez Nadal se distinguió. Son los editorialistas los que encarnan la función de interpretar la opinión pública y de orientar a la sociedad. Es la contribución de Martínez Nadal en ese campo tan selectivo, el tema que nos ocupa esta ocasión. El periodismo lo llevaba en la sangre. Uno de sus abuelos maternos fue el distinguido José Ramón Freyre Rivas, fundador y editor de *La Razón*, órgano oficial del Partido Liberal Reformista, que se publicó en Mayagüez entre 1870 y 1875. Desde sus páginas Manuel Corchado Juarbe —a quien Martínez Nadal tanto admiraba— ayudó a difundir en el país las ideas republicanas federalistas del catalán Francisco Pi y Margall, que tanto influyeron entre los liberales reformistas y autonomistas en el siglo XIX.<sup>2</sup>

Para el 1924 la prensa insular estaba compuesta de la siguiente manera. Los unionistas publicaban *La Democracia* (1890), *La Correspondencia de Puerto Rico* (1890) y *El Heraldo de Puerto Rico* (1924) en San Juan y *El Día* (1911) en Ponce. Editaban los republicanos *El Aguila de Puerto Rico* (1902) en la Perla del Sur y *El Tiempo* (1907) en la Capital. En Mayagüez los socialistas imprimían *Unión Obrera* (1902). Había, además, tres rotativos independientes capitalinos: *Porto Rico Progress* (1910), *El Imparcial*, (1918), y *El Mundo* (1919).

El editorial más viejo que ha sobrevivido, es el primero que se publicó en *El Combate*. Este se titula "Nuestro Propósito". Afirmaba Martínez Nadal que su "firme propósito" era defender los "ideales" de la plataforma del Partido Republicano Puertorriqueño, a los cuales había jurado "fidelidad". Esta plataforma encarnaba "las únicas soluciones salvadoras para nuestra Patria Borinqueña". Continuaba diciendo que: "Nuestra pluma no manchará las columnas de nuestra publicación con asquerosas calumnias, ni groseros insultos de verdurela". Consideraba que atacar "caprichosamente reputaciones y prestigios sólidos" era labor contraproducente. La bala que se dispara contra la coraza de acero, rebota y puede herir al mismo que la disparó. Como hacer esto no es hábil, honrado ni

1. Teófilo Maldonado, *Rafael Martínez Nadal* (San Juan, P. R.: Imprenta Venezuela, 1937), 20-22, 127.

2. Ida Rodríguez González, "Vida y obra de José Ramón Freyre y Rivas", (Tesis de Maestría, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1981), pp. 30-31, 59, 127, 131, 197, 274-280, 330-331.

convinciente, tales procedimientos están desterrados de nuestra táctica de luchadores. Le advertía a los unionistas “que la conducta prudente que nos aconseja nuestra cultura y nuestra honradez, no “entrañaba” ni el más leve asomo de timidez y cobardía.” Concluía recalcando que: “Nuestro título a mucho nos obliga y estamos dispuestos a que nuestro periódico responda a su nombre de pila.”<sup>3</sup>

Es en *El Globo* donde se encuentra lo mejor de la labor periodística de Martínez Nadal. Se conservan catorce editoriales. Durante el período que él los escribía, faltan siete ejemplares completos donde no sabemos cuántos escribió, pues no era todos los días. Además, falta la página editorial de dos ejemplares adicionales donde se perdieron un par. Contribuyó conjuntamente con cincuenta y dos artículos de política titulados “Confetti” y firmados con el seudónimo de Armando Ruido. Los editoriales más destacados los escribió de febrero a junio de 1924 y en enero de 1925. Los menos sobresalientes fueron los de julio y agosto de 1924. De la totalidad de editoriales solamente cinco no tratan de asuntos obviamente políticos. Estos versan sobre la Semana del Niño, la educación, emigración a Hawaii, comercio con la República Dominicana y un incendio. Los temas políticos discutidos principalmente son contra la Alianza, Antonio Barceló, José Tous Soto, Horace M. Towner, el Departamento de Justicia, la Ley Municipal, la Ley Electoral y *La Democracia*, y a favor de los puros y los socialistas. Estudiaremos los más importantes, que suman sesenta y cinco. Era Martínez Nadal una persona que amaba la literatura grandemente y, por lo tanto, poseía una cultura sólida. Como consecuencia, su estilo periodístico es fino y elegante, a la vez que enérgico y dinámico; demostraba, además, un gran dominio de la lengua y una ironía mordaz. De no haber sido político, seguramente le hubiera dado brillo a nuestras letras. Basta con citar un párrafo para demostrar lo dicho. Como resultado de un incendio en Arecibo, escribió lo siguiente:

Las llamas inquietas, voraces e implacables, como furias desmelenadas y rojizas, espoleadas por un fuerte brisote, cabalgaban por el aire, de casa en casa, dando mordiscos de fuego en cada una de ellas, hasta convertir la ciudad en una hoguera infernal, a cuyos intensos resplandores veíase correr locas y despavoridas las siluetas humanas, los varones luchando contra la

---

3. *El Combate*, 19 de agosto de 1908, p. 1. En el Archivo General de Puerto Rico se encuentran los dos números existentes de este periódico. El otro es del 23 de abril de 1909.

rabia destructora del incendio y la hembras llevando en brazos los amados pequeñuelos, aterrados y atónitos, en la contemplación de aquel espectáculo evocador de las escenas pintadas por el poeta florentino en *La Divina Comedia*.<sup>4</sup>

*El Globo* se imprimió por primera vez el 25 de febrero de 1924. Era un rotativo vespertino, de página grande, que salía todos los días, menos los domingos. Cada ejemplar era de ocho páginas. En el primer número escribió dos editoriales. “Nuestra Salutación” fue el primero. Declaraba que el diario entraba “al estadio de la Prensa a combatir por el triunfo de los ideales” de la plataforma republicana. Estaba inspirado lo más posible “en el más sincero espíritu de cordialidad” hacia los otros periódicos estadistas. No se venía a combatir a éstos, sino a dar “batalla frente al adversario tenaz e implacable”, que por un cuarto de siglo se sostenía “un largo duelo a muerte”. En los asuntos internos del Partido se tendrían las mismas libertades de criterio que los otros diarios republicanos poseían. *El Globo* no postularía candidaturas antes de las convenciones del Partido, ni defendería los criterios individuales de sus directores. El propósito era “de hacer un periódico culto y ameno”, a la vez que político, que atendiera “a los reclamos de los espíritus selectos, proporcionándoles en sus ratos de ocio fuente donde apagar su sed de belleza, de cultura o de simple curiosidad.” Se aspiraba hacer “sentir al lector el Arte y la Belleza, pensar en la Ciencia, vigorizarse con la impresión de fuerza y agilidad de los deportes”, al igual que satisfacer “el deseo curioso” de conocer “las noticias sensacionales”. Se quería que palpitara “en sus páginas todos los latidos de la complicada vida moderna de un pueblo civilizado y culto como el nuestro”. Se iba a “ser culto en la forma de expresar” las ideas. Jamás se escribirían “palabras soeces y procacidades truculentas”. Combatirán “sin dar cuartel ni merced, pero con toda la nobleza e hidalguía de los buenos caballeros”. La gente buena nada tendría que temer de ellos, por muy adversarios que fueran. El segundo era “Al Pueblo Republicano”. Hacía once años que su pluma periodística dormía. Volvía a la contienda porque el pueblo republicano clamaba por más “órganos periodísticos de propaganda”. En noviembre había comenzado a solicitar fondos para crear el diario. Fue una lucha ardua el levantar \$50,000 vendiendo bonos de \$50 para montar el taller. Justo Rivera Cabrera había sido su principal colaborador. Este sería el administrador.

---

4. *El Globo*, 1 de agosto de 1924, p. 2.

Yo, por mi parte, voy a darle lo más valioso que tengo: mi pensamiento.

Aquí estoy, pues, cuando ya empiezo a caminar por los linderos de la vejez, teniendo que armarme de nuevo, como un antiguo caballero de la cristiandad, para ir a Tierra Santa a defender el Santo Sepulcro contra la chusma musulmana.

He dirigido la vista hacia la panoplia, donde reposa mi pluma ociosa y enmohecida.

Voy a limpiarla y ponerla reluciente como si fuera una hoja de Damasco o de Toledo.

Porque sería espada cuando se cruce con plumas de caballeros inteligentes, pero cuando le salgan al paso uno de esos tipos que se paran en medio de arroyo a lanzar insultos, a la manera de que envuelven el brazo izquierdo en su chaqueta de pana y empuñan con la derecha la faca para tirar puñaladas, entonces, no pudiendo ser navaja de atracador porque es arma indigna de caballeros, será por lo menos daga damasquina de estirpe señorial que pondrá a raya los salteadores de nuestra cultura.

Con los necios no combate. Para los ignorantes ganosos de notoriedad por medio de insultos y agravios estridentes y resonantes, para esos mi pluma tendrá un olímpico desprecio.

Y ahora a combatir de nuevo por mi tierra y por mi Partido.<sup>5</sup>

Este par de editoriales llevaba el nombre del autor.

La administración del diario estaba compuesta —además del ya mencionado director-editor, y el administrador— por las siguientes personas: Luis C. Sepúlveda; jefe de redacción; Conrado Asenjo, redactor; y R. Viterbio Luciano, redactor-reportero. En abril, Asenjo se volvió jefe de redacción y Sepúlveda corresponsal de Nueva York. Rafael Martínez (Raf), el célebre caricaturista de *El Tiempo*, contribuía con excelentes caricaturas. Los propietarios de la empresa eran tres: Martínez Nadal, Rivera Cabrera y José Martínez Dávila.<sup>6</sup>

¿Pero, cuál era el momento político en febrero del 1924? En 1914 y 1916, los unionistas habían intentado futilmente un arreglo electoral con los republicanos. Tous Soto había incorporado un gran número de reformas pro-obreras en la plataforma republicana del 1917, en negociaciones bien avanzadas, tratando de lograr un entendido electoral. El

---

5. *Ibid.*, 25 de febrero de 1924, p. 2.

6. *Ibid.*, *Ibid.*, 27 de marzo de 1924, p. 2; *Ibid.*, 10 de abril de 1924, p. 2.

Partido Unionista había consagrado el concepto del estado libre asociado como su status predilecto. Como consecuencia de esto, se había fundado en 1922 el Partido Nacionalista. Desde enero se encontraban en Washington los presidentes de los tres partidos principales conjuntamente con el Gobernador Towner y otros líderes intentando reformar la Ley Jones solicitando, muy especialmente, el gobernador electivo. La ponencia de Santiago Iglesias causó gran impacto. De regreso a Puerto Rico, Barceló y Tous Soto —sin consultar con nadie de sus respectivos partidos, pero con la aparente anuencia de Towner, quien venía en el mismo barco— confeccionaron un manifiesto y propusieron una alianza entre unionistas y republicanos.<sup>7</sup>

Los aspectos más sobresalientes del manifiesto Barceló-Tous Soto eran los siguientes: el gobernador se elegiría en 1928; extensión de varias leyes federales; el status final de la Isla no era importante en Washington porque consideraban que Puerto Rico estaba ya asociado “permanentemente” con los Estados Unidos; las luchas partidistas hacían peligrar las reformas y por eso se hacía la alianza; los dos partidos habían encontrado la forma para lograr el “*self-government*” y obtener “nuestra propia soberanía dentro de la soberanía de los Estados Unidos”; la extensión de la Constitución americana traería contribuciones federales; voto a las mujeres analfabetas y que los hombres analfabetos no-inscritos no podrían votar en el futuro; y la Federación Libre debía declararse neutral en política o volverse un partido de clase radical.<sup>8</sup> Muchos republicanos estaban en desacuerdo con el manifiesto, al igual que todos los socialistas. Barceló y Tous Soto iniciaron una ofensiva política mayor e hicieron toda clase de maniobras y malabares para lograr que la alianza fuera aprobada por sus respectivas huestes, pues se le temía al avance de los socialistas.<sup>9</sup>

El primer líder republicano que dio su opinión contra el manifiesto aliancista fue su vicepresidente: Martínez Nadal. En el mismo día que se publicó afirmó categóricamente que él no lo aprobaba y quería un pacto con los socialistas.<sup>10</sup> Rechazaba los favores del gobierno para mantener

7. Nilsa Rivera Colón, “Crónica de la formación de la Alianza en el 1924”, *Cupey*, enero-diciembre 1988, pp. 106-108; *El Tiempo*, 12 de mayo de 1917, p. 1; *Ibid.*, 14 de mayo de 1917; *Ibid.*, 15 de mayo de 1917, p. 1; *Ibid.*, 16 de mayo de 1917, p. 1; *Ibid.*, 17 de mayo de 1917, p. 1; *Ibid.*, 6 de junio de 1917, p. 1.

8. *La Democracia*, 6 de marzo de 1924, p. 1.

9. Rivera Colón, *op. cit.*, pp. 108-124.

10. *El Mundo*, 7 de marzo de 1924, p. 1.

# EL PASTELERO DE LA FORTALEZA



Juan Koricua:- A otro perro con ese hueso.  
Ese pastel es de yuca brava. Mister.

*El Globo*, 10 de marzo de 1924.



“incólumes” los ideales del Partido.<sup>11</sup> Editorializó en *El Globo* que el periódico deseaba ser neutral y aconsejaba a todos a la “meditación, calma y ecuanimidad de juicio”, para así “no fallar los asuntos ni condenar hombres sin que tengan la oportunidad de exponer sus actos y las causas de sus actos, ante el sereno tribunal de la opinión de sus correligionarios”. El Comité Territorial republicano actuaría sobre el asunto controvertible.<sup>12</sup> En el editorial “Caciques y Líderes” explicó como el Partido Socialista había cambiado la política insular desde su fundación en 1915, ilustrando a las masas sobre sus derechos. Las maquinarias políticas antes eran manejadas por poderosos caciques locales y las masas electorales eran manipuladas dócilmente. Pero ahora las cosas habían cambiado, aunque entre los unionistas “el cacicato” parecía estar todavía “floreciente”. En los otros partidos “el cacique había sido reemplazado por el líder”.

El líder aconseja, propone soluciones, explora el porvenir y comparece ante el pueblo.

El pueblo discute, aprueba o desaprueba, acoge o rechaza los consejos, analiza soluciones, elige caminos y resuelve sus problemas.

Desde ese instante, el líder en atender contra la confianza depositada en él por el pueblo.

Pero el pueblo guardaba también grandes sorpresas. El pueblo republicano “de igual manera que paseó sobre las cumbres de sus cariños a muchos líderes, hace pocos días, los sepultará mañana tal vez bajo la montaña de su desafecto”. Esto sería muy amargo y “doloroso, pero será inevitable”, pues el Partido se sentía “capaz de decapitarse a sí mismo el día en que de su cabeza huyan sus ideales”.<sup>13</sup>

Lanzó Tous Soto un manifiesto a los republicanos buscando la forma de ganarse adeptos y tratando de justificar sus actuaciones secretas, pues él no había consultado nada con su Partido antes de firmar el controvertible documento con Barceló.<sup>14</sup> Martínez Nadal le contestó con otro manifiesto donde decía que había tratado de ser lo más prudente y discreto antes de la reunión del Territorial. *El Globo* se había mantenido neutral.

11. *El Tiempo*, 7 de marzo de 1924, p. 1.

12. *El Globo*, 8 de marzo de 1924, p. 2.

13. *Ibid.*, 15 de marzo de 1924, p. 2.

14. *Ibid.*, 11 de marzo de 1924, p. 1.

Mientras tanto, Tous Soto se pasaba haciendo campaña a favor del manifiesto aliancista. El momento había llegado para definirse. Su ideal era la estadidad y no entraría en la alianza. Tous Soto estaba perdiendo la fe en el ideal estadista.<sup>15</sup> Procedió Martínez Nadal y otros republicanos a reunirse con el liderato socialista para acordar las bases para el pacto.<sup>16</sup>

En Cayey se reunió el Comité Territorial republicano el 17 de marzo. Luis Sánchez Morales propuso una resolución solicitando el gobierno propio y un entendido electoral con los unionistas que hasta se podía incluir a los socialistas. De no lograrse esto, se pedía hacer uno exclusivamente con los socialistas. Tanto el manifiesto aliancista como la resolución de Sánchez Morales fueron rechazados. Se aceptó continuar las negociaciones con los socialistas para luego tomar la decisión final en la futura asamblea en Mayagüez.<sup>17</sup>

Durante el resto de marzo, Martínez Nadal redactó dos series de editoriales: una de cinco, llamada "Desmenuzando el Manifiesto Barceló-Tous Soto" y otra de seis, titulada "Defendiendo el Ideal". Comenzaba el primer editorial de la primera serie haciendo notar que Tous Soto había impuesto una tregua en el Partido Republicano para meditar con calma el manifiesto controversial. Pero el mismo Tous Soto era el primero en violar esto haciendo campaña a favor de la alianza. Martínez Nadal había descubierto esta maniobra y "lanzó al pueblo la arenga que le llamaba" a la lucha. Pretendía Tous Soto inculcar en los puertorriqueños la creencia de que la estadidad y la independencia traerían la ruina económica del país. El Presidente republicano argumentaba que se necesitaban \$12 millones para los gastos de Puerto Rico cuando la riqueza era de \$300 millones. Las contribuciones estaban basadas en el 1 por ciento sobre esta riqueza, produciendo así \$3 millones al gobierno. Como los gastos municipales costaban \$3 millones, el lograr el territorio incorporado o la estadidad, no habría dinero para el gobierno, pues se perderían las rentas internas de la Aduana, de las contribuciones sobre ingresos y otras rentas internas federales. Martínez Nadal disputaba esto señalando que el presupuesto insular se podía reducir a \$9 millones sin perjudicar en nada los servicios prestados. Aceptaba la cifra de \$12 millones, pero era

---

15. *Ibid.*, 14 de marzo de 1924, p. 1.

16. *Ibid.*, 17 de marzo de 1924, p. 1.

17. *Ibid.*, 18 de marzo de 1924, p. 1; *El Tiempo*, 19 de marzo de 1924, p. 1; *Ibid.*, 20 de marzo de 1924, p. 1; *Ibid.*, 21 de marzo de 1924, p. 1; *El Mundo*, 18 de marzo de 1924, p. 1.

inexacto que en la Isla se pagaba únicamente el 1 por ciento en contribuciones. El número correcto era más del 2 por ciento; por lo tanto, las rentas eran de \$6 millones. La riqueza insular de \$300 millones se duplicaría en ese mismo periodo de tiempo a la vez que se amortizarían los empréstitos. El 2 por ciento de los \$600 millones arrojaría una cifra de \$12 millones, donde se descontarían los \$3 millones de los gastos municipales y quedarían \$9 millones para los restantes gastos del gobierno. Se podía sacrificar un poco de los gastos de la infraestructura “para sostener la libertad y el honor” del “pueblo”. Todavía quedaban otros ingresos tales como multas, arbitrios de tribunales, registros de propiedad y patentes. La Legislatura podía también imponer contribuciones a los artículos que no pagaran contribuciones federales. Con todo esto se podían levantar \$11 millones sin grandes cargas al contribuyente. Como todas las leyes federales regirían en Puerto Rico, esto traería más dinero adicional para mayor progreso. Todos estos argumentos los había expuesto Tous Soto a las autoridades en Washington.<sup>18</sup> En el segundo editorial se narraban los hechos de cómo Tous Soto había maniobrado para tratar de controlar la reunión del Territorial en Cayey.<sup>19</sup> El próximo versaba sobre que si la coalición con los socialistas ganaba, Washington no la reconocería. Esto era otro sofisma de Tous Soto, pues cuando los unionistas defendían la independenciay estaban en el poder, las autoridades en Washington y el gobernador habían colaborado con ellos sin ningún problema. Los nombramientos de republicanos, que el gobernador rechazaba en los últimos años, se debía al control del Senado por los unionistas. Las razones por esta forma de actuar eran partidistas y no ideológicas.<sup>20</sup> El cuarto era contra el argumento de que la Ley Jones sufriría restricciones y hasta era posible la instauración de un gobierno militar en la Isla. Era bien duro creer que una mente brillante como la de Tous Soto creyera tal “deleznable argumento”. Washington podía estar tranquilo a que ganara la coalición. Cualquier ley que aprobara la Legislatura que se apartara de la Constitución americana, tendría el veto del gobernador y del presidente. Si el gobernador fuera electo, y éste era un socialista, las cortes de justicia y el propio Congreso tenían el poder de anular lo que él aprobara. Solamente “habría peligros” para Puerto Rico si el Congreso se volviera

---

18. *El Globo*, 17 de marzo de 1924, p. 2.

19. *Ibid.*, 18 de marzo de 1924, p. 2.

20. *Ibid.*, 19 de marzo de 1924, p. 2.

“socialista radical o comunista”.<sup>21</sup> El último editorial llamaba la atención sobre los argumentos de que los socialistas eran perniciosos y que Iglesias había actuado de mala fe. Todo el mundo sabía que por años Tous Soto había luchado por lograr una coalición con los socialistas. En el 1920 se había logrado el Partido “Ligao”, en Ponce. Los socialistas no habían cambiado sus creencias. Era un misterio el cambio de lógica del pensamiento del Presidente republicano. Este se estaba dejando influir por las autoridades en Washington y los unionistas. Si Iglesias había tenido mala fe en 1920, ¿por qué Tous Soto entonces insistió en el pacto con los socialistas por todos los años subsiguientes hasta el 1924? Los actos del líder obrero demostraban todo lo contrario.<sup>22</sup>

La segunda serie, “Defendiendo el Ideal”, empieza llamando la atención que Tous Soto había asegurado en una reunión que en la alianza los candidatos unionistas y republicanos irían en papeletas separadas. Cuando se le señaló que la Ley Electoral prohibía eso, él contestó que Towner convocaría a una Sesión Extraordinaria de la Legislatura para enmendar la Ley. Martínez Nadal consideraba que esto era prueba de que el Gobernador era el protector de la alianza y estaba tratando de “degollar” al Partido Republicano. Si la alianza se volvía una realidad, la mayoría republicana la rechazaría para crear otra agrupación con el nombre de Partido Republicano Puro. Se procedería entonces a formar una conjunción con los socialistas.<sup>23</sup> En el segundo editorial condenaba que los defensores del manifiesto aliancista la habían emprendido contra él en el plano personal por estos no poseer argumentos válidos. Era para ellos Martínez Nadal un envidioso y un calumniador de Tous Soto que solo deseaba ser el presidente del Partido. Ningún editorial, le recordaba Martínez Nadal, había sido ofensivo a Tous Soto. Las caricaturas no tenían la intención de ser dañinas al Presidente del Partido. Martínez Nadal enfatizó que había estado batallando junto con Tous Soto por doce años. Meramente dos veces habían estado en campos opuestos: cuando la campaña sobre la prohibición Tous Soto estuvo a favor y ahora en el presente.<sup>24</sup> En otro editorial hacía notar que el Secretario de la Guerra, Weeks, había desmentido la información de que él estaba opuesto al gobernador electivo por miedo a un triunfo de un socialista. Además, de

---

21. *Ibid.*, 20 de marzo de 1924, p. 2.

22. *Ibid.*, 21 de marzo de 1924, p. 2.

23. *Ibid.*, 22 de marzo de 1924, p. 2.

24. *Ibid.*, 24 de marzo de 1924, p. 2.

esto, que el Juez de la Corte Federal, Odlin, había declarado que de ganar la coalición, ésta sería reconocida por Washington.<sup>25</sup> Tous Soto insistía en que él no se había sublevado contra el Partido Republicano y que los rebeldes eran otros. Martínez Nadal subrayaba que en los partidos políticos eran las asambleas soberanas las que decidían los cambios y no el presidente de la organización. En Tous Soto el que al regresar de Washington había actuado unilateralmente al firmar el manifiesto aliancista. El Presidente era el único rebelde republicano, habiéndose rebelado “en momentos de batalla y frente al enemigo”.<sup>26</sup> Cerró la serie de seis oponiéndose a la proposición de Sánchez Morales. El fusionar los tres partidos era sencillamente “un absurdo político”. Eso era para países de déspotas y dictadores. Los partidos de oposición eran vitales para una democracia verdadera. No era necesario tener un partido único para lograr reformas para Puerto Rico en Washington.<sup>27</sup> El organismo central que dirigiría el partido tripartita nunca funcionaría bien, pues habrían muchas ideas divergentes.<sup>28</sup> Por toda la Isla proseguía Tous Soto tratando de ganar adeptos para su causa. Martínez Nadal y los suyos hacían lo mismo. Se trataba de conciliar los dos bandos sin suerte. La pugna entre republicanos ardía intensamente.<sup>29</sup> *El Globo* y *El Tiempo* estaban unidos contra *El Aguila de Puerto Rico*, que de republicano neutral se transformó en republicano aliancista. En las dos primeras semanas de abril el editorialista de *El Globo* puso en su mirilla a Tous Soto en ocho editoriales.

Inició unas catilinarias periodísticas advirtiendo las contradicciones del Presidente republicano. Tous Soto estaba arguyendo ahora de que las doctrinas en la plataforma del Partido Socialista eran perniciosas y disociadoras. Pero por los pasados cuatro años las había defendido al llegar al grado de escribir que las plataformas republicanas y socialistas eran “absolutamente iguales” para fines del proyecto del pacto coalicionista. Pero, una semana antes de retornar de Washington, cambió de opinión. Esto era “incomprensible”.<sup>30</sup> Las actuaciones de Tous Soto se volvían dictatoriales. Las reuniones del Territorial, a excepción de la de

---

25. *Ibid.*, 26 de marzo de 1924, p. 2.

26. *Ibid.*, 27 de marzo de 1924, p. 2.

27. *Ibid.*, 25 de marzo de 1924, p. 2.

28. *Ibid.*, 28 de marzo de 1924, p. 2.

29. Rivera Colón, *op. cit.*, pp. 114-124.

30. *El Globo*, 2 de abril de 1924, p. 2.

Cayey, siempre eran en la Capital. Pero para mediados de abril, el Presidente republicano la quería en su ciudad de Ponce y posponía la asamblea —acordada por unanimidad— por tres semanas. Tous Soto trabajaba ahora más que nunca para unirse a los unionistas, que cuando luchaba contra ellos en las elecciones anteriores.<sup>31</sup> No entendía Martínez Nadal el motivo por el cual Tous Soto —y Barceló— habían firmado el manifiesto. Parecía que veían fantasmas de socialistas extremistas en el país. Las clases obreras pedían justicia y no había por qué tener miedo. No se debían oponer al “desarrollo creciente de las ideas socialistas insulares” importando a Puerto Rico la alianza “un fascismo oculto bajo la máscara de un patriotismo huero”.<sup>32</sup> La reunión del Territorial en Ponce había sido un “nuevo golpe de estado” por Tous Soto. Alrededor del lugar de la reunión, habían veintidós policías y dos oficiales. Esto recordaba el estilo del notorio dictador guatemalteco Rafael Estrada Cabrera.<sup>33</sup>

Cuando un hombre político tiene la razón en sus manos y la voluntad del pueblo a su favor, no tiene que rodearse de policías para realizar los actos políticos que prepara, ni que acudir a refugiarse en las trincheras de leguleyas argucias rebuscadas en preceptos reglamentarios para acorazarse contra la justa indignación de un pueblo burlado en sus más caros anhelos e ideales. Tous Soto tenía pánico. Buscaba el respaldo del Gobernador Towner para “robustecer” sus ofertas de puestos públicos. Barceló influía grandemente y estaba controlando el Partido Republicano.<sup>34</sup> En Ponce el Presidente republicano había creado una dictadura. Le tocaba ahora a los comités locales republicanos y a los delegados a la asamblea el defender la pureza del ideal estadista del Partido. El pueblo republicano debía “recoger el guante que le había lanzado” Tous Soto.<sup>35</sup> Este lo que hacía era huir y solo se asomaba “al pueblo por la rendija de la triquiñuela política”.

Tous Soto nunca fue un republicano entusiasta. Es más, podría decirse que Tous nunca fue un buen republicano. Puede que haya sido un brillante presidente, pero nada más. Notad que los buenos republicanos seguidos por la salvaje rabia unionista, han ido al sacrificio y a la miseria. Tous Soto no perteneció a esta falange gloriosa.<sup>36</sup>

---

31. *Ibid.*, 3 de abril de 1924, p. 2.

32. *Ibid.*, 5 de abril de 1924, p. 2.

33. *Ibid.*, 7 de abril de 1924, p. 2.

34. *Ibid.*, 8 de abril de 1924, p. 2.

35. *Ibid.*, 9 de abril de 1924, p. 2.

36. *Ibid.*, 10 de abril de 1924, p. 2.

El Gobernador Towner era el gran protector del Presidente republicano y el padrino de la alianza. Todo lo que estaba sucediendo en la política se debía a sus intromisiones. El morador de La Fortaleza había venido al país a matar los ideales de independencia sofocándolos con cheques y poderío, a matar los ideales de estadidad por el mismo nauseabundo procedimiento, y a fomentar la mansa resignación de los puertorriqueños a una esclavitud colonial dorándoles un poco sus cadenas.<sup>37</sup>

En el exclusivo Club Deportivo de Ponce se reunieron, el 19 de abril, los comisionados unionistas y republicanos para hacer el pacto. Se acordó hacer una coalición —no una fusión— con el nombre de Alianza Puertorriqueña y se redactó un programa conjunto. Así se lograba la llamada “tregua de Dios”.<sup>38</sup> Martínez Nadal estaba en absoluto desacuerdo. En vez de lograr la concordia política en Puerto Rico, lo que conseguía la Alianza era encender “nuevas y más hondas divisiones” en el país.<sup>39</sup> “Los Césares” volvían creando una “diabólica alianza” para “crear una nueva oligarquía puesta al servicio de las grandes corporaciones para la defensa de sus dividendos”. El pueblo debía matar “los sueños del imperio de los Césares de opereta”.<sup>40</sup> La dictadura estaba “concebida en Washington, y nacida en Ponce”.<sup>41</sup> Pues para el General McIntyre, Jefe del Negociado de Asuntos Insulares, tanto la estadidad como la independencia eran meras “charlas espasmódicas”. Esto, para Martínez Nadal, era una frase “estúpida”, “injusta” e “injuriosa para todos los puertorriqueños”.<sup>42</sup>

Continuaba adelante Tous Soto con sus movidas sagaces para arreglar la asamblea republicana de Mayagüez el 4 de mayo. La unionista sería en San Germán, simultáneamente.<sup>43</sup>

Previo a la asamblea, Martínez Nadal redactó tres editoriales. Se libraría una batalla importante, pues corrían peligro los principales democráticos del Partido Republicano y del país.

37. *Ibid.*, 12 de abril de 1924, p. 2.

38. *El Águila de Puerto Rico*, 21 de abril de 1924, p. 1; *El Mundo*, 22 de abril de 1924, p. 1.

39. *El Globo*, 25 de abril de 1924, p. 2.

40. *Ibid.*, 26 de abril de 1924, p. 2.

41. *Ibid.*, 28 de abril de 1924, p. 2.

42. *Ibid.*, 29 de abril de 1924, p. 2.

43. Rivera Colón, *op. cit.*, pp. 124-125.

Jamás desmayó el Partido en su demandas de ideales ante las amenazas del poder, ante los desafueros de los gobernadores Post, Yager y Towner, ante los desaires aparentes hechos a sus reclamos por los hombres más o menos importantes del Norte, ante las palabras injuriosas de Clark, Cannon y Taft. De pie los muertos, los grandes y amados muertos republicanos, en esta hora de peligro para el ideal republicano. ¡De pie sobre la cumbre espiritual del Partido Republicano Puertorriqueño, José Celso Barbosa y Alcalá! Para los leales y los buenos la patria tendrá sus bendiciones. Para los débiles e inconscientes, ella tendrá su anatema.<sup>44</sup>

Se tenía que luchar “con la mano puesta sobre el corazón” para unificar más el Partido y así poder “llevar a feliz término su misión augusta y salvadora en sus anhelos de lucha por el Derecho, la libertad y el honor de Puerto Rico”.<sup>45</sup> Los combatientes estadistas estaban “en el campo del honor, lanza en ristre y ardaza en astillero, pronto a combate”. No se podía hacer la Alianza, pues era una confabulación que no tenía “otros propósitos que oprimir al pueblo aún más de lo que estaba y tiranizarlo al antojo y capricho de dos hombres” que parecía que habían “perdido todo sentido de libertad y justicia”. Afortunadamente el pueblo puertorriqueño más o menos tarde, sabrá romper las cadenas con que de sorpresa lo ataron, echando por tierra todos los falsos pedestales de frágil yeso, sobre que se levantaron estos modernos césares de cartón.<sup>46</sup>

Con tranquilidad Barceló celebró la convención unionista aprobando la Alianza por unanimidad.<sup>47</sup> La asamblea republicana fue borrascosa, ganando la Alianza con 130 votos contra 55 votos.<sup>48</sup> Los republicanos protestantes abandonaron el lugar fundando el Partido Republicano Puro.<sup>49</sup> El Partido tenía las puertas de su casa abiertas. Solamente estaría, hacía notar específicamente Martínez Nadal, “cerrada para el apóstata que Dios sabe por qué motivos inconfesables faltó a la fe de sus hermanos en ideas y las entregó al enemigo sin condiciones.”<sup>50</sup> Lo que defendía Tous Soto era la “autonomía colonial” y no la estadidad. Llamaba la

---

44. *El Globo*, 1 de mayo de 1924, p. 2.

45. *Ibid.*, 2 de mayo de 1924, p. 2.

46. *Ibid.*, 3 de mayo de 1924, p. 2.

47. *La Democracia*, 6 de mayo de 1924, p. 2.

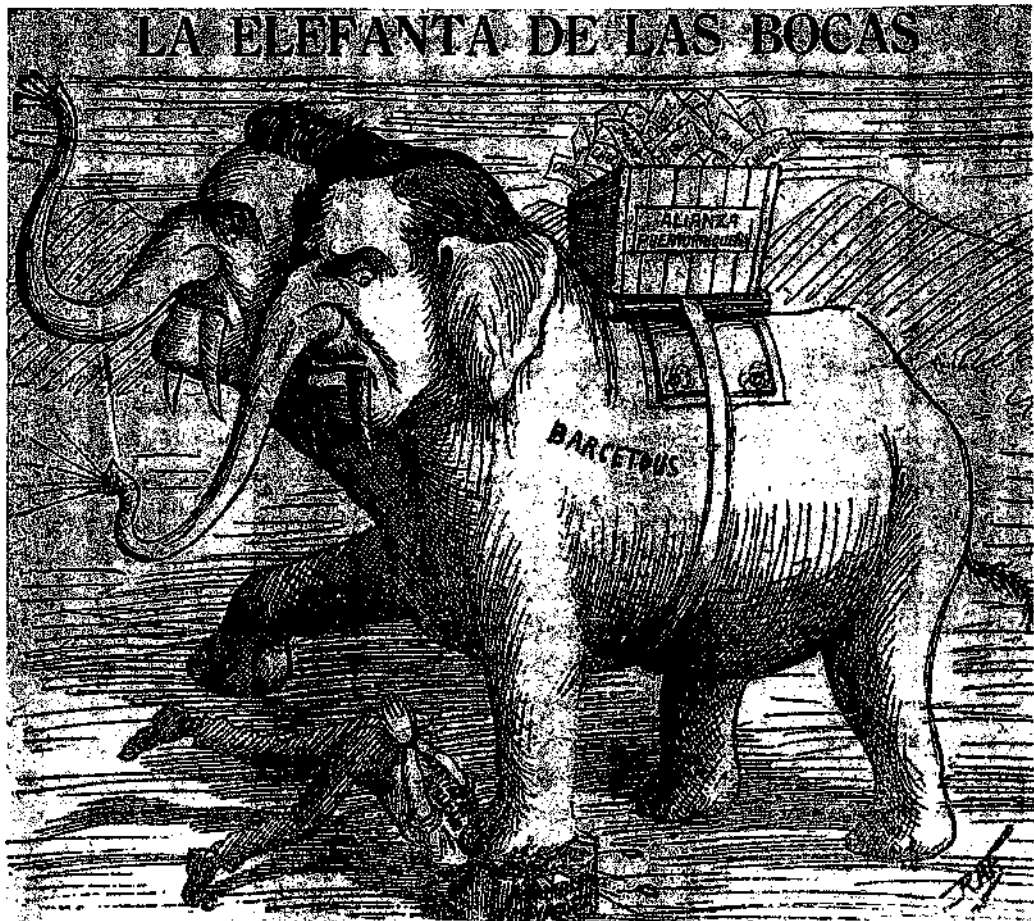
48. *El Aguila de Puerto Rico*, 5 de mayo de 1924, p. 1; *Ibid.*, 10 de mayo de 1924, p. 1.

49. *La Democracia*, 6 de mayo de 1924, p. 1; *El Tiempo*, 7 de mayo de 1924, p. 1; *El Aguila de Puerto Rico*, 7 de mayo de 1924, p. 1.

50. *El Globo*, 20 de mayo de 1924, p. 2.



# LA ELEFANTA DE LAS BOCAS



Como la "tragadera" resultaba poca,  
 Han optado ponerle los tiranos  
 Una enorme barriga a las "dos manos",  
 Y, para terminarla, un par de bocas.

*El Globo*, 6 de mayo de 1924.

atención Martínez Nadal que la bandera republicana pura no se había recogido:

Caprichosamente, ni movidos por anhelos de populachería, por odios o envidias, o por afanes desatados de medro personal.

Nos hemos impuesto el martirio que nos aguarda y la persecución que nos espera y la lucha que se nos enfrenta por no rendir ni aplazar las nobles aspiraciones condensadas en nuestro programa político.

No queremos relegar al porvenir la petición de lo que nuestra dignidad de hombres libres, nuestro honor de hombres de una raza gloriosa, nos imponen demandar con altivez ahora y siempre, en el presente y en el porvenir.

Hemos pedido el Estado durante veinticinco años, lo pedimos ahora y lo pediremos siempre, como única forma de atemperar nuestros nobles sueños de igualdad y libertad a las realidades de nuestra existencia de pueblo débil y pequeño bajo la administración de un pueblo fuerte y glorioso.

No somos partidarios de las transacciones que tengan las apariencias de situación definitiva, porque es malo que los pueblos se acostumbren, aunque sea transitoriamente, al yugo de la esclavitud.

Este es un yugo que hace callos en la cerviz y cuando ésta se encallece y huye de la sensibilidad de la cerviz de un pueblo, éste se acostumbra a la esclavitud, y es incapaz del gesto altivo que demanda la conquista de la libertad.

Si fuéramos independientes pediríamos la independencia. Somos estadistas, por eso pedimos siempre el Estado.

No, no queremos dejar a nuestros nietos el derecho de pedir el Estado, porque ese derecho es tan nuestro hoy como será de ellos mañana, y como es nuestro, lo ejercitamos con toda nuestra fuerza.<sup>51</sup>

Para Martínez Nadal, Tous Soto ya había roto irrevocablemente con el ideal de la estadidad

A fines de mayo dio inicio Martínez Nadal a una serie de cinco editoriales contra la Alianza, titulada "Dando Argumentos". Llamaba la atención de que la Alianza era un "atentado a la democracia". Para el editorialista la democracia no tenía "otro significado que la directa intervención del pueblo en el estudio y resolución de sus asuntos públicos y de gobierno, y todo lo que recorte, suspenda o destruya la intervención del pueblo" era "un atentado a la democracia".<sup>52</sup> Los supuestos ideales

---

51. *Ibid.*, 22 de mayo de 1924, p. 2.

52. *Ibid.*, 31 de mayo de 1924, p. 1.



*El Globo, 28 de mayo de 1924.*

aliancistas eran mero camuflaje para beneficiar a unos privilegiados, asegurando la explotación de los obreros. Ya en el presente los pueblos atendían "a la razón" y despreciaban "los pretextos".<sup>53</sup> Uno de los "antifaces" de la Alianza era el buscar la paz y hacer desaparecer la "división entre la familia puertorriqueña". Pero esto había que hacerlo eliminando a Iglesias y a los socialistas de la política "del terruño".

Puede afirmarse categóricamente, sin incurrir por ello en aserto malicioso, que Barceló y Tous Soto nunca han buscado la paz y esa concordia evangélica que predica el líder republicano en parábolas y decálogos que son un plagio ridículo de las doctrinas del hijo excelsa de Judea, renegando así por no perder la costumbre de renegar de todo, de sus ideas y procedimientos de libre pensador furibundo que todavía era hasta hace pocos meses.

La verdad era, que lo quería Barceló era evitar la derrota de su Partido y Tous Soto prestarle "un valioso servicio a las corporaciones", de las cuales era abogado.<sup>54</sup> El programa aliancista en lo que se parecía era a "la enunciación de las obras de caridad consignadas en los catecismos de doctrina cristiana" que se enseñaban hacía cincuenta años. La teoría nueva de escoger los mejores hombres para los puestos gubernamentales parecía que "hasta ahora el país solo ha habido hambrientos, perseguidos, injusticias, desamparados, privilegios, ineptos y un sinnúmero de calamidades públicas" que ahora se resolverían. Por décadas los unionistas habían tenido el control del país y eran los responsables del presente. Ahora continuaban con la misma hipocresía de siempre bajo la Alianza.<sup>55</sup> Tous Soto había declarado que la extensión de la Constitución americana y la estadidad "eran un sueño" debido a los problemas económicos. Esto lo hacía para meter a los republicanos en la Alianza. Cuando comprendió que no convenía a muchos estadistas, "cambió de táctica y procedimientos, a caza de iguales objetivos, y se atrincheró en lo del frente unido para conquistar mayores franquicias y libertades en Washington" mientras postergaba la estadidad. Los puros condenaban todo esto porque su fórmula era "clara, precisa, terca, dura y desafiadora, como un acantilado retando las coteras desatadas del mar, era y es lo del Estado clásico".

Ni para presentar un frente unido ni para atraer a los unionistas se

---

53. *Ibid.*, 2 de junio de 1924, p. 1.

54. *Ibid.*, 3 de junio de 1924, p. 1.

55. *Ibid.*, 4 de junio de 1924, p. 1.



*El Globo, 31 de mayo de 1924.*

hacia necesario ponerla escondida entre tupidos velos de fórmulas borrosas e imprecisas, susceptibles de ambiguas interpretaciones fundamentalmente contrarias a nuestro ideal.

Escondieron el viejo ideal puro y limpio, como si fuera un trasto inservible, en los fondos oscuros de las palabras huecas “soberanía dentro de la soberanía”.

Eso era para los unionistas el “Estado Libre Asociado” que era “opresivo y vejaminoso para nuestros legítimos derechos de ser libres con dignidad y decoro, y para la cultura de nuestra civilización de cuatro siglos”. A los unionistas no les quitaba el sueño sus “frecuentes y absurdas renegaciones de todos sus ideales” que habían tenido en sus plataformas. Ellos lo hacían por medio de “vergonzosos equilibrios” para así “mantenerse en el poder a toda costa”. Pero a los republicanos verdaderos creyentes en la estadidad, no les interesaba ser así.

Por esto hemos vuelto la espalda a la ancha y cómoda vía que conduce a la influencia, al poder y a la riqueza para encaminar nuestros pasos por las sendas ásperas y hostiles del sacrificio, donde el dolor, la calumnia, y la persecución nos tienden diarias emboscadas, más o menos heridos y sangrientos, pero con la frente erguida, mirando sin sonrojos al pueblo en la seguridad de haber ganado merecidamente su amor y confianza.<sup>56</sup> Pero, después de todo, no hay que olvidar que allá en el 1897, Tous Soto abandonó el autonomismo republicano para hacerse liberal fusionista monárquico, siguiendo a Luis Muñoz Rivera.<sup>57</sup>

En torno a la representación en los colegios electorales Martínez Nadal publicó dos editoriales. Rechazaba la propaganda de los “tousotistas” que le decían a los electores puros que su Partido no estaría representado en las urnas electorales y que se le despojaría “fraudulentemente a las minorías de sus votos legítimos”. Esto no sorprendía al líder de los puros, pues a Tous Soto “el juicio de la historia le preocupaba muy poca cosa”. Pero no así a Barceló y Towner. En un momento de candidez, ironía o buscando evitar desastres mayores, consideraba el Senador puro que era “inconcebible” que bajo “la Constitución y la bandera americana” Towner permitiera manchar “su récord político en el Norte”.<sup>58</sup> De Barceló tenía, entonces, “un buen concepto personal”. Privadamente le

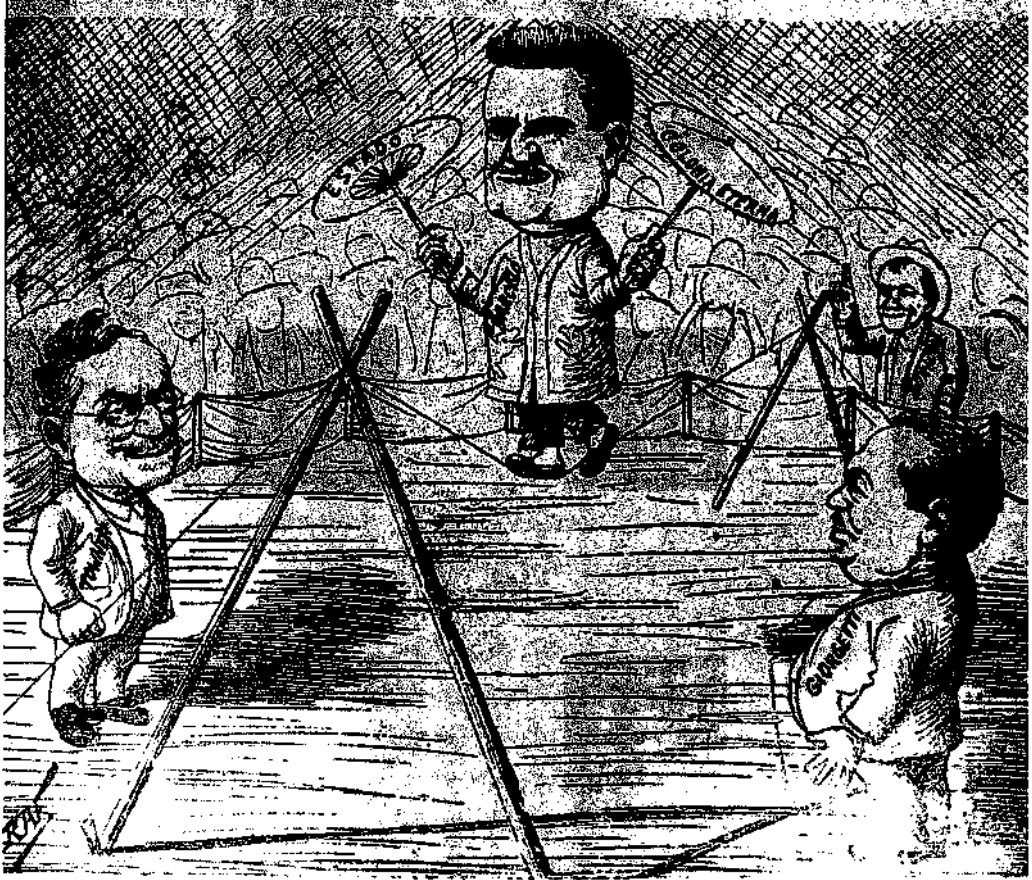
---

56. *Ibid.*, 5 de junio de 1924, p. 1.

57. Lidio Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico (Siglo XIX)*, Tomo III, (Río Piedras, P. R.: Editorial Universitaria, 1964), p. 78.

58. *El Globo*, 6 de junio de 1924, p. 2.

## El Japonés de Fajardo



Jaan Berichu - Ten cuidado **TOTO** con esos equilibrios. El día menos pensado te vas a caer de espaldas y te rompes la cruzma.

*El Globo*, 1 de marzo de 1924.

había oído hablar “con franqueza por la impotencia” ante “las grandes corporaciones” que siempre habían “atado las manos de la Legislatura en materia de contribuciones”. Al Presidente del Senado le había “faltado valor para entrar en el fuego contra ellos”, pero eso se debió “tal vez al reconocimiento de impotencia para luchar contra los colosos del Capital”. Barceló no iba a “postular medidas despóticas y fraudulentas”. Este no quería “colocarse a la atadura de un tirano, para pasar a la historia como enemigo del pueblo infeliz de su patria”. El líder unionista había ido a la Alianza “para asegurar el triunfo de su partido sin necesidad de macular su prestigio político con un atentado a la democracia, a la libertad y a la justicia”.<sup>59</sup>

El Comisionado Residente Felix Córdova Dávila había luchado fuertemente por el proyecto del gobernador electivo. En junio, los demócratas en la Cámara, decidieron posponer su consideración final hasta diciembre.<sup>60</sup> Indicó Martínez Nadal que la noticia “no nos causó alegría”. El proyecto agonizaba por los “desaciertos” de la Alianza. El Congreso estaba bien informado de lo que ocurría en la Isla directamente y no por lo que le filtraba la Secretaría de la Guerra. Los congresistas se estaban convenciendo de que los propósitos aliancistas eran los de “aprovecharse de las libertades políticas” y de abusar de las minorías. Si la Ley Electoral se enmendada dándole igualdad a las minorías, “sin triquiñuelas” para el beneficio de la Alianza, los puros defenderían el gobernador electivo. de lo contrario, serían “los más formidables enemigos” de dicho proyecto en Puerto Rico y en Washington. Ellos querían la libertad para todos por igual.<sup>61</sup>

Towner se dirigió a la Legislatura en una Sesión Extraordinaria para enmendar la Ley Electoral el 11 de junio. Los proyectos de ley proponían el permitir coaliciones (que un candidato aparezca encasillado por dos partidos en la papeleta electoral), la regulación de los nombres e insignias partidistas y el procedimiento de inscribir un partido nuevo. Las sufragistas también esperaban obtener el voto. Lo primero se aprobó por unanimidad, lo demás se haría al gusto discriminatorio de la Alianza y en

---

59. *Ibid.*, 7 de junio de 1924, p. 2.

60. Felix Córdova a Horace M. Towner, 4 de abril de 1924; Felix Córdova Dávila a Horace M. Towner, 11 de abril de 1924; Horace M. Towner a Felix Córdova Dávila, 3 de mayo de 1924; Archivó de Loretta P. de Córdova; Truman Clark, *Puerto Rico and the United States, 1917-1933*, (Pittsburgh, Pa.: Pittsburgh University Press, 1975), p. 79.

61. *El Globo*, 9 de julio de 1924, p. 2.



detrimento del partido de minoría, los partidos nuevos y las sufragistas. Solamente los partidos de la Alianza tendrían voz y voto en los colegios electorales. Los socialistas tendrían un mero observador, sin voto, y los partidos nuevos no tendrían absolutamente nada. No habría voto para la mujer.<sup>62</sup>

Como consecuencia de estas enmiendas a la Ley Electoral, Martínez Nadal lanzó ocho editoriales. Alabó el mensaje del Gobernador, pues solicitaba reformas electorales para el beneficio de las minorías partidistas. Confiaba que en las palabras del Ejecutivo no se encontrara “alguna combinación de política ratonera con los dueños de la Alianza”.

Cualquier ley que, con manifiesta hipocresía, establezca una apariencia de representación que en realidad se reduzca a conceder un simple interventor u observador que haya de permanecer en el colegio electoral como una esfinge, no será más que una burla sangrienta de los derechos del pueblo que no estará dentro de los principios jurídicos americanos y de las peticiones del gobernador Towner, y éste, si está actuando limpiamente en la forma que debe actuar un gobernador americano, tendría que poner su veto a cualquier legislación, que se aparte de los principios constitucionales de los Estados Unidos.

Si Towner no actuaba con justicia, sería criticado y se acudiría a los tribunales y al Congreso.<sup>63</sup> Las reformas a la Ley Electoral fueron tildadas de “coercitivas”. Tous Soto era el “paladín” de estos abusos y Barceló se había vendido a éste. Martínez Nadal esperaba que el Gobernador cumpliera con su mensaje y vetara estas enmiendas.<sup>64</sup> Tous Soto hacía esto para evitar que los puros se inscribieran como partido, pues les tenían pánico. Se temía también posibles disidencias unionistas, además del Partido Nacionalista.

Ante estos peligros inminentes que pudieran ocasionar disidencias en muchos municipios, distritos representativos y senatoriales, era necesario tomar precauciones para cuando la cuchilla dictatorial del Directorio [de la Alianza] empezara a decapitar legítimas aspiraciones de hombres respaldados por el pueblo para sustituirles por los elementos aristocráti-

---

62. *El Mundo*, 14 de junio de 1924, p. 1; *El Tiempo*, 14 de junio de 1924, p. 1; *Ibid.*, 17 de junio de 1924, p. 1; *Actas del Senado*, (1924), pp. 884-888; *Leyes y resoluciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico* (San Juan, P. R.: Negociado de Materiales, Imprenta y Transporte, 1924), pp. 4-45.

63. *El Globo*, 12 de junio de 1924, p. 2.

64. *Ibid.*, 14 de junio de 1924, p. 2.

cos, adinerados y dóciles de los partidos aliados. Ahora no se trataba del problema del status o del socialismo, toda la oposición debía unirse en contra de este nuevo atropello contra la justicia y la libertad.<sup>65</sup>

Un ambiente de protesta se formaba. El Gobernador no había firmado todavía los proyectos de reformas electorales. Era una “hora de tragedia la que estamos presenciando, el asesinato de las instituciones democráticas”<sup>66</sup>. Había que movilizarse para destruir la Alianza, porque ella es tiranía, es opresión, es mordaza para el ensueño independentista, es barrera contra los ideales republicanos y la lealtad de los puros, guadaña que siega las aspiraciones obreras, instrumento de la cruel explotación de los grandes pulpos insaciables, atentando contra democracia y oprobio de la libertad.

Y porque es todo eso, hay que extirparla como semilla venenosa que puede envenenar la opinión puertorriqueña.<sup>67</sup>

Unos 5,000 puros marcharon en protesta a La Fortaleza. Pero Towner ya había firmado la enmiendas a la Ley Electoral. Las sufragistas estaban indignadas con Barceló, pues él no les había otorgado el voto. Sus razones principales eran el temor que la mayor parte votaría por los socialistas y porque las mujeres puertorriqueñas eran religiosas y muy morales. Todavía —argumentaba el Presidente del Senado— no eran las puertorriqueñas como las mujeres de los Estados Unidos, donde salían por las noches sin sus maridos a divertirse con otros hombres. Las puertorriqueñas todavía no habían aprendido a ser hipócritas como las del Continente.<sup>68</sup>

La firma en el Palacio de Santa Catalina de las reformas electorales era sencillamente un “acto de tiranía” que se había consumado con la complicidad y el asentamiento del gobernador Towner.

Allá él con su conciencia y sus responsabilidades el día en que esa querrela suba en apelación a donde debe llegar para convencemos si es o no cierto que la democracia americana solo rige en el continente norteno, y apagan sus claros resplandores de la libertad, en los trópicos, las tinieblas del despotismo.

Cuando transcurran muchos años y los historiadores repasen la vista por los viejos folios de estas leyes opresoras, y las contrasten con las leyes que al mismo tiempo existían en el Norte consagrando la igualdad

---

65. *Ibid.*, 16 de junio de 1924, p. 2.

66. *Ibid.*, 17 de junio de 1924, p. 2.

67. *Ibid.*, 18 de junio de 1924, p. 2.

68. *Porto Rico Progress* 21 de junio de 1924, p. 1; *Ibid.*, 28 de junio de 1924, p. 1.

## LA MISA DE "LA ALIANZA"



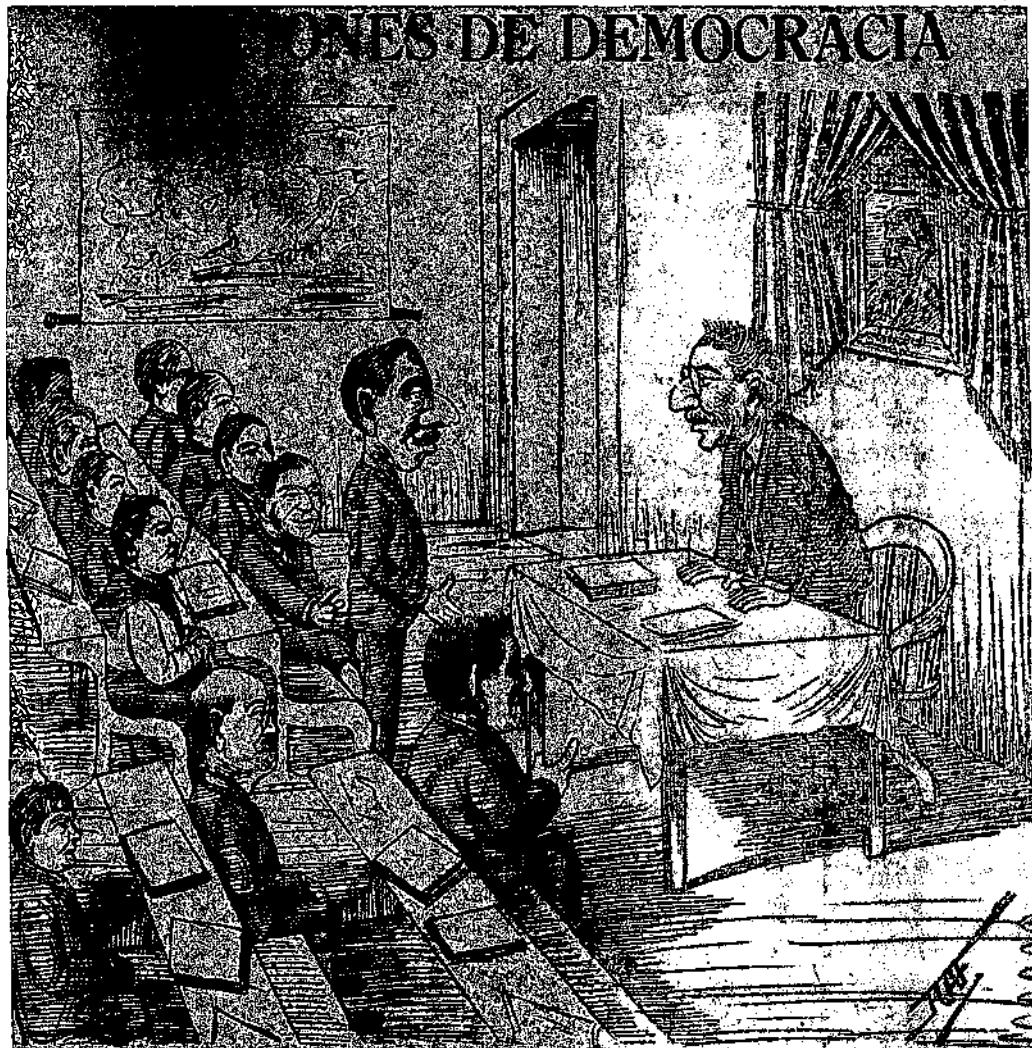
**Tote:** Dominemus al bobiscum y preparemus la tirada.

**Tante:** No vayamos tan lijero, Pepus...

**Barceló:** La posición es molesta y me doy al sum sura Corda Comité. Y nos, aprobamus lo acordadus. Amén.

*El Globo*, 17 de mayo de 1924.

# IONES DE DEMOCRACIA



Torres: ¿a ver Repito, ¿qué haría ud. en las mesas electorales con los partidos en minoría?

Tous: Plus, que, más no permitirles ni un representante, para darle un palmetazo y robarles los votos.

Torres: ¿Por las miradas de ese retrato y la sombra de ese

palmetazo, que entra a palmetazos.

y la libertad para todos los hombres, tendrán que convenir en que el gobernante que las autorizó se hizo cómplice del atropello, y empañó las limpias ejecutorias de la democracia norte-americana en estas tierras tropicales del Mar Caribe.<sup>69</sup>

En cuanto a la opinión del Presidente del Senado sobre los derechos electorales de la mujer puertorriqueña, Martínez Nadal no iba “a comentar la triste y desairada postura en que el señor Barceló dejara su falta de tacto y circunspección” durante la reunión con las sufragistas. El editorialista afirmó:

Somos ardientes partidarios del sufragismo femenino de carácter universal.

Así solo lo concebimos y lo impulsamos porque tenemos el más arraigado convencimiento de que la más ignorante e infeliz de nuestras mujeres analfabetas, en el orden de la buena intención y la entereza de carácter, vale tanto como o más, que el más preparado de los políticos de la Alianza y que cualquiera de las mujeres sufragistas de las de preparación universitaria vale más que todos los políticos juntos de la presente y funesta dictadura.<sup>70</sup>

Con respecto a los derechos electorales de los puros, Martínez Nadal confiaba tener representación en los colegios electorales, gracias a los observadores que los socialistas tenían derecho a tener en los centros de votación. El mero observador socialista, con voz pero sin voto, no era mucho, pero era algo con que reducir el fraude electoral. Concluyó la serie de ocho editoriales citando una frase del *Don Juan Tenorio* que Barbosa usaba con frecuencia: “Los muertos que vos matáis gozan de cabal salud.”<sup>71</sup>

Un editorial de *El Aguila de Puerto Rico* se mofaba de Martínez Nadal, quien exaltaba los derechos que tenían sus amigos los socialistas, que eran unos comunistas pertenecientes a la Tercera Internacional de Moscú.<sup>72</sup> *La Democracia*, a su vez, acusaba a los puros de tener una conspiración contra la Alianza. Para el editor de *El Globo*, esa acusación era totalmente absurda, un mero “pataleo de la Alianza”. Pero recordó que: “Ya lo hemos dicho antes, lo decimos ahora y lo diremos después.

69. *El Globo*, 20 de junio de 1924, p. 2.

70. *Ibid.*, 21 de junio de 1924, p. 2.

71. *Ibid.*, 23 de junio de 1924, p. 2.

72. *El Aguila de Puerto Rico*, 25 de junio de 1924, p. 1.

# EL FESTIN ELECTORAL



AL CUAL SE PUNEN AQUÍ  
TIENE MUY BIEN QUE OCURRIERAN  
PERO SI PASARA AHI  
KIDLA DE LOS QUE SE FUE  
MISTER TOWNER AL COQUIT

*El Globo, 7 de octubre de 1924.*

Hay tregua para la lucha de ideales políticos. No hay paz ni descanso para el combate por la libertad.”<sup>73</sup>

La convención constituyente del Partido Republicano Puro se celebró el 28 de junio en el Teatro Tapia. Martínez Nadal fue electo Presidente. Entre los numerosos acuerdos, se le otorgó representación a la mujer en el Comité Territorial, aunque sin voto.<sup>74</sup>

Durante todos estos meses de lucha partidista, Martínez Nadal siempre creyó que Tous Soto había perdido la fe en el ideal estadista forjado por Barbosa. Consideraba a Tous Soto como un apóstata, acusación que el líder republicano aliancista siempre trataba de rechazar. En el editorial “Confirmada la Apostasía” se hacía notar que en la convención en Cleveland, del Partido Republicano nacional, los delegados republicanos-aliancistas no habían mencionado “siquiera las aspiraciones a la estadidad del Partido Republicano Puertorriqueño, limitando sus demandas a una modesta petición de gobierno propio para Puerto Rico”. Para “demostrar fidelidad al programa” del Partido, había que pedir la estadidad y no una forma de autonomía. Por su parte, Córdova Dávila había logrado bloquear que se incluyera de nuevo la estadidad en la plataforma del Partido Demócrata. Tous Soto estaba acatando todas estas decisiones. Por lo tanto, los únicos estadistas auténticos eran los puros.<sup>75</sup> No hay que olvidar que, en los próximos años, Tous Soto renegaría la estadidad, volviéndose autonomista y propulsado un estado libre asociado con enmienda a la Constitución americana, para así darle permanencia y tratar de ocultar su naturaleza colonial.<sup>76</sup>

Consistentemente continuaba editorializando Martínez Nadal contra la Alianza. Esta era una obra de teatro lírico “con música de Mr. Towner y letra del Departamento de la Guerra”.<sup>77</sup> “El único objeto de la Alianza” era “mantener la continuación de estado actual de privilegios y de favores por las grandes corporaciones, y por esto no retrocederá en su marcha opresora y dictatorial.”<sup>78</sup> Por fortuna, “la indómita rebeldía del espíritu caribe” guiaba y animaba el “pensamiento” de los puros por las violentas

73. *El Globo*, 27 de junio de 1924, p. 2.

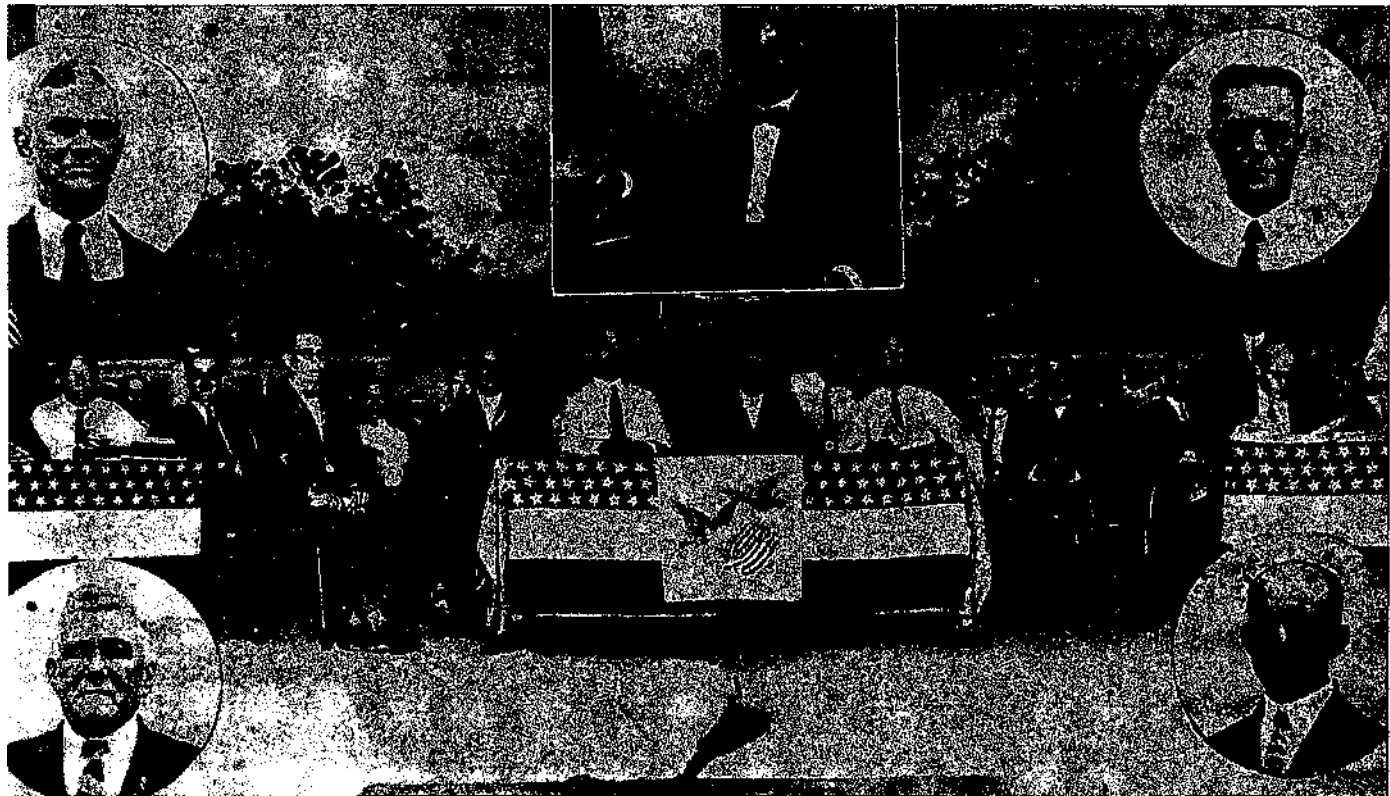
74. *El Mundo*, 30 de junio de 1924, p. 1; *El Globo*, 1 de junio de 1924, p. 1; *El Tiempo*, 12 de junio de 1924, p. 1.

75. *El Globo*, 3 de julio de 1924, p. 2.

76. *El Mundo*, 11 de febrero de 1932, p. 1; *Ibid.*, 24 de febrero de 1932, p. 1; *Ibid.*, 1 de abril de 1932; *La Democracia*, 13 de septiembre de 1932, p. 1.

77. *El Globo*, 18 de julio de 1924, p. 2.

78. *Ibid.*, 4 de agosto de 1924, p. 2.



**Convención constituyente del Partido Republicano Puro en el Teatro Tapia, 28 de junio de 1924. En la mesa del centro, de izquierda a derecha, Juan Roig, vice-presidente de la convención, Rafael Martínez Nadal, presidente del Partido, Manuel F. Rossy, presidente de la convención y director jurídico del Partido, y Rafael Torruellas, vice-presidente de la convención. En la mesa de la derecha se encuentra Fernando Géigel, secretario general. En las fotos insertadas en la parte superior, de izquierda a derecha, Roberto H. Todd, vice-presidente, Rossy y Martínez Nadal. En la parte inferior están, de izquierda a derecha, José Gómez Brioso, consejero, y Géigel.**



sacudidas de un corazón de antemano consagrado al servicio y la defensa de los intereses del pueblo en su genuina representación”.<sup>79</sup>

Según se complicaba la campaña electoral, Martínez Nadal abandonaba sus trabajos como abogado, excepto por los casos políticos, para dedicarle más tiempo a los asuntos del Partido. Esto generaba tanto trabajo que el 25 de agosto tuvo que dejar la dirección de *El Globo* a cargo de Rivera Cabrera. No escribiría más editoriales desde el 30 de agosto de 1924 hasta enero de 1925.<sup>80</sup>

La contienda electoral de 1924 fue la más ardua y tormentosa que encaró Martínez Nadal en su vida política. La Alianza triunfó, pero los puros lograron más votos (34,576) que los republicanos-aliancistas (30,286). Towner estaba feliz con el “orden” y la “imparcialidad” que él consideraba habían imperado los cambios electorales.<sup>81</sup> *La Democracia* se declaraba jubilosa con el triunfo.<sup>82</sup> Para este rotativo los coalicionistas eran sencillamente unos “profesionales del escándalo” y daba “risa tanta mentira” de supuestos fraudes.<sup>83</sup> *El Tiempo* se dedicó a narrar el rosario de actos de fraude electoral cometido por los aliancistas. La protesta de los puros y los socialistas fue grande.<sup>84</sup> Tanto *El Tiempo* como *El Globo* se pasaron de noviembre a diciembre publicando interminables noticias y artículos sobre el fraude en los comicios del 4 de noviembre.<sup>85</sup> La Coalición organizó el Comité de Protesta del Pueblo para concientizar al público sobre el gran fraude electoral. Se celebraron un número de actividades tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos.<sup>86</sup>

79. *Ibid.*, 21 de julio de 1924, p. 2.

80. *Ibid.*, 30 de agosto de 1924, p. 2; *Ibid.*, 2 de septiembre de 1924, p. 2.

81. *El Mundo*, 6 de noviembre de 1924, p. 3.

82. *La Democracia*, 7 de noviembre de 1924, p. 4.

83. *Ibid.*, 8 de noviembre de 1924, p. 4.

84. *El Tiempo*, 6 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 7 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 8 de noviembre de 1924, p. 1.

85. *El Tiempo*, 5 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 6 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 8 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 10 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 17 de noviembre de 1924, p. 2; *Ibid.*, 20 de diciembre de 1924, p. 2; *El Globo*, 5 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 11 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 12 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 15 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 20 de noviembre de 1924, pp. 1, 2; *Ibid.*, 29 de noviembre de 1924, pp. 1, 2.

86. *El Globo*, 7 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 12 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 13 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 14 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 15 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 18 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 28 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 29 de noviembre de 1924, p. 1.; *El Tiempo*, 7 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 8



# CURANDOSE EN SALVO

Tío Sam:  
 Que este mundo se le  
 da a hacer. Los que  
 son malos, malos, y los  
 que son buenos, buenos.  
 ¡Cada uno en su  
 camino!

Córdova:  
 No lo hace caso, Tío Sam, que  
 nosotros los "despojamos honra-  
 damente".  
 Tío Sam:  
 ¡Eso queriendo tapar cielo con  
 manos!

10. El Globo, 22 de noviembre de 1924.

# DON BARCE DICTADOR



**Barce:**  
Que, tanto a ver, el lo poner  
estas, operativas, a como, que, me  
están, descomponiendo, el plano  
della.

**Forner:**  
Yo tener miso como estar  
pasando, pero, me, mejor, estado  
nacional, conseguido, para, pillar  
ropas del hombre de Mr. Com.

11. *El Globo*, 24 de noviembre de 1924.

Las protestas contra el fraude electoral comenzaron a llegar a Washington.<sup>87</sup> Esto preocupó un poco a Towner. El Gobernador temía que Iglesias pudiera causar problemas con sus denuncias. Barceló salía hacia Washington y Towner le sugirió a Córdova Dávila que usara su influencia para evitar que el Presidente del Senado hablara más de la cuenta sobre el problema electoral porque “those matters do not need any attention at his hand, unless direct inquiries are made which require an answer”. Las acusaciones de fraude electoral

have never made any considerable impression [in Washington], and I have heard from both General McIntyre and Secretary Weeks that his [Barceló's] explanation already made, is ample and sufficient. I believe it would be unwise for him [Barceló] to give out statements to the press, and I hope you [Córdova Dávila] will join me in advising him.<sup>88</sup>

Con Barceló, Towner le envió a Córdova Dávila los informes del Secretario de Justicia y del Jefe de la Policía sobre la conducta observada en las elecciones para que se las entregara personalmente a McIntyre. Le informaba en la carta que todos los cargos de fraude electoral se estaban investigando cuidadosamente y estarían preparados para defenderse de cualquier acusación contra el gobierno. Towner no esperaba dificultades mayores, pues su administración estaba bien documentada para defenderse exitosamente. Aconsejaba al Comisionado Residente a ser cuidadoso, juicioso y bien diplomático sobre el delicado asunto de las elecciones.<sup>89</sup> Córdova Dávila le contestó al Gobernador que las protestas de Iglesias no habían tenido éxito y que el Congreso se había negado a celebrar audiencias sobre el fraude electoral, como el líder obrero había solicitado. La Coalición no tendría éxito con sus denuncias en Washington. A Barceló, el Comisionado Residente le había enviado un mensaje indicándole que no hiciera ninguna clase de declaraciones a la prensa

---

de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 12 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 27 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 29 de noviembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 20 de diciembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 23 de diciembre de 1924, p. 1; *Ibid.*, 29 de diciembre de 1924, p. 1; *Porto Rico Progress*, 29 de noviembre de 1924, p. 1.

87. Clark, *op. cit.*, pp. 93-94.

88. Horace M. Towner a Felix Córdova Dávila, 25 de noviembre de 1924, Archivo de Loretta P. de Córdova.

89. Horace M. Towner a Felix Córdova Dávila, 4 de noviembre de 1924, Archivo de Loretta P. de Córdova.

sobre el problema electoral, pues esto le daría a la Coalición la publicidad que estaba buscando y no había podido obtener. No se debía dar la impresión al público de que los líderes aliancistas estaban muy preocupados con las críticas de Iglesias. Lo mejor era ignorarlo y darle importancia solamente a los proyectos legislativos referentes a Puerto Rico, que se preparaban en el Congreso.<sup>90</sup> Pero tanto el Congreso como la Casa Blanca ignoraron la denuncia de fraude electoral que la Coalición hizo. La estrategia de Towner y Córdova Dávila tuvo un éxito rotundo.<sup>91</sup>

Todo esto motivó a que a mediados de enero de 1925, regresara Martínez Nadal a la redacción de *El Globo*. Allí escribió siete editoriales bajo su nombre que formaron una unidad. En "Hora de Incertidumbre" señala que en el país existía "una profunda desorientación en cuanto a los rumbos futuros" de los partidos políticos. El Partido Republicano Puertorriqueño había sido "destruido" en noviembre como resultado "de la deslealtad política" de Tous Soto. La poca fuerza que este líder tenía estaba sumada "a la combinación política-mercantilista" de la Alianza. Esta organización no tenía ni metas "ni ideales" y era solamente un instrumento de las corporaciones azucareras. La Alianza se destrozaría cuando surgieran los choques de sus "intereses encontrados".<sup>92</sup> El segundo editorial se tituló "Crisis de Ideales". El Partido Unionista sentía esta crisis con mayor intensidad que los otros partidos. Las plataformas de los tiempos de Matienzo, Muñoz Rivera y de Diego habían desaparecido. Tanto la estadidad como la independencia se habían descartado. La razón era que los líderes se encariñaron "con el poder" en busca "de beneficios personales" por medio del "amigable compadrazgo con los gobernadores" en La Fortaleza. Primero comenzaron a esconder "tímidamente" sus ideales en Washington, para luego "eliminarlos" de sus plataformas en San Juan. Esto se debía a la "ambición de los políticos" y a "la voracidad de los poderosos capitalistas" que los acompañaban "en las tiendas unionistas". Así llegó el Partido Unionista "a la tumba de la Alianza, donde encontrará su sarcófago". El Partido, presidido por Tous Soto, era una "servil imitación de los unionistas". Habían arrancado el ideal de la estadidad para amarrarse "a los pies las cadenas del coloniaje, para revolcarse en la charca venenosa de sus ambiciones". Contrastaba todo

---

90. Felix Córdova Dávila a Horace M. Towner, 9 de diciembre de 1924, Archivo de Loretta P. de Córdova.

91. Clark, *op. cit.*, pp. 93-95.

92. *El Globo*, 21 de enero de 1925, p. 2.

esto con la posición del Partido Puro que “supo caminar altivamente hacia el martirio de las últimas elecciones, porque le confortaba e impelía al sacrificio el ansia divina de su ideal de estadidad”. Todo esto estaba pasando en gran medida debido a “los procedimientos inmorales y corruptos” que ponían en práctica los residentes en el Palacio de Santa Catalina. Si el Congreso no se ocupaba de la Isla y ponía freno a estos desmanes, habría en el futuro un “naufragio total de los ideales políticos” y humanos en Puerto Rico.<sup>93</sup>

Los restantes cinco editoriales se titularon “De Donde Viene la Corrupción”. En la Isla se presenciaba “la agonía de todas las viejas virtudes colectivas”. Parecía también como si estuvieran desapareciendo “todas las virtudes individuales”. De España no habíamos sabido “heredar sus excelsas cualidades morales” y sí “sus graves defectos”. De los Estados Unidos estábamos dándole la espalda a sus “altísimas virtudes” para solo copiar la “corrupción” que nos enseñaban los gobernadores y los secretarios de justicia continentales. “El impulsivismo” lo habíamos tomado de los españoles, al igual que “el fatalismo árabe” y el “esperarlo todo del gobierno sin poner en juego nuestras propias fuerzas”. También continuábamos con el caciquismo político heredado de la monarquía española. Había en el país una “insinceridad en el culto a la democracia”. Las cualidades de la Madre Patria se desvanecían, tales como la hidalguía caballeresca, el valor heroico colectivo, el amor ardiente a la patria, el culto a los ideales, la generosidad y el desinterés a las causas políticas, el respeto a la palabra y la formalidad en los compromisos políticos. Frente a toda esta desolación, se encontraban las “nuevas corrupciones importadas” de los Estados Unidos. Parecía ahora que “el único ideal” que impulsaba a nuestro pueblo hacia el futuro era “el becerro de oro, el ideal amarillo”. Esto era un “porvenir de negación y de muerte espiritual, porque los pueblos que cambian ensueños por pesetas son pueblos moribundos”.<sup>94</sup> Los puertorriqueños nos estábamos adueñando de los defectos de los americanos sin aprender “sus indiscutibles virtudes”. Se lamentaba Martínez Nadal de que habían ya desaparecido nuestras tradicionales “costumbres sociales y religiosas” para tomar las “anglosajonas”: la Noche Buena por *Merry Christmas*; los Reyes Magos por Santa Claus; y las danzas por el jazz. En la política era todavía peor.

---

93. *Ibid.*, 22 de enero de 1925, p. 2.

94. *Ibid.*, 24 de enero de 1925, p. 2.

Baldorioty, como Bolívar, habían también arado en el mar. Desde Beekman Winthrop hasta “el senil Towner”, era desde La Fortaleza donde se regían los destinos de los partidos. Permitieron los gobernadores la independencia en la plataforma unionista por un tiempo porque Washington y las corporaciones estaban en pleno auge estableciendo sus latifundios “y entretuvieron al pueblo, como a un niño, con un juguete vistoso de un ideal amable”. Una vez logrado esto, Washington y las corporaciones dieron un cambio “e impusieron la rendición del ideal [de la independencia] por el botín del presupuesto”. Los unionistas ricos echaron fuera la independencia para mantenerse en el poder y evitar que aumentaran las contribuciones. Los republicanos abandonaron la estadiad cuando Tous Soto les indicó, “falsamente”, que vendrían mayores contribuciones. Era el cálculo material lo que decidía los principios políticos.<sup>95</sup> El origen de todos estos cambios de pensar y actuar era la máxima anglo-sajona de “el tiempo es oro”. Para los anglo-sajones esta frase significaba un fuerte amor al trabajo para lograr riquezas para fines personales, pero también colectivos. En la política, la promoción del progreso material había ayudado a crear una democracia. Muchos ricos americanos habían establecido instituciones filantrópicas. En Puerto Rico no había sucedido de igual manera. El rico local amasaba su capital en forma avara y explotadora. “Nuestros potentados” ponían sus metas en “abaratarse los salarios” para conseguir luego “la protección de los políticos y del gobierno”, y así evitar pagar muchas contribuciones que fomentarían el progreso del pueblo. Los ricos nuestros no poseían el espíritu de fundar bibliotecas, hospitales y otras instituciones de filantropía.<sup>96</sup> La máxima “el tiempo es oro” había sido muy mal adaptada en la Isla causando resultados funestos. Prácticamente, se podía asegurar que cualquier político triunfaba en una asamblea si contaba con veinte empleos políticos para repartir entre los delegados, y teniendo “con alguna influencia oficial con qué favorecer a los grandes ricos”. Los ricos, a su vez, se le rendían para pagar menos impuestos. Claro está, había algunas excepciones. Todo esto era la ruta “trágica” por donde Puerto Rico había llegado a la presente situación psicológica de vivir “sin ideales ni esperanzas”. No parecía verse en el futuro algún líder que abriera el “campo a los ideales de justicia y libertad”.<sup>97</sup> Era La Fortaleza “la más

---

95. *Ibid.*, 26 de enero de 1925, p. 2.

96. *Ibid.*, 27 de enero de 1925, p. 2.

97. *Ibid.*, 29 de enero de 1925, p. 2.

responsable de la penuria moral que” enfermaba a los partidos y a sus líderes. Por largo tiempo los gobernadores habían puesto “un manantial de prebendas, a trueque de un servil incondicionalismo puesto a las órdenes del gobierno” insular para realizar “todos los planes oficiales”. Como consecuencia de todo esto, el pueblo había “perdido la fe en todo, porque no puede poner fe en nadie, ni cree en la honradez de ningún hombre”. Elegían legisladores que se movían “a la conveniencia de un pequeño grupo privilegiado”, trabajaban “a favor de sus ahijados políticos” y se olvidaban de las necesidades de las masas. Los organismos directivos de los partidos actuaban en forma similar. Concluyó el último editorial que escribiría afirmando que esa era la verdad indiscutible de la situación política puertorriqueña al comenzar el 1925.

Rafael Martínez Nada no se transformó en el sucesor de José Celso Barbosa, en 1924, debido a sus habilidades políticas en el Comité Territorial o por ser él un tribuno elocuente en mítines, asambleas y la Legislatura, sino por ser también un editorialista de pluma brillante, que orientó a sus huestes efectivamente. Por fortuna había fundado *El Globo* a fines de febrero de 1924. Eso fue unos días antes del manifiesto de la Alianza. Como resultado, tenía en sus manos un instrumento poderoso para orientar y ganar la voluntad de sus correligionarios con una centena de editoriales durante seis meses cruciales. Esto fue de importancia capital, pues el Partido Puro terminó de inscribirse a comienzos de septiembre. Su pensamiento caló profundamente en las mentes republicanas puras, fortaleciendo aún más todavía los conceptos ideológicos que habían aprendido de Barbosa y la Vieja Guardia republicana. En los anales del periodismo puertorriqueño, esto lo consagró en un sitio cívico, como uno de los más formidables editorialistas de “nuestra Patria Borinqueña”, para recordar una frase memorable escrita por don Rafael en el primer editorial de un rotativo de su propiedad, *El Combate*. Desafortunadamente, *El Globo* no tuvo una vida larga. Problemas económicos hicieron que cerrara sus puertas el 26 de septiembre de 1925.<sup>98</sup> Pero en la historia de nuestro periodismo, ocupa un lugar prominentísimo, pues fue uno de nuestros más grandes diarios. Para comprender a cabalidad la historia política del 1924 —el año más complicado electoralmente que haya habido—, este rotativo es imprescindible, tanto por lo

---

98. *Ibid.*, 30 de enero de 1925, p. 2.

99. *Ibid.*, 26 de septiembre de 1925, p. 1.



que se escribió en él, como por las caricaturas extraordinarias que explican lo que algunas veces era difícil decir por escrito. Ningún otro diario ha tenido una existencia tan corta, y al mismo tiempo, tan impactante como *El Globo* en los anales periodísticos de “nuestra Patria Borinqueña”.

## **El ilustrísimo señor Don Dionisio González de Mendoza, Gobernador Eclesiástico de Puerto Rico y Santiago de Cuba, Vice-presidente del escorial y auditor de la Rota**

ROBERTO M. TISNES J. CMF.

### 19.— Pequeño “cisma” en Puerto Rico.

#### a) El Patronato regio en América.

**P**odemos afirmar, en términos generales, que el Patronato concedido a los Reyes Católicos por parte de los Papas Alejandro VI (1492-1503) y Julio II (1443-1513), y por el cual aquellos actuaban como Patronato de la Iglesia en las Indias Occidentales en orden a su evangelización, presentando los nombres de los candidatos a obispos y corriendo con todo el peso de la economía —caso ciertamente único en la historia eclesiástica— fue verdaderamente positivo. Baste recordar que hubiera sido imposible a la Sede Apostólica llevar a cabo empresa tan única y trascendente en la historia eclesiástica.

Esto no quiere decir que esa actuación real, temporal y política en terrenos eclesiásticos, no estuviese por ello mismo llena de peligros y problemas, en parte iguales o parecidos, en parte diferentes de aquellos que debía frontar la sede de Pedro en otras naciones y en otras latitudes. Es bien sabido, además, que desafortunadamente ese Patronato, obtenida la independencia por parte de los países hispanoamericanos, se lo abrogaron sin motivo alguno los nuevos gobiernos republicanos, titulan-

dose poco menos que sucesores de los reyes de España en este campo, con lo que tuvieron lugar en Hispanoamérica en la pasada centuria hechos verdaderamente lamentables, iguales, lo decimos nuevamente, a los que tenían lugar en la vieja Europa. E insistimos en esto para ser veraces e imparciales, y hacer caer en cuenta que no eran solamente los reyes hispanos y los gobiernos de las nuevas repúblicas los causantes y responsables de enfrentamientos Iglesia-Estado.<sup>1</sup>

Para 1824 habían alcanzado la libertad todas las ex-colonias hispanas en América, a excepción de Cuba y Puerto Rico que la alcanzarán en 1898, por lo que el Patronato se alargó en ellas hasta dicha fecha, con los problemas que cabe adivinar y a los que hemos aludido.

Escribe el historiador José Manuel Cuenca Toribio: "El mundo episcopal ultramarino presenta personalidad propia... Frente a la atmósfera religiosa del archipiélago oceánico (Filipinas), uniforme e impregnada de catolicismo, los territorios antillanos tuvieron un régimen más variado y flexible, aunque con cierta inclinación a ser guiados por obispos extraídos de las órdenes regulares... En menor medida, igual tesitura (a la de Filipinas) se planteaba en el Caribe, en cuyas posesiones el peso político de la Iglesia era también muy poderoso, aunque atemperado por el de los procónsules militares y la presencia de una vida pública más abullente. Aún así, un factor internacional, actuante en Filipinas con menor potencia que en las Antillas, reforzaría en ellas el papel de las estructuras eclesiásticas. El temor al expansionismo yanqui y al imperalismo británico junto a los primeros brotes independentistas autóctonos, harían necesaria a los poderes temporales la alianza con la Iglesia.

Como es bien sabido, todo ello llevó a los gobernantes madrileños durante las regencias y la interinidad, a no extender el radicalismo de medidas anticlericales a los países de Ultramar, posibilitando así la reanudación de las relaciones diplomáticas a fines del pontificado del Papa Capellari, que se avino a conceder las bulas de preconización para las diócesis de La Habana, Puerto Rico y Nueva Cáceres....

La aplicación extremosa del patronato regio haría, sin embargo, naufragar una y otra vez las tentativas de imponer eficaces reformas al

1. Muy graves fueron estos enfrentamientos Iglesia-Estado, en las naciones católicas de la vieja Europa en el siglo XIX. Y en España precisamente no fueron pocos. Cfr. *Historia de la Iglesia en España*. Dirigida por Ricardo García-Villoslada, V, pp.122-173.

*El episcopado español, en el Pontificado de Pío IX*. Valencia, 1974, p. 80-2.

panorama eclesiástico de las Antillas. Repetidos antagonismos entre la potestad civil y la espiritual, pusieron de relieve la inalterable situación de conflictividad entre ambas, llegando incluso a la eclosión de un verdadero cisma en Cuba al comienzo de los años sesenta... En Puerto Rico, el estado de cosas derivado del Patronato Real, revistió menos gravedad. La existencia de una sola diócesis, la escasa duración de los pontificados y el estrecho entendimiento de algún prelado con la oligarquía dominante, amortiguaron el material explosivo contenido en las cláusulas de aquél. La solución del enconado pleito surgido en la sede después de la marcha del Obispo Gil Esteve (1848-1853) a la Península, ejemplariza con exactitud la distancia habida en la aplicación del Patronato regio en una y otra isla".<sup>2</sup>

---

2. Añadimos la nota de la pág. 83, para que los lectores se den cuenta de los excesos a que llegaba el Patronato. Dice así:

"El Patronato de los Reyes de España en Indias, tal como le han venido ejerciendo de un siglo a esta parte, es la ruina de la disciplina eclesiástica, y será la causa de que caiga en completo desprecio la Religión. El Patronato que dicen les fué dado por la Bula de Alejandro VI, es un océano sin riberas: es un poder casi infinito que a todo se extiende y a todo alcanza.

Por razón del Patronato, se autoriza en la capital de la isla (Cuba) la impresión de un libro que ande en las manos de todos, y enseña..que la primera autoridad superior eclesiástica es el Capitán General Vice Patrono; se reponen párrocos en sus iglesias estando suspensos por los Prelados; se da de baja a sacerdotes que ejercen la cura de almas, sin contar para nada con la autoridad eclesiástica, y se les traslada de una a otra parroquia. El Patronato exige a los prelados que le informen sobre la conducta del clero en su sagrado ministerio; les forma sumaria y les destierra por la negativa de un sonido de campanas; apoya y protege a los eclesiásticos que se insubordinan contra ellos, suspende por completo la subvención para la reparación de templos y para ornamentos y vasos sagrados, suprime a su arbitrio beneficios catedrales y les disminuye su dotación; jubila a los beneficiados faltando a las prescripciones canónicas; se incauta de tres millones de pesos de los bienes de los Regulares, sin contestar a reclamaciones y sin llenar las obligaciones anejas a dichos bienes; impide a la autoridad eclesiástica corregir y castigar delitos canónicos; exime de la residencia por el tiempo que le place a beneficiados que están obligados a ello por los sagrados cánones; nombra párrocos en propiedad sin examen ni concurso, y les exige que se encarguen de sus parroquias, encausando al Prelado que les niegue la posesión; pretende asiento dentro del prebiterio, en las funciones religiosas, y a imitación suya exigen los tenientes gobernadores y Capitales de oficio que se les ponga en la iglesia cojín, se les dé paz y vela.

Un alcalde pedáneo, que había sido sargento, pretende que un párroco propio de ascenso salga a darle agua bendita a la puerta de la iglesia cuando vaya a oír misa, y un gobernador departamental ordena a todo un Cabildo metropolitano que le espere en el Coro y no salga la misa conventual hasta que él se desocupará y pudiera concurrir a oírla.

Es evidente que Cuba, como más importante, tuviese mayores problemas de enfrentamientos Iglesia-Estado que Puerto Rico. Pero tampoco faltaron aquí, como lo vamos a recordar a propósito del pequeño "cisma" ocurrido en 1855-1856. Cuatro personajes eclesiásticos lo compendiarán: El Deán Jerónimo Mariano Usera, el Vicario Capitular D. Dionisio González de Mendoza, el Pbro. Pablo Benigno Carrión y, finalmente, el Arzobispo Claret de Santiago de Cuba, metropolitano de la isla y de Puerto Rico.

Teniendo entre manos la biografía del segundo de ellos, pieza clave en la historia eclesiástica portorriqueño de mitades del pasado siglo, y posteriormente en la de Santiago de Cuba como colaborador del P. Claret y su representante durante la sede vacante de 1856 a 1859, no podemos menos de dedicar este que necesariamente será largo capítulo, a reevocar aquel episodio eclesiástico que, afortunadamente, no tuvo al parecer hacia afuera mucha resonancia. Nuestro biografiado, acusado y denigrado en esta oportunidad, como en varias otras, saldrá libre e indemne de todo cargo, como ocurrió a lo largo de su vida. No de otra manera hubiera podido suceder, dadas sus calidades humanas, eclesiásticas y jurídicas. Vamos a verlo.

#### *b) Antecedentes y primeras noticias.*

No parece sino que la reciedumbre de carácter de D. Dionisio y el hecho de ser hábil y excelente jurista, siempre a la defensa del derecho y de los fueros de la Iglesia, iba a ser como una constante de su vida, y fuente para él de muchos disgustos, como también de no pocas satisfacciones a lo largo de los años.

Quedan recordadas suficientemente en anteriores capítulos estas dos determinantes de su personalidad. Creemos que como no se le podía echar

---

Por orden del Vice-Patronato se han violentado las puertas de las Iglesias y campanarios, se han arrancado de los archivos parroquiales documentos de los Prelados, han sido éstos procesados, desterrados y suspensos en el ejercicio de sus funciones en las tres diócesis de las Antillas, y ha de llegar el día, que no está muy lejos, en que todo punto sea imposible la permanencia de un Obispo católico, celoso por la observancia de los sagrados cánones y de la disciplina eclesiástica por el poder abusivo del Vice-Patronazgo; y en este caso el cisma y la herejía, que son hermanos gemelos y que con todo transigen y a todo se acomodan, serán los que predominen en las iglesias..." Así escribía el Cardenal Ciriaco Ma. Sancha Hervás (1838-1908) en su obra *El Cisma*.

en cara ser jurista excelente, sus actuaciones se achacaban a su carácter recto e incorruptible. Así acaecerá en la presente oportunidad.

En la revista *La Cruz* de Sevilla de 1856, hallamos un artículo titulado: *Cisma religioso en la diócesis de Puerto Rico*, en el que se narran brevemente los sucesos acaecidos en la capital de la isla. “He aquí, escribe el director León Carbonero y Sol, la enumeración de las noticias que a nosotros han llegado: El Illmo. Sr. Gil y Esteve, Obispo de Puerto Rico, tan pronto como recibió las Bulas de su traslación a la silla de Tarazona, comunicó al Cabildo la cesación en sus funciones episcopales, para que en su vista procediera a la elección de Vicario Capitular Sede-Vacante, con arreglo a los cánones y disciplina de la Iglesia...”.

Y relata enseguida la designación de González de Mendoza como Vicario Capitular y la posterior designación real de Usera al que llama Vicario Capitular *ilegítimo e intruso*, que llega a Puerto Rico el 29 de diciembre y el 30 comunica al Capitán General y Vice-Patrono Real José Lemery el nombramiento recibido.<sup>3</sup>

También en otra publicación española, la *Revista Católica de Barcelona*, se aludía a estos sucesos, y se publicaba la rectificación enviada por el apoderado de Usera en esta ciudad, D. Andrés Ma. Fernández, en nombre y con la firma de Usera. Este fecha su rectificación en Puerto Rico el 12 de junio de 1856. Más adelante daremos cuenta de este escrito.<sup>4</sup>

3. Revista citada, 1856, tomo 1º pp. 368–369 y 373. Rn. nota de la página 369 se alude al Pbro. Usera con mucha esperanza, Sobre el General Lemery no hemos encontrado datos en el *Diccionario de Historia de España*. Debemos decir que actuaba como se le ordenaba desde Madrid. Pero creemos que era un hombre recto y digno, como se podrá ver más adelante. Cfr. sobre él: *Epistolario Claretiano*, I, p. 585, nota 8.

4. Revista citada, tomo 29 (1856), pp. 243–247. Se encuentra en el Archivo General Claretiano una copia ms. de esta rectificación Cfr. FU-9-9, documento No. 136.1

La polémica en la prensa española sobre el cisma de P. Rico parece que fué notable. Vamos a referirnos solamente a cuanto se escribió en dos diarios madrileños” EL CATOLICO- Periódico religioso y monárquico, y LA ESTRELLA- Diario monárquico-religioso de la tarde.

El primero, publicaba en su edición del 31 de julio de 1856 (Año XVIII, No. 5230. pág. 447), el remitido de Usera a LA CRUZ de Sevilla. Antes de insertarlo, afirma que el proclamarse Usera anticismático, hace esperar que el asunto termine pronto. Y afirma que en la Iglesia no puede prevalecer el espíritu privado, habiendo autoridades a quienes consultar y que deben decidir. Y agrega que ante la tranquilidad de las conciencias “todo sacrificio debe parecer pequeño”. Y apela a quien corresponda para que en la Iglesia de Puerto Rico “cese completamente todo disturbio, toda ansiedad”.

Más amplio fué el debate en LA ESTRELLA, al menos en los días 6, 10, 12, 18 y 29 de junio de 1856.

En paz y buen gobierno corría el mes de agosto de 1855, en lo ‘ al régimen eclesiástico presidido por D. Dionisio. El 23 escribe extensa carta al Pro-Nuncio en Madrid en la que denuncia anteriores actuaciones de Usera y, sobre todo, la ilegalidad de su gobierno desde mayo hasta julio de 1855. Basa toda su argumentación en los documentos que adjunta, tan claros que no precisan comentarios. Recordemos una vez más que quien escribía no era ningún lego en derecho, como que en más de una ocasión había sido la voz jurídica del Cabildo, a pesar de no ser este su oficio en él. He aquí el meollo de su denuncia: “El Dr. D. Gerónimo Mariano Usera, ex-monge Bernardo, y en la actualidad Deán de esta santa iglesia catedral, a pesar de haber suscrito el acta capitular no. 10, y de haber aceptado y

---

En el No. 432 año III del 6 de junio, León Carbonero y Sol publica la rectificación que Usera mandara a *La Cruz*, de la que era director Carbonero y Sol, precedida de algunas consideraciones sobre la doctrina del Concilio de Trento sobre el gobierno de las diócesis cuando vaca la mitra por muerte del Obispo u otras causas, caso en el cual el gobierno corresponde al cabildo catedral el que, pasados ocho días, debe nombrar Vicario Capitular.

Ahora bien: en Puerto Rico ha sucedido todo eso: vacó la sede, el cabildo nombró vicario Capitular y este es el único gobernante legítimo. El gobierno civil no ha podido destituirlo, y si lo ha hecho “ha cometido uno de los más escandalosos atentados de que hay memoria en las naciones católicas...Al nombrarse otro gobernador por el ministerio de Estado se ha cometido el mayor de los absurdos” aunque haya sido el resultado “de una ignorancia lamentable”, y por ello el Ministro de Estado debe reparar el mal prontamente.

Por todo esto, el gobernador designado debe renunciar, porque aunque no sea canonista “debe conocer fácilmente lo falso de su posición”.

“Ni nos diga el tal gobernador, añade, que esto ha podido hacerse a virtud de las facultades del Real Patronato. Estas no alcanzan de modo alguno a nombrar Vicarios para las mitras vacantes”, Y alude a lo sucedido en al Abadía de Olivares de Sevilla, donde Arias Uría ha colocado otro gobernador “tan ilegítimo y tan intruso como el de Puerto Rico”.

Valiente y decidida la posición articulista, que se enfrentaba y denunciaba al gobierno español como responsable de todo.

El 10 de junio vuelve Carbonero y Sol a *LA ESTRELLA*, pues sospechamos que son suyos todos los artículos de este periódico.

Con base en las afirmaciones de la *Gaceta* del gobierno, según la que, el poder civil había ordenado que Usera, anterior gobernador eclesiástico de Puerto Rico, volviera a encargarse del gobierno “con arreglos a las facultades del Real Patronato”, afirma que la misma *Gaceta* admite que, vacante la sede, existía un Vicario Capitular, única autoridad legítima, y que el Deán no era sino que *había sido* gobernador...Y desafía a la *Gaceta* a publicar las Bulas sobre el Patronato. “La *Gaceta* dice que no hay cisma, y nosotros repetimos que le hay, y con nosotros repiten cuantos tienen comunicaciones fidedignas en aquel país”.

Y concluye afirmando: “El verdadero Vicario Capitular no ha renunciado, se ha

cumplido la comisión que en ella se le dio para inutilizar los sellos del Excmo. e Illmo. Sr. D. Gil Esteve, obispo que fue de esta Diócesis y en la actualidad de Tarazona, gobernó este Obispo desde el 16 de mayo hasta el 30 de Julio ambos de este año, como substituto del Licenciado Cots Vicario General del referido Ilmo. Sr. Esteve, después que había cesado en el gobierno de la Diócesis, en virtud de lo que se le ordenó en el oficio que se transcribe en la última acta no. 10, apoyándose para hacerlo en la autoridad del Capitán General Gobernador de esta Isla.

---

negado a aceptar la prebenda de Santiago de Cuba, y el nuevo Chantre se ha negado a recibir la colección y canónica institución de manos del gobernador cismático”.

Nuevo artículo contradiciendo a la *Gaceta* en LA ESTRELLA del día 12.

En él se aducen tres documentos del 3,5 y 29 de marzo. El primero de Usera a Vargas en el que le invita a tomar posesión de su chantría. Respuesta de aquél diciéndole que le es imposible “mientras no se declaren las cuestiones pendientes”, esto es, la legitimidad de su gobierno. Y, finalmente, la respuesta de Usera, por la que suspende el cumplimiento de la R.O. del nombramiento en favor de Vargas. Recuerda el articulista que Vargas se ha quejado al Capitán General y éste le ha retirado el título de Chantre y lo ha mandado a España bajo partida de registro. Existe, por ende, un verdadero cisma en Puerto Rico, “está alarmada la conciencia de los fieles”, y ningún capitular, a excepción “tal vez” del recientemente nombrado Arcediano, reconoce a Usera.

Y vuelve a citar el caso de la Abadía de Olivares en Sevilla.

En artículo del día 18 se vuelve sobre el tema. Vargas ha sido desterrado o confinado a Cádiz, Usera condecorado con la Cruz de Isabel la católica, los capitulares no comunican con Usera. Oriol y Cots ha aceptado el arcedianato y se ha plegado. Usera no podía ser designado gobernador por no ser doctor en derecho, civil o eclesiástico.

Finalmente, en el No. 473 de LA ESTRELLA (martes 29 julio), a petición de Fernández, apoderado de Usera en Madrid, se publica el remitido de Usera a la revista *La Cruz*, al que se hacen algunos comentarios.

En el 9º alude Carbonero y Sol y a la afirmación de Usera, según el cual D. Dionisio había salido “libre y espontáneamente” de Puerto Rico. “Sin embargo, comenta, todos nuestros corresponsales nos aseguran que el señor Mendoza si no salía para Cuba, iba a ser mandato a España bajo partida de registro”. Nada, por ende, de libre salida y viaje.

Hubiera querido el autor de los artículos poder sacrificarlos, rectificar cuanto en ellos había expuesto, pero no le es posible hasta el momento, en consonancia con los informes de que dispone.

Estamos seguros que esta polémica interesó a varios periódicos españoles. Carbonero y Sol cita expresamente EL SUR.

Los anteriores datos de dos periódicos españoles, nos dan a conocer algunas reacciones, pensares y sentires sobre los desgraciados sucesos de Puerto Rico, y poner en evidencia la realidad de los mismos, el comportamiento oficial y de Usera, y la actitud de González de Mendoza y la mayoría del Cabildo. De ahí la necesidad de su conocimiento y recuerdo.

(Artículos citados en Archivo General, ib., FU-9-9, No.136b).



Y no solamente ha sucedido en el gobierno eclesiástico a dicho Vicario General después que el Sr. Obispo le había revocado el mandato conferido y se había hecho pública semejante revocación, sino que bajo el pretexto de que era su legítimo sucesor, ejerció también y continúa ejerciendo las facultades llamadas sólitas que el Ilmo. Sr. Esteve al salir de esta Isla para la Península antes de ser trasladado a la silla de Tarazona subdelegó a dicho Vicario General y a sus sucesores, según aparece en la copia de la subdelegación señalada con el no. 60.

Mientras fui meramente Canónigo creí que cumplía con mi deber emitiendo mi parecer de la manera que es dado hacerlo bajo la influencia amenazadora de una autoridad tan poderosa y temible como son los Capitanes generales de esta Isla, como se advierte en los actos nos. 2º y 3º, y principalmente en la primera que tuve el honor de redactar por encargo del Cabildo; pero desde que en 4 de este mes fui nombrado Vicario Capitular, juzgo que no me basta defender las doctrinas canónicas que siempre he profesado y procurado practicar, sino que debo además remediar en cuanto esté de mi parte los males que haya podido ocasionar un gobierno que al observar que no manaba de la potestad eclesiástica, única y legítima fuente de la jurisdicción espiritual, tuvo por ilegítimo desde un principio, habiéndome afirmado más en esta persuasión, al ver que el Sr. Usera en sus despachos o mandamientos no se atrevía a manifestar en nombre de quien ejercía la jurisdicción, contentándose simplemente con titularse Gobernador del Obispado.

De este mismo modo de pensar han sido varios eclesiásticos de la Diócesis, y con especialidad desde que se hizo público el voto particular que yo emití en Cabildo, y se habló al mismo tiempo de lo expuesto que por él estuve a ser tratado con rigor por parte de la autoridad civil, a lo cual sin duda alguna dio lugar el espíritu y tendencias con que estaba redactado el oficio que se inserta en el acta no. 30....”

Por todo lo cual suplica se le manifieste si está equivocado, para su tranquilidad y desengaño de quiénes como él han pensado, y se le indique la conducta que debe observar.

Tampoco ha hecho caso Usera de las advertencias que se le han hecho sobre el uso de las facultades sólitas, antes sostiene que le corresponden como sucesor del Vicario General que tuvo el Sr. Esteve. “He dejado, continúa, de emplear los medios eficaces y legales de que podría valerme para impedirce el ejercicio de dichas facultades, no porque tema las persecuciones, porque no me son desconocidas ya por la misericordia divina, sino porque preve con sobrado fundamento que la oposición que

yo intentara hacer de semejante modo, no produciría más resultado que mi inmediato destierro de esta Isla, y los consiguientes conflictos que con tal motivo experimentaría el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica...”

Por lo que ruega encarecidamente que la Santa Sede declare que “ha cesado ya la delegación que se hizo a favor del I. Sr. Esteve, renovando la concesión de las sólitas si se creyere conveniente...”<sup>5</sup>

Podemos afirmar que con esta misiva de González de Mendoza al Pro-Nuncio, se inicia el proceso al llamado “cisma” de Puerto Rico en su primera parte. La Segunda tendrá lugar a fines de año, al ser designado Usera por la Reina encargado del gobierno de la diócesis, y nombrado D. Dionisio Canónigo Doctoral de Santiago de Cuba, precisamente el destierro que él temía y del que hablara al Pro-Nuncio. Pero no adelantemos los sucesos y recordemos alguna otra actuación suya.

Al ser elegido, se dirige el 20 de agosto al S. Padre para pedirle las facultades sólitas, a su persona o a la de otro sacerdote, acostumbradas a los obispos o sus remplazos, y además las generales y extraordinarias para las dispensas matrimoniales, durante el tiempo de sede vacante.

Por documento vaticano al parecer de la Congregación de Asuntos Extraordinarios y que tenemos a la vista (no se anota su procedencia), sabemos que se acuerda por aquélla que, a través de la Congregación de Propaganda Fide, se le concedan las facultades sólitas y extraordinarias en el número concedido a los demás Vicarios Capitulares de América, siempre con la cláusula:

*“si ha sido elegido canónicamente”*.<sup>6</sup>

c) Los hechos.

Gobernaba D. Dionisio la diócesis portorriqueña, cuando el 23 de octubre fue elegido Doctoral de Santiago de Cuba y trasladado por tanto a ella, como se acaba de recordar. El día 31, de diciembre, Lemery comunicaba al Cabildo Eclesiástico la Real Orden del 27 por la que la

5. Archivo General CMF. CF-26-17, ff.22-24. Los números entre paréntesis después de las citas, se refieren a este legado documental.

6. Ibidem, ff.2-3. Este resumen, especie de notas, redactado en italiano, lleva la siguiente nota marginal: 14 Nove. 1855. América -Porto Rico. Facoltà per Vicario Capitulare D. Dionisio González de Mendoza, (p1). Y en la 10: Ex audientia Smi. D. diei 16 aprilis 1856. S.S. ha approvato che si proveda como nel progetto. Con la cual queda dicho que abarca todo el problema del pequeño cisma y sus antecedentes hasta la solución del mismo. Son 20 medios folios divididos en párrafos, con alusiones finales a la actuación del P. Claret. No lleva ningún sello, aunque sí aparece uno en el f.209, y dice así: Segretaria di Stato. Lo utilizaremos con alguna frecuencia.

Reina, a causa del anterior nombramiento, determinaba “se encargue del gobierno de esta Diócesis interinamente y hasta tanto que S.M. ordene se proceda a la elección canónica de Vicario Capitular D. Gerónimo Mariano Usera Deán de esta misma Santa Iglesia”.<sup>7</sup>

Tales, al parecer, los insignificantes sucesos y nombramientos, máxime el segundo, llenos de consecuencias y engendrados de problemas en la Iglesia de Puerto Rico, que se vio regida y gobernada por dos eclesiásticos al mismo tiempo, uno de los cuales debía ser legítimo y el otro advenedizo.

El Cabildo, como no podía ser menos, manifestó su extrañeza al General Lemery. “Dígnese V.E. permitir a esta Corporación, le escribía, le manifieste la sorpresa que justamente le ha causado la Real Orden que V.E. le transmite, cuando el Vicario Capitular legítimamente elegido se halla aún en pacífica posesión de su canónica autoridad; pues aunque trasladado a la Cátedra doctoral de la Metropolitana de Cuba, todavía no ha hecho la indispensable renuncia para que pueda darse por terminada la jurisdicción que recibiera del Cabildo en virtud de las leyes de la Iglesia, y del mandato supremo; y cuando aún hecha la renuncia, solo el Cabildo es el depositario de la jurisdicción espiritual en Sede Vacante, como la misma Reina lo ha reconocido expresamente mandando que publicada que fuese la vacante del Illmo, Sr. Esteve, nombrase inmediatamente su Vicario Capitular.

No podría suceder, Excelentísimo Señor, que hubiese en esto alguna equivocación o alguna mala inteligencia.. No podría decirse que el piadoso ánimo nuestra Católica Reina y de su Religioso Gobierno haya quizás ignorado las vías legales y de recta submisión y obediencia por donde ha marchado este Cabildo, que abriga como el que más el íntimo sentimiento de adhesión a la Iglesia y de realidad y amor a sus monarcas..?”

Por lo cual insinúa “elevar al supremo conocimiento de S.M. todo lo ocurrido para evitar males de gravísima trascendencia de que tal vez se tomaría rigurosa cuenta al mismo Cabildo”, (ff.182–183).

No necesitan comentarios las anteriores citas. El 5 de enero responde Lemery: “No residiendo en mí facultad para suspender el cumplimiento de lo determinado por S. M...he dispuesto que desde luego se encargue del Gobierno del Obispado el Sr. Deán de esta Santa Iglesia Catedral D. Gerónimo Mariano Usera...”, (f.184).

7. Archivo General, *ibidem*, f. 182, Los números entre paréntesis...

La respuesta del Cabildo será un sí es no es contradictoria: “El Cabildo acata como súbdito fiel lo dispuesto por V.E. en nombre de S.M., reproduciendo con el más respeto lo que sobre este particular manifestó en su comunicación anterior, y esperando del noble e ilustrado corazón de V.E. le hará justicia de creer que las reverentes observaciones en ella emitidas, no son otra cosa que el natural clamor de la conciencia angustiada que teme faltar, o por su Dios a su Reina, o por su Reina a su Dios; y que esta angustia nacida de convicciones sumamente respetables se funda en la triste imposibilidad en que se encuentra este Cabildo de reconocer como canónica la jurisdicción del Sr. Usera, aunque acatando y no contradiciendo en manera alguna la superior determinación de S.M. a quien se gloria esta Corporación de profesar la más rendida sumisión y la veneración y lealtad más ilimitadas”. (f.185)

No era el primer caso que sucedía, por obra y gracia del Patronato. Afortunadamente sería de los últimos. La contradicción del Cabildo es patente: no acepta como canónica la jurisdicción de Usera, pero obedece la Real Orden, obviamente con todas las consecuencias que se seguirán en el orden jerárquico y que dieron lugar al pequeño “cisma”.

Nos anticipamos a decir que el tema de este suceso daría para un libro, pues los solos documentos que utilizamos darían materia para él. Sin embargo, trataremos de ser lo más sintéticos posibles en la utilización de aquéllos.

De Deán Usera entra a gobernar inmediatamente, y así lo comunica al cura de Vigués, como seguramente a otros, el día 2 de enero de 1856, como se lee en el número 12 de los documentos que venimos utilizando (ff.185-6).

Párroco del citado pueblo era el Pbro. Benigno Luis Carrión quien, habiendo cáptado la situación anormal y anticanónica en que señalaba el comunicante, le responde acusando recibo el día 11, pero expresando: “Como la expresada comunicación a nada más se extiende, y la materia de jurisdicción es tan altamente delicada, V. no extrañará que suspenda mi reconocimiento y aquiescencia, hasta haber adquirido datos positivos acerca del origen y legitimidad de la que V. tiene ejerciendo”, (f.186 y documento original).

El 31 de diciembre recibe D. Dionisio la real comunicación sobre la designación de Usera como encargado del gobierno eclesiástico, y en carta del 21 de febrero escribía a su hermano Ildefonso” “En 3 de enero contesté (largo y tendido) que obedecía y no podía cumplir la R.O. por oponerse su contenido a la doctrina de la Iglesia. Manifesté que Usera no

podía apoderarse del gobierno del Obispado sin incurrir en la nota de cismático e intruso, y que sería nulo todo cuanto obrase porque usurpaba una jurisdicción que me correspondía, etc.etc...Usera sin escrúpulos de conciencia se apoderó del gobierno y principió hacer de las suyas sin esperar a que yo le hiciese entrega de papeles, sin duda porque creía (con razón) que no se le haría, como en efecto no lo hice ni aún al salir para ésta" (la Habana).<sup>8</sup>

Serán los días siguientes, adivinamos, de febril actividad oficinesca de comunicados y respuestas.

El día 3 Lemery, en oficio del día, convoca a Usera "a tratar asuntos que le conciernen".<sup>9</sup>

El 4 comunica a González de Mendoza la R.O. del 23 de octubre sobre su designación como Doctoral de Santiago de Cuba, vacante por la muerte de D. Antonio González, R.O. firmada por el ministro Zavala, (127 original).

Al día siguiente el designado acusa recibo, al tiempo que anuncia tener "el honor de acompañar la adjunta representación que elevo a S.M. sobre el indicado nombramiento, esperando que V.E. tendrá a bien remitirla por el conducto que convenga", (f.128, copia original).

En ella manifiesta su gratitud a la soberana y espera que su benevolencia acoja "piadosa lo que reverentemente se atreve a manifestar". Refiérese enseguida a su viaje a la Habana en 1849 con motivo de las oposiciones, y al peligro en que estuvo su vida en aquella oportunidad. "El que suscribe, Señora, está dispuesto para demostrar a V.M. su adhesión sin límites y su profunda gratitud, a perder su vida, consagrándose al servicio de la Iglesia y del estado; pero no tiene la presunción de creer que sus servicios sean de tanta importancia que le sea necesario emplearlos haciendo el sacrificio de su salud y de su vida. Por esta consideración y confiando en la extremada benevolencia de su corazón generoso", pide se le conceda, por motivo de su salud quebrantada por el trabajo y el cólera morbo, continuar en la catedral de Puerto Rico, (f.129, ms. de D. Dionisio).

En oficio del día 6 a Lemery, acusa recibo de su oficio del día 4. "Y para dar una prueba, añade, de que no me ha guiado mira alguna personal en mi comunicación del 3 del corriente, acepto la prebenda mencionada,

8. Archivo General, *Ibidem*, CF-3-1, pp. 344-345.

9. Archivo General, Fu-9,9 documento original No. 126. Los números ...

aunque íntimamente convencido de que el clima de aquella ciudad ha de ser perjudicial a mi salud, notablemente quebrantada hoy por mis padecimientos y por el exceso trabajo que me ha ocasionado este gobierno eclesiástico, como lo fue en el año de 1850 en que residí en ella con motivo a las oposiciones que hice a las Penitenciarías de dicha Santa Iglesia y en la Habana, cuya temperatura me fue menos desfavorable{, (f.131, ms. de D. Dionisio).

Decide, pues, aceptar la canongía, incluso para adelantarse a falsas interpretaciones en caso negativo.

El día 12 se dirige a la soberana y le dice que, aunque está listo para embarcarse en la fragata *Isabel* para viajar cuanto antes a la Habana, ha tenido conocimiento de que está vacante la canongía doctoral de esa catedral para la que pide traslado, pues le prueba mejor el clima de dicha ciudad, (d.132, ms, de D. Dionisio).

El día anterior Lemery acusa recibo del oficio que le enviara D. Dionisio el día 5, y le dice que está listo el correspondiente pasaporte”(d.133, original).

Al día siguiente es nuestro biografiado el que le avisa el envío de su representación a la Reina, solicitando traslado a la catedral habanera, (d.134, ms, de D. Dionisio).

d) Carta de D. Dionisio al General Lemery.

Como era su obligación, D. Dionisio sigue la batalla por la libertad de la Iglesia y de su jerarquía, a la que legítimamente representaba en Puerto Rico. Por ello va a responder con larga misiva del 3 de enero al Capitán General, informándole sobre los recientes sucesos.

En seis folios expone al representante real en la Isla y Vice-Patrono Real (patrona era la Reina), su pensamiento sobre lo actuado por el gobierno de Madrid y la designación por éste de un encargado del gobierno eclesiástico. Sincera, clara, abierta y jurídica será su exposición, en defensa de los fueros y derechos eclesiásticos, con una lógica jurídica irrefutable, a la que tanto temían las autoridades civiles y hasta algunos eclesiásticos de la ciudad y catedral puertorriqueñas. Estamos por creer que más que su carácter severo y quizá duro, eran su pensar y actuar jurídicos los que le malquistaban muchas voluntades no acostumbradas a la *dura lex, sed lex*, siempre en defensa de la Iglesia, sin que por ello olvidara y cumpliera las civiles, incluso las del patronato. Pero vengamos a la carta que escribiera al General Lemery.

“Nombrado aunque sin los merecimientos correspondientes Vicario Capitular de esta Diócesis vacante y representando por lo tanto la

dignidad Episcopal, faltaría al más sagrado de los deberes que tengo para con Dios y no con mi Reina, si callarla en la ocasión presente y diera lugar con mi criminal silencio a que se me creyera de mí que ignoraba o me atrevía a defender la doctrina cuyo depósito ha enmendado la Iglesia a los Subcesores de los Apóstoles, y a los que accidentalmente aunque sin méritos ocupan su lugar: y por eso me propongo manifestar la (doctrina) que sobre esta materia enseñan los Doctores Católicos, no con ánimo de desobedecer, sino para demostrar la ilegitimidad del Gobierno que se encarga al Sr. Deán Usera, y para patentizar los gravísimos inconvenientes que han de resultar si se da desde luego puntual cumplimiento a lo dispuesto por S.M.

Ni aún los defensores más exagerados de las prerrogativas de la potestad temporal, se atreven en nuestros días a poner en duda la soberanía e independencia tampoco que deje de afirmar que está dentro de este límite el poder que tienen los obispos para gobernar la grey que ha sido confiada a su cuidado; porque es preciso creer que en ellos reside toda la plenitud del que es necesario para el gobierno interior y exterior de sus respectivas Diócesis, sin más limitaciones que las sancionadas por la Iglesia, y las que exige la necesaria jerarquía establecida por su divino fundador: debiéndose además afirmar que este poder le han recibido de Dios por conducto del Sumo Pontífice, y no de los Príncipes de la tierra: a ninguno de los cuales concedió Jesucristo la potestad de legislar en su Iglesia, ni encargó la dirección y apacentamiento espiritual de sus ovejas y corderos.

Por esta razón todos los obispos que no son Protestantes, gobiernan por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, y nunca por la autoridad de los que presiden el gobierno de las naciones. Estas mismas doctrinas son aplicables en caso de vacante de la silla episcopal a los Cabildos Catedrales a los cuales compete por derecho la facultad de gobernar las diócesis cuando quedan destituidas de su Pastor ordinario...De aquí se infiere también que así como en la Sede plena ninguno puede encargarse de la decisión de las causas o de la dirección de los negocios eclesiásticos sin recibir facultad para ello de los Obispos, así tampoco en la Sede Vacante puede ninguno ejercer la jurisdicción y potestad episcopal que renace o recae en la Corporación Capitular, sin que haya sido delegada por ella en la forma que prescriben los cánones y principalmente el Santo Concilio de Trento, cuyas determinaciones forman la actual disciplina eclesiástica que rige en este importante asunto...”

Viene enseguida el recuento de la situación de la diócesis. Nombrado

canónicamente, no existe renuncia suya ni remoción por parte del cabildo o de otro superior eclesiástico, no hay obispo y no existen causas por las cuales deba cesar el gobierno de los Vicarios Capitulares. El problema es de tal trascendencia, que no se debe decidir por consideraciones humanas o personales, "sino atendiendo al bien espiritual de toda una diócesis, y a la tranquilidad de las conciencias de sus habitantes. El Sr. Deán Usera, aunque de mayores merecimientos e instrucción que el Canónigo González no ha recibido la jurisdicción del Cabildo que es la única inmediata fuente de ella durante la vacante de la Mitra: solo tiene el nombramiento de la Suprema Potestad civil, la cual no puede ser el origen de la jurisdicción espiritual que ejerce el gobernador de un obispado, a no reconocerla como Pontífice y legislador de la Iglesia de España".

El Canónigo González, por el contrario reúne todos los requisitos jurídicos. "Por esta razón séame permitido decir que es una cosa jamás vista en los dominios de S.M. el que habiendo en una diócesis un Gobernador legítimo, cuyo nombramiento se ha hecho por unanimidad de todo el Cabildo, y cuyos actos gubernativos no han dado motivos para una remoción legítima, se introduzca en el gobierno de ella otro eclesiástico sin más autorización que el encargo de S.M....

No ignoro a la verdad que algunos aduladores de la potestad temporal y por lo regular tan enemigos de su dominación como de la eclesiástica, han sostenido que los Señores Reyes de Castilla pueden ejercer en América y subdelegar la jurisdicción eclesiástica que les han concedido los Romanos Pontífices y con especialidad, según dicen, los papas Julio 2º y Alejandro 6º: pero ni los Reyes de Castilla han menester de este nuevo florón para adornar su Corona, teniendo bastante con el Patronato que por justísimos títulos les pertenece en todas las Iglesias de Indias, ni aquellos Soberanos Pontífices concedieron semejante jurisdicción a los sucesores de los Reyes Católicos... Y es creíble además que si dichos Señores Reyes tuvieran tal jurisdicción no hubieran usado de ella en alguna ocasión, habiendo sido en todos tiempos tan celosos de sus derechos y prerrogativas, y sobre todo habiéndose presentado casos en los cuales con solo haberla subdelegado se hubieran excusado males incalculables a la Iglesia y al Estado? Parece pues indudable que jamás los Romanos Pontífices hicieron semejante concesión a los Reyes de Castilla: y séame permitido añadir además que la misma práctica de la Reales Cédulas de gobierno que convence de lo que dejo expuesto, demuestra también de una manera evidente que nadie puede gobernar en sede vacante sin la delegación del Cabildo, y que será nulo por consiguiente el gobierno del



Sr. Deán Usera, por cuanto no ha recibido ningún poder de esa Corporación”.

Añade un poco más adelante que Usera, por todo lo anterior, se verá obligado a ocultar “el origen de sus poderes, como lo hizo ya en la época de su anterior mando, a pesar de la estrechísima obligación que, so pena de nulidad de sus actos, tienen todos los Gobernadores Eclesiásticos de reconocer la autoridad de donde dimanen sus facultades, sin que puedan encabezar en los despachos de un modo que se desconozca aquélla : pues estoy seguro de que no se atreverá a decir a la faz de una nación tan católica como la Española, que gobierna el Obispado por disposición y nombramiento de la Suprema Potestad Civil, como tampoco se atrevió antes que a manifestar que le gobernaba por nombramiento del Vice Patronato antecesor de V.E.: y habrá por último de inventar un nuevo sello para signar y autorizar las letras que mandare expedir”, ya que los anteriores no pueden corresponderle.

Afirma poco adelante que está seguro que la Reina ignora las circunstancias de su anterior gobierno, como también los resultados e inconvenientes del que se ha encargado a Usera. Y harta razón tenía, pues bien sabido que eran los ministros de S.M. los que tales decisiones tomaban y llevaban a la firma de la soberana.

No deja de tocar el tema de sus relaciones con la potestad civil, y trae a colación la atestación en favor suyo del anterior Capitán General Juan de la Pezuela y Ceballos el 2 de junio de 1849, con ocasión de su primer gobierno eclesiástico, de cómo observó lo relativo al real patronato y atendió a sus obligaciones pastorales con las conferencias de moral y resolución de casos de conciencia, la vigilancia del clero, la edificación de los fieles y la obediencia de uno y otros a las autoridades civiles.

Tampoco suscitó ninguna competencia de jurisdicción, ni se interpuso contra él providencia alguna y no pasan de dos las interpelaciones interpuestas a autos desde 1847 hasta cuando escribe. No le consta, además, que ninguna persona haya tenido que implorar la protección de Lemery o sus antecesores contra sus gubernativos” “Estoy pronto también a demostrar que se equivoca por lo menos el que se atreva a imputarme una sola injusticia”.

Insiste en el anterior gobierno de Usera y en la casi segura nulidad de 130 dispensas matrimoniales, y en varias otras usurpaciones suyas como las de las facultades sólitas, etc. “Al explicarme de este modo, añade, no es mi intento prejuzgar tales cuestiones o acriminar desde luego la conducta del Sr. Deán Usera: no me es permitido hacerlo siendo juez, y

antes de concederle la debida y necesaria audiencia: sólo deseo manifestar que no se ha representado a S.M. todo lo que convendría que supiera para el que de esta Diócesis...”

Ya al final de su exposición declara que, según la doctrina de la Iglesia, “el Deán Usera no puede gobernar esta diócesis sin merecer la nota de cismático e intruso, incurriendo además en las penas canónicas fulminadas contra ellos”; que será nulo todo cuanto haga por usurpación de jurisdicción, ya que él, González, no ha cesado en el cargo, y porque aún en este caso, debería recibir sus poderes “no del gobierno de S.M. que no la tiene sino de esta misma Corporación”; hace presentes los gravísimos inconvenientes que se seguirán, y piden a Lemery y aún le reclama en nombre de la Iglesia, “aleje los peligros a que se expondrá la salud espiritual de los fieles” a causa de las nulidades en los matrimonios, administración de sacramentos y demás actos del ministerio eclesiástico”.<sup>10</sup>

Luminoso e irrefutable el anterior documento, histórica y jurídicamente. Pero también debía informar a la autoridad eclesiástica, por lo que el día 6 de enero escribe al Pro-Nuncio en Madrid, y alude a anteriores suyas de 23 de agosto y 24 de septiembre del año anterior. “Hoy, le dice, tengo el sentimiento de verme en la precisión de anunciar a V.E. nuevos males para este Obispado y de mayor trascendencia que los anteriores, así por su publicidad, como porque no será fácil remediarlos tan pronto como fuera de desear. Con este motivo incluyo las tres adjuntas copias por las cuales vendrá V.E. en conocimiento de la clase de gobierno que ejerce en esta diócesis el Sr. Usera.

Apoyado en lo dispuesto por S.M. en la R.O. del 27 de octubre último (copia no. 10, la cual confirma en su final lo que tuve el honor de decir a V.E. en la del 23 de septiembre acerca del gobierno que ejerció en la época que en ella se indicaba), y a pesar de lo que he contestado a este Capitán General en mi comunicación de 3 del presente (copia no. 2<sup>a</sup>), se ha apoderado ya del gobierno de este Obispado, anunciando a demás a los Párrocos que ha vuelto a encargarse del ejercicio de las facultades llamadas sólitas.

Ya no he renunciado el cargo de vicario Capitular, ni pienso tampoco consentir un gobierno tan ilegítimo como el que intenta ejercer el Sr. Usera; pero está decretada mi salida de esta isla, acepte o renuncie la

---

10. Archivo General, ibidem, documento 135, de 8 ff. Folios 2v. a7r.

doctoral de la Metropolitana de Cuba para que he sido nombrado: así es que dentro de pocos días habré de embarcarme para la Habana o para el punto que se me señale, no quedando en este Obispado más Gobernador que dicho Sr. Deán. Estas solas indicaciones y la lectura de las copias que acompaño, bastan para que la ilustración de V.E. pueda comprender el estado lamentable de esta diócesis, y me excusan al propio tiempo de hacer observaciones de ningún género”.<sup>11</sup>

e) Viaje a La Habana

El 14 de enero se embarca D.Dionisio para la Habana. Escribía a su hermano Ildefonso el 21 de febrero: “El 14 de enero me embarqué en la fragata Isabel para esta ciudad a la cual llegué el 26, habiendo tenido tan larga navegación a causa de los vientos nortes que reinaron a los pocos días después de mi salida de Puerto Rico.

No tuve novedad ninguna y sin ella gracias a Dios, hospedado en casa de mi anciana Marquesa, que por cierto está contentísima de tenerme a su lado, aunque con sentimiento porque habré de dejarla pronto”.

Alude enseguida al oficio de Lemery del 31 de diciembre y a su respuesta del día 3 de enero y agrega: “El Capitán General dijo que no podía menos de hacer cumplir la voluntad de S.M. pero que daría cuenta al Gobierno de cuanto yo había expuesto en mi comunicación....Al mismo tiempo me comunicaron el nombramiento de Doctoral, y temiendo que no me probaría bien el clima de Cuba, contesté que no me convenía aceptar. En virtud de esto Usera y sus paniaguados (pues a ningún pícaro le faltan) dijeron al General que mi no aceptación no tenía más objeto que continuar en Puerto Rico enredando; que lo que había dicho en mi contestación del 3, no era la doctrina de la Iglesia como yo aseguraba, sino lo que convenía para sostenerme en el gobierno, que no me creyera pues era capaz de sostener el pro y el contra, etc., etc. Llegué por casualidad a saber esto y persuadido de que hacía un bien importante a la Iglesia desmintiendo a Usera y quitándole la máscara con que había sabido cubrirse ante el general, volví a contestar al General diciendo: que para dar una prueba inequívoca de que no me había guiado mira alguna personal en mi comunicación del 3, y que todo lo que en ella había expuesto era efecto de mi convencimiento y la verdadera doctrina de la

---

11. Archivo General, CF-26-17, ff.48-49. Con esta comunicación aparecen dos interesantes extractos de dos funcionarios de la Nunciatura a los que aludiremos más adelante.

Iglesia, aceptaba la doctrina a pesar de que estaba convencido de que no me probaría bien el clima de Cuba.

Este paso desconcertó enteramente los planes de Usera, puso de manifiesto su mal proceder, convenció a todos de que yo había sostenido y expuesto la verdadera doctrina, me granjeó el aprecio de todos hasta el punto el General, en los días que después de esto permanecí en Puerto Rico, me hablase con la mayor confianza y me consultase lo que convendría hacer, sintiendo mucho todo lo pasado y la imposibilidad en que se encontraba de desobedecer lo mandado por el Gobierno, y abrazándome muy estrechamente al despedirnos. Usera, pues, ha quedado derrotado, mal visto y con remordimientos a consecuencia de lo que le dije en nuestra última entrevista, en la cual estuve tan feliz y elocuente que le hice derramar lágrimas, pero fueron de atrición: y el Obispado sigue en el más admirable cisma”.

Añade que no le ha llegado el Real Despacho sin el cual no puede pasar a tomar posesión de la doctoral: “La Marquesa se alegra porque así asegura mi permanencia en esta por un mes más”.<sup>12</sup>

Nada más interesante que la correspondencia familiar e íntima, para conocer los pensamientos y sentirse de sus autores, como en el caso presente respecto de D. Dionisio.

Vamos a continuar con este paréntesis, descansando un poco del “cisma”, y siguiendo a D. Dionisio en su descanso y labores en la capital cubana.

Desde esta atalaya seguirá el curso de sucesos, escribirá y recibirá cartas, siempre vigilante y atento al curso de los sucesos en Puerto Rico. Como recordaba al nuncio en Madrid y también a Lemery, nunca había tenido problemas con las autoridades civiles, él tan enérgico de carácter y en su proceder, tan jurídico en su pensar y actuar, tan defensor de las leyes y fueros eclesiásticos. Por ello, conservaba la mejor amistad con el Capitán General a quien escribía así el 2 de febrero desde La Habana: “Después de catorce días de navegación incómoda llegué a esta ciudad en la que permaneceré hasta que reciba el Real Despacho.

A su debido tiempo me entregó el Sr. Comandante del vapor Congreso las dos cartas por las cuales doy a V. las más expresivas gracias.

He visitado al Sr. General Concha quien me recibió con las atenciones que eran de esperarse de su caballerosidad y de la recomendación de

---

12. Archivo General, CF, 3-1, pp. 344-347.

V. Deseo mucho que V. se conserve bueno y que contándome en el número de sus verdaderos amigos disponga como guste de mi inutilidad, asegurándole que tendrá el mayor gusto en poderle complacer en algo su afmo. a.S.S.Q.B.S.M.”

A la que respondía así el General: “Mi estimado amigo: Por su favorecida del 12 del corriente, veo con el mayor gusto que concluyó V. su viaje con felicidad si bien algo incomodado. Gran suerte tuvo V. de no ir por el Jesuando, y muchas veces me he acordado de V, cuando llegó a mí noticia la catástrofe que nos ha privado de uno de nuestros mejores buques. Doy a V. por todo la enhorabuena.

Por el próximo correo irá perfectamente recomendada la...(palabra ilegible) que V. me ha remitido, y espero que si el Gobierno toma en cuenta lo que con anterioridad he manifestado acerca de V. resolverá conforme a sus deseos. Así lo anhelo...”<sup>13</sup>

A otros dos amigos escribe con idéntica fecha. Les cuenta su viaje y al primero dice: “No he recibido hasta ahora cartas de Vargas ni de ningún otro de esa, y por eso ignoro lo que habrá sucedido después de mi salida.

He visitado al Sr. Concha quien me ha recibido bien”.

Y al segundo: “Con mucho gusto ignoro hasta ahora lo que ha sucedido en esa (?) Iglesia después de mi salida, y no pienso más que saborearme con los recuerdos antiguos y en engordar, lo que voy consiguiendo ya: está visto amigo mío que no hay remedio ninguno más eficaz para convalecer que el no trabajar nada...Cada día tengo peores noticias de Cuba y es mayor por lo tanto mi aprensión: así es que por lo que pueda suceder, he pedido la doctoral, por medio de este General, de esta Iglesia que aún está vacante, si bien estoy convencido de que en Madrid no harán caso de mi petición”., (docum. 138v.)

Hasta fines de diciembre de 1856 actuará Lemery en Puerto Rico.

En carta del 8 de marzo D. Dionisio acusa, recibo de la que le escribiera Lemery el 29 de febrero anterior. En ella ve y aprecia las nuevas pruebas del aprecio y afecto que V. me profesa, por cual doy a V. las más sinceras gracias.

Con la mayor satisfacción he sabido que S.M. ha nombrado a V. Teniente General y le felicito por tan merecido ascenso, justa recompensa de sus muchos importantes y desinteresados servicios”, (docum. 140)

13. Archivo General FU-9,9, documento 138 ms. de D. Dionisio y 139 original. — Los números entre...

Poco antes de dejar en diciembre su cargo en Puerto Rico, el 29 escribe interesante misiva a su amigo, en la que recordará los pasados sucesos. Como resulta ella reivindicación del autor y del destinatario, por lo que nos permitimos, transcribirla casi íntegramente: "Me apresuro a manifestarle que estoy sumamente agradecido a los sentimientos que en la misma me demuestra V., y que de restituirme a España tendré una gran satisfacción en que se sirva comunicarme sus órdenes, poniendo al propio tiempo a su disposición el ascenso que S.M. se dignó concederme hace meses.

Con la franqueza que me es natural diré a V. que efectivamente tenía con V. un resentimiento que me causaba mucho pesar, pues que llegué a sospechar que la tergiversación de los hechos ocurridos en la desgraciada cuestión que el año pasado nos agitó en esa capital, y que dio lugar al violento artículo que contra mí se publicó en un periódico de Sevilla llamado La Cruz, hubiera podido provenir de una apasionada relección que de ellos hubiera V. hecho puesto que V. lo dejó pasar sin correctivo.

Esto me ha tenido muy disgustado por serme excesivamente sensible que se me hayan atribuido violencias que no he ejercido con V. , puesto que por lo contrario me esforcé siempre en dulcificar lo penoso del caso, llevando este asunto a un término que parecía habernos autorizado a ambos a deparamos bajo el pie de la más cordial y mejor armonía. Confesaré a V. que esto me hirió profundamente, porque por lo mismo que, V. me merece un excelente concepto, deseaba que entre nosotros hubiesen existido siempre las buenas relaciones que nos prometimos mutuamente al separarnos.

Estas impresiones se han desvanecido completamente con lo que V. me manifiesta en la carta que voy contestando, y si he hablado de ellas después de leída ha sido con el objeto de excusar el silencio que con V. he guardado.

Supongo que por el vapor que pasará por aquí a fines de enero vendrá mi relevo, quedando yo completamente libre para regresar al seno de mi familia. Tenga la bondad de ofrecer mis más profundos respeto a ese Illmo. Sr. Arzobispo a quien estoy muy reconocido por sus bondades para conmigo. Y V disponga de su afmo amigo y servidor", (docum. 141, original).

Tenemos a la vista la primera página de la respuesta de D. Dionisio. Lamentamos ignorar los términos de ella en relación al desafortunado episodio recordado por Lemery, (docum. 142 original).

Volviendo a otros amigos de nuestro biografiado, el 21 de febrero

escribía a D. Francisco Alonso: “Mi estimado amigo: cumpliendo lo que decía a V. en mi anterior, remito ahora las copias de lo que ha pasado en Puerto Rico con la carta para el Nuncio.

Si a la fecha del recibo de esta no ha recibido contestación a las anteriores, es prueba de que Ferrer no ha sido fiel y se las dió tal vez a Usera que es amigo suyo. Y en tal caso es preciso que la adjunta la mande V. por otro conducto. Puede V. sacar copia de todo y mandársela a Ildelfonso, y por ella se enterarán de todo lo ocurrido sin que por lo tanto tenga yo necesidad de hacer una relación por separado”.

Añade que no ha recibido correspondencia de Madrid ni de Puerto Rico, y que a lo mejor se han extraviado las cartas. Añade que ha sabido que la canongía doctoral de la Habana ha sido adjudicada a “un tal Cajigal, secretario que fué del Sr. Puente Obispo de Salamanca y en la actualidad Magistral de Cuba, por lo cual no puede tener efecto ya la solicitud que le remití en la anterior. El 1º de este mes fué herido en la cara con una navaja de afeitar el Sr. Arzobispo de Cuba al salir de predicar en la iglesia de Holguín, villa de su diócesis. La intención del agresor que es un zapatero de Islas Canarias fué degollarle, y lo hubiera conseguido si al herirle hubiera bajado una pulgada más la mano. Afortunadamente le salvó la Providencia y hoy según noticias está ya fuera de todo cuidado. El reo no ha querido declarar nada, y hasta se ha negado a confesar el delito, pero se cree que ha sido comprado por alguno de los que tan poco se avienen con las medidas del Sr. Claret en materia de concubinatos, y yo creo que por desgracia y para baldón del citado ha sido el instrumento de algunos clérigos a quienes dicho Sr. obliga a vivir como corresponde y sin el escándalo a que están acostumbrados.

Vargas de quien no he vuelto a saber desde mi llegada a esta Isla, quedó muy triste a causa de mi salida; no lo extraño, porque no sé cómo podrá habérselas con el exf...que de seguro le perseguirá...”,<sup>14</sup>.

En otra del siguiente 29, le informa que ha recibido carta de Vargas, pero no el Real Despacho sobre su Canongía: “Así que estoy en esta sin hacer nada por no poder pasar a Cuba a tomar posesión de la doctoral; bien es verdad que no lo siento mucho, por cuanto aquí lo paso como un Príncipe, sin pensar más que en la vita bona que tanta falta me hace para descansar del trabajo que me ocasionó el dichoso gobierno.

En Puerto Rico siguen las cosas en el estado en que yo las dejé, disfrutando de una paz y cisma admirables; han intentado una elección

---

14. Archivo General CF-3-1, pp. 347-349.

capitular en favor de Usera, pero parece que no han podido conseguir el voto de su amigo y paisano de V. A consecuencia de esto se han visto, según me escriben, en la precisión de remitir al gobierno copia de mis contestaciones, las cuales hubieran quemado de buena voluntad, si hubieran logrado el acomodamiento que Usera pretendía. Pues con decir a S.M. que yo había salido de la Isla y que estaba gobernando en paz y gracia de Dios D. Fulano de Tal por elección del Cabildo, estaba todo concluido sin haber necesidad de manifestar lo que había ocurrido, ni de dar cuenta de lo que yo había dicho...

Van aumentándose las sospechas que indiqué a V. en mi última respecto del asunto de Roma, y creo que el buen Ferrer nos ha jugado una mala partida, entregando los papeles a su amigo Usera en vez de remitirlos a Mons. Franchi. Y para evitar que suceda lo mismo con los que mandé en mi anterior, convendrá mucho que ahora se valga V. de otro conducto.

El Sr. Arzobispo de Cuba sigue mejor, pero no se ha vuelto a decir nada del estado de la causa del agresor; sin duda es cierto que en ella están complicadas algunas personas, y que por el decoro del estado a que pertenecen no conviene publicar nada...".<sup>15</sup>

También con sus colegas canónigos se carteaba, lo cual quiere decir que lo ocurrido no menguaba su amistad. Y así, el 8 de marzo escribía a Báez y le rogaba entregara una adjunta carta al Deán Usera. Le añade que se ha restablecido casi totalmente, "y la tranquilidad que gozo junto con el aprecio que aunque sin méritos por mi parte hacen de mí los habitantes, me hacen olvidar las miserias y bajezas que en esa se presentan con mengua de nuestro estado. Para que V. pueda servirme de testigo ante Dios, a quien no se engaña como a los hombres, de que cumplo de la manera que me es posible los mandatos de su Vicario en la tierra, incluyo la adjunta para nuestro Sr. Deán, esperando de V. que en obsequio del bien espiritual de los fieles de esa diócesis, se la entregue a la mayor brevedad posible".

Desea solamente cumplir su deber y "proporcionar los bienes espirituales a ese Obispado, del que ante Dios y su Iglesia soy todavía legítimo Gobernador", (docum.140v.)

He aquí la carta a Usera: "Muy señor mío y compañero: a consecuencia de algunas consultas de conciencia que sobre asuntos eclesiásticos de

---

15. *Ibidem*, pp. 450-452.



esa diócesis hice en su tiempo a S.S., he recibido un rescripto del Secretario de la S. Congregación de negocios eclesiásticos, en el cual entre otras cosas me dice lo siguiente:..

En consideración... espero que me hará la justicia de creer que no me mueve al comunicárselas mira alguna personal o mundana, sino el sincero deseo de cumplir el encargo que se me hace, y el evitar las consecuencias gravísimas de las nulidades, las dispensas matrimoniales que V. pudiera conceder, y en consideración a los conocimientos teológicos que V. tiene. También me hace de parte de Su Santidad otros encargos importantes para la tranquilidad de las conciencias de aquellos fieles, pues mi ausencia de esa isla me imposibilita de cumplirlos y me pone por consiguiente a salvo de toda responsabilidad ante Dios de los perjuicios que se originaron de dilatarse su cumplimiento, hasta que exista en su obispado un gobierno canónicamente válido y autorizado al efecto, y con el transcurso del tiempo será más difícil el remedio de los males causados y que por desgracia se causarán, pero debo estar tranquilo porque no estoy obligado a lo imposible, ni es culpa mía el que se aumenten las consecuencias de los males espirituales que no he ocasionado con mis actos, ni puedo remedir ahora a causa de estar imposibilitado accidentalmente de ejercer el gobierno de esa diócesis, por más que según derecho canónico me corresponda todavía por no haberle renunciado ni dejado de pertenecer a ese I. Cabildo”.

Añade que habrá de permanecer por lo menos dos meses más en la Habana “en la cual puede V. ordenar lo que guste a S.S. y compañero q.b.s.m.”, (docum.140v.) Como puede observarse, aunque en este borrador de carta que utilizamos D. Dionisio no especifique las cosas que dice el Secretario de la mencionada Congregación, estaban ya enterados en Roma de los sucesos de Puerto Rico, y los informes del legítimo Vicario Capítular eran tenidos en cuenta y sobre ellos se empezaba a actuar para arreglar las cosas.

f) Reacción del gobierno de Madrid.

Sobra decir que Lemery tenía informado a su gobierno de los sucesos de Puerto Rico. Exactamente el 31 de diciembre lo había verificado pormenorizadamente sobre la situación creada allí a raíz de la designación interina de Usera como gobernador eclesiástico. Así se afirma en el oficio que se le dirigirá el 15 de marzo de 1856, por parte del encargado de la Primera Secretaría de Estado.

S.M. está enterada, se lee, “de que alguno de los individuos de este (el Cabildo) desconociendo las facultades que corresponden a S.M. por

su regio patronato en las cosas eclesiásticas de Indias, trata de poner obstáculos al cumplimiento de sus soberanas determinaciones, provocando al mismo tiempo conflictos y perturbación en los ánimos y conciencias de los leales habitantes de esa isla". Alusión inequívoca a D. Dionisio, conocido y re-conocido en la corte por su carácter enérgico e inquebrantable y por sus conocimientos.

Pero la Reina ha estado siempre deseosa "de proporcionar la paz a esa santa Iglesia ha largo tiempo sin Pastor que la dirija, y de impedir la reproducción de las lamentables disidencias que ocurrieron en el cabildo en tiempos del último Prelado". Trasladado el Ilmo. Esteve a Tarazona, fué designado Vicario Capitular González de Mendoza, pero por la muerte del Chantre D. Isidoro López y el viaje de Usera a España, quedó reducido el Cabildo a tres canónigos: González de Mendoza, Juan Vargas y José María Báez, "promovedores los dos primeros, con el difunto Chantre, de las desavenencias ocurridas en tiempo de don Gil Esteve, y auxiliados ahora por el canónigo Báez en todas sus pretensiones.

Con estos antecedentes que son muy conocidos de S.M., y en virtud de la comunicación de V.E. de 5 de septiembre último, se penetró su Real ánimo de la imperiosa necesidad de poner un término a la conducta de aquellos prebendados que, con desconocimiento de las bondades que debían a su Reina y desoyendo la voz del patriotismo, podían comprometer la dignidad de su carácter sagrado, alarmando las conciencias y lo que es más aún, promoviendo disturbios en la tierra, Con solo decretar la aplicación de la ley 9, título 11, libro de la Recopilación de Indias habría puesto S.M. un eficaz remedio a estos males y un término legítimo a semejante estado de cosas; pero consideró más conveniente en su benignidad inagotable, recurrir a otros medios más en armonía con los sentimientos de su bondadoso corazón, y a este fin se dignó promover al canónigo Mendoza a la Doctoral de la Metropolitana de Santiago de Cuba, y al canónigo Vargas a la dignidad de Chantre de esa misma Santa Iglesia, teniendo para ello presente, más que los merecimientos de los agraciados, la consideración de que este nuevo rasgo de su regia munificencia produciría en aquellos la gratitud y el propósito de contribuir en lo sucesivo a cimentar la paz y la armonía entre los individuos del Cabildo".

La alusión a la recopilación o disposición de las Leyes de Indias, debe ser, probablemente, la destitución o confinación de los que así obraban, según el real sentir, obviamente. Parece además que, muy ladinamente, se alejaba a D. Dionisio de Puerto Rico para tranquilidad de Usera y su gobierno, y para que quedando los dos canónigos —como lo dice expre-

samente el oficio— número casi irrisorio, resultara más fácil ordenar asimismo que no se procediese a la elección de Vicario Capitular.

S.M. se halla extrañada de lo acaecido con ocasión de determinaciones dirigidas al bienestar y tranquilidad de la Iglesia y fundadas en el Patronato concedido por los Papas Alejandro VI y Julio II, y declarado por Reales Cédulas, como aquella del 14 de julio de 1765 dirigida a al Real Audiencia de la Hispañola según la cual “asiste a los Reyes de España la distinguida cualidad de Vicarios y delegados de la Silla Apostólica, en virtud de la cual les compete intervenir en todo lo concerniente al gobierno espiritual de las Indias con tanta amplitud que no solo les está concedida por la Santa Sede sus veces en lo económico de las dependencias y cosas eclesiásticas, sino también en lo jurisdiccional y contencioso, reservándose tan solo aquella la potestad de orden de que no son capaces los seculares...”

Como puede observarse, según lo anterior, no faltó a los reyes sino la potestad de conferir las órdenes sagradas...

Se afirma a continuación que los reyes usaron estos privilegios desde la conquista, “a vista y consentimiento de todos los prelados y a ciencia y paciencia de los Sumos Pontífices, sin que en el discurso de siglos la Santinidad de los Vicarios de Jesucristo haya contradicho, reclamado ni reprobado aquella jurisdicción”.

Gratuitamente y sobre seguro podían hacer tales afirmaciones los gobiernos de Madrid, porque el destinatario de ellas no las había de contradecir, negar o impugnar, aunque sí lo habían verificado en tiempos pasados y lo harían en los tiempos de este oficio, quiénes estaban al tanto del derecho y de la historia. Pero todo andaba, al parecer, a favor del Patronato.

El hecho simple, simplemente grave de no dejar correr o publicar las bulas y documentos pontificios relativos a este asunto y a cuanto no agradaba ni aceptaban los reyes, resulta argumento suficiente para caer en cuenta de que sí existieron, y en grande número, las protestas pontificias por los abusos del Patronato Regio en España y en América. Y existían los documentos, aunque no se les hubiese concedido el pase regio, o mejor, censura regia.

Para buscar su argumentación, se alude en el oficio al caso de Cuba en 1838, cuando D. Juan Pacheco, dignidad de la Catedral de Toledo, fué encargado del gobierno de aquella diócesis y lo verificó hasta 1846” no obstante que el Prelado, al ausentarse de la diócesis, había delegado la jurisdicción en D. Francisco Delgado”. Lo cual, para el enterado de los límites del Patronato, no dejaba de ser sino un abuso más en su ejercicio.

Lo propio había sucedido en Puerto Rico. Y se alude a la “munificencia de S.M. ejercitada en beneficio de esos prebendados, que ya época anterior habían contristado su religioso ánimo con lamentables discordias”, y se achaca a D.Dionisio todo lo acaecido con estas palabras: “Ni el conocido propósito por parte de la Reina de mitigar los males de esa Iglesia, han sido parte bastante, según manifiesta V.B. en su comunicación, para que alguno de aquellos comprendiendo, como era deber suyo, toda la extensión del Patronato Real y todos los respetos y miramientos que en el orden religioso y político debe a S.M. la Reina, dejase de continuar por el camino emprendido, fatal para el bien y para la armonía que debe reinar entre la Iglesia y el Estado.

Si el Cabildo eclesiástico de esa diócesis hubiese creído de buena fe y sin ninguna clase de aspiraciones bastardas, que aquella determinación de S.M. excedía los términos del Regio Patronato, habría elevado sus dudas y consideraciones de la manera prevista y prevenida en la ley 45 título 6º libro 1º de la Recopilación citada, guardando y cumpliendo entretanto lo mandado, sin provocar ni disturbios siempre graves, y más que en todo, en negocios eclesiásticos”

La referéncia al Cabildo nos confirma en lo anteriormente dicho: se mentía descaradamente en los documentos oficiales, porque es imposible que Madrid ignorase las protestas de los componentes de aquél y la no aceptación del gobierno de Usera. Y especialmente las de D. Dionisio.

El final de la comunicación a Lemery es digno de todo su anterior contenido: “S.M., que se halla muy satisfecha de la prudencia y celo desplegados por la autoridad de V.E. en este asunto, y que tendrá presente el digno comportamiento en esta ocasión del Canónigo González de Mendoza, me ha mandado que comunique a V.E. las anteriores manifestaciones a fin de que se penetre de toda la extensión de sus facultades en las cosas eclesiásticas de Indias y de la legitimidad de las disposiciones contenidas en la Real Orden de 27 de octubre y para que en lo sucesivo, si desgraciadamente ocurriesen casos análogos al de que se trata, ejerza todas las atribuciones de su autoridad como Vice-real patrono, oyendo siempre, antes de adoptar resolución alguna, el voto consultivo del Acuerdo, como previenen las Leyes de Indias.

Al mismo tiempo ha mandado S.M. que, si al recibir V.E. esta disposición soberana continuase el Chantre Don Juan de Vargas alarmando las conciencias, esparciendo dudas sobre la validez de los actos del Gobernador Usera y despertando entre esos fieles habitantes escrúpulos, que pueden acarrear lamentables consecuencias, le haga V.E. venir a la

Península, fijándole por residencia la plaza de Cádiz donde recibirá las órdenes del Gobierno; en la inteligencia que S.M. aprobará que V.E. haya tomado por sí tal determinación, si antes de recibir este regio mandato ha llegado el caso a que se refiere en su carta reservada de 31 de enero.

De Real orden lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios etc".<sup>15b</sup>

Se alaba a D. Dionisio, comentamos, pero se olvidan sus declaraciones y protestas, su no renuncia y el repudio de los derechos que se arrogaban los reyes, y se abate el poder real del despotismo del patronato regio sobre el canónigo Vargas. Adelante veremos cómo fué privado de su prebenda, sin que llegase a ser confinado a Cádiz, quizá por prudencia de Lemery.

Nos vienen a la mente las afirmaciones del futuro Cardenal Sancha, buen conocedor de cuanto hacía y deshacía el Patronato en Indias, y que transcribimos en la nota.

Problemas el presente en Puerto Rico, seguramente uno de los menores y más insignificantes, constituyen el *lado oscuro* del Patronato Regio en Indias, llevado por algunos reyes a extremos increíbles y absurdos. Repetimos que con la institución del pase regio, mejor censura regia, se arreglaba todo, pues ninguna bula o documento pontificio podría circular sin el *placet regio*, aunque finalmente, como puede adivinarse, se conociesen y divulgasen en España y fuera de ella, y si así los hemos podido conocer.

Pero falló el gobierno en el destierro de D. Dionisio, precisamente a Santiago de Cuba, y en su final reacción, como se dirá adelante, contra el arzobispo Claret ejecutor de los mandatos de Pío IX (1792-1878) para el arreglo del desorden ordenado por la corona en Puerto Rico en 1855. González de Mendoza será allí el de siempre, y precioso e inteligentísimo colaborador del santo arzobispo, a quien defenderá frente al gobierno, echando sobre sí toda la responsabilidad.

ff) *Rectificación y dos autodefensas de Usera.*

Pronto habrá de empezar a defenderse el acusado de intromisión anticanónica en el gobierno eclesiástico de Puerto Rico.

Aludimos al principio de este capítulo al artículo aparecido en *La Cruz* de Sevilla, y a la rectificación que al mismo publicaba la *Revista Católica* de Barcelona, enviada por Usera a través de su representante en Madrid D. Andrés María Fernández.

---

15b. Archivo Histórico de Madrid. Atención de la Hermana Teresa Vaz RAD.

Por ella sabemos que *La Cruz* publicó el artículo rectificado el 19 de abril. Afirma Usera que el director "ha sido sorprendido y engañado por quien realmente desea que hubiera ese cisma para fines y objetos que él sabe y los demás también sabemos".

Defiende enseguida al general Lemery y pasa a defenderse él mismo.

"En estos momentos quisiera tener una voz de trueno que, penetrando hasta los últimos rincones de la Península, dijera a todos mis hermanos: "Usera no es un cismático como ha querido suponer un desgraciado, sino un hijo fiel de la Iglesia católica, apostólica romana, en defensa de cuya fe y doctrina está dispuesto, con la gracia de Dios, derramar su sangre".

Se defiende, atacando a González de Mendoza quien, según afirma, fué nombrado Vicario Capítular no después que el Obispo Esteve comunicó al Cabildo las bulas de su traslación a Tarazona, sino después que el Real Patronato "dispuso se publicara la vacante según es ley y costumbre". Y de igual manera había gobernado a nombre del Sr. Puente.

Afirma que en la última elección, D. Dionisio fué elegido gracias a sus votos sin contradicción del Cabildo y del Vice-Real Patrono (el Capitán General). Pero el Real Patrono (la Reina) apenas supo el nombramiento lo desaprobó "acordando a la vez nombrar Gobernador de la diócesis al señor Arcediano electo de esta iglesia, mientras se ordenaba proceder a nueva elección de vicario capítular". Todo ello sucedía mientras Usera se hallaba gravemente enfermo de vómito, a causa del cual hubo de pasar a la península a recobrar la salud. "Si después, por mis pecados, se me confirió aquel cargo, esta desgracia fué mía, como lo señá la de cualquiera que tenga que gobernar esta pobre iglesia de Puerto Rico...la más pobre de todo el orbe católico".

Alude enseguida a las disposiciones del Real Patronato fundadas en el *motu proprio* de Alejandro VI de mayo de 1483, confirmado por la bula de Julio II de 28 de julio de 1508 y por otras bulas pontificias, una especie de *delegación apostólica* para los Reyes en las Iglesias de Indias. "Yo no puedo reconocer en el poder temporal por elevado que sea, añade, jurisdicción alguna espiritual; pero concibo que la *Santa Sede* puede conceder a aquel el privilegio de que la ejerza a nombre suyo en casos de necesidad".

Afirma que si bien D. Dionisio protestó, a las 48 horas retiró sus protestas, admitiendo su ascenso y marchando a Cuba, con lo que vino a quedar reducido el Cabildo a dos canónigos "y a mi persona, y en este estado uno de aquellos propuso en la sesión capítular del 21 de enero que a fin de hacer compatibles las leyes del Real Patronato de Indias, en

*cuanto se apoyan en disposiciones pontificias, con las prescripciones generales de la Iglesia, la jurisdicción espiritual se ejerciera a nombre del Cabildo por su presidente, con cuyo voto estuviere conforme, y más tarde lo estuvo también el otro canónigo....”*

Concluye afirmando que tiene la confianza del Real Patronato, que hay paz y tranquilidad “en esta iglesia, cual no la había hace algunos años”, y que podrá equivocarse y errar “pero no soy ni seré jamás, con la ayuda de Dios, cismático ni hereje: primero moriré mil veces. Téngalo así entendido para su satisfacción mis buenos amigos”.<sup>16</sup>

No haremos comentarios a la anterior rectificación, pues conocemos todos los antecedentes del problema, pero no parece sino que Usera se enreda en sus argumentos, hasta destacar al final que tiene la confianza del Real Patronato, único, al parecer, título con el que gobernaba.

Ya en febrero anterior, el día 8, había dirigido una comunicación al parecer a la S. Sede, acerca de los hechos ocurridos. El manuscrito que utilizamos no tiene, infortunadamente, destinatario.

Alude inicialmente la Patronato en favor de los reyes hispanos y a los esporádicos gobiernos de la diócesis por parte de González de Mendoza (1848) y Oriol Cots (1855) y al suyo propio en Santiago de Cuba en 1850 y en la de Puerto Rico a partir del 16 de mayo.

“Así las cosas, añade, en 30 de julio del 56, el Vice-Real Patronato hizo saber oficialmente vacante de la Mitra al Cabildo y éste procedió a elegir su Vicario Capitular, recayendo la elección en el canónigo D. Dionisio González de Mendoza. Al hacerse esta elección de Vicario Capitular, componíase el Cabildo de mi humilde persona como Deán, del Arcediano ausente y enfermo y de tres canónigos más, de los cuales era uno D. Juan Vargas y otro el referido Señor González de Mendoza. Estos dos últimos acababan de regresar de la Península en donde habían sufrido respectivamente, tres y cuatro años de confinamiento por su carácter inquieto y díscolo, y más que todo por una acusación que hicieron contra su propio Prelado y Obispo al Superior Gobierno, que este estimó calumniosa.

Estraño aparecerá a primera vista que con tales antecedentes se hubiera elegido Vicario capitular al Señor González de Mendoza, mucho más cuando yo podía en todo caso decidir la elección sufragando por mí como Deán, y por el virtuoso Arcediano cuyos poderes tenía. Pero cesará

---

16. *Revista Católica* No.29 (1856), pp. 244-247. Barcelona.

todo motivo de extrañeza al saber que tanto el Señor Vargas, compañero inseparable en faltas y castigos del Señor González de Mendoza, como el otro canónigo, estaban decididos a no votar más que en favor del dicho Sr. González; que este tiene la desgracia de estar dotado de un carácter, agrio, violento, y hábilmente intrigante; que en el caso de no haber resultado elección dentro de los ocho días marcados por el derecho, el Canónigo González en unión de sus dignos compañeros, hubieran dado rienda suelta a su genio con perjuicio de la Iglesia y escándalo de los fieles; y que una situación tan triste hubiera durado por lo menos cuatro meses mientras que se recurría al Metropolitano". Por todo lo cual creyó menos malo elegir a González de Mendoza "que dejar entregada la diócesis poco menos que a un cisma, cisma que hubieran explotado a su favor los tenaces enemigos que tienen aquí España y la Iglesia".

Agrega que a causa de una fiebre amarilla hubo de viajar a España.

"El Vice-Real patrono comunicó la elección de Vicario Capitular al Supremo Gobierno y éste la desaprobó, apenas supo que había recaído en el Canónigo González de Mendonza. El Gobierno se propuso además hacer salir de la Isla al referido Sr. González, aunque de manera decorosa. Con este fin y con el de corregir si era posible su carácter inquieto, le nombró Doctoral de Cuba, poniéndole de esta manera bajo la dirección de aquel virtuosísimo y digno Arzobispo.

Al mismo tiempo el Real Patronato de Indias, teniendo en cuenta que este Cabildo quedaba reducido a los Canónigos mencionados y cuya conducta queda calificada, pues el Arcediano había fallecido, me hizo regresar a Puerto Rico a fin de que volviera a encargarme del Gobierno de la Diócesis interinamente, hasta que, mejoradas las condiciones de la Corporación, se pudiera proceder a la elección del Vicario Capitular.

Esta disposición soberana tiene fecha del 27 de octubre último, y en virtud del mandato que contiene y se refiere a mi persona, regresé a ésta en los últimos días de diciembre. En 31 del mismo se hizo saber al Cabildo de los dos canónigos referidos, y estos manifestaron primeramente algunos escrúpulos para su cumplimiento. Más habiendo aceptado el Señor González de Mendoza la Doctoral de Cuba con fecha 5 de enero y hecho saber al Cabildo por el Vice Real Patrono esta aceptación y salida del mismo Señor González para Cuba, se dió la contestación que consta en el acta cuya copia se acompaña.

Esta es la exposición sencilla y verídica de todos los hechos que han tenido lugar últimamente en esta diócesis de Puerto Rico, referentes a una cosa de tan alta importancia, cual es el gobierno y admiración de la



misma. En circunstancias comunes y ordinarias no hubiera molestado la bien ocupada atención de V.S.I.; pero en tiempos como los presentes, he creído conveniente dar este paso a fin de evitar el que estos sucesos que según llevo demostrado llevan el sello de una antigua Delegación Apostólica, fundada en privilegios pontificios, se confundan con reformas impremeditadas .

Quiero que conste siempre que siento y digo con el gran Padre San Ambrosio: ubi Petrus ibi Ecclesia, o lo que es lo mismo. ubi Papa ibi Ecclesia, Antes que todo quiero vivir y morir católico apostólico Romano".<sup>17</sup>

Como puede verse, afirma Usera que el gobierno lo hizo regresar a Puerto Rico para encargarse interinamente del gobierno de la diócesis, mientras se elegía Vicario Capitular. No lo dice, pero acepta que el gobierno podía hacer tal cosa, como si ello le fuese concedido por el Real Patronato. Mas nada dice de las protestas de los canónigos y de su no aceptación de la real determinación, y de la no renuncia del Vicario Capitular legítimo.

Fuera de tono además, por decir lo menos, la calificación que hace de D. Dionisio y de Vargas y de sus problemas con el Obispo Esteve, a las que nos hemos referido en anterior capítulo.

Finalmente, cuando hubiera debido abundar en documentos—fuentes de todo lo ocurrido, se contenta con adjuntar solamente dos: lo: El acta de Cabildo del 21 de enero de 1856 en la que se lee el oficio de D. Dionisio a Lemery en el cual le anuncia la aceptación de la Canongía Doctoral de Santiago de Cuba. Y 2º, el nombramiento real de Usera como encargado del Gobierno de la diócesis.

g) Opinión del Auditor de la Nunciatura.

Entre los documentos que venimos utilizando, tenemos ante la vista dos de la Nunciatura en Madrid, de los cuales vamos a dar cuenta.

El primero tiene el siguiente título: *Paragrafo di lettera del Sigr. Uditore della Nunziature Aplica di Madrid, diretta a Mon. Sigr. Alessandro Franchi li 27 Marzo 1856*. Dice así:

“Mi respetable amigo y señor de todo mi afecto: Después de escribir a V. la última concluída el 25, recibí carta del Deán de Puerto Rico con esa relación de los sucesos que allí han ocurrido, y me apresuro a enviársela porque así cree que conviene, D. José Ferrer.

17. Archivo General FU-9,9, documento 136 copia.

Dicho Deán no tiene relaciones conmigo, así es que cuando ha estado aquí, no me ha visto: antes lo trataba a D. José, pero en este último viaje tampoco ha estado a verle, pero lo encontró en la calle y le dijo que había venido a ciertas diligencias; a mí como V. verá me dice que vino *por causa de salud*.

Le contesto diciéndole que no traluzco (sic) a qué me escribe a mí ni para qué me envía aquella relación, pero una vez que haya de contestarle, como parece que corresponde, debo manifestarle ciertas cosas que advierto en esta relación.

Primero que habiéndose visto precisado a cambiar de aires, y precisamente luego que se hizo la elección de Vicario Capitular escogió la Península y en la Península la Corte: que mientras su corte permanencia aquí es cuando el gobierno ha dictado las medidas que ha dictado con respecto al Gobierno Eclesiástico de Puerto Rico, y entre éstas nombrándole al mismo para su Gobernador, y que este nombramiento ha sido tan eficaz que luego se puso en disposición de volver allí mismo donde había perdido su salud.

Que al hablar de la elección del Vicario Caputular, hace mérito de que dos Canónigos que votaron, estuvieron confinados, y que el electo Vicario es de un genio acre e iracundo, como si por esto fuese nula la elección, cuando ni fué protestada, ni ha sido declarada nula por quien compete, ni aparece que el electo hubiese dimitido ni espontáneamente, ni no espontáneamente el Vicariato, sin lo cual no podía decir que aquel hubiese vacado, ni podía de consiguiente ser el nombrado.

Que la relación que hace es incompleta, porque no hace mérito de las contestaciones que mediaron antes que el Vicario Capitular saliera de la Isla, ni de la exposición hecha a S.M. por el Cabildo con motivo del nombramiento de Gobernador hecho en el Deán por el Gobierno, cuyas contestaciones y exposición resulta que existieron del voto a uno de los Canónigos, comprendido en la relación. Siendo así que para formar juicio sobre dichos acontecimientos, era preciso saber a qué se reducían aquellas contestaciones y qué exponían a S.M.

Que los votos de los dos Canónigos comprendidos en dicha relación, contenían una especie de protesta, pues que dicen que pasan por lo hecho porque no pueden hacer otra cosa.

Ultimamente le decía que si el motivo porque me escribía y me remitía aquella relación, era para que yo formase un juicio cabal de la situación de aquella Iglesia, no podía formar lo sobre asunto tan grave por ser la relación que me enviaba tan incompleta.

El Vicario Capítular no debió en mi concepto salir de la isla sino arrojado por la fuerza, pero el temor sin duda al modo que allí se hacen obedecer las órdenes, debió precisarlo a ello. El Deán es Usera de quien V. sabe que se mezcló y enredó en la elección del Obispo, y según me escribió el Obispo de la Habana, Puerto Rico debe de ser poca cosa para un frailecito como él.

Sirva todo esto como de notas a la relación”.

El mes anterior, el abreviador de la Nunciatura en carta a Mons. Franchi del 10 de febrero, escribía sobre los problemas de Puerto Rico: “Triste es también a la verdad lo que ocurre con la jurisdicción de la diócesis de Puerto Rico. Luego que el Sr. Gil Esteve tomó posesión de su nueva Iglesia de Tarazona, el Capitán General como Vice-Patrono y en uso del derecho que se arrogan en las Sedes de América los Reyes de España, nombró por Gobernador del Obispado hasta que se declarase la vacante y fuese elegido Vicario Capítular, al Deán D. Jerónimo Usera.

Declarada después la vacante, tan poco acepto se hizo el tal Deán durante su gobierno, que salió electo por unanimidad el Canónigo D. Dionisio González de Mendoza, a pesar de que este sujeto no era bien visto a causa de su carácter excéntrico y singular, por los adictos al último Sr. Obispo Gil y Esteve: lo que claramente prueba bastante contra Usera. Mas este que es, como ya V. recordará, muy entrometidillo, y que como primo o cuñado del médico Coral. Cirujano de Cámara de S.M. la Reina cuenta con gran valimiento, vino de la Isla de Madrid y consiguió varias cosas que se propuso, y entre otras el nombrado, sin pedirlo, quererlo ni admitirlo, Doctoral de la Metropolitana de Cuba el Vicario Capítular González, se le nombrase a él Gobernador interino de la Diócesis.

Como V. verá por el contenido de las comunicaciones que a la letra copio por separado, la fuerza ha vencido como siempre a la justicia; y aquella Iglesia se ve turbada por las exigencias del Deán, que según se dice aspira a ser primero Deán de la Habana, por cuyo efecto ha influido en la presentación del actual poseedor de dicha Prebenda, para la Mitra de Puerto Rico, y después Obispo. Siendo tan importante bajo diversos aspectos, circunstancias y trascendencia este asunto, he creído de mi deber avisar a V. de lo que con probabilidad se dice”.<sup>18</sup>

h) Nueva autodefensa del Deán Usera.

No sabemos si antes del 28 de marzo había recibido Usera alguna

18. Archivo General CF-26-17, folios 50-52 t 55-59.

comunicación de la Nunciatura en Madrid, o de la misma en Roma. El caso es que el 23 de marzo se dirige en larga exposición de 12 medios folios, al Cardenal Secretario de la Congregación de Negocios Eclesiásticos, acompañando una breve documentación contenida en 4 folios de igual tamaño.

He aquí como inicia su comunicación: “El Sr. D. Gerónimo Mariano Usera Deán de esta S.I. Catedral de Puerto Rico, y Gobernador de su diócesis sede vacante, se atreve a ponerse a los pies de Su Santinidad por medio del respetabilísimo conducto de V. Em—cia., para hacer presente a la Santa Sede la aflicción amarga y profunda angustia de que se halla poseído su corazón.

Acaba de saber, aunque sin extrañarlo, que Dn. Dionisio González Mendoza canónigo de esta misma Iglesia, y Vicario y Gobernador que ha sido de la misma Diócesis, le ha calumniado cerca de su Santidad, acusándole, según le han dicho, de haber usado sin una autorización legítima, las gracias y facultades apostólicas llamadas comúnmente solitas; y de haberlas usado con una fórmula arrogante, faltando a lo prescrito por leyes canónicas y por los buenos usos.

Ni el uno ni el otro hecho, por la misericordia de Dios es cierto, como lo acreditan los testimonios que se acompañan señalados con las letras A.B.C...

El Sr. González de Mendoza conoce bien la ortodoxia del exponente, y su adhesión a los derechos imprescriptibles de la Santa Sede y a los buenos principios canónicos y por eso ha procurado herirle en lo más vivo. El Sr. González Mendoza, repito, conoce bien los acendrados sentimientos de catolicismo romano de que se halla poseído este humilde Deán, y por lo mismo no ha dudado echar mano de una calumnia que había de afligirlo y molestarlo en sumo grado.

Y en esto, Eminentísimo Señor, no ha hecho otra cosa el Sr. González Mendoza, que dejarse arrastrar por los naturales impulsos de su mal genio y desgraciado carácter. Siempre ha sido lo mismo esta conducta en el referido Sr. González Mendoza, no es nueva para él, y antes de calumniar a este pobre sacerdote, ha calumniado a su propio Obispo, Eminentísimo Señor, sobre el canónigo González Mendoza pesa el horrendo crimen de haber calumniado a su propio Obispo...<sup>19</sup>

---

19. Archivo General CF-26-17, ff.60-61. Documento original. Los números entre paréntesis después de las citas, se refieren a páginas de él.

Inicia a continuación el relato de los sucesos a partir de 1847, curiosamente con el arribo de D. Dionisio a Puerto Rico, como si hubiese sido este hecho el inicio de los problemas eclesiásticos de la Isla. “El referido Señor, escribe, se halla dominado por su carácter díscolo pero hábil y enérgico.

Estas circunstancias unidas al corto personal de que se compone esta iglesia, y al estado caduco y valetudinario en que se encontraban la mayor parte de los capitulares, le hicieron dueño de un campo en donde a banderas desplegadas pudo entregarse a toda clase de desmanes y desafueros. Para mayor desgracia suya y de esta pobre Iglesia le secundaban otros dos canónigos, únicos que venían a componer este Cabildo Catedral: siendo uno de ellos Dn. Juan Vargas hijo de la revolución de que es víctima la España hace algunos años, y en quien se reúne un mal porte con una grande ignorancia.

Baste decir que el Illmo. Sr. Puente, Obispo que fué de esta Diócesis y el mismo que trajo de Provisor al Sr. González Mendoza, apenas llegó aquí en 1847 pidió su traslación, abrumado con los disgustos que le proporcionaba este pequeño Cabildo, dirigido siempre y dominado por el Sr. González Mendoza. En su consecuencia el Illmo. Sr. Puente fue trasladado a la silla episcopal de Segovia. Al Illmo. Sr. Puente sucedió en esa silla el Illmo. Sr. D. Gil Esteve, actual Obispo de Tarazona.

Emninentísimo Señor: No es para contado todo lo que el Canónigo González Mendoza hizo sufrir y padecer al buen Obispo Esteve. No concebía este celoso Obispo una idea benéfica, ni dada a luz un pensamiento útil y de gobierno, sin que González Mendoza en unión con sus dos compañeros cómplices en todos sus delitos, y únicos que, como dejo dicho venían a componer este Cabildo Catedral haciendo a aquél cruda guerra. Ni el elevado carácter naturalmente bondadoso del Illmo. Sr. Obispo Esteve, ni el recomendable celo que desplegó para reformar las costumbres, ni los sacrificios de toda especie que tuvo que arrostrar para reedificar esta S. Iglesia Catedral, pudieron ablandar el genio fuerte, duro y de oposición del Sr. González Mendoza. Al contrario, finalmente llegó su osadía a instigar a sus dos compañeros para que unidos los tres dirigieran una exposición larga y calumniosa al Gobierno de S.M. contra su propio Obispo”.

Afirma que regía el gobierno de España “el Gobierno más pío y más religioso que ha habido desde 1834 acá, que había entablado relaciones de reconciliación y amistad con la S. Sede”. Convencido el gobierno de las calumnias de los canónigos, los confinó a la Península, donde

permaneció González de Mendoza cuatro años (1851–1855). “Durante este tiempo, añade, la pobre Iglesia de Puerto Rico respiró algún tanto”.

Habiendo llegado el informante a Puerto Rico en 1853 “nunca podía persuadir de que se fueran ciertos la multitud de escándolos que habían dado los tres canónigos referidos, especialmente el Sr. González Mendoza.

En 1854 ocurrió en España la revolución de Julio, y gracias al transtorno general de ideas que trajo consigo, y a la confusión que con el cambio de empleados ocurrió en todas las dependencias del Estado, los expresados tres canónigos, entre los que se hallaba González Mendoza, consiguieron regresar a esta isla de Puerto Rico, ya entrado el año 1855.

En mala hora vinieron, porque entonces ocurrió la vacante de la mitra; y si para el canónigo González Mendoza siempre es tiempo y ocasión para enredar y para alborotar, bien se deja conocer que su genio díscolo y pendencioso no había de desaprovechar las circunstancias críticas de la vacante. Así sucedió con efecto”.(ff.62–26)

Casi tres folios ha dedicado Usera a hablar mal de D. Dionisio. Olvidó quizá que este su proceder, aún en el caso de ser cierto lo que afirmaba, lo delataba ante los mismos a quienes exponía su acusación. Nunca obró así D. Dionisio en sus informes sobre la actitud cismática de Usera. Este tan sólo hacia la mitad de su escrito entrará en el fondo y la finalidad del mismo.

Después de aludir al escrito del 8 de febrero ya citado, escribe la invectiva más dura contra el legítimo Vicario Capitular de Puerto Rico. “Ahora se deberá limitar este escrito a manifestar a V. Emcia. que el Sr. Canónigo González de Mendoza una vez nombrado Vicario Capitular, en el mes de agosto del año próximo pasado, y aprovechando la ausencia por enfermo del que habla a la Península, se dejó conducir por su carácter naturalmente acreo y rencoroso, y a fin de vengar supuestos agravios, inventó *escrúpulos* que no había ni podía haber sobre el uso que el exponente había hecho de las gracias apostólicas llamadas sólitas, se desentendió de oír la verdad, o más bien *no quiso oír la verdad* por boca del honradísimo Notario mayor de esta Curia; disfrazó los hechos, adulteró actas capitulares, y con estos antecedentes fraguados y confeccionados por el mismo Sr. González Mendoza, junto un llamado Sínodo compuesto de sus cómplices de siempre y de algunos inocentes y tímidos sacerdotes y que ignoraban la falsedad de todos aquellos antecedentes.

Y todo esto, decía el Sr. González de Mendoza que lo hacía para aquietar la conciencias, cuando no había turbada más que la suya con el remordimiento del crimen que estaba cometiendo.

Como se trata de hechos que han tenido lugar a mis espaldas y que tienen visos de verdadero complot, no puedo denunciar y demostrar como falsos más que aquellos que han llegado a mi noticia: como lo verifico con los testimonios señalados con las letras A.B.C.D.

Por ellos consta 1º (A) La legitimidad con que ejercía la subdelegación de las facultades apostólicas llamadas solitas. 2º (B) Que las he usado siempre con una fórmula conveniente, legal y respetuosa hacia la Santa Sede, pues aún el descuido que esta Curia padeció en alguna de las dispensas, suprimiendo parte de la fórmula referida, ha quedado suficientemente compensado con haberse expresado siempre en los despachos, que las tales dispensas se concedían por la Subdelegación apostólica de las facultades solitas. 3º (C) Se demuestra igualmente por el testimonio adjunto que las dispensas se han despachado gratis; y que solo ha cobrado esta Curia, la más pobre y desinteresada que se ha conocido, los derechos tasados de su trabajo material y personal.

La conducta siempre díscola y pendenciera del Canónigo González Mendoza, ha vuelto a obligar al mismo Gobierno que lo envió, apenas hace un año, a sacarlo de aquí, trasladándolo a la Iglesia de Cuba, con el fin de ver si aquel Venerable Prelado consigue domar su genio.

Emmo. Señor: Uno de los motivos que ha dado lugar a la persecución de este pobre Deán por parte del Sr. Canónigo González de Mendoza, ha sido la precisión en que se vió el mismo Deán, gobernando esta diócesis a nombre del Sr. Obispo Esteve, de procesar a aquél, retirándole además las licencias de celebrar. Véase el testimonio letra E".(ff.66-68)

Muy graves imputaciones hace Usera a D. Dionisio. No parece sino que se defendía atacando a un nada fácil enemigo, así lo consideraba, que podía haberse equivocado, pero en manera actuado injustamente contra nadie, ni siquiera contra Usera por quien se viera castigado y suspendido —no procesado— contra todo derecho, como queda relatado en anterior capítulo. Y a todo se había sometido humildemente el díscolo canónigo...

Con la afirmación de que había adulterado actas capitulares, se refiere a que, según el documento D, había mandado D. Dionisio borrar del libro de dichas actas, f.101v., la siguiente frase: *Y las Bulas para las Indias de los señores Alejandro 6º y Julio 2º*. Seguramente que tuvo razón para ello, pues no es admisible en un jurista como él que realizase un acto injustificable y antijurídico.(f.75)

Afirma luego Usera que para D. Dionisio constituye un delito haber merecido "la confianza y el aprecio de todos los Prelados que le han tratado".

Y cita a Alameda y Brea, Claret y Esteve. "Nadie conoce mejor que el Sr. Canónigo D. Dionisio González de Mendoza los sentimientos de adhesión y de profundísimo respeto que profesa el exponente hacia la Santa Sede; empero pueden más sobre tan desgraciado Canónigo los arranques de su genio que la voz de su conciencia. Yo le perdono de todo mi corazón; y si ahora he puesto de manifiesto sus faltas, más que para sincerarme ha sido para que la Santa Sede pueda tener una noticia del verdadero estado de esta Iglesia de Puerto Rico".(f.69)

Ya al final de un escrito que en manera alguna le hace favor ni lo indica de cuanto había informado sobre él D. Dionisio, añade que no tiene interés en gobernar la diócesis, pues prefiere por inclinación la soledad y el retiro. Por lo que propone un medio "para consolidar más y más la paz en esta Iglesia, turbada únicamente por el Canónigo González Mendoza y su cómplice D. Juan Vargas. Este medio consiste en que la Santa Sede o su delegado en Madrid designe al Gobierno de la Reina una persona digna de ocupar esta silla. Estoy seguro de que a pesar de las tristes circunstancias por donde está atravesando La España, el gobierno atenderá mucho cualquiera indicación que sobre el particular le haga Su Santidad, bien sea por sí o por medio de su Delegado".(f.70)

Pero, evidentemente, lo que debió pedir Usera fué un visitador Apostólico, que se informase personalmente o por medio de otros, de lo ocurrido en Puerto Rico y de sus propias actuaciones. Que fue precisamente lo que verificó la Santa Sede meses adelante, encomendando tan enojoso encargo al Arzobispo Claret. Pero no parece sino que la enemiga de Usera contra D. Dionisio le empañaba los ojos y le ocultaba los verdaderos medios que debía insinuar para acabar con aquel estado de cosas.

Concluye, como todos sus escritos al respecto, con un acto de incondicional adhesión a la Iglesia.(fd.71)

A estas alturas del problema, informada la Nunciatura y la Santa Sede, no es raro que en los días siguientes, en abril exactamente, se iniciase la oficial averiguación de cuanto había sucedido.

i) Actuación del Arzobispo Claret.

El 19 de abril se firma en Roma la comunicación dirigida al metropolitano de Santiago de Cuba por parte del Illmo. Juan B. Cannella, Secretario, cremos, de la Congregación de Asuntos Extraordinarios.

Tenemos ante la vista la minuta, el resumen de los hechos ocurridos en P. Rico a partir del 29 de abril de 1835, fecha de la delegación de facultades solitas al Vicario General José Oriol Cots, por parte del Obispo



Esteve. Llega hasta la designación de Zerezano, y se alude en él a la carta, oficio o rescripto enviado al P. Claret para que investigara y arreglara todos los problemas puertorriqueños. Consta de 21 medios folios, y apenas haremos uso de él, por conocer todos los antecedentes del pequeño “cisma” antillano, y porque en el acta o documento final firmado por el P. Claret y enviado y aprobado en Roma, se recuerdan antecedentes, investigaciones y decisiones, (ff.1-21).

También tenemos a la vista el manuscrito del Rescripto original al P. Claret, firmado por Cannella, lo propio que una copia del mismo hecha por D. Dionisio.<sup>20</sup>

No podría dudarse de que el P. Claret estaba al corriente, desde meses atrás, de cuanto acontecía en Puerto Rico. Pero hasta el 29 de junio no acusa recibo de la comunicación de Roma fechada el 19 de abril, y de las facultades que se le daban para subsanar todo lo realizado sin jurisdicción por parte del Deán Usera. Comenzará a actuar enseguida e informará a Mons. Cannella.<sup>21</sup>

Dada la importancia de la carta de Cannella a Claret, vamos a transcribirla, valiéndonos de la traducción casi literal que trae el P. Cristóbal Fernández en su obra sobre el P. Claret. Dice así: “Illmo. y Rvmo. Señor:

En Abril de 1853, a punto de partir para España el Ilmo. y Rmo. Sr. Gil Esteve, obispo de Puerto Rico, delegó las facultades llamadas sólitas a su Vicario General, el canónigo José Oriol Cots, eligiendo en el inmediato mes de octubre al decano Jerónimo Usera como suplente en las ausencias o impedimentos de dicho canónigo.

Pero a fines de abril de 1855, reunidos en el Cabildo los canónigos de Puerto Rico, se les comunicó por carta del dicho Obispo haber recibido éste el día 11 de marzo canónica institución de la Iglesia de Tarazona a la que fuera trasladado por la benignidad del Sumo Pontífice. Mandaba en consecuencia al mencionado Vicario General dimitir el gobierno de la diócesis de Puerto Rico y que se eligiese, según derecho, el correspondiente Vicario Capitular. Pero no pudo verificarse esta elección, por impedirlo la autoridad civil; y alejándose de Puerto Rico el predicho Oriol, la misma autoridad civil hizo que el Deán Usera tomase la administración de la diócesis y presumiese ejercer las funciones llamadas

20. Archivo General FU-9,9, documentos 143-144.

21. *Epistolario Claretiano*. Preparado y anotado por el Rp. José Ma. Gil CMF. I. Editorial Cocolsa. Madrid, 1970, página 1217.

sólitas, las que siguió ejerciendo después que el canónigo Dionisio González de Mendoza fué elegido por los demás canónigos Vicario Capitular en agosto próximo pasado.

Llegando estas cosas a noticia del Santo Padre, ordenó por medio de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide que se subsanasen cuantos actos fueron inválidamente ejercidos, faltando jurisdicción jurídica, por el canónigo Oriol y por el Deán Usera; mandó además expedir al canónigo González, supuesta su elección canónica, las facultades ordinarias (sólitas) y extraordinarias que por la misma Sagrada Congregación se conceden a los Vicarios capitulares de América. Se encomendó también al Vicario Capitular González amonestar al predicho Usera se abstuviese de ejercer en adelante tales facultades, pues de dice que en muy poco tiempo Usera otorgó 130 dispensas matrimoniales.

Dispuesto lo precedente, pero antes de que el Prebítero González de Mendoza se enterara, ocurrió que el Gobierno de Madrid ordenó al Gobernador Civil de Puerto Rico comunicar a aquel Cabildo Catedral que el señor González había destinado por S.M. para la prebenda Doctoral de la Iglesia de Cuba, y por consiguiente que, estando ya para partir el señor González, tomase el Deán Usera el gobierno de diócesis y lo conserve, hasta que, comunicada oficialmente la vacante de la sede, se eligiese Vicario Capitular.

A la exposición del Cabildo, de que era preciso, según los Cánones, proceder a la elección de Vicario Capitula y que no podía reconocerse en el Deán Usera ninguna jurisdicción legítima, opúsose resueltamente el Gobernador Civil, afirmando que no tenía facultades para suspender una orden del Gobierno de Madrid. En tales circunstancias el predicho González declaró en primer lugar que ni quería aceptar la ofrecida prebenda ni renunciar a su cargo de Vicario Capitular; después expuso por escrito al gobernador las principales razones por las cuales el Deán Usera no tenía jurisdicción alguna. Pero más tarde, temiendo el señor González males mayores, aceptó la doctoralía saliendo de Puerto Rico sin haber podido ejecutar las predichas órdenes del Romano Pontífice, ya que no había recibido aún los documentos que las contenían.

Casi todo esto consta en un escríto de Usera del que se adjunta copia.

Percibirás por esta breve relación. Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, cuántos daños espirituales ha sufrido y sufrirá aún la diócesis de Puerto Rico si no se remedian pronto. Notarás en el mismo escríto de Usera cómo no solamente ejerce y ejerció también en otra ocasión jurisdicción eclesiástica en la diócesis de Puerto Rico sin previa elección

capitular, por sola disposición de la autoridad civil, sino que con el mismo título ilegítimo la ejerció igualmente en la arquidiócesis cubana todo el año 1850 y parte de 1851. Verás también cómo se afirma que el canónigo González se portó de idéntica forma al tomar el 1848 la administración de la iglesia de Puerto Rico.

Como no puede en todos estos casos probarse buena fe, para sostener la validez de los actos por el título que llaman *colorado*, su Santidad me ha ordenado a mí, Secretario de la Sagrada Congregación de Negocios eclesiásticos, que te comunique a tí la concesión por el mismo Santo Padre de las necesarias y oportunas facultades:

1º. Para sanar todos los actos inválidos ejercidos ya por el Prebistero Jerónimo Usera en esa arquidiócesis de Cuba, ya por el mismo Usera y los canónigos Oriol Cots y González o cualquiera otro en la diócesis de Puerto Rico, hasta el momento en que tú mismo proveas en legítimo uso de jurisdicción como se dirá luego. Es de tu competencia y cuidado extender estas subsanaciones a todos los actos inválidos ya por defecto de jurisdicción que suelen tener los Vicarios Capitulares, ya por ejercicio de las facultades sólitas y extraordinarias que la Sagrada Congregación de Propaganda Fide suele conceder a los Vicarios Capitulares de América.

2º. Para proveer inmediatamente y de la mejor manera posible al ejercicio de jurisdicción legítima en la diócesis de Puerto Rico.

3º. Para conceder por un trienio a quien designares para gobernar la diócesis, mientras en otra forma canónica no se proceda de su gobierno, las facultades solólitias expresadas en la fórmula primera de la Propaganda Fide.

Igualmente por un trienio y con la misma salvedad, podrás conceder a dicho eclesiástico las facultades extraordinarias contenidas en aquella fórmula, como las reseñadas en la fórmula *a*. Si ya hubiese sido canónicamente elegido Vicario Capitular, le concederás, por autoridad apostólica, las mismas facultades, no para un trienio, sino hasta que recurra a la Santa Sede.

Cuidarás de cumplir todo esto por Autoridad Apóstolica.

Me será gratísimo saber al por menor cómo llegas a componer este negocio de la iglesia de Puerto Rico. Mientras tanto, aprovecho la ocasión de mostrarte mi entera benevolencia, pidiendo para tí al cielo todo género de prosperidades. Roma 19 de abril de 1856".<sup>22</sup>

El 29 de junio el P. Claret, a la vez que responde a Mons. Cannella,

---

22. FERNANDEZ CRISTOBAL CMF. *El Beato Padre Antonio Ma. Claret I. Editorial Cocolsa, Madrid, pp. 929-931.*

escribe al Pbro. Benigno Luis Carrión, en el que se había fijado como su colaborador en esta difícil empresa. Así comenzaba su misiva: “El buen concepto que ha sabido V. granjearse en esta isla por sus virtudes y espíritu evangélico, cuya noticia ha llegado a mí por muy dignos eclesiásticos, me obliga a dirigirme a V. en asunto de la mayor trascendencia para esa Diócesis en la triste situación en que se encuentra relativamente a ejercicio de la jurisdicción eclesiástica. A más de que los dos SS. Usera y Cots únicos sujetos en quienes aparte de V. pudiera descansar mi confianza en otro caso, por el conocimiento que de ellos tengo, son partes interesadas en este asunto, y por lo tanto no puedo valerme de ellos para zanjarlo”.

Añade que por las adjuntas copias verá que el Papa le ha confiado el arreglo de esos negocios y añade: “Yo no puedo trasladarme a esa Diócesis, ni aún pudiendo sería conveniente que lo hiciera, porque no se deben arreglar estos asuntos de un modo ostensible y oficial, en atención al conducto privado por donde he recibido la comisión de su Santidad. Así que necesito valerme de una persona de probidad y prudencia, cuyas dotes que reconozco en V. M., inspiranme la mayor confianza de que haciéndose cargo de esta comisión, todo quedará arreglado.

No puedo pensar siquiera que V. dude en acudir a mis deseos, puesto que la ansiedad de las conciencias, tal vez la nulidad de muchos actos de la mayor trascendencia, el mérito que sin duda contraerá V. delante del Señor, y su mayor gloria interesada en que la triste y violenta situación de esa Diócesis termine, son muy poderosos motivos de que V. no podría desatenderse sin que se afectara su buena conciencia.

En este supuesto, paso desde luego a proponer a V. lo que creo indispensable ejecutar para llenar por mi parte las miras de Su Santidad...”

Y a continuación le detalla todos los trámites de las averiguaciones que deberá practicar.<sup>23</sup>

Se reducen a siete puntos, que comprenden desde la posesión del Sr. Puente como obispo de Segovia hasta la elección de nuevo Vicario Capitular en Puerto Rico. Le dice que le adjunta oficio al Cabildo de que antes le habló y tres cartas: para Lemery, Oriol y Usera y lo autoriza para revalidar los actos sin jurisdicción ejercidos por Usera. “Suplico a V., escribe finalmente, que vaya poniendo a continuación de esta carta la contestación a las siete preguntas, encargándole la brevedad posible, para

---

23. *Epistolario Claretiano* I, pp. 1219–1224. Pablo Benigno Carrión OFM Cap. (1798–1871), Obispo de Puerto Rico desde 1858 hasta 1871.

que se vaya cumpliendo sin demora cuanto previene Su Santidad, y sin perjuicio deque me vaya avisando de todo lo demás que ejecute con arreglo a la comisión, así como yo por mi parte le iré advirtiendo de lo que me ocurra y contestando a cuanto crea. V. necesario consultarme”. Y le anticipa las gracias por todo.

Antes de conocer el informe de Carrión, recordemos lo que escribía Claret a Usera y a Lemery.

Al primero dice que espera haya recibido una anterior misiva. La presente se la entregará el Pbro. Carrión, “a quien suplico a V. escuche y atienda en cuanto en mi nombre le manifieste. Conozco sus buenos principales de V., así no dudo que deponiendo toda otra consideración, facilitará V. por su parte todos los medios a fin de que pueda salir la diócesis del estado anómalo en que se encuentra.

Las mismas paces que V. ha dirigido a Su Santidad son una buena prueba de que está bien dispuesto a someterse a todo lo que Su Santidad disponga.

No esperaba yo otra cosa de V. Así es que este paso no solo me ha llenado de satisfacción, sino que podrá facilitar a mi autoridad el modo de que cese la ansiedad, y todo vuelva al orden regular”.

Añade que acaba de pasar el “vómito bastante benigno (con) fiebre de tres o cuatro días”, y que su Provisor, el Pbro. Juan Nepomuceno Lobo, “se me va pronto”, y lo llama “dichoso” porque se se aleja de los negocios públicos.

También en la de Lemery alude al vómito, y le dice que por medio del Pbro. Carrión recibirá esta carta. “El íntimo convencimiento que tengo de la religiosidad de V. desde nuestra mutua residencia en el Príncipe, donde me dió V. de ella y de su sincera amistad tántas pruebas, así como lo delicado del asunto, me han decidido a dar este paso que creo prudente y tal vez necesario para asegurar el buen resultado, suplicándole de paso que del negocio no trate con nadie sino con el mismo Pbro. Carrión, digno eclesiástico de toda mi confianza, al menos que él mismo crea hablando con V. otra cosa.

La mediación de V. ha de ser precisamente extraoficial y privada, dirigiéndola expresamente a impedir que nadie intente darle otro carácter que repugna al asunto necesariamente...”<sup>23b</sup>

---

23b. *Epistolario* ib, pp. 1228–9 y 1227.

Vese que el P. Claret no dejaba cabos por atar, y que al no poder dirigirse, evidentemente, al gobierno central, se dirige a su representante en Puerto Rico, afortunadamente su amigo.

Tenemos a la vista el original de la extensa respuesta de Lemery, fechada en Puerto Rico el 29 de agosto. Acusa en ella recibo de la carta del 29 de junio que le ha entregado el día 2 el Arcediano Oriol y Cots, por no haberlo podido hacer el Pbro Carrión.

No ha podido ponerse en comunicación con aquél sobre los sucesos de la isla, "porque es sumamente difícil entrar en explicaciones por medio de cartas acerca de una cosa tan delicada, y en cuya aclaración no se puede entrar sin rectificar a cada momento conceptos mal comprendidos, palabras ambiguas, y dejarlo en su verdadero lugar las intenciones, muchas veces torcidas por las pasiones que agitan el corazón humano, y contra las que no es siempre bastante poderoso el carácter sagrado de algunos sacerdotes". Por esto mismo no ha escrito al Pbro. Carrión, (f.lv.).

"Poco versado en los grandes conocimientos que se necesitan para formar una opinión acerca de este asunto, justa y arreglada al dogma de nuestra santa religión", no se siente competente para calificar los actos que concluyeron con la designación de Usera, pero se remite a la opinión del canónigo Báez, en adjunta copia, por sus cualidades y virtudes, adhiere a sus pronunciamientos. "Con sus razonamientos ha disipado las dudas y rumores que pudieran nacer de la controversia que hemos presenciado desde que llegó la desgraciada Real Orden que nombraba al Sr. Usera interinamente Vicario Capitular". Además, quedará informado por el Canónigo Báez mejor que por él mismo,(f.2r).

Pasa enseguida a hacerle algunas consideraciones: el Cabildo hace mucho tiempo "está profundamente dividido en parcialidades; las pasiones poco en armonía con el carácter de sus miembros, se mezclan demasiado en todos los actos de la corporación, donde por desgracia no abunda el espíritu de caridad y mansedumbre que debe ser el distintivo de los que visten la ropa de la Iglesia".

No quiere escribir nombres, pero unos por dominantes ,otros por díscolos y presuntuosos, "rompen la unidad que debiera reinar en el Cabildo, dando margen a que el público se entere de la guerra que en él existe y de consiguiente produzca todo esto un pernicioso ejemplo que da malísimos frutos entre el clero de la Isla, el cual desgraciadamente en su gran parte está desmoralizado y corrompido y perjudica más bien que enaltece la religión de nuestros padres", (f.2v. y 3r.)

Se extiende en el tema de la situación de la isla, y afirma que “el tiempo será el mejor testimonio de la verdad de mis palabras, porque estoy seguro de que aunque venga a esta Diócesis un santo, se verá contrariado, perseguido y hasta calumniado por los mismos que deberían ser su apoyo y amparo, y tendrá que acudir a medidas violentas como no ha muchos años tuvo que hacerlo otra prelado esta Diócesis. Todo esto lo he hecho presente al gobierno en tiempo y lugar, y me cabe la satisfacción que para tranquilidad de mi conciencia, no haya más que reproducir las mismas lamentaciones que mis antecesores, sin exceptuar ninguno, quiénes se vieron precisados a poner en conocimiento lo mismo que yo he dicho.

Hubiera deseado por presentar a V. un cuadro de rosas, pero V. me pide la verdad y no puedo faltar a ella sin cometer una deslealtad que no cabe en mi corazón”, (f.3v. y 4r)

Ha seguido sus “tribulaciones” (se refiere al atentado de Holguín el 1 de febrero) y ha rogado por él.

Añade a continuación larga postdata en la que se refiere a Oriol Cots, Ruiz (Albarruiz) y Vargas. De este dice que por no querer recibir la chatría de manos de Usera, fué privado de ella y dada a Ruiz, y a los tres achaca obrar llevados solamente del “sórdido interés”, (ff.4v. y 5r).

“Como los periódicos me atacan duramente sobre este asunto, ya que no quiera salir a mi defensa por no armar más escándalo, permítame V. que al menos desee quedar a sus ojos en el lugar que me corresponde.

Se ha pretendido que yo he violentado al Sr. Mendoza, y que lo he hecho salir de aquí por fuerza. Esto es una solemne mentira. Tengo un oficio suyo que prueba todo lo contrario. Comió conmigo el día antes de su salida, y me vió una hora antes de embarcarse. Me hizo protestas de amistad, desde la Habana me remitió una solicitud para el gobierno pidiendo mudar de Iglesia por el estado de salud a quien no convenía el clima de Cuba, solicitud que con apoyo cursé. Me ha escrito diferentes veces desde esa Isla en los términos más cordiales. Si después de eso ha dicho lo contrario, ha suministrado datos para que se me ataque sobre hechos falsos y a V. le ha imbuído en una opinión que me sea desfavorable, estaremos en el caso de aplicarle aquel refrán que dice: “que no vive más el leal que lo que lo que quiere el traidor”.

Todo esto, continúa, no es más que condicional, y desearía profundamente adquirir una convicción contraria, porque el Sr. Mendoza me mereció siempre un excelente concepto y lo he considerado muy útil aquí para corregir a este clero, y por lo mismo he sentido mucho, y no valga

esto por chisme, según se me ha informado haya sido el primer órgano de todo lo que se ha armado contra mí, que soy el más inocente de todos los que se han mezclado en lo ocurrido, y que por un juego de azar he venido a ser la víctima de las intrigas y malas artes de este Cabildo”, (f.5r. y v.), <sup>23c</sup>.

Como advertirá el avisado lector, Lemery no responde directamente al asunto que el Arzobispo le proponía por medio de Carrión, y que por su importancia y secreto no se proponía por escrito. Se contenta con aludir a las peleas capitulares y precisar algunas de las actuaciones de sus componentes, excluido Usera. Pero ni una sílaba sobre su nombramiento, que es decir sobre la conducta del gobierno de Madrid, causante de todos los problemas, surgidos.

Llevados de esa sensibilidad y misericordia que el historiador debe tener con aquellos que trata en su historia, aconsejada por el insigne D. Gregorio Marañón (1887–1960), máxime si han obrado mal o no han obrado como debieran, diremos que no quedaba otro remedio que obrar así al Vice–Real Patrono. El era un simple destinatario de una Real Orden que debía comunicar y hacer cumplir a rajatabla, sin esguinces ni protestas, porque así se cumplía el Patronato Regio. No estaba por ende en sus manos, no cumplir y no hacer cumplir, el que suponemos penoso y enojoso deber para él, caballero cristiano en todo sentido. Por ello fué atacado por la prensa y ha venido a ser la inocente y principal víctima, no del cabildo o de sus actuaciones, sino de la desconsiderada Real Orden que había producido tantos problema, añadidos a los ya existentes en la isla, como él mismo recuerda.

Por tanto, comprendemos y entendemos y casi aceptamos su silencio sobre el tema que el arzobispo Claret le proponía, y su prudente y desde luego política desviación del tema. Recuérdese que Lemery había ya advertido a D. Dionisio que no podía menos de hacer cumplir la Real Orden.

Sin entrar en detalles y sin recordar nombres, es ciertamente doloroso el estado que de la isla presenta, y los males que de ello resultaban para todos los fieles.

Se salva en esta misiva, una vez más, la persona de D. Dionisio, “muy útil aquí para corregir a este clero”, afirmación que en nada se parece a las de Usera sobre nuestro biografiado, y que en pluma de Lemery adquiere mayor importancia y valor. Sobra añadir, además, que en manera era D. Dionisio el hombre de las “dos caras” y doble contraria

---

23c. Archivo General FU–9–9, d.144b



actuación que alcanzó a temer y a expresar su amigo, porque, sencillamente, no podía, no sabía serlo, como hombre de una sola pieza, casi demasiado franco y leal, decidido e inquebrantable, mucho más con sus amigos, uno de los cuales era ciertamente Lemery. Este, para su consuelo y definitiva posterior certeza, aporta datos asaz convincentes sobre el comportamiento de D. Dionisio, aunque se engañe, como habrá adivinado el lector, sobre la validez del “chisme” que recuerda. Basta para ello recordar la correspondencia entre ambos antes utilizada. También se había equivocado el general respecto de los ataques que se le habían hecho en el artículo de la revista *La cruz*, al encargarse él mismo en carta a González de Mendoza de rectificar sus propios pensamientos.

Cristiano, caballero y militar D. José Lemery, y sacerdote, gobernante eclesiástico y jurista D. Dionisio, no podían sino actuar en consonancia con esos nobles y elevados títulos.

Pero volvamos al tema que habíamos abandonado.

Carrión inicia sus labores quedarán concluidas a mediados de agosto.

Así, el 18 de agosto, en carta de siete medios folios, le informaba sobre su investigación, además de 49 de documentos y de 13 de resumen de éstos.<sup>24</sup>

He aquí un brevísimo resumen de la carta de Carrión:

-Al no serle posible evacuar personalmente la comisión, se dirige a Usera, Oriol y al Pbro. Diego de Alba Fiscal de la Curia Eclesiástica.

-No propuso todos los puntos a estos señores, como se ve por sus respuestas, “sino aquellos cuyas respuestas menos pudieran mortificarlos”.

-Usera no le contesta terminantemente a los puntos que le propuso, “y solo me remite la exposición que el Sr. Canónigo Báez había presentado al Excmo. Sr. Capitán General”, (4 julio 1856, ff.190-198).

-Por su parte incluye el oficio de toma de posesión que Usera le dirigió, como asimismo a todos los curas del obispado.

-Afirmo que le duele que Báez “siendo un sacerdote tan ejemplar en toda su conducta, haya desatinado tan ciegamente y que figure en primer término en este desgraciado asunto”.

-Esperaba que Zerezano no aceptase el nombramiento de Vicario Capitular, porque sospechaba de su ilegitimidad, “más no ha sido así”.

-“Según entiendo la parte sana del clero mira este último acto tan nulo

24. Archivo General CF-26-17, ff.97-103.

como todos sus antecedentes, y aunque se desvían del nuevo Vicario Capitular, lo consideran como un mal pequeño en vista del que nos amenazaba si el Dr. Zerezano hubiera renunciado. Se asegura que los Señores Deán, Báez y Romero (Canónigo nuevo) que hoy forman la mayoría del Cabildo, estaban resueltos a elegir al Dr. D. Mateo Forga, en el caso de renunciar el Dr. Zerezano; y este sí que hubiera sido el no plus ultra de cuantos males pudieran acontecer en esta desdichada Diócesis. El Sr. Forga es un lobo en toda la extensión de la palabra; pero de aquellos que ni aun se toman la pena de echarse encima una piel de oveja, sino que lucen donde quiera la suya lobina”. Le añade que dispense su lenguaje, duro pero verdadero.

–Que después de dudarlo, envió la carta al General Lemery. “La leyó con agrado y dijo a la persona que se la presentó: “Diga V. al P. Carrión que cuanto me diga y disponga el Sr. Claret es para mí de mucho peso”.

Queda, le dice, cumplida la primera parte. Empezará a realizar la segunda, “poner en uso las facultades que V.S.I se sirve conferirme para revalidar los actos nulos e ilegítimos que hayan ocurrido en estos desgraciados gobiernos de la Diócesis”. La circunstancia de estar en una pequeña isla de 7 kms. completamente solo, será gran problema para él, pues además solo hay un día de correo a la semana. Además le faltan luces para la empresa.

Le ruega nombre al Pbro. Alba a quien ayudará en cuanto pueda.

“Deseo y pido al Señor, concluye, que V.E. restablecido de todos sus padeceres se ocupe largos años en el bien de su pueblo, y que dé sus órdenes a su siempre afectísimo servidor que mucho lo ama en N. Señor Jesucristo y reverente B.S.M. Benigno Luis Carrión”.<sup>25</sup>

El 27 de septiembre escribía Claret a Carrión.

Se refiere a contestación de éste a una del arzobispo del 29 de junio: “Veo con satisfacción, le dice, que ha correspondido V. a la confianza que hice de su discreción al encargarle la práctica de las diligencias que en aquella se expresaban. Por todo le doy las más expresivas gracias, y espero que el Senõr en cuyo obsequio ha trabajado con tanta puntualidad y celo, le recompensará las molestias y sinsabores que ha experimentado. Solo falta que acabe V. la obra que ha principiado, y que para conseguirlo deseche los temores que indica al pedirme en nombre de los Santísimos

---

25. Ibidem. Las a Lemery, Usera y Oriol y Cots, pueden verse en *Epistolario Claretiano*. I, pp. 1226–1230.

y Purísimos corazones de Jesús y de María que le dispense de entender en lo de las facultades para revalidar, etc”.

Añade el P. Claret que son poderosas las razones alegadas por Carrión para no seguir adelante, pero cree conveniente en el Señor no relevarlo de la misión que le ha confiado, y colaboradores podría utilizar a Zerezano y a Alba. “Deseo en una palabra que V. dirija este negocio, y que no se haga nada en todo lo relativo a revalidades sin su consentimiento; y por lo tanto espero que en obsequio de los mismos Santísimos y Purísimos corazones de Jesús y de María que V. ha invocado, desechará los temores propios de su humildad, y procurará hacer todos los esfuerzos posibles sin omitir sacrificios y molestias de ningún género, a fin de conseguir la tranquilidad de las conciencias de los fieles de ese Obispado, y en bien de su almas que es el objeto de nuestra comisión...”

Solamente deben ser revalidados los actos de Usera, pues aunque se habla también en el rescripto de los Oriol y González, “la declaración que se hace respecto de ellos ha sido en el supuesto de ser cierto lo que el Sr. Usera manifestó acerca del origen de su jurisdicción en el escrito de 8 de febrero de este año...” y añade las razones de su afirmación, y que le parece conveniente se entreviste con Zerazano para que las revalidaciones se hagan “sin llamar la atención del público, ni causar inquietud en las conciencias, y sin menoscabo de la reputación de ninguna persona...”

Espera que le dará conocimiento de todo para informar al Papa, le repite las gracias y lo anima “en el Señor que continúe la obra comenzada”,<sup>26</sup>

Con igual fecha se dirige al Cabildo de Puerto Rico.

Se refiere al escrito de Usera del 8 de febrero y afirma que “se ha despachado un rescripto apostólico, en el cual fundándose en los hechos alegados, y en la doctrina propuesta por dicho Señor Deán se declaran nulos todos los actos ejecidos por él, como Gobernador de ese Obispado, así los pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, como los relativos a las facultades llamadas Sólitas, haciéndose igual declaración por los mismos motivos respecto de los que ejerció en este Arzobispado, cuando le gobernó en el año de 1850 y principios de 1851”.

Afirma enseguida que “también resultaron nulos” los que ejerció allí mismo González de Mendoza en 1848 “en el caso de ser cierto” lo que afirma Usera en su escrito del 8 de febrero. Pero González de Mendoza

<sup>26</sup> *Epistolario Claretiano* I, pp. 1254–1256.

le ha exhibido “un testimonio del Acta Capitular del 21 de diciembre de 1848”, auténtica, que discrepa “esencialmente en este punto de la aseveración del Sr. Deán Usera en su exposición al Pro-Nuncio de Su Santidad”, lo cual hace inútil e improcedente la revalidación de su actos. Pero ruega al Cabildo el envío de copias de dichas acta y de las siguientes a la del 16 del mismo mes y año 1848.

Insiste, finalmente, en el secreto en que se ha de ejecutar todo para “tranquilidad de las conciencias de los fieles de esas Diócesis, si llegare a hacerse público que la Cabeza de la Iglesia ha declarado nulos todos los actos ejercidos por el Sr. Deán Usera a consecuencia de su petición, y en virtud de las manifestaciones que él mismo ha hecho al dar cuenta de la conducta que ha observado en el tiempo que gobernó esa Diócesis, y de los títulos en virtud de los cuales lo ha verificado.”<sup>27</sup>

Nos adelantamos a afirmar que en el informe final del P. Claret a la Santa Sede, quedó salvo el gobierno de D. Dionisio en 1848.

Con igual fecha de 27 de septiembre, acusaba también el P. Claret al Cabildo, recibo de su oficio del 12 agosto y de las actas capitulares 4 y 5 relativas a la elección del nuevo Vicario Capitular. Dr. D. Antonio Zerezano. “Enterado de su contenido, escribe, y entendiendo que V.S.I. se ha propuesto al remitirme las mencionadas actas algo más que el darme conocimiento de ellas, puesto esto solo además de inusitado e innecesario, a nada conduciría en la actualidad, he creído conveniente manifestar a V.S.I. que por lo que a nuestra Autoridad toca nombro Vicario Capitular de esa Diócesis al expresado Dr. D. Antonio Zerezano” y le concede todas las facultades que le puedan ser necesarias “atendiendo el estado en que se ha encontrado esa Diócesis y su Cabildo Catedral para el válido y legítimo ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y gobierno de ese Obispado”.<sup>28</sup>

La elección de Zerezano por el Cabildo era inválida. Por eso entra el arzobispo Claret a actuar en consonancia con las facultades recibidas.

Continuarán seguramente las comunicaciones con el Pbro. Carrión, hasta el final desenlace con el documento del P. Claret al Nuncio del 29 de noviembre. Mientras llega esta fecha, recordemos brevemente lo que sucedía en Puerto Rico a través de algunos documentos.

j) Intermedio.

El 4 de julio el Canónigo Báez se dirige al Capitán General Lemery en larga exposición de 4 folios, que pretenden ser adición al acta del 21

---

27. *Epistolario Claretiano* I, pp. 1257-1258.

28. *Epistolario Claretiano* I, pp.1259.

de enero, en la cual se había prácticamente ratificado por los asistentes al Cabildo extraordinario (Usera y los canónigos Vargas y Báez), la designación que el Cabildo había hecho en la persona del Deán para regir el Obispado.

Este se había reservado para emitir su opinión con el canónigo Báez. Vargas opinó que hallándose Usera gobernado por real mandato, no podía procederse a la elección de Vicario capitular. Finalmente Báez fué de parecer que Usera continuara gobernando para bien de la Iglesia y del Estado.<sup>29</sup>

En la comunicación de Báez a Lemery, se ratifica en su anterior opinión y cita algunas autoridades favorables a ella. Como en realidad la definitiva sentencia fué contraria a las opiniones favorables a Usera, no nos detenemos en la larga exposición de Báez. Recuérdese que Carrión se admiraba de la actuación de este canónigo.<sup>30</sup>

El 29 del mismo mes tiene lugar otro Cabildo extraordinario, al que asisten Usera, el Arcediano Oriol y Cots, el Chantre D. Enrique Albarruiz y los canónigos Báez y Francisco Borja Romero. No asisten los racioneros José Manuel Pérez y Joaquín Ruiz Garrido, éste por hallarse en el campo y aquél por enfermo.

Se lee un oficio del Arzobispo Claret en el que pide se le diga la fecha exacta en que supo el Cabildo la toma de posesión del Obispado de Segovia por el Illmo. de la Puente y ruega se le envíe copia del acta o documento en que ello conste.<sup>31</sup>

Del cambio de consultas resulta que no existe en el archivo comunicación alguna oficial sobre lo que indagaba el metropolitano, circunstancia en la que se había basado González de Mendoza para no dar posesión al Obispo Esteve, como lo dice este documento y quedó registrado en anterior capítulo. Por lo que en este sentido se responderá al P. Claret, como se le hace saber en oficio del día 30, firmado por todos los asistentes.<sup>32</sup>

El 4 de agosto nuevo Cabildo extraordinario al que asisten los mismos del anterior. Se lee un oficio del Ministro de Gracia y Justicia dirigido a Lemery, por el cual se autoriza para proceder a la elección de

29. Archivo General CF-26-17, ff.186-189.

30. Archivo General FU-9,9, doc.14 original.

31. Archivo General, ibidem, documento No. 144, original. Y *Epistolario Claretiano* I, p. 1225.

32. Archivo General, ibidem, documentos 144 y 145, originales.

Vicario Capitular. El Deán acepta la anterior decisión, cuánto más que antes había renunciado al cargo que "canónicamente ejercía por acuerdo del 21 de enero próximo pasado". Los demás aceptan igualmente, añadiendo que se informe de ello al arzobispo Claret para la debida aprobación. Y se cita a los electores para las doce del día 5.

En la sesión de este día y a la segunda votación, resulta elegido Vicario Capitular con tres votos de los cinco posibles, el Pbro. Zerezano. Se acuerda dar cuenta de ello al Vice Patrono Real y al elegido. En oficio del día 12 de agosto se informa de la elección al Metropolitano.<sup>33</sup>

Como puede observarse, esta elección nada solucionaba jurídica y canónicamente, por lo que el P. Claret habrá de nombrar a Zerezano, como lo hemos visto anteriormente.

El mismo día 5, el canónigo Báez escribe al Pbro. Carrión para informarlo sobre la designación de Zerezano de la que "no dudo se alegrará". Y añade: "Se que está Ud. comisionado por el Sr. Arzobispo de Cuba para informarle sobre varios particulares acerca del estado de los negocios eclesiásticos de esta Diócesis, y sé también que es en su poder copia de una manifestación razonada de los fundamentos del acuerdo capitular de 21 de enero próximo pasado, en que ha estribado la legitimidad canónica del gobierno ya terminado del sr. Deán..." Añade que quiso y pidió al Cabildo que dicha manifestación constase en el libro de Actas, pero como no se accedió a su demanda, acudió al Vice-Real Patrono para que la comunicase al Deán y Cabildo y la insertase en los libros como ha acaecido "no en interés mío si no solo de la Iglesia, del Gobierno y de los mismos que me negaron su inserción, pues en ella únicamente pueden fundar su seguridad de conciencia para poseer las Prebendas que disfrutan: yo ahí aparezco sosteniendo la jurisdicción eclesiástica en su terreno legítimo que es el Cabildo, después de haber dicho con toda franqueza al Gobierno que no reconocía como canónica la jurisdicción emanada de un nombramiento Real; y haciendo obrado en este terreno del modo único posible, tengo la íntima convicción de haber cumplido con los deberes de mi conciencia, salvando a esta Iglesia de un cisma, a estos fieles de una ansiedad inexplicable, y a los sacerdotes principalmente los Párrocos, de las dudas desconsoladoras en el ejercicio de sus santas funciones".<sup>34</sup>

Diremos de una vez que el Cabildo todo se había equivocado en la presente oportunidad, aceptando para Usera un nombramiento del go-

---

33. Archivo General, *ibidem*, documentos Nos. 146 y 147, originales.

34. Archivo General, *ibidem*, documento No. 148, original.

bierno civil, y designando posteriormente a Zerezano en circunstancias en las cuales cabía al menos la duda de poder proceder a ello, cuánto más que seguramente sabían el encargo recibido por el P. Claret de indagar y poner en claro los hechos ocurridos desde meses antes. La investigación del Pbro. Carrión, las declaraciones de algunos de los principales actores y la final decisión del P. Claret, corroboran todo esto. Y aunque se quiso meter en todo el lío a D. Dionisio, se vió, por sus mismas declaraciones en Santiago de Cuba donde se hallaba y donde era desde el 6 de junio, "Provisor y Vicario General del Arzobispado en las ausencias del P. Lobo, con las mismas facultades de éste", que había actuado jurídicamente.<sup>35</sup>

Muy fácil le quedaba al insigne sacerdote y jurista volver por la verdad, por su honor y conocimientos jurídicos, nada menos que ante su Prelado.

El comentario resulta obvio: había faltado en el Cabildo de Puerto Rico para quedar bien y no errar, la conciencia jurídica de quien en otras oportunidades había actuado con valor y brillo en su favor, y cuyas decisiones sabias y prudentes, acertadas y jurídicas, siempre se habían acatado. Aunque no resulta impropio recordar que muchas veces no basta la ciencia jurídica para hacer entrar en vereda a quienes no quieren verificarlo.

A fines de agosto, el 29, Zerezano informa al P. Claret sobre lo ocurrido.

Inicia su oficio afirmando que lo considera al tanto de los sucesos ocurridos en Puerto Rico desde la vacancia de la sede hasta la elección de Usera, por lo que se limita a comunicarle que, libre el Cabildo par elegir Vicario Capitular por la renuncia de aquél, y "ya también principalmente por lo que sobre la materia se dignó resolver últimamente S.M., la efectuó sin tardanza y previos todos los requisitos necesarios, en la persona del que suscribe".

Afirma que en circunstancias distintas habría renunciado, pero en bien de la diócesis y por el miedo de que los males se hiciesen todavía mayores, y también movido por las súplicas de los capitulares y del Vice Patrono Real, se ha decidido a aceptar. La primera providencia que ha tomado ha sido la de "ratificar y confirmar los títulos y nombramientos expedidos por mis precesores, lo mismo que las licencias de celebrar,

---

35. Fernandez, obra citada, I, p. 913.

onfesar y predicar, “sin prejuicio empero de lo que la autoridad competente estimare a bien en los sucesivo determinar”.

Se dirige a él para que se digne confirmarlo en el destino “o disponer o que más creyere oportuno y conveniente: contando en uno y otro caso con mi adhesión, respeto y obediencia”.<sup>36</sup>

Insistimos, como único comentario en que subsistía el problema, como se ve por la carta de Claret a Zerezano del mismo día 27 de septiembre en respuesta al oficio anterior; en la que escribe “nombro a V.S. Vicario Capitular de esa Diócesis”, y así lo comunica al Cabildo, como queda antes recordado.<sup>37</sup>

Adivinamos la extrañeza perplejida y desconcierto que la comunicaciones del Metropolitano produjeron en los componentes del Cabildo. Pero se lo habían merecido bien por su ignorancia jurídica, bien por sus demasiada lealtad y obediencia a las decisiones del gobierno civil.

El jueves 23 de octubre, en cabildo extraordinario, se lee el primer largo oficio de Claret al Cabildo, ya recordado en presencia del Deán Usera, del Arediano Oirol y Cots, del Chantre Albarruiz, de los canónigos Báez y Borja Romero y del Racionero Ruiz Garrido. No asiste el Racionero Pérez por estar en el campo.

El primero en hablar es Usera: “Dijo que acata, respeta y obedece como fiel hijo de la Iglesia lo dispuesto por su Santa Cabeza el Romano Pontífice”. Que se acuse recibo al Sr. Arzobispo con copia de la presente acta y de las otras que pide. Que aunque deseara que constase en el libro de actas el oficio del metropolitano, cree que se faltará a la reserva que se les manda guardar sobre lo acordado por S, Santidad. Por lo que propone se pregunte al arzobispado “*si la necesidad de no dar publicidad a la declaración de la Santa Sede*” como S.E.I. dice, es compatible con que conste en el libro corriente de actas, o mejor, en un legajo aparte.

Opinan enseguida los demás y Báez con el Deán, y añade a su opinión una emotiva manifestación de su acatamiento a la disposición pontificia, en su calidad de cristiano, y sacerdote, “gozándose de reconocer solemnemente como nulos todos los actos que su Santinidad ha declarado nulos”.

Al presentarse un empate en las opiniones (3 por el sí y 3 por el no), el Deán decide que no se estampe el oficio arzobispal en el libro de Actas.

---

36. Archivo General FU-10, documento 149, original.

37. *Epistolario Claretiano I*, p. 1260.



Después de otros cambios de opiniones, el Chantre, con muy buen sentido, afirma que el oficio debe quedar en el libro de Actas sobre todo para la futura historia, aunque “quedará tranquila su conciencia con lo que el propio Sr. Arzobispo resuelva”.

Nuevo cambio de ideas y por fin el Deán dice que, acordado por el Cabildo la transcripción del acta al Sr. Arzobispo, “le había obligado a tolerar la inserción difusa, a su parecer, de los votos de sus muy dignos componentes de la manera en que constaban”.<sup>38</sup>

Comunicada que fué el acta al Metropolitano, éste oficia el 22 de noviembre al Cabildo: “A lo que digo que, no obstante las reflexiones que en el acta se lee, se debe poner o insertar la dicha declaración; pues que constado los antecedentes en las mismas actas, sería una falta demasiado notoria omitir en ellas su resultado, por más que constara en otro lugar; y de este modo, si en lo sucesivo se presentaran ocurrencias semejantes a las pasadas, pueda servir de guía la decisión presente de la Santa Sede, y por eso conviene tenerla luego a la vista”. Prudente decisión, que daba la razón al Chantre Albarruiz.

A continuación, en cinco puntos, ordena otras tantas prescripciones que han de ser cumplidas por el Cabildo durante la sede vacante y que concluyen con estas palabras: “Este es mi parecer y mi resolución como Metropolitano que mando que se inserte en el libro corriente de actas, habiéndose (de) insertar también la que celebró ese Cabildo el día”.<sup>39</sup>

Curiosamente, el problema surgido en la isla, empezaba a tener repercusiones aún fuera de ella. Nos referimos al castigo impuesto al canónigo Juan Vargas por no haber aceptado y reconocido el gobierno de Usera. Es el caso que el 1 de noviembre le había escrito el P. Claret y le acusaba recibo de una de Vargas fechada en Madrid el 8 de septiembre, “en la cual me refiere que ha sido despojado por orden de S.M. de la Chantría de Puerto Rico por no haberse determinado a tomar la posesión de mano del Gobernador Eclesiástico Señor Usera, que en concepto de V. solo era Gobernador de Real Orden, y contra los cánones y disposiciones de la Iglesia, y me remite al mismo tiempo varios documentos en reclamación de los derechos que le asisten, persuadido de que estoy autorizado para arreglar tal asunto y los demás que han ocurrido aquella Diócesis, no solamente como Metropolitano sino también como autorizado con plenos poderes por Su Santidad”.

---

38. Archivo General FU-10, documento No. 150, original de 4 ff.

39. Epistolario Claretiano I, pp. 1275-1277.

El Arzobispo, con razón y prudencia, dice que, dado que Vargas ha iniciado ya el asunto ante S.M. nada que puede hacer el Metropolitano en este caso, pues se trata de cosas del Patronato.<sup>40</sup>

Otras tres comunicaciones al arzobispo (dos de Zerezano y una del Cabildo) tenemos ante la vista.

En la primera del 27 de octubre, acusa Zerezano recibo del oficio del arzobispo del 27 de septiembre en el que “se sirve V.E.I. por lo que toca a su elevada autoridad, nombrarme Vicario Capitular de la misma, concediéndome todas las facultades...Por esta gracia que V.E.I. por un efecto de su extremada bondad se ha dignado otorgarme, debo manifestarle mi profundo agradecimiento, y rogaré al Todopoderoso para que me ilumine y conceda el tino necesario al bien espiritual de este rebaño que se confía a mis cuidados”.

Con igual fecha le dice que, habiendo recibido de su parte la subdelegación para las facultades solitas, acude, como se le insinúa, con la solicitud adjunta a la S. Sede, implorando la delegación de diferentes facultades. Se refiere enseguida a otras que tenían los obispos y que no constan en el libro de Lárraga, sobre las que consulta al metropolitano, aunque no hará uso de aquéllas hasta que sepa su opinión. Espera, con todo, que recomiende a S. Santinidad la concesión de dichas facultades.

Finalmente, el 28 de octubre acusa recibo de las dos comunicaciones del arzobispo del día 27 de septiembre, y le anuncia el envío de las actas que pidiera y de la del 23 de octubre.<sup>41</sup>

Tales los sucesos ocurridos de julio a noviembre anteriores al final pronunciamiento del P. Claret, como delegado de la S. Sede, sobre los sucesos ya de todos conocidos.

#### k) Final documento claretiano.

Concluido este paréntesis, vamos a recordar el informe que presentara Claret al Pro-Nuncio en Madrid. Tiene fecha del 29 de noviembre de 1856 y es, necesariamente, un largo documento que habremos de abreviar para los lectores, como resumen y juicio final que es sobre todo cuanto había acaecido en meses anteriores en la capital de la isla puertorriqueña. Se halla tanto en la obra del P. Fernández sobre el P. Claret como en el epistolario de éste. Utilizaremos el texto de Fernández.

---

40. Archivo General FU-10 documento No. 151 ms. de Dionisio. Y *Epistolario Claretiano* I, pp. 1270-1271.

41. Archivo General *ibidem*, documentos Nos. 152 y 153, originales.

He aquí su introducción: “Mi respetable Señor y hermano:

En el mes de junio de este año recibí un rescripto de S.S. fechado en Roma el 19 de abril anterior, en el cual, refiriéndose los sucesos ocurridos en la diócesis de Puerto Rico desde el 29 de abril del año pasado de 1855 hasta el 8 de febrero del presente, según resultaba de una relación que había dirigido con esta última fecha el Deán de aquella catedral D. Gerónimo Mariano Usera, se me encargaba que procediese a subsanar todos los actos nulos que hubiese ejercido el mencionado Usera, así en este arzobispado de cuyo gobierno estuvo encargado en el año de 1850 y parte del 51, como en la diócesis de Puerto Rico: y se me autorizaba además para disponer lo conveniente sobre el legítimo ejercicio de la jurisdicción eclesiástica en la mencionada diócesis de Puerto Rico, y el de las facultades Apostólicas llamadas sólitas y extraordinarias”.

Afirma a continuación que ha revalidado ya los actos nulos y ejercitados por Usera en Santiago de Cuba, es decir, aquellos que “por de pronto eran capaces de este remedio”. Procurará revalidar los que faltan.

Habiendo designado al Pbro. Carrión como su colaborador, éste ha informado oportunamente, y por ello envía su informe, un resumen de los documentos y los documentos mismos ordenados cronológicamente.

“En vista, prosigue escribiendo, de los resultados que ofrece este extracto, he creído que debía ordenar desde luego que se procediese a la revalidación de todos los actos ejercidos por el Deán Usera en las dos épocas en que ha estado encargado del gobierno de la diócesis de Puerto Rico: por cuanto a ninguna de ellas ha tenido su jurisdicción origen legítimo y canónico; sino que ha procedido únicamente de lo que él llama privilegios del Real patronato o de la especie de elección verificada en la sesión capitular del 21 de enero de este año a la cual no es posible conceder legitimidad ni valor alguno, por razón de la clase y número de los capitulares que la ejecutaron, por no haberse hecho con las formalidades debidas, y porque del oficio del Capitán General que dió lugar a ello, no aparece ni la renuncia del Vicario Capitular González, y ni aún siquiera su salida de la isla de Puerto Rico; pues dicho oficio solamente se limitaba a manifestar que había aceptado la doctoral de esta metropolitana, y que se le había expedido el pasaporte para venir a esta Isla (documentos número 11 y 13)”.

Fundado en lo anterior, ordenó al Pbro. Carrión que procediese a revalidar por sí mismo o por otro, todo lo que fuere del caso.

En cuanto a la actuación del Provisor Oriol y Cots (29 abril 1855 a 13 mayo 1856, nada ha tenido que subsanar ni revalidar.

“Tampoco he creído necesario revalidar ninguno de los actos que el Doctoral de esta metropolitana D. Dionisio González ejerció en dicho Puerto Rico desde el año de 1848 al de 49 en que fué Gobernador de aquel Obispado; porque juzgo que la declaración de nulidad que respecto de ellos se hace en el rescripto de la Santa Sede, ha sido solamente en el supuesto de ser cierto, como afirmó el Deán Usera en su mencionado escrito de 8 de febrero de este año, que en aquella época hubiese gobernado González de la misma manera y en virtud de títulos iguales a los que él ha producido en su favor, a saber: los del Real Patronato.

Pero como el Doctoral González me ha exhibido un testimonio del acta Capitular de 21 de diciembre de dicho año de 1848, de la cual aparece que tan pronto como se sospechó que podía haberse posesionado del Obispado de Segovia el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco de la Puente por quien había sido nombrado gobernador de dicho Puerto Rico al embarcarse para la Península en 14 de julio anterior, el Cabildo le concedió por unanimidad todas las facultades que en aquellas circunstancias podían corresponderles en el gobierno del Obispado y ejercicio omnímodo de la jurisdicción eclesiástica, me ha parecido que su gobierno fué legítimo en aquel tiempo, como que gobernó, primero en virtud de nombramiento hecho por su prelado, y después en virtud de la autorización que le concedió el Cabildo tan pronto como se tuvo noticia de que se había disuelto el vínculo que ligaba al Ilmo. Puente con la Iglesia y diócesis de Puerto Rico y sin esperar el aviso oficial de la vacante ni aún la noticia de la posesión del Obispado de Segovia, que nunca llegaron a comunicarse ni por el supremo Gobierno ni por dicho Ilmo Puente.

Aunque tuve por auténtico el testimonio que me exhibió el referido D. Dionisio González, y aun cuando su conducta, carácter y las demás cualidades que me han inspirado la confianza necesaria para nombrarle, como le he nombrado, mi Provisor y Vicario General, me aseguraban de su veracidad, creí sin embargo conveniente pedir al Cabildo otro testimonio de dicha acta para dar una prueba de imparcialidad, y para en su vista confirmarme en el juicio que había formado, o para proceder a lo que correspondiese en caso de ser cierto lo que sobre este particular ha manifestado el Deán Usera; y con fecha del 28 de octubre último me ha remitido aquella Corporación otro testimonio de la mencionada acta, el cual concuerda con el exhibido por el Doctoral González (documento número 15)”.

Alude luego a la elección del Pbro. Zerezano por el Cabildo y al posterior nombramiento que el propio arzobispo hiciera de él como Vicario Capitular.

“Para nombrar a dicho Zerezano, añade, no solamente tuve presentes las recomendables cualidades de que está adornado (según se me informó), su completa sumisión a mi autoridad y el escasísimo número de clérigos aptos para desempeñar semejante cargo, sino también consideré que con su nombramiento, de la manera que le hice, se aseguraba el válido ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y se cerraba la puerta a todas las cuestiones que podía ocasionar la desobediencia y mala fe de algunas personas en aquellas circunstancias y en un asunto que de suyo era reservado”.

Refiérese finalmente a la comunicación del Cabildo de fecha 28 de octubre.

“En vista de todo lo que dejo referido, concluye, vendrá V.E. en conocimiento de que han cesado ya por la divina Misericordia los males espirituales que afligían a la diócesis de Puerto Rico, toda vez que la jurisdicción eclesiástica se está ejerciendo legítimamente, y se van además subsanando las nulidades que se han cometido: de cuyo ulterior resultado avisaré según me informe el Pbro. Carrión como se lo tengo encargado, esperando mientras tanto los mandatos y bendición de S.S.”.<sup>42</sup>

*Roma loquuta, causa finita*, pudieron afirmar todos a una en Puerto Rico, Cuba y España, y de modo especial D. Dionisio, no por lo que a él se refería y a la conducta por él observada, sino porque había cesado un estado de cosas antijurídico, anticanónico, antieclesiástico, de los más graves o el más grave en la Iglesia de Jerucristo.

Con el informe, mejor, con las actuaciones claretianas recordadas en él, se solucionaba el problema de jurisdicción eclesiástica meses atrás suscitado, en el cual se había visto envuelto todo el Cabildo eclesiástico de Puerto Rico, por carecer, vamos a pensar bien, de un buen y hábil jurista (el Deán Usera no había concluido estudios de jurisprudencia), y en parte, nos atrevemos a pensar, por un poco o una mucha condescendencia con las disposiciones de la corona. Por fortuna todos, como cristianos viejos, cataron de buena gana la final decisión, cosa que ya algunos desde meses atrás habían prometido verificar. Raro resulta que no hubiesen atinado desde el principio a proceder según los cánones, a dudar, puesto que muchos de ellos habían rechazado la intromisión real, y hubiesen dejado pasar los meses, y acumulado decisiones y elecciones anticanónicas.

42. FERNANDEZ, obra citada I, pp. 931-935. Y en: *Epistolario Claretiano I*, pp. 1278-1285.

Bien sabemos que hechos como el anterior, y peores aún, no han sido escasos en la historia eclesiástica y en la Iglesia de Dios, como que en nuestros mismos días vemos al arzobispo Lefevre que se levanta contra el Concilio y contra el Vicario de Cristo. Afortunadamente el Señor cuida de su Iglesia y el Espíritu la alienta, vivifica y dirige por entre los escollos del humano quehacer.

Pero lo que a los buenos, creyentes y ortodoxos y había gustado, no gustó al gobierno español, a los ministros de Isabel II. Escribe el P. Fernández: “Los políticos mal impresionados por un nombramiento (el del P. Claret como Confesor Real en el que ellos no habían tenido parte y del que no esperaban ventajas partidistas, siguieron en sus intrigas de eliminación o de venganza, y efecto de ellas fué una sorprendente Real Orden cursada a Cuba, mandando entregar, so pena de ocupación de las temporalidades y extrañamiento del reino, “el breve sobre dispensas matrimoniales”, como venían a llamar el famoso rescripto sobre las nulidades del cisma.

El golpe era duro y certeramente dirigido contra el Arzobispo Claret; pero su avisado provisor, el Sr. González de Mendoza, supo desviarlo y anularlo en la forma que indican las siguientes líneas:

“Se me ha comunicado una Real Orden de 1 de diciembre último (1858) acompañada de la cédula de las fuerzas, mandándome entregar so pena de ocupación de las temporalidades y extrañamiento del Reino, un breve sobre dispensas matrimoniales, refiriéndose sin duda al rescripto Pontificio sobre los asuntos de Usera en Puerto Rico.

He contestado de la manera que verá V.E.I. en la comunicación oficial que mando por separado. Al sospechar, como tengo fundamentos para ello, que a quien se desea inutilizar ante los hombres e a V.E.I., y al considerar por otra parte que el asunto es muy delicado, porque no se acostumbra a transigir por nada ni por nadie en los negocios del patronato, me he echado toda la culpa que pueda haber en el asunto, que en mi concepto no hay ninguna, y con el auxilio divino sufriré por lo que pueda venir por este enredo. Existe grandísima diferencia en todos los conceptos entre el Sr. Arzobispo de Cuba y *Confesor* de S.M. y el Doctoral de su Metropolitana, *que desea retirarse* a ser sacristán de su lugar, y por eso y por evitar el golpe que va dirigido contra el Prelado, me he decidido a cargar con toda la responsabilidad, procurando sin embargo no faltar a la verdad en las contestaciones que he dado, como en efecto creo haberlo conseguido, teniendo presente para ello la máxima de que *aliud est veritatem tacere, aliud falsitatem proponere*. Por esa razón pido a V.E.I.

que si el gobierno le pasare alguna comunicación sobre el particular, conteste diciendo que se entiendan con el Provisor y Gobernador del Arzobispado, a quien dejó el rescripto al salir de esta ciudad para la Península".<sup>43</sup>

En la anterior defensa del Arzobispo Claret, queda retratado González de Mendoza. El criticado y casi calumniado Provisor, Gobernador y Vicario Capitular de Puerto Rico, el de genio díscolo y carácter acre, poco menos que calumniador de su Obispo el Ilmo. Esteve, poco menos que desterrado de la isla por el gobierno español al asignarle una canongía que no había solicitado y que en anteriores ocasiones no se le había dado ni siquiera con oposiciones brillantes, llamado o enviado a la vera del

---

43. FERNANDEZ, obra citada, I, p. 937.

Tenemos ante la vista la respuesta de D. Dionisio al Gobernador y Comandante General de Departamento sobre asunto.

"En este Gobierno, afirma, no ha existido ni existe el Breve Pontificio sobre dispensas matrimoniales... se recibió un rescripto Pontificio sobre revalidación en el fuero interno de los actos ejercidos por un Gobernador de la Diócesis de Puerto Rico, y principalmente de los matrimonios contraídos en virtud de dispensa evidentemente nulas"...

Alude al escrito de Usera a la S. Sede y a la declaración de nulidad de sus actos, y al encargo al Arzobispo de Subsanan "todos aquellos actos".

Como Provisor y Doctoral ha aconsejado al Arzobispo, y además como testigo presencial de los sucesos, "Aquel rescripto debía ser ejecutado sin necesidad de la presentación ni de obtener el Pase para su ejecución" por ser reservado y dirigido al fuero interno y por ende no comprendido en las leyes del tít. 30 del libro 2º de la Recopilación de Castilla, ni en las del libro 1º de la Indias. Para el ejercicio de las facultades apostólicas, se ofició al Vicario Capitular de Puerto Rico.

Habiendo viajado a España el Arzobispo Claret, y habiendo quedado como Gobernador del Arzobispado, le fué entregado el Rescripto que mandó romper en consonancia con su calidad de reservado y es uso de la Penitenciaría, y por el peligro de su conocimiento y publicación posterior "con grave perjuicio de los interesados... Si no parecieren suficientes las explicaciones que dejo hechas, estoy dispuesto a darlas más circunstanciadas... Las dispensas matrimoniales fueron nulas no precisamente por la falta de jurisdicción, sino por el modo con que fueron concedidas..."

Tal la síntesis de este documento del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Ultramar, que debemos a la bondad de la Hermana Teresa Vaz RAD. Archivo General FU-9-9, documento 153 b. Copia antigua de ambos dcs: FU-99-153c.

Sobre D. Dionisio escribe el P. Fernández' "Es probable que su carrera en las más altas dignidades eclesiásticas hubiese sido brillantísima a no haberse mostrado ya, con los hechos y la doctrina, terrible adversario de los abusos regalistas en las ingerencias del Real Patronato". En 1872 será candidato al episcopado, pero o renunció o fué vetado por el gobierno. (1,937).

arzobispo de Santiago de Cuba para que lo volviera al redil y al buen camino, apenas llegado a la isla y a Santiago en mayo de 1856 a posesionarse de su canongía doctoral, la suya como eminente jurista que era, es al siguiente mes designado Provisor y Vicario General del Arzobispado en ausencias del P. Juan Nepomuceno Lobo, con todas las facultades a éste concedidas. Y esto lo decidía y realizaba el P. Claret. Tan rápida había sido la conversión, la vuelta al buen camino de González de Mendoza, o era, mejor, que de ello no necesitaba?

Decimos que esta actuación de D. Dionisio en Santiago de Cuba, lo retrata y enaltece, y nos da la clave de su verdadera y auténtica personalidad, de su valía humana sacerdotal y de jurista, pues lo arrostra todo, y da la cara y se enfrenta al gobierno en favor de su Prelado, y en asuntos de Patronato, en los cuales nada ni nadie valía y vencía en contra del gobierno. Podía ser un personaje tal el calumniador del Obispo Esteve? Casi imposible resulta de creer, y por eso no lo creemos, y pensamos que el lector no lo pueda aceptar. Y ese será siempre, a todo lo largo y ancho de su vida el ilustre D. Dionisio, como lo probará una vez más y lo recordaremos adelante, a propósito de su actuación en el Escorial y de su decidida y valiente, enérgica y caballeresca defensa del arzobispo desterrado y calumniado.

Solemos decir y escribir, y con toda razón, que Dios escribe derecho con líneas torcidas, y en este caso, como en tantos otros, se cumplió el adagio popular. Porque el injuriado, calumniado y desterrado a Cuba, vino a ser allí el colaborador y defensor de su Prelado a los finales de su gobierno pastoral, y su interino sucesor, con eficacia y acierto, en el gobierno de la misma en los años 1857-1859.

Hechos y sucesos como el que hemos brevemente narrado a pesar de las muchas páginas a él dedicadas, son de aquellos que, al parecer, debiera callar la historia, máxime la eclesiástica. Pero la historia es la vida de los hombres y de las sociedades, y por ende también de la Iglesia de Cristo en la tierra, como sociedad humano divina y como parte de esa humanidad, y debe ser narrada y recordada, eso así y como toda historia, con la verdad en la mente y en los gabilanes de la pluma, a lo cual se refería precisamente hace poco más de un siglo s.S. León XIII (1810-1903) en su carta del 18 de agosto de 1883 sobre los estudios históricos, a los eminentísimos Cardenales Antonio de Luca, Juan Bautista Pitra y José Hergenroether, en la cual establecía como la primera ley de la historia: "*ne quid falsi dicere audeat: deinde ne quid veri no audeat; ne qua suspicio gratiae sit in scribendo, ne qua simultatis*". Esto es: No decir



nada falso y no dejar de decir lo verdadero, para que no haya sospecha de favor ni de odio.<sup>44</sup>

Y por ello abrió los archivos vaticanos a los historiadores, siendo uno de ellos el gran investigador Luis Von Pastor (1854–1928), el primero en utilizarlos y en poder publicar como resultado de sus largas y polijas investigaciones, nada menos que 30 volúmenes (edición española) sobre la Historia de los Papas en los años 1305–1799. Precisamente el año pasado se cumplió el centenario de la publicación del primer volumen de su magna obra, que como humana, no deja de tener sus lunares, lagunas e imprecisiones, como lo podemos apreciar por las reseñas críticas que en los años sucesivos fueron apareciendo en la revista romana *La Civiltà Cattolica*.

Quizá sea este capítulo, y el que dedicaremos a la actuación de D. Dionisio en el Escorial, como brazo derecho del Arzobispo Claret, el que más nos haya ilusionado al escribir la presente biografía, ya por los temas en sí mismos, ya por la actuación de nuestro biografiado. Esperamos haber acertado inicialmente en el que los lectores tienen ante la vista, y que suceda exactamente lo mismo respecto del segundo.

---

44. *La Civiltà Cattolica*, 1883, 30. pag. Roma. El Pbro. Usera (1810–91), fué fundador de las Religiosas del Amor de Dios el 27 de abril de 1864.

## El movimiento del Puerto de San Juan reflejado en los protocolos 1799-1813\*

ADÁM SZÁSZDI NAGY

### Comercio internacional

**T**anto en Puerto Rico como en el resto del Caribe español el cambio más importante en el comercio marítimo legal, a partir de fines del siglo XVIII, es la presencia creciente de banderas extranjeras, y en términos generales, la intensificación de las relaciones mercantiles con otros países. Papel preponderante desempeñarán, a la larga, los Estados Unidos. Ahora bien, aunque la presencia norteamericana en el Caribe se deja sentir desde fines del siglo XVII —hasta el Perú llegaban las harinas de Nueva Inglaterra—

---

\*Este artículo corresponde a la segunda parte del trabajo que preparé con motivo de la convocatoria del *Congreso Internacional de Historia Económica y Social de la Cuenca del Caribe, 1763-1898* y que se celebró en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, del 12 al 16 de octubre de 1987. La primera parte —“Comercio interprovincial”— se publicó en las *Actas* de dicho Congreso. /Publicadas por el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, San Juan de Puerto Rico 1992, pp. 375-410./ La tercera parte de la ponencia cubre el comercio con Curaçao, Islas Vírgenes y Estados Unidos, así como la trata.

La documentación consultada solía formar parte de los fondos del antiguo Archivo de Protocolos de San Juan, a cargo, al tiempo de mis consultas, del Protonotario don Julio César González, a quien vuelvo a recordar aquí con agradecimiento y mucho afecto. Las siglas utilizadas en las notas corresponden a las Escribanías de Juan Fernández de El Otero /JFO/, Gregorio Sandoval /GS/ y Francisco de Acosta /FA/.

presencia intensificada al cabo de cien años por la independencia de las trece colonias, lo que más impresiona en los primeros años del siglo XIX es la omnipresencia de los comerciantes franceses.

### Los corsarios

De una u otra manera, el fenómeno francés en el comercio de Puerto Rico nace de la Revolución Francesa y de su hijuela en la colonia del Guarico. Unos pocos realistas llegaron a la Isla antes del tratado de Basilea (1795), y hubo ya algunos otros al servicio de España. Mas en ese período el grupo entre los franceses que se destaca numéricamente es el de los prisioneros de guerra.<sup>1</sup>

---

1. Son numerosos los franceses enterrados en el cementerio de la Catedral de San Juan, de 1791 a 1794: 1791. 17 de sept.: Juan Royen, natural de *Loren /Lorraine/*, soltero, hijo legítimo de Juan y de Ana Aleman, murió en el Hospital de la Caridad.— 1793. 5 de mayo: Juan Tero, natural de *Pompeller /¿Monpeller?/*, h. leg. de Pedro y Ana Sais, murió en el Hospital de Caridad pobremente y se lo enterró de limosna.— 27 de sept.: Juan Lecoin, prisionero de guerra, natural de *Landoc /Languedoc/*, *Reyno* de Francia, soltero, 43 años, h. 1. de Pedro y María Antonia Hervay.— 19 oct.: Pedro Rondalet, prisionero de guerra, natural de *Bretaña*, h. 1. de Pedro y Juana Piapur, soltero, 29 años, murió en el Real Hospital.— 20 dic.: *Josef Le Hercule*, prisionero de guerra, natural de *Narasto* en Francia, soltero, 34 años, h. 1. de Josef y María Ana, murió en el Real Hospital.— 1794. 6 enero: Un párvulo, hijo legítimo de Francisco Dumanec, blanco, y de Juana de Rivera, parda libre, a quien por necesidad bautizó en casa la partera Juana Morales.— 26 en.: Santiago Loran, prisionero de guerra, natural de *Picardía*, soltero, 43 años, h. 1. de Pedro y Matilde Mondener.— 21 feb.: Don Ramón Despiau, natural de la villa de *Campan* en el Reyno de Francia, hijo legítimo de don Ramón y de doña Teresa de Yerneu, casado con Francisca Jorrín, sepultado en San Francisco como hermano mayor de la Cofradía de Animas.— 3 marzo: Andrés Ramón, pardo libre, natural de la ciudad de *Martinica*, h. 1. de Juan y Angela Rixos, soltero.— 3 marzo: Juan Bautista, negro perteneciente al Real Fisco, natural de Francia, llegó al puerto de San Juan difunto.— 5 marzo: Titis, negro francés del Real Fisco, el accidente de que murió no dio lugar para darle la Eucaristía.— 5 marzo: Pedro Berton, prisionero de guerra, natural del Reino de Francia, h. 1. de Juan y Margarita Lebrit, soltero, el accidente de que murió no dio lugar a que se le diera la Eucaristía.— 5 marzo: Pedro Berton, prisionero de guerra, natural del Reino de Francia, h. 1. de Juan Y Margarita Lebrit, soltero, el accidente de que murió no dio lugar a que se le diera la Eucaristía.— 13 marzo: Pedro Peguifeu, murió en el Real Hospital privado de los sentidos.— 17 marzo: Gerardo Serand, prisionero de guerra, natural de *Andulema /Angoulême/*, h. 1. de Pedro y María Duchet, soltero, recibió la extrema unción y no la Eucaristía, por no dar lugar el accidente de que murió.— 29 marzo: Francisco Damis, “natural de la ciudad de *Mis /Metz/*, su capital *Loran* en Francia”, soltero, “recibió los santos sacramentos de Penitencia y Eucaristía, y no la extrema unción, por haber muerto haorcado, fue sepultado de caridad en la capilla de la Venerable Orden Tercera de San

Un año después del tratado de Basilea que ganó para Godoy —ya Duque de Alcudia— el epíteto antes reservado a Jesucristo de Príncipe de la Paz, éste lanzó a la Monarquía Española a la aventura de una insensata, y muy pronto desastrosa alianza con la regicida República Francesa. Aunque en Europa los ejércitos de la Revolución lograron al final de la guerra de la Segunda Coalición sacar las castañas del fuego, en la mar no les acompañó la fortuna a los marinos del pabellón tricolor. Los ingleses ocuparon Martinica y Santa Lucía, y el Guarico estaba en menos de los esclavos auto-liberados. Ni siquiera contaba Francia con medios para tomar posesión de la parte principal de la Isla Española, cedida por Godoy en 1795. Quedaba Guadalupe como única posesión de alguna importancia, isla que desde el inicio de la guerra con Inglaterra servía de base a los corsarios de la República. Ahora bien, la alianza con España puso a la disposición de éstos los puertos hispanoamericanos, y en particular los de Puerto Rico, con todos los recursos económicos y militares de la Isla, con su superior posición geográfica de donde poder hostilizar efectivamente las comunicaciones marítimas con las islas inglesas.

Aunque no se pueda trazar individualmente las causas y modos de la llegada de los franceses a Puerto Rico, para abril de 1797 había en Puerto Rico unas 300 personas de esa nacionalidad dispuestos a tomar las armas frente a la invasión británica. El dato lo ofrece el naturalista Ledru, quien menciona entre otros a los ciudadanos/Antonio/Lobeau, capitán del corsario *Le Triomphant*, /Antonio/Daubon, capitán del corsario *L'Espiegle*, /Tomás Luis/ Baron/Varon/, Juan Bautista Larrac/Larzac/, /José/ Rous-sell, además del capitán de presas Bernard/ ¿Baptiste Bernai?/ y de Agustín París, Agente de la República Francesa en Puerto Rico,<sup>2</sup> a quien

---

Francisco de esta ciudad de Puerto Rico."— 22 abril: Don Juan Bautista Vicente Pemartin, natural de Santa Cruz de *Oloron*, Reyno de Francia, soltero, h. 1. de don Juan Bautista y de doña Juana María Roder, otorgó testamento el 18 de abril de 1794 ante Josef de Reyna; albaceas: *don Juan Sayus* y don Jayme O'Daly; herederos: sus hermanos don Francisco Xavier y don Pedro Julián.— Pemartin es posiblemente víctima de una epidemia que alcanzaría la Hacienda San Patricio para mediados de junio: el 17 de junio es sepultado en el convento de Santo Domingo don Jayme O'Daly, soltero, hijo legítimo de don Dionisio y de doña Ana Ringrose, de Cloonbroks en el Condado de Galway, y el mismo día es enterrado en el cementerio de la Catedral Juan Francisco, natural del Guarico, soltero, negro esclavo de don Jayme y perteneciente a dicha hacienda. /Libro de Defunciones de la Catedral de San Juan, 1791-94./

2. André Pierre Ledru, *Viaje a la Isla de Puerto Rico en el año 1797, ejecutado por una comisión de sabios franceses, de orden de su Gobierno...* (Impr. México 1975), pp. 83-84, 99-100.— Alexander von Humboldt trató en París, en 1798, al Jefe de la Misión,

tal vez habría que considerar como el primer cónsul extranjero en la Isla. Y es de sospechar, que tuvo que ver con las presas de los corsarios franceses y su venta en Puerto Rico el poder que otorga en 1801 Diego Matos, ex-arrendatario del Real derecho de Alcabala, para cobrar de Agustín Paris, residente en Guadalupe, la suma de 1080 pesos fuertes que adeudaba, según constaba de una obligación suscrita por éste el 2 de junio de 1798.<sup>3</sup>

En cuanto a *L'Espiègle*, sus cuentas no estaban finiquitadas aún en 1809. Es así que a mediados de ese año don Felipe García, vecino de San Juan, declara que el moreno José Vicente Martínez sigue pleito contra don Antonio Daubon sobre cobro del importe de varias partes de presa de las hechas por el citado corsario francés. Por decreto del Tribunal de Gobierno del 10 de marzo de 1809 se le ordenó a don Juan Bautista Lassalle depositar 103 pesos 17 maravedíes, en su calidad de tutor y curador de la menor Francisca Allain, hija de Francisco Allain, "comisionado o cartimestre" (quartier-maitre) que había sido del corsario, a cargo de la contabilidad y pago de los marineros. García se constituía en fiador de Martínez por esa cantidad, para el caso de una sentencia adversa.<sup>4</sup>

---

Thomas Nicolas Baudin (1750-1803), luego (1800.X.19) nombrado Jefe de una expedición científica a las tierras australes. En 1797 acompañó a Baudin a las Antillas el Vicecónsul de Francia en Tenerife, Le Gros. /Alejandro de Humboldt, *Cartas americanas*. Compilación, prólogo, notas y cronología de Charles Minguet; traducción de Marta Traba. Caracas 1980, pp. 282, 291./ — Véanse también los trabajos de Anne Pérotin, en especial: *Etre patriote sous les Tropiques. La Guadeloupe, la colonisation et la révolution (1789-1794)*, Basse Terre 1985; "La Convention et le Directoire à la Guadeloupe, 1793-1799", *Bulletin de la Société d'Histoire de la Guadeloupe*, nº 13-14 (1970), pp. 13-27; "Commerce et conflits dans les Antilles au 18ème siècle: Les corsaires de la Guadeloupe", en *Primer Congreso Internacional de Historia Económica y Social de la Cuenca del Caribe*, San Juan 1992, pp. 167-190.

3. JFO 1801.XI.27 Poder de Diego de Matos, vecino de San Juan, al ciudadano Francisco Laplace, Juez de la isla de Guadalupe.

4. GS 1809.VI.19. — Mediante otra escritura /JFO 1800.VIII.27./ el ciudadano de la República Francesa Lorenti (J. Laurenty) otorga poder al ciudadano Pedro Brodut, residente en San Juan, para que siga litis en el Superior Tribunal de Gobierno contra la ciudadana Blanca Emigdia Alen (sic) por el cobro de 200 y pico de pesos que le debe por mercancía que le había comprado. — Brodut también figura como apoderado de Tomás Luis Varon /JFO 1800.IV.5/ para que arregle las cuentas que tiene pendientes con el ciudadano Garcen, residente, y para que cobro de cualesquiera personas lo que le estén debiendo. Su firma autógrafa lee: "Varon fils". — En cuanto a Daubon, entre el gran número de escrituras en que aparece, mencionemos aquí tres: JFO 1802.VII.17: el ciudadano Antonio Dubon (sic), residente, vende por 300 pesos al Teniente de Navío don

Por otra parte, en Puerto Rico se armaron en corso bastantes buques de bandera española, con la participación de distintos sectores en esta actividad, la cual granjeaba pingües beneficios a los armadores. Mas otros —los hacendados— se veían perjudicados por las ventas del botín cuando consistía en frutos tropicales, pues tales ventas deprimían la demanda y los precios en el mercado local. En mayo de 1801 un grupo representativo de propietarios protocolizó una protesta formal, en la que exponen:

“En esta capital se han introducido varios frutos extranjeros, principalmente porción considerable de aguardiente de caña y azúcares, los mismos que se están expendiendo públicamente, como procedentes del apresamiento de dos buques ingleses, hecho por un corsario español armado en este puerto, cuyas ventas nos son de un perjuicio irreparable a nuestros intereses y fomento de nuestras haciendas, destinadas precisamente a la fábrica de ambos ramos, porque con la introducción de dichos frutos y con el expendio a precios bajos, venimos a retener los nuestros con pérdida considerable”.

Por ello, dan poder a Manuel Figueroa para que presente la protesta en el tribunal correspondiente, “contradiendo el permiso para que se introduzcan y vendan en este puerto y ciudad los aguardientes de caña y demás frutos extranjeros que se importen por cualesquiera vía, en perjuicio de los hacendados de esta Isla.”<sup>5</sup>

Pocos años después, el que protesta es don Francisco Areyzaga, vecino del pueblo de la Aguadilla y Síndico Procurador General de la villa de San Francisco de la Aguada, al reclamar “en orden a contener en lo

---

Fernando Murillo el esclavo Manuel, natural de Guinea, de 20 años, el mismo que había adquirido del ciudadano Juan de la Mota (¿Lamotte?); GS 1803.X.31(1°) el ciudadano Antonio Daubon, residente, revoca cualesquiera poderes que tiene otorgados; GS 1803.X.31 (2°) el ciudadano Richar Bovard (firma autógrafa: “Richard Bouard”), residente, otorga poder al ciudadano Antonio Daubon para todos sus pleitos y negocios.

5. GS 1801.V.13. El tribunal en cuestión sería el del Gobierno, presidido por el Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra. Los hacendados que firman son: Doña Ana de Andino, doña María Josefa Girar y Power (sic), doña María Manuela Díez (del Barrio, viuda del Regidor don Valentín Martínez), doña Francisca Martínez, Capitán de Dragones don José de Zevallos, Coronel don Isidoro Linares, don Jaime O'Daly, el Sargento Mayor de Milicias don Lorenzo Ortiz de Zárate, don Juan Díez del Barrio, Santiago Rixos, don Juan Sayus, José Costa, don Manuel de Andino, don Ambrosio Ysola, Manuel Díez de Vedolla (Bedoya), Luis Yumet, don Francisco Saurí y Compañía, y Julián Custo, “vecinos de esta Ysla”. Es posible que la intervención de Saurí se hubiera debido a su papel de comisionista exportador de azúcar y ron.

sucesivo al referido Subdelegado /don Rafael Conti/, para que no permita ventas de azúcar u otros frutos extranjeros, sin la condición de ser extraídos de la Isla/reexportados/, por el perjuicio que se sigue a los hacendados, como lo han experimentado en una venta de dicho género que autorizó el año próximo pasado/1804/.<sup>6</sup>

Ledru, como vimos, ofrece algunos datos acerca de los corsarios franceses por 1796-1797. A esas actividades anteriores a 1800 se refieren algunas escrituras registradas en ese año. Así, el 7 de febrero comparece el ciudadano francés Francisco Santouli —tal vez de nacionalidad italiana, como varios otros ciudadanos de la República— para dar poder al vecino de San Juan, Pedro Paten, para que termine en su nombre el litis que sigue en el Tribunal de Gobierno de la Isla contra el ciudadano Juan Bautista Larzac, sobre el cobro de cierta cantidad a que tenían derecho sus poderdantes, varios marineros del corsario francés *El Vencedor (Le Triomphant)*.<sup>7</sup>

Ocho días después el ciudadano *Pedro Marcial*—firma en el registro como Pierre Martin— da todo su poder al ciudadano *Mr. Lafit*—se trata de Pierre Lafitte— residente en San Juan, para que pueda en su nombre percibir las partes de presas y comisión que le pertenecen de las que hizo el corsario de la República Francesa *La Pequeña Victoria*. Los buques apresados se llamaban *Ana, Pamela* y *Le Hop (¿Hope?)*.<sup>8</sup>

En abril es el ciudadano Bébian, ex-Receptor de los derechos de la República Francesa en Puerto Rico —al parecer, el reemplazo de Paris— quien da poder a don Juan Ferré, vecino y del comercio de San Juan, especial para que pueda vender una goleta, presa del corsario francés *La*

6. GS 1805.I.24. Esto es tras la reanudación de la guerra contra Inglaterra. Podría tratarse de una introducción desde la vecina posesión francesa de Santo Domingo, o de una presa.

Areyzaga tenía otra queja contra Conti, por lo que otorga poder a Josef Barbudo, "para que agite y defienda dos artículos que tiene pendientes en el Tribunal de Gobierno e Intendencia, el uno en razón de la contestación burlesca y satírica que le hizo el Coronel y Subdelegado de dho. su Partido Don Rafael Conti, en la contestación de su oficio político que le pasó sobre haberle requerido un negro esclavo de Don Juan Caval de parte de dho. Subdelegado, para que aprontase un esclavo que trabajara en la batería."

7. JFO 1800.II.7. En esta escritura el apellido se escribe *Larrac*, como se lee también en Ledru. Sin embargo, en GS 1804.II.28 se escribe *Larzac* (poder de don Pedro Luis Brion a don Juan Bautista L.). En el convenio suscrito por Gabino Sabat, Félix Juliá y Francisco Matas, por un lado, y por Juan Sayus y Juan Bautista Larzac, por el otro lado, en la escritura se lee *Larsac*, pero éste firma en el registro con z. /GS 1804.X.26/.

8. JFO 1800.II.15.

*Martina*, su capitán Laberni, y para que pueda cobrar todas las cantidades de dinero que se le adeudaban.<sup>9</sup>

Por fin, el 17 de mayo declara el ciudadano Tomás Luis Varon, que los ciudadanos Gandelat y Rever —Victor Revel— acompañados de Francisco Ríos, vecino de San Juan, le otorgaron el 14 de agosto de 1799 una obligación por 1000 pesos fuertes, suma hasta la cual tenía participación en el armamento del corsario *Alliance* de que era capitán. Esa cantidad debía satisfacerse del importe de la venta de las presas que hicieran durante el crucero. Para el caso de no lograr ninguna presa, Varon se obligó a no hacerse pagar mediante la venta del buque. Ahora, el día de la fecha de la escritura, acaban de pagarle los 1000 pesos que había prestado para la empresa.<sup>10</sup>

Posiblemente tienen que ver con la *Alliance* dos letras de cambio presentadas a Víctor Revel, en San Juan, en 1801. El Delegado Bébian le reclama al ciudadano Revel el pago de 1000 pesos fuertes el 21 de agosto, suma que éste y Gandelat habían prometido pagar a J. Laurenty mediante letra librada en San Juan el 2 de noviembre de 1799, el año del pagaré a favor de Varon. Registrada en la Delegación francesa bajo el no. 66, Laurenty endosó la letra en Guadalupe en 1801 a favor del ciudadano Leclerc, éste la traspasó al ciudadano Magalonne, y éste a Bébian. Presentada la letra para su cobro, Revel se excusa de pagar, diciendo que no tenía fondos.<sup>11</sup>

Dos meses después es el emigrado don Juan Sayus, ya “vecino y del comercio de San Juan”, quien manifiesta “al Sr. Víctor Revel” una letra por 1280 pesos fuertes, librada en Santomas el 15 de septiembre de 1800 contra éste por Gandelat, con un año de plazo y a favor de “Monsieur Bastide”. Bastide la endosa, en San Juan, a favor de Sayus, el cual intenta

9. JFO 1800.Iv.2.

10. JFO 1800.V.17. A Varon se le extravió la obligación de 1799, por lo que la anula mediante la presente escritura.

11. GS 1801.VIII.21. “Bon pour la somme de mille gourdes que nous payerons à Monsieur Lorenty ou ordre, valeur pour solde de tout compte arrêté ce jour, à Pto Rico le 2 9bre /Novembre/ 1799. B.P. /bon pour/ fs 1000. = Gandelat & Revel = Enregistré a été le présent au Registre de la Délégation nº 66 —Porto Rico. Bébian = Passé à l’ordre du citoyen français Lecler valeur reçue en compte à lui appartenante et payable à Porto Rico. Port de la Liberté le 2 ventose, l’an 9me. J. Laurenty = Payez à l’ordre du citoyen Maguellonne, valeur reçue, Port de la Liberté le 13 ventose an 9ème de la République française, Lecler = Payez à Mr. Bébian, marge de recouvrement, pour mon compte. Port Liberté 1er Thermidor an 9. Magalonne.”



el cobro, el 30 de octubre de 1801, pero Revel no puede pagar, “por hallarse preso por el Gobierno y sin bienes algunos con que verificarlo.”<sup>12</sup>

En cuanto al corsario que dio lugar al reclamo de los hacendados en mayo de 1801, pudo haberse tratado de *La Isabela*, armado por el comerciante don Francisco Calderón, y el ciudadano Juan Loustelet, quien era además su capitán. En octubre de 1802 José Vigo —firma Giuseppe— está en litigio con Calderón por 350 pesos que no había podido cobrar de Loustelet. Y en 1805 la viuda de Calderón declara, que existen en su poder 1575 pesos en plata, valor del corsario sobredicho, que es a lo que quedó reducido el importe de su armamento cuando se vendió en pública subasta. De esa suma sólo una parte correspondía a Calderón, pero Loustelet aún no había rendido las cuentas de la compañía.<sup>13</sup>

También pudo haber sido el referido introductor de ron y azúcar el corsario *El Arrogante*, armado y mandato en persona por el comerciante de San Juan don José María Sarraga, el cual salió en crucero a mediados de marzo de 1801.<sup>14</sup>

12. GS 1801.X.30. “A St. Thomas le 15 7bre /Septembre/ 1800. B.P. 1280.— Dans un an de ce jour il vous plaira payer par cette première change à Monsieur Bastide ou ordre la somme de douze cent quatre vingt gourdes valeur en quittance et que passerez sans autre avis de votre très humble serv. Gandelat. — Monsieur Victor Revel à St. Thomas = accepté à payer à son échéance = Revel = Páguese a la orden de Don Juan Sayus, valor en cuenta con dicho.. Puerto Rico, primero de Agosto de 1801 = Bastide.”

En encarcelamiento que padece Revel sería probablemente por deudas, y tal vez con el fin de proteger los bienes conyugales es que declara, que su esposa, doña Josefa Osorno, vecina de San Juan, había aportado 10.000 pesos en bienes propios al matrimonio /GS 1801.IX.23(1º)/.

13. JFO 1802.X.11.— GS 1805.VII.13. Testamento de doña María de la Cruz Prieto, natural y vecina de San Juan, viuda de don Francisco Calderón. Jean Loustelet figura en el documento como “Juan Stalet”. Doña María declara, que Juan Bautista Badell le ha pagado el importe de los 14 libros en blanco que se le entregaron. Jaime Basedas le ha satisfecho el valor de los 101 barriles de café que le adeudaba. La Orden Tercera de Penitencia le debía 200 pesos; cierta persona debía 3000 pesos, como constaba de una obligación suscrita el 22 de agosto de 1803. Juana Rita Román le pagó una deuda de 100 pesos, aunque el difunto Calderón se negó a devolverle el pagaré, porque la deudora no le satisfizo los 30 pesos que le costó cobrarla. En cuanto a los esclavos que Calderón dejó a su viuda, dos murieron. Doña María los reemplazó con una pareja, pero de éstos la hembra también murió.

Según las *Actas del Cabildo*, en 1796, 1797 y 1798 Calderón es uno de los dos Alarifes que se elegían anualmente.

14. JFO 1801.III.9. Poder: Sarraga está pronto a hacerse a la vela, y por tanto necesita dejar en San Juan persona que le represente. Da su poder a don José María Arnalte, oficial escribiente de la Real Contaduría de San Juan, para que recaude las cantidades que le

El sanjuanero cuyo nombre aparece con mayor frecuencia ligado a las actividades del corso era sin duda el comerciante catalán Miguel Ribera, junto con el emigrado del Guarico Juan Bautista Lassalle. El 16 de junio de 1800 Juan Estoup, alias Juan Stouse, “individuo de la República Francesa” y de nacionalidad italiana, manifiesta que es apoderado de Baptiste Romé —alias don Juan Bautista Roume o Bautista Romani, —residente en La Habana y armador de los corsarios franceses *La María* y *La Fortuna*, surtos y anclados en el puerto de San Juan. Romé (probablemente Romain) tiene cuentas pendientes con Lassalle, “que no están rendidas al presente, ni pueden aclararse en el día con la celeridad que se desea.” Por lo que Stouse se obliga a satisfacer a Lassalle la cantidad en que pudiere ser alcanzado en las cuentas su poderdante, “bien sea por la fianza de los 6000 y tantos pesos que ha pagado como fiador de dicho armador, como por los demás que resulten a su favor/de Lassalle/. Y para ello deja en este puerto, y con calidad de no salir de él, el corsario *La María*, con todo su armamento y pertrechos de guerra y demás necesario para marinarlo.” El inventario de todo quedará en poder de Lassalle. En cambio, *La Fortuna* saldrá para continuar su crucero. Si en el término de tres meses hiciere algunas presas, satisfará de la tajada perteneciente al armador Romé todo el alcance que resultase; o no haciéndolas, hará venir caudales de la misma ciudad de La Habana para satisfacerlo.” Sin embargo, por las incertidumbres de las cosas de la mar, y para que Lassalle sea pagado de todas maneras, don Miguel Rubira se constituye en fiador de Romé.<sup>15</sup>

De hecho, tres días antes Stouse había celebrado contrato con Rubira, en que se estipulaba, “que siempre que habilitase los corsarios de la República nombrados *La María* y *La Fortuna*, de la propiedad de Don

---

deban, bien sea por razón de préstamos, fiadurías, vales, obligaciones, Cajas Reales o de difuntos, etc.

Sarraga aparece listado por Estela Cifre de Loubriel en *La formación del pueblo puertorriqueño. La contribución de los vascongados, navarros y aragoneses*, ed. Instituto de Cultura Puertorriqueña (Santo Domingo 1986), nº 676, p. 205; “Sarraga Urizar, José María de. Hijo de Manuel Antonio y de María Ignacia; natural de Galdácalo, Vizcaya: capitán de una compañía de Voluntarios Urbanos en San Juan; se casa en 1806 con Andrea de Aguayo, natural y vecina de San Juan. (Fue regidor y vocal de la Junta de Real Hacienda, y subdelegado del Este, que permutó por la del Oeste por motivos de salud)”.

15. JFO 1800.VI.16. El apellido del italiano aparece en esta escritura como Estup. En las que siguen hallamos además: Estoupe, Stouse, Estouse, Stousse y Estopa.

Juan Bautista Roume... para que hagan con la correspondiente habilitación el crucero y corso ...le daría sobre todas las presas que se hiciesen en los tres meses de su crucero, la cantidad de un 5% sobre la total cantidad a que asciendan en el día de su apresamiento, sin sufrir descuento alguno.” El crucero de *La Fortuna* debió haber empezado el mismo día 13 de junio, lo que sugiere que Rubira interviene pagando o garantizando el pago de las cuentas en que incurrió Stouse, y que por otra parte Lassalle habría impedido judicialmente la salida hasta entonces, por la deuda pendiente.

En esta ocasión Stouse presentó un poder de Romé, escrito en francés y protocolizado por A. Bonatier, Receptor de los derechos de la República Francesa en La Habana, en que se le faculta además para destituir, por malversación, a Antonio Piquet, capitán de *La Fortuna*.<sup>16</sup>

Cuando iban a cumplirse cuatro meses desde que zarpara de San Juan *La Fortuna*, no se tenía noticia alguna del corsario, y se temía que hubiera sido apresada. Romé no remitió dinero alguno de La Habana con que saldar la deuda con Lassalle. Por lo que, con el fin de desembargar *La María*, Rubira le entrega a Lassalle 3000 pesos fuertes, mitad de la deuda. Con esto y con los 2000 pesos que adelanta, sin interés, el ciudadano Francisco Bolorino /sic por Boulerin/, Lassalle consiente la salida del corsario. Si volviere *La María*, el primero en ser pagado del importe de las presas será Lassalle. También se obliga Rubira a que Lassalle no será inquietado por ninguna persona de la tripulación respecto a saldo alguno “de cuentas que puedan alcanzar, y que los hará esperar hasta que aquél sea enteramente satisfecho”. Se aguardaba, además, la remesa de dinero de La Habana.

Por cierto, también a Boulerin le ofrece Stouse prioridad en el pago del préstamo de los fondos procedentes de las presas de *La María*, aunque en su caso la obligación grava la parte correspondiente a los armadores; en cambio, el derecho de Lassalle antecede al de todos los demás, incluida la tripulación. Por otra parte, si *La María* terminara siendo apresada, los armadores le pagarían a Boulerin en La Habana.<sup>17</sup>

16. JFO 1800.VIII.I. Testigos al otorgarse este poder en La Habana por “Bautista Roume” (aunque en el registro de Farnández de El Otero la firma del otorgante se transcribe “Romes”), fueron los ciudadanos Augusto Lafond y Dohormann (transcrita la firma como Dohosmann). El documento fue traducido del francés al castellano, en San Juan, por Francisco de Villemon, intérprete jurado.

17. JFO 1800.X.I. (1º) Carta de obligación de Rubira a Lassalle. JFO 1800.X.I. (2º). Carta de obligación a favor de Francisco Bolorino.

Romé tenía un socio como armador de *La María*: era el italiano, ciudadano francés, José Bellardel, residente también en La Habana. Este había conferido poder general a su compatriota Stouse ante el Receptor A. Bonatier, el día “6 de Germinal, año octavo de la República Francesa, una y indivisible”, y especial para la administración del corsario *La María* y de los intereses de Bellardel en las Islas de Barlovento —es decir, en Guadalupe— con instrucción de reemplazar, por malversación, al capitán Laporte.<sup>18</sup>

Obviamente, la guerra de corso tenía sus riesgos y no todo era ganancias. No obstante, Rubira no se desanimó con la falta de noticias de *La Fortuna*, ni quedó, al parecer, sin dinero, ya que mes y medio después de contribuir a la salida de *La María*, tres capitanes franceses suscriben el mismo día 25 de noviembre, obligaciones a favor del catalán, por haber habilitado sus buques. Así, el ciudadano Juan Antonio Gariscan declara, que tenía contratado “con Don Miguel Rubira, vecino y del comercio de San Juan, que siempre que le habilitado su corsario, la goleta nombrada *Josefina Bounaparte /sic/* para hacer el crucero y corso a que está detenida, le dará sobre todas las presas que se hicieren, un 2 1/2%; y, habiendo cumplido el citado don Miguel la condición estipulada, se obliga a darle 2 1/2% sobre el valor de todas las presas que hiciere el expresado corsario de su mando, ya sean remitidos a este puerto, o ya a cualesquiera otros puertos españoles o extranjeros. Pues, en cualquiera parte en que se verificase su venta, se ha de contar por primera partida en la distribución la del dos y medio por ciento sobre el valor en bruto de todas ellas” a favor del catalán. Gariscan se obliga, además, a avisar a Rubira de las presas que estuviere haciendo y de los puertos a que habrían sido conducidas.<sup>19</sup>

Idéntica obligación suscribe Antonio Dohormann —llegado de La Habana— capitán de la goleta corsaria de la República Francesa nombra-

---

18. JFO 1800.X.II (3<sup>o</sup>). Poder de José Bellardel a favor de Juan Stouse, otorgada en La Habana, siendo testigos los ciudadanos Augusto Lafond y Dohormann (transcrito como Dabonmann), y traducido en San Juan por Francisco Villemon. —Hallándose Bellardel en San Juan en febrero de 1801, revoca el poder dado a Stouse: “Y ahora por justas causas que le mueven, lo quiere rebocar en el todo... dejando al citado Juan Estup en su buen honor y fama, porque no lo hace con ánimo de injurarlo; y en comprobación de ello reconoce y se obliga a pagar y recibir todas las cuentas que en favor y contra haya otorgado y firmado.” Testigos: don Juan Botino y don Francisco Ríos. /JFO 1801.II.13./ El apellido Botinó se conserva todavía en las Antillas francesas.

19. JFO 1800.XI.25 (1<sup>o</sup>). Carta de obligación de Antonio Gariscan.

da *La Querida* (¿*La Bien Aimée*?), tras reconocer que Rubira cumplió con su promesa de habilitar el buque.<sup>20</sup> Por fin, le concede también a Rubira la participación del 2 1/2% José Renout, de la goleta *La Venganza de la Fortuna*, nombre que parece indicar la confirmación de la pérdida del buque compañero de *La María*.<sup>21</sup>

El nombre de Rubira figura también, por la misma época, en una nómina de acreedores incluida en el poder que otorga el ciudadano Pedro Lacour al procurador del número Manuel Figueroa, para que pueda otorgar en su nombre escrituras de obligación de pago a favor de los listados. Son: el Dr. don Francisco Oller (400 pesos); don Diego de Matos (240 pesos); Juan Blandoni, vecino de San Juan (200 pesos); los franceses Juan Valencien (748 pesos) y Carlos Monier (922 pesos), con reserva de ajustar cuentas oportunamente con ambos; y don Antonio Lobo (Lobeau), también ciudadano de la República, y por él, como su apoderado general, don Miguel Rubira (3500 pesos), con la misma reserva de ajustar cuentas, “cuando se restituya a esta ciudad el citado Lobo.”<sup>22</sup>

De Antonio Lobo, o Lobeau, se sabe que está de vuelta en San Juan a fines de 1801, cuando extiende poder al comerciante en La Habana don Pedro Denis, para cualquiera de sus intereses en “el Nuevo Orleans” y en Luisiana en general, así como para que cobre los intereses que le tocaban como armador de la goleta corsaria *Nuestra Señora de Guadalupe*, resultantes del abordaje y presa de una fragata y una balandra inglesas, mercantes pero armadas, que condujo al puerto de San Juan.<sup>23</sup> Parte del botín habrían sido algunos esclavos.<sup>24</sup>

20. JFO 1800.XI.25 (2º). Carta de obligación de Antonio Dohorman. (Dohormann, conforme a la firma autógrafa en el registro).

21. JFO 1800.XI.25 (3º). Carta de obligación de José Renout. La forma correcta del apellido consta de la firma autógrafa en el registro; en el texto de la escritura se lee *Renu*.

Aunque no hay indicación de que tuviera que ver con el corso, en 1802 el ciudadano José Chapeau —o Chapeaux— residente en San Juan, otorga poder a don Miguel de Rubira, para pueda cobrar más de mil pesos de Noël Granyauh (sic), cuyo paradero se desconocía. (Chapeau no sabía firmar). /JFO 1802.VII.31./

22. JFO 1800.X.20 Ledru (p. 100), menciona a Lobeau, capitán del corsario *Le Triomphant*, así como al Dr. Francisco Oller. Este figura con cierta frecuencia en los protocolos: así en el de Gregorio Sandoval, entre otras en una escritura del 4 de noviembre de 1803, en que el ciudadano Claudio Pasturel le otorga poder para todos sus asuntos.

23. GS 1801.XII.17.

24. JFO 1802.II.12: El ciudadano Antonio Lobo hace venta real y absoluta en favor de Joaquín Gago, vecino del partido de Manatí, de dos negros, por 460 pesos.

Después de este crucero ya firmada la paz— Antonio Lobo se decidió por una expedición a las costas de Africa. Sin embargo, se halló con el impedimento de tener “litis pendiente con la Real Hacienda sobre 1331 pesos que le piden los Señores Ministros de ella, por los derechos de calle, muelle y otros municipales, que dicen corresponden pagar por los cargamentos que introdujeron en este puerto la fragata *Unión* y la balandra *Sali*, apresadas en la última guerra por la goleta corsaria titulada *Nuestra Señora de Guadalupe*, a cuyo pago” se resistía Lobo, apelando, por consiguiente, a Su Majestad. En vista de ello, el tío de Juan Alexo Arizmendi, don Pedro de la Torre, se constituye en fiador del corsario negrero por la cantidad citada, ya que conocía “el perjuicio que recibe el expresado Lobo en la detención en este puerto y en las utilidades que pierde por falta de realizar expediciones”; y para respaldar la fianza, hipoteca una casa alta de piedra y teja de su propiedad en la calle San Justo.<sup>25</sup>

El viaje de Lobo se realizó efectivamente, porque consta, que en julio de 1803 está “ausente ultramar”.<sup>26</sup>

Probablemente se trata de una confusión de nombres y del mismo Antonio Lobo, cuando en marzo de 1801 el ciudadano Sims hace redactar un poder a favor de José Defendino Rubaldo, para que cobre del ciudadano *Agustín* Lobo la cantidad de 3500 pesos fuertes que le adeudaba: 1070 pesos por el valor de la carga de la goleta *Eleonor Badel*, de que le había dado recibo en San Juan el 8 de abril de 1800, y 2430 pesos “de varios géneros que igualmente le entregó”. Pasada en el registro de Fernández de El Otero, la escritura quedó sin firma y sin efecto.<sup>27</sup>

En este documento vuelve a figurar como testigo don Juan Botino, natural de la República de Génova. Una semana después declara “que está próximo a dar la vela para hacer el corso contra los buques pertenecientes a la nación Británica, y teniendo en esta Isla varios créditos que cobrar y

---

25. GS 1802.IV.27: Carta de fianza.

GS 1802.IV.29: Hipoteca.

26. GS 1803.VII.20: Testamento del apoderado general de Lobo, el Cirujano honorario de los Reales Ejércitos don Guillermo Lasserre, título que le fue concedido por sus servicios en el sitio de 1797. Lobo y Lasserre vivían en la misma casa, y éste guardaba todos los bienes del corsario, incluso alhajas. El poder que le otorgó Lobo lleva fecha del 28 de abril de 1801 /GS/. Lasserre nombra por sus albaceas al Dr. Francisco Oller, a don Pedro de la Torre y a don Antonio Lobo.

27. El escribano habría trastocado el nombre de Lobo con el de don Agustín Lobo. JFO 1801.III.7.

percibir... le es preciso dejar encargada esta diligencia a persona de su confianza"; por lo que otorga el poder respectivo a José Defendino Rubaldo.<sup>28</sup>

Ya hemos visto el papel de Juan Bautista Lassalle como habilitador de los corsarios *La María* y *La Fortuna*. Pero también era uno de los armadores —o, por lo menos, consignatario— del corsario de pabellón español llamado *Santa Rosa*, que zarpó al mando de don Tomás Coca y apresó las balandras inglesas *Los Hermanos* y *La Carlota* —o *Pequeña Carlota* (quizás *Charlotte*)— la primera antes de mediados de septiembre de 1801, la otra en mayo del mismo año. Uno de los marineros negros de *La Carlota*, Williams, fue rematado el 28 de mayo, en 160 pesos, por el ciudadano y capitán de barco Carlos Leonardo Lebaron.<sup>29</sup> También el botín de *Los Hermanos* incluía esclavos. Conocemos los nombres de dos: Jimmy, rematado el 14 de septiembre en almoneda de la Real Hacienda por el vecino Julián Cueto; tuvo suerte, pues el 1 de diciembre de 1804 el nuevo amo declara que, "por cuanto el citado su esclavo Yimi, hoy por el Bautismo que recibió, José María, con el justo fin de salir de esclavitud y conseguir su libertad, le entregó 300 pesos, los mismos en que el otorgante se halla convenido a dársela."<sup>30</sup> El otro se llamaba Christian, y le remató el 12 de septiembre José Chapeaux. Existe el certificado de venta suscrito ese día por el Oficial de la Real Contaduría Bernardo Campderrós:

28. GS 1801.III.14. —La República de Génova, transformada por el General Bonaparte en República Ligur (1797), era satélite de la República Francesa hasta su anexión al imperio napoleónico en 1805.

29. GS 1801.XII.10. Venta de Williams, llamado ahora Julián, por Pedro Gabriel Ver, apoderado de don Carlos Leonardo Lebaron —poder del 18 de agosto de 1801— a don Agustín Arango, por 250 pesos fuertes. Lebaron le había rematado por 160 pesos, y conforme al recibo firmado por Juan Bautista Lassalle el 28 de mayo de 1801, el esclavo, descrito como de color pardo, tenía unos veinte y pico de años.

En el caso de los marineros negros apresados, al no existir rastro de un título de propiedad anterior a la captura, queda la duda de si se trataba efectivamente de esclavos y no de negros libres.

30. GS 1804.XII.1. Carta de libertad a favor de José María, natural de Guinea, de unos 26 a 28 años de edad.

31. GS 1801.IX.II.—GS 1801.X.8. Chapeaux le revendió por 350 pesos a Juan Seanti Tricoche. Este aparece junto a Antonio Jacquet para identificar a la ciudadana Henriette Bazin, cuando otorga poder al ciudadano José Bris, igualmente residente en San Juan. ("Madama Enriete" no sabía firmar). /GS 1801.IX.10/.

“Certifico... que habiendo por este Tribunal de Marina ser buena y legítima presa una balandra inglesa nombrada *Los Hermanos*, presa del corso español *Santa Rosa*, en la cual venían cierto número de individuos negros, los que, como pertenecientes a propiedad enemiga, fueron comprendidos en la declaratoria de orde/nanza/; y habiendo pedido su consignatario, que es don Juan Bautista Lassalle, la venta de dichos negros en pública subasta, se le concedió y se verificó la de el negro nombrado Christian a Don José Chapó, rematándolo en la cantidad de 225 pesos, los que entregó de contado.”<sup>31</sup>

Por fin, el corsario *La Bayoneta*, propiedad de Lassalle, apresó el bergantín inglés *Juana*: Lassalle lo vende, a principios de 1802, a don Matías Escuté, vecino de San Juan, en 400 pesos, “al ancho... con sus dos palos, anclas, velas y demás necesario para marinar, tal como lo tiene.”<sup>32</sup>

Otro corsario activo en torno a Puerto Rico en esos años es Pierre Lafitte, quien, con su hermano menor Jean, pasará a Luisiana en 1809, donde el último se hará famoso. Consta que Lafitte hacía el corso en aguas vecinas a Puerto Rico antes de 1801, ya que en enero de ese año, hallándose en San Juan, nombra por apoderado suyo al ciudadano Vital Blandinier, para el cobro de los créditos que le pertenecían en la Isla.<sup>33</sup> En el mes de marzo siguiente zarpa para iniciar otro crucero, con cuyo motivo declara:

“Yo el ciudadano Francés Pedro Lafite, residente en San Juan, digo que con motivo de hallarme próximo a salir de este Puerto a seguir el corso contra la nación Británica con una goleta de mi pertenencia, armada de guerra, y/existiendo en/ esta Plaza y otras de América intereses de mi pertenencia, para que éstos tengan un recaudador legítimo, en el caso de que yo muera, o por otros acontecimientos pueda dilatarse mi regreso contra mi voluntad, que los perciba y cobre, para darles el destino que le comunique...”

Por tanto, otorga su poder para tales fines al ciudadano francés Baptiste Bernal, residente en San Juan.<sup>34</sup>

---

32. JFO 1802.I.3.

33. GS 1801.I.19. En 1809, tal vez a raíz de la rendición de Santo Domingo o de Martinica Pierre Lafitte, con su hermano menor Jean y un grupo de seguidores, se establece en el delta del Misissipi. Se ha escrito bastante sobre Jean Lafitte en los Estados Unidos, e incluso dejó unas *Memorias*, según las cuales era criollo del Guarico, aunque otras fuentes hacen a los Lafitte oriundos de Burdeos.

34. GS 1801.III.9. Al pie de la escritura en el registro está su firma autógrafa: “Lafitte”.



El 1º de enero de 1802 Lafitte se halla en Puerto Cabello, donde expide la siguiente letra de cambio:

“Mil cincuenta pesos —A la vista mando a Vm. entregar y pagar por esta mi/¿primera de?/cambio, a la orden de don Francisco Boularin/sic/, la cantidad de mil y cincuenta pesos fuertes, igual cantidad que he recibido de dicho señor y a Vm. dejo abonados en nuestra cuenta/¿como le?/aviso este día. Siendo Christo con todos. A Don Vicente Gayoso, Puerto Rico.”

Boularin llegó a San Juan en febrero, y presentó la letra a Galloso, quien no la aceptó. El francés acude el día 12 a la casa del escribano Fernández de El Otero, acompañado de Bernardo y Margarita Frenken, quienes “por honor a la firma del dicho Lafit, tienen aceptada y endosada” la letra librada contra Galloso, hecho que se protocoliza. Pero, copiada ya la escritura en el registro, queda sin efecto “por haber llegado a este acto razón de pago.”<sup>35</sup>

Ya seis meses antes Galloso se había negado a honrar un pagaré por 526 pesos fuertes que le había dado el ciudadano Saint-Pierre, en Santomas, en pago de una póliza de seguro que sacó para cubrir el bergantín *La Retaliation*. Y era una deuda vieja, que databa de septiembre de 1799; en noviembre de ese año Saint-Pierre lo endosó al ciudadano Bébian, el cual intenta inútilmente cobrarlo en agosto de 1801: Galloso se excusa, so pretexto de no estar liquidadas las cuentas del bergantín.<sup>36</sup>

Galloso era consignatario del corsario español *Santa Rita*, que condujo al puerto de San Juan la presa *La Roseta*. Galloso la vende con su cargamento, el 28 de noviembre de 1801, a Bonifacio Monclova, y éste la revende en las mismas condiciones un mes después, por 1300 pesos.<sup>37</sup>

Para el 1º de abril de 1802 Lafitte también llega a San Juan. Ese día acude al mismo notario, para suscribir una escritura en que confiesa deber

35. JFO 1802.II.12.

36. GS 1801.VIII.21. El texto francés del pagaré, reproducido en la escritura, es como sigue: “Je payerai à Puerto Rico au citoyen St Pierre ou à son ordre la somme de 526 gourdes au temps de la liquidation pour l'assurance qu'il a faite du Brigantin la Retaliation, dont il en a reçu la police quittencée à St. Thomas le 26 de 7bre /septembre/ 1799. Témoins Chs. Weber = prre Blanan = Bicente Galloso = Payez à l'ordre du citoyen Bibian /sic/ maintenant à Puerto Rico les 526 gourdes de l'autre part, valeur en compte, à St. Thomas le 19 9bre /novembre/ 1799. St. Pierre.” La firma autógrafa al pie de la protesta lee “Bibian”.

Véase también la nota (11) sobre otra letra protestada por el mismo ese día.

37. GS 1801.XII.23. El comprador es Antonio del Valle.

600 pesos fuertes a don Domingo Suárez de Mendoza, de la población de Aguadilla: a esa “suma ascienden los perjuicios que ha sufrido en el pleito que se le movió por causa del otorgante, sobre depósito que tuvo en sí por las presas de el corsario de que dicho otorgante era armador, siendo claridad que esta suma la ha de satisfacer en moneda contante en el preciso término de seis meses contados de esta fecha en adelante... El otorgante es hombre comerciante, y puede darse caso, que al terminar el plazo, no se halle en esta Isla, y le sea preciso existir en otros dominios: Otorga que se obliga a pagarle en esta Isla o fuera de ella, así en los dominios de S.M. Católica, como en cualquiera otras donde se hallare... pues confiesa y declara, que reconoce esta deuda por legítima y precedida de perjuicios que ha sufrido dicho don Domingo Suárez de Mendoza, por hacerle favor y buena obra.”<sup>38</sup>

Un aspecto peculiar de la guerra de corso en esos años es el apresamiento de buques de bandera norteamericana. Así *La María* —que vimos zarpar de San Juan— en su crucero anterior, cuando la mandaba Laporte, apresó la fragata *Alexander Hamilton*, propiedad de la Casa Horton & Simpson, y al condujo al puerto de Mayagüez, a fines de junio de 1800. Fue declarada buena presa, y la compró Claudio Guillaud, de que se le expidió la escritura de venta “en virtud de decreto del Señor Gobernador, Intendente y Capitán General”. Es posible que no llegara Guillaud a tomar posesión material del buque, y que además hubiera actuado como apoderado de los dueños con el fin de lograr su recompra. El caso es, que el 5 de julio de ese año da su poder a Mr. James Hazard, “individuo de los Estados Unidos Anglo-Americanos, para que pueda reclamar la fragata... en el caso de haber sido conducida... a algunos puertos de dichos Estados Unidos, correspondiendo dicha fragata a los señores Horton y Simpson.”<sup>39</sup>

A su vez, José Fulford, natural de los Estados Unidos, declara el 21 de enero de 1801, ante Sandoval, que había salido al mando de la goleta *La Juliana* del “Puerto de Niuborn” (¿Newport?) el día 28 de diciembre, con cargamento de maderas y pescado de su propiedad y de la de los ciudadanos norteamericanos William Jones y José Bodén —¿francés, de

---

38. JFO 1802.IV.1. Al pie lleva la firma autógrafa de Lafitte. La involucración de Suárez de Mendoza sugiere otra vez la importancia de Aguadilla en las actividades de los corsarios.

39. JFO 1800.VII.5.

apellido Bodin?— comerciantes de Bufford (¿New Bedford?), con destino a Jamaica. El 9 de enero se avistó una goleta francesa armada en guerra, en Latitud 21° 47'N y longitud 70° 4" del meridiano de Londres. (La posición le situaba justo al norte del canal que separa los Bajos de Mouchoir y Plata, en dirección hacia Puerto Plata). La goleta francesa interceptó *La Juliana*, y “mandó un capitán de presa con seis hombres, quienes dijeron que el corsario era particular y se llamaba *La Portorriqueña*, su capitán el ciudadano Francisco Bullmine/Boulerin/. Y tomando toda su tripulación a bordo de dicho corsario, mandó marear hacia este puerto /de San Juan/, donde ha llegado el día 19 del corriente.” Por lo que Fulford hace constar su protesta contra dicho corsario. La goleta aparentemente desplegaba el pabellón tricolor, pero, de acuerdo con su nombre, seguramente había sido armada en Puerto Rico.<sup>40</sup>

Meses antes, en abril de 1801, se encontraba en San Juan J.H. Watmough, vecino de Filadelfia, quien por sus actuaciones parece haber llegado en calidad de apoderado de los comerciantes perjudicados de aquella ciudad. En un caso, le compra la goleta *Nancy* al ciudadano Vital Blandimier, a quien vimos ya como apoderado de Lafitte. El vendedor declara, que se ha separado de la compañía que tenía hecha con el ciudadano Guillermo Alexandro Delph, residente por entonces en San Juan. Había comprado la *Nancy* en pública subasta celebrada en esta ciudad, “en virtud de la condena despachada por el Tribunal de Guadalupe, y aprobada por este Gobierno e Intendencia” de Puerto Rico, el 13 de febrero de 1801. La vende por 400 pesos,<sup>41</sup> cantidad que parece haber sido la generalmente acostumbrada para “rescatar” buques apresados.

Dos días después de este negocio con Blandimier, Watmough regresa a la escribanía de Sandoval, para expresar, que “tanto por lo que a mí pertenece, como en nombre de los armadores e interesados en el cargamento del bergantín nominado *Pamela*, su capitán Merrihen, de Filadelfia, que fue apresado por el corsario particular llamado *Le Hazard*, capitán Blandimier, que hizo corso con bandera de la República Francesa y conducido a la rata de la Aguadilla... donde fue vendido el citado bergantín *Pamela*, con su cargamento, sin haber sido legitimamente condenados.” Por lo que protesta contra *Le Hazard*, su capitán, oficiales,

40. GS 1801.I.21. Testigos: Armorld Marian y Lacombe.

41. GS 1801.IV.22. J.B. Lassalle y don José Rosel/Roussel/ identifican a Blandimier y a Watmough. Blandimier pagó la alcabala. Ledru (p. 102) menciona a Roussel.

tripulación y armadores, como también contra los Agentes de la República Francesa residentes en la isla de Guadalupe, y contra el Delegado de ella en Puerto Rico.<sup>42</sup> Es muy posible, que a esta reclamación de Watmough se debió el pleito en que don Domingo Suárez de Mendoza tuvo que desembolsar los 600 pesos que luego lo reembolsa Lafitte.

El bergantín *Pamela* ha sido mencionado ya, en el poder que dio Pierre Martin a Lafitte en febrero de 1800, como presa del corsario francés *La Pequeña Victoria*. Puede ser, que Watmough hubiera estado equivocado, o tal vez se trataba de dos *Pamelas* distintas, o que el mismo bergantín hubiera sido apresado en dos ocasiones distintas —muy posible— o que, por fin, el corsario francés poseyera doble identidad, con dos patentes distintos. En todo caso, el filadelfiano hace registrar otra protesta el mismo día, esta vez en nombre propio y en el de los armadores y cargadores de la fragata *The Fair American*, también de Filadelfia, su capitán J.C. Brewour (¿Brewer?). Es contra “los armadores del corsario particular puertorriqueño, capitán Boulerin, sus oficiales y tripulación”; lo mismo contra los agentes de la República Francesa en Guadalupe y su Delegado en Puerto Rico. La reclamación es “tanto por casco, aparejos y velamen de dicha fragata, como por el cargamento que tenía a bordo y fletes que podría beneficiar en su retorno, por haber sido fletado a razón de 5 pesos por cada caja de azúcar y 1/2 peso por cada cuero.” Añade al final de la protesta, que la fragata no llegó a su punto de destino, y da la impresión que no conocía su paradero.<sup>43</sup>

Asimismo es de sospechar, cuando menos, que la fragata *Unión*, apresada por el corsario *Nuestra Señora de Guadalupe*, perteneciente a Antonio Lobo, era igualmente norteamericana y no inglesa, como pretendía el capitán corsario; y quién sabe, si lo era también la balandra *Sali* (¿Sally?).<sup>44</sup>

Lo particularmente interesante en la misión de Watmough es que el gobierno anglófilo del Presidente John Adams —en buena medida debido a la influencia de Alexander Hamilton— había iniciado en 1798 contra Francia la primera de las numerosas guerras marítimas no declaradas de la historia de los Estados Unidos, bajo el calificativo de neutralidad armada. Se creó el Departamento de la Marina de Guerra, se

---

42. GS 1801.IV.24.

43. GS 1801.IV.24.

44. Véanse las notas (19) y (20).

reactivó el Cuerpo de Infantería de Marina, se habilitaron las fragatas de guerra *Constitución*, *Constellation* y *United States*, se adquirieron varios buques menores, y se expidieron patentes de corso contra los mercantes franceses. Al mismo tiempo los tratados de alianza con Francia, de 1778, fueron denunciados. A fines de 1798 catorce buques de guerra y unos 200 corsarios norteamericanos patrullaban las rutas frecuentadas por su mercantes, y en febrero del año siguiente la *Constellation* rindió la fragata francesa *L'Insurgente* en aguas cercanas a la isla de Nieve (Nevis).<sup>45</sup>

Es dentro de este marco que cae la captura del corsario francés *La Joven Criolla* por la fragata de guerra de los Estados Unidos *Seehawk* que lo condujo al puerto de Norfolk. Como consecuencia de este apresamiento, José Labusière otorga poder el 9 de abril de 1801 al ciudadano Carlos Leonardo Baron (Lebaron) —probablemente a punto de zarpar con su buque hacia el norte— “para que se presente en el Tribunal que corresponda” y reclame, tanto el buque como todo su armamento, pues para la fecha de su captura “estaban ya declaradas las paces entre la República Francesa y dichas Provincias Unidas del Norte América.”<sup>46</sup> Efectivamente, el 30 de septiembre de 1800 se había firmado en París un tratado con el gobierno del Consulado.<sup>47</sup> Pero también la goleta *Juliana* y, quién sabe,

---

45. Samuel Eliot Morison —Henry Steele Commager, *The Growth of the American Republic* (New York 1950), pp. 372-374. Sin duda, los franceses provocaron la reacción norteamericana, y según el Secretario de Estado T. Pickering, para mediados de 1797 habían apresado más de 300 mercantes de Estados Unidos. No obstante, tal cifra parece muy exagerada, como lo señala el hecho de que en los diez años desde 1792 hasta 1801 las exportaciones se cuadruplicaron, y de 1795 a 1801 se duplicaron. Es cierto que en 1797 precisamente bajaron de 67 a casi 57 millones de dólares, pero el año anterior (1795) sólo habían alcanzado 48 millones, y en 1798 ya sobrepasaban los 61 millones. Por otra parte, en 1793-94 habían sido los ingleses los responsables de intolerables depredaciones contra los mercantes norteamericanos en la ruta y aguas del Caribe: la reacción del gobierno de Jorge Washington consistió en suscribir un tratado con el Reino Unido (Jay's Treaty), en que se aceptaba la abusiva interpretación inglesa del derecho de neutrales. Aparentemente la guerra no declarada de Adams se debió más bien al fracaso de la misión diplomática enviada a París a negociar con el Directorio. /Morison-Commager, pp. 355-358. Ralph Volney Harlow, *The United States: From Wilderness to World Power* (New York 1957; pp. 170-172./ Véase también: Ulane Bonnel, *La France, les Etats-Unis et la guerra de course (1797-1815)* (Paris 1961).

46. GS 1801.IV.9. El nombre de la fragata norteamericana aparece en el registro como “Sechabcelk”.

47. Morison, p. 382. Por “coincidencia”, fue al día siguiente al tratado con los Estados Unidos, que Carlos IV y Godoy ceden la Luisiana española a Francia.

cuántos otros mercados norteamericanos fueron apresados después de esa fecha.

Quizás habría sido el buque reclamado por Labusière el bergantín que don Juan Sayus adquiere en la ciudad de Santo Domingo el 23 de julio de 1804 del señor Duvivier, por la suma de 1000 pesos, pues se llamaba *La Créole*, aunque parece mucho más plausible que se tratara de un barco procedente de Nueva Orleans —perteneciente ya a los Estados Unidos— pues el documento de venta indica, que había sido apresado, condenado y vendido conforme a sentencia del tribunal francés de Santo Domingo, dictada el 21 Messidor del año 12 de la República (10 de julio de 1804), es decir, pocos días antes de la venta por Duvivier a Joseph Andral, el apoderado de Sayus. Por cierto, éste lo traspasa tres meses después con una ganancia del 100% a José Xavier de Aranzamendi, rebautizado ya como el *San Juan*.<sup>48</sup>

Caso parecido al de *La Joven Criolla* es el de la balandra *Diana*, corsario mandado por Juan Luis Cubet, “individuo de la República Francesa”. Fue apresada por un bergantín inglés y conducida a la isla de Bermuda y en esas circunstancias se le extraviaron a Cubet sus papeles. No obstante, en septiembre de 1802 la *Diana* se halla anclada en el puerto de San Juan, donde se hace la liquidación de cuentas, siendo uno de los accionistas el ciudadano Tirel. Los ingleses probablemente liberaron la balandra por haber sido apresada después de la firma de la Paz de Amiens (25 de marzo de 1802).<sup>49</sup>

---

48. GS 1804.X.27. El *San Juan*, alias *La Créole*, es de 160 toneladas, se halla surto y anclado en el puerto de San Juan, y se vende “con sus palos, bergas, cabos pendientes y de labor, anclas, cables, pipería para aguada”, etc. —En la venta por Duvivier en Santo Domingo sirven de testigos Larenty /¿Laurenty?/ y Voyard.

Antes de vender el buque —para saldar deudas— Sayus proyectaba cargar el *San Juan* con maderas y enviarle a un puerto, al parecer lejano, pues se le señalaba un plazo de seis meses para su regreso. /GS 1804.X.26./

49. JFO 1802.IX.4. Cubet declara, que se le extravió la obligación privada, o pagaré, que por 743 pesos 3 reales y 17 maravedís de plata le dio Tirel (llamado en esta escritura “Larfarca”). Al no poder devolverle el pagaré, reconoce haber recibido la expresada suma.

Aunque se refiere al Tirel como “ciudadano”, se trataba de una familia establecida en la isla de Santa Cruz, posesión danesa desde su venta por Francia. Conocemos a Antoinette Tirel, natural de dicha isla e hija legítima de Célestin Tirel y María Tirel: aportó un gran capital a su matrimonio con Thomas Giese, natural de Lisboa e hijo legítimo de Filisupi Giese y María Giese. Ambos, Antoinette y su esposo, eran católicos. Sus enfermedades habituales disminuyeron considerablemente el capital que había aportado

Las suspensión de las hostilidades habría entrado en vigor con anterioridad, porque el día 20 de marzo se halla en San Juan Thomas Hetherington, natural de la isla de Tórtola, y declara “que por cuanto el día 9 del corriente fueron robados del bordo de la balandra inglesa nombrada *Whim/ .../*—hallándose fondeada en uno de los puertos de la isla Tórtola— ocho negros... que navegaban en dicho buque, por la tripulación de un español, el cual hay indicios sea de esta Isla, y solicita solamente recaudar los expresados ocho negros sin el más /¿mínimo?/ castigo de unos delinquentes que han quebrantado en tiempo de paz el derecho natural y de gentes.”<sup>50</sup>

Sin duda alguna —por la naturaleza de la documentación consultada— los casos aquí reseñados sólo representan una fracción de las actividades corsarias con base en Puerto Rico.

Se trataba, además, de una actividad de frondosa ramificación por todo el Mar Caribe, de la que hemos visto ya algunas muestras. Otro ejemplo, que tal vez haya estado relacionado con esta Isla sólo accidentalmente, mediante la presencia aquí de su armador, es el del corsario *La Ressource*. Llegado el buque a Curaçao, colonia de la República Bátava

---

ella. Con permiso del Gobernador Toribio Montes se trasladaron de Santa Cruz a San Juan. Hallándose enfermos, testaron el 4 de enero de 1810 /GS/, y al no tener herederos forzosos, legaron todo a don Casildo de León, Contralors del Real Hospital Militar de San Juan, y a su esposa, doña Isidora Escribano. Sin embargo, el 25 de junio del mismo año anularon este testamento /GS 1810.VI.26/.

El testamento de Cayetano Bianqui (Bianchi) /JFO 1802.IX.30/ tiene que ver con la balandra *Diana*, ya que el otorgante era dependiente de dicho corsario. Se dice hijo legítimo de Pedro y Marta Bianqui, ésta difunta, hermano de Nicolás y Josefa, y natural de Milán, “en la Lombardía Austríaca” (sic. a pesar del Tratado de Campo Formio, en que Austria tuvo que cederla a la República Cisalpina, creada por Bonaparte). El testador no tiene más bienes que su ropa, de poco valor; pero tiene participación en la casa de comercio de Fures y Compañía “con su personal trabajo e industria”, sin haber aportado nada al capital desde hace un año. Si la compañía hubiera tenido ganancias en ese tiempo, de las cuales le cupiere alguna parte, que se la tenga por sus bienes.

50. GS 1802.III.20. Otorga poder a don Francisco Metler —sic, por Mechtler— para que presente el caso en el Tribunal de Gobierno. Firma: Thomas Hetherington. Los esclavos se llaman (conforme se escriben sus nombres en el registro): Jak, Guillermo, Juan Francisco, Monsa, Jak Jett, Joseph, Jak Spot, Lepar.

Dos semanas después Juan Moret da poder a don Francisco Mechtler /GS 1802.IV. (4-5)/ para que venda un esclavo de su propiedad nombrado Guillermo, procedente de la isla de Tórtola, “en el precio que bien visto le fuere”. Posiblemente Moret habría venido a San Juan desde Tórtola o Santomas para reclamar al esclavo después de que el Tribunal fallara contra el corsario.

—satélite de Francia— las autoridades le retenían en el puerto, no está claro, si por derechos devengados o por cuestiones legales, siendo lo último más probable, ya que la suma exigida— 400 pesos era alta e igual a la que los corsarios se hacían pagar, como comentamos ya, por el rescate de buques apresados. El ciudadano Joubert, Delegado junto al Gobierno de Curaçao de la Agencia del Directorio Ejecutivo de la República Francesa en las Islas de Barlovento, pagó por la soltura o desembargo de *La Ressource* los 400 pesos fuertes mencionados. El capitán del corsario, Antoine Dufau, libró a su favor una letra fechada el 7 Nivose, año 8 (28 de diciembre de 1799) contra el ciudadano Pierre Brodut, comerciante en San Juan y armador del buque. A principios de julio Joubert la endosó a favor de J.A. Davey, Casa de comercio de Santomas, que a su vez la traspasó a Roche Rupes, Receptor de los derechos de la República Francesa en Puerto Rico. El 18 de septiembre de 1800, al serle presentada la letra en San Juan, Brodut rehusa el pago, por no tener fondos, y porque además creía que *La Ressource* habría sido vendida en Curaçao, y la deuda cancelada mediante el producto de la venta.<sup>51</sup>

Algo parecido ocurre al año siguiente, aunque esta vez es el Delegado quien rehusa el pago. El 24 de abril, Manuel Cuba, residente en San Juan, manifiesta una letra por 3566 pesos fuertes y 7 1/2 reales al ciudadano Bourcier (o Boursier), Delegado en Puerto Rico de los Agentes del Consulado de la República Francesa en las Islas de Barlovento. La letra

51. JFO 1800.IX.18. Rupes protesta una, dos y tres veces. La letra que presentó es el duplicado: “Seconde = Curaçao ce 7 Nivose an 8 de la République Française = Bon pour 400 Gourdes = A vue payez para cette seconde de change, la première et la troisième ne l’étant, à l’ordre du citoyen Joubert, délégué par l’agence du Directoire executif aux Iles du Vent prés du Gouvernement de Curaçao, la somme de quatrecent gourdes pour autant pour /sic/ par/ lui à moi avancé pour les frais de relâche de votre corsaire La Ressource, que vous passerez sans autre avis. Ane Dufau Capne = au citoyen Brodut, négociant à Portorico = Payer à l’ordre de Monsieur J. A. Davey, négociant à St. Tomas, Curaçao 6 juillet 1800. V.Sr. /Votre Serviteur/ = Le Délégué Joubert /sic/ = Payer à l’ordre de Monsieur Roche Rupes valeur en compte. St Tomas ce 11 août 1800 = P.P.L.M.J.R. Davey /sic/ ¿par pouvoir et au lieu de Monsieur J.A. Davey?/ = Dieudonné Jeune = “El ciudadano Jeune debía de ser socio o dependiente de Davey.

El capitán Antoine Dufau, pudo haber sido pariente del ciudadano Pedro Dufau, Notario de Bordeaux, quien en mayo de 1801 se dice ex-secretario de la Delegación francesa en Puerto Rico, al otorgar poder a los ciudadanos Moise Méndez y Pedro Fontene /Fontaine/, residentes en San Juan, a fin de “cobrar las cantidades e intereses que varias personas me adeudan”, y para que sigan el pleito que tiene pendiente con José Rivera, de oficio sastre y residente en San Juan. /GS 1801.IV.(1-7)/.



había sido librada contra Roche Rupes y a favor de Cuba, por Russeau, Agente del Consulado en la Islas de Barlovento, en misión en Curaçao, en pago de cierta mercancía; simultáneamente envió carta de aviso, para que se le pagare a Cuba en San Juan de los fondos pertenecientes a la República Francesa. Bourcier es requerido por Cuba en cuanto sucesor de Roche Rupes; pero el Delegado alega, que la letra había sido librada contra su predecesor, quien además “ya rindió sus cuentas por el ejercicio del año octavo, y que no le ha entregado fondos algunos, habiéndolos hecho ya pasar a la Guadalupe, de donde necesita nuevos avisos de los Agentes de aquella Isla para poderla pagar sobre los fondos.”<sup>52</sup>

Después de la Paz de Amiens y la reanudación de las hostilidades, las actividades corsarias franco-españolas apenas se dejan sentir. A partir de 1805 Bonaparte le da la espalda al mar, que poco falta para que se transforme en un lago inglés. Los británicos van ocupando en el Caribe las colonias francesas, neerlandesas y danesas,<sup>53</sup> mientras el régimen de Godoy se contenta con el papel poco honroso de satélite del Imperio

---

52. GS 1801.IV.24. “Première. Au Quartier Général sur l’habitation del’prêtures /sic, sin duda mala lectura del nombre de la estancia/ à Curaçao, le 3e jour complémentaire An 8e. Bon Pour Gourdes fs 3566, 7 1/2 = A trente jours de vue il vous plaira payer par cette première de change (la seconde et la troisième ne l’étant), au citoyen Manuel Cuba la quantité de trois mille cinqcent soixante six gourdes de rosidede /sic/ sept réaux et demi, valeur reçue du dit Manuel Cuba en marchandises, dont vous lui tiendrez compte et que passerez suivant l’avis de l’agent du consulat aux Isles du Vent en mission à Curaçao = Russeau = Au citoyen Roches Rupes, délégué des agents du consulat aux Isles du Vent à Porto Rico.”

El tercer día complementario —o tercero de los llamados *sans-culottides* de año 8 de la República corresponde al 20 de septiembre de 1800. En cuanto al ciudadano Bourcier, posiblemente se ausenta de la Isla a fines de agosto de 1801, ya que otorga poder general a don Juan Bautista Lassalle. /GS 1801.VIII.19/

53. Para la situación político-militar de Curaçao en esos años, véase a Carlos Felice Cardot, *Curacao hispánico* Caracas 1973, pp. 415-457. Provocada por la ocupación de la isla por una expedición francesa enviada desde Guadalupe en julio de 1800, la invasión inglesa culmina con la rendición de aquéllos el día 23 de septiembre, sólo tres días después del libramiento de la letra a favor de Manuel Cuba. Los ingleses permanecen en Curaçao hasta el 13 de enero de 1803; vuelven a ocupar la isla el 1º de enero de 1807, y la retienen, *de facto*, hasta el 4 de mayo de 1816.

Las fechas de la ocupación inglesa de las Vírgenes danesas son: de abril de 1801 a febrero de 1802, y desde el 22 de diciembre de 1807 hasta 1815. /Birgit Sonesson, “El papel de Santomas en el Caribe hasta 1815”, *Anales de Investigación Histórica*, vol. IV, nº 1-2 (Universidad de Puerto Rico; Río Piedras 1977), pp. 74, 78. En cuanto a las Antillas francesas, Santa Lucía está en manos de los ingleses de 1794 a 1795, de 1797 a 1802 y de 1809 hasta después de firmado el tratado de paz; y Guadalupe, tras una presencia de

Francés, al cual subvenciona con un tributo anual que bien pudo haberse empleado en la reconstrucción de la Real Armada, casi aniquilada en Trafalgar. El desequilibrio tan marcado entre las fuerzas navales de los contendientes tenía que afectar igualmente las actividades del corso. Lo cierto es, que en los protocolos de San Juan, amén del caso ya glosado de Aguadilla y de la compra de *La Créole* por Sayus en Santo Domingo, sólo hay mención de uno más en este período. Se trata de un corsario de pabellón bicolor, el *Santa Teresa*, del capitán Rafael Arnau. Y la escritura respectiva ni siquiera trata de presas hechas al enemigo.<sup>54</sup>

Efectivamente, es José García, capitán de la balandra *Los Dos Hermanos*, de bandera neerlandesa, quien reclama contra Arnau el 3 de marzo de 1808. Dice que zarpó de la isla de Saba el 20 de febrero, en lastre, conduciendo pliegos para el Gobernador de Puerto Rico. Fondeó en el puerto de Demajagua, de Fajardo, el día 23, a las 8 de la mañana, y entregó los despachos al Teniente a Guerra. Mientras esperaba la llegada de la contestación desde San Juan, fue apresado, estando al ancla en el puerto, por el *Santa Teresa* y conducido al de San Juan, donde se mantenía presa a toda la tripulación desde el 25 de febrero.<sup>55</sup>

El cambio de alianza que se produce poco después modifica también las circunstancias de la guerra marítima. Al parecer quedaban suficientes mercantes de bandera francesa —o tal vez neutrales— como para que el negocio no dejara de ser fructífero, mientras el riesgo se reducía al mínimo. A este período pertenecen cuatro corsarios españoles. Uno de ellos, el bergantín *Aguila*, alias *El Puerto Riqueño*, actuó en la costa de Santo Domingo en tiempos del sitio anglo-español de la capital.<sup>56</sup> Otro, la balandra *La Puerto Riqueña*, propiedad de don Miguel Rubira, su

---

poca duración a partir de abril de 1794, de 1810 a 1816. Por otra parte, San Bartolomé era posesión sueca desde 1784 mediante la venta de la isla por Francia, que anteriormente ya había vendido a Santa Cruz a Dinamarca.

54. Según Estela Cifre, *Los catalanes*, nº 142, p. 11: "ARNAU ARNAU, Rafael. Hijo de José y de Teresa, natural de Barcelona; casado con Juana María Beltrán; reside en San Juan, muere el 13 de junio de 1815 a la edad de 50 años."

—Mediante una escritura /GS 1810.IV.25/ Tomás Coca, vecino, encarga al procurador del número Manuel Figueroa, de que le represente en el pleito que sigue contra Rafael Arnau, vecino, sobre cobranza de 200 pesos, en el tribunal del Alcalde don Félix La Cruz.

Véase también la nota (6) sobre Aguadilla como base de operación de corsarios, igualmente, Ledru, p. 66.

55. GS 1808.III.3.

56. GS 1810.II.27(1) Bernardo Arias, artillero primero de la Brigada de la plaz de San Juan, da su poder al Sargento segundo del mismo cuerpo, Juan de Prados, para que se

armador, y mandada por don Juan Pablo Benavides, apresó el bergantín *El Favorito*, cargado al parecer de negros, los cuales fueron subastados en marzo de 1809.<sup>57</sup> También el corsario *La Carmelita*, su capitán José Huertas, y armado por cuenta del Subteniente don José Ignacio Marrero, introdujo esclavos bozales capturados en la mar en fecha probablemente posterior a octubre de 1808.<sup>58</sup> Finalmente, en agosto de 1811 el Dr. don Francisco Oller, Médico Mayor y Cirujano del Real Hospital Militar, da su poder a don Antonio Latapie, de nacionalidad francesa, para que pueda cobrar los intereses que tiene en el armamento de la fragata *La Feliz Inocencia*.<sup>59</sup>

### Las relaciones con los dominios franceses

La presencia francesa en Puerto Rico durante la docena de años de la alianza hispano-francesa podría inducir a pensar en un activo comercio

---

presente en los tribunales con el fin de cobrar las partes de presa que como artillero del bergantín *Aguila* le corresponden, de las hechas en la costa de Santo Domingo.

GS 1810.II.27(2°). Don Martín Espino, Teniente de Fragata de la Real Armada, otorga poder al Dr. Francisco Oller para que perciba de las Reales Cajas 1500 pesos que le adeudan, procedentes de préstamos hechos a la tripulación de los buques de la expedición de Santo Domingo, en ropas, a cuenta de sus haberes vencidos. (Se trata de los buques enviados por el Gobernador Montes).

57. GS 1811.IX.4. El Alcalde Ordinario de San Juan, Dr. don Francisco Pimentel, estando en la casa de su morada, declara que es albacea de don José Marrero, vecino que fue del partido de Loysa, el cual vendió a Pedro García, vecino de Caguas, el negro Miguel, que hubo en remate que a su favor hizo Vicente Carazo en pública almoneda, de los introducidos en el puerto de San Juan por el corsario *La Puerto Riqueña*. El esclavo corresponde al n° 46 de la certificación que dio don Manuel de Acosta, Escribano Real y auxiliar de Real Hacienda, el 16 de marzo de 1809. Marrero le pagó 230 pesos a Rubira por el esclavo y le revendió a García por 350 pesos. El albacea otorga la escritura correspondiente, por no haberlo hecho Marrero. No se pagó alcabala, ya que en la época de la venta ese impuesto estaba encabezado en el partido de Caguas.

58. FA 1811.X18. El Canónigo Licdo. don Alonso de Andrade, como apoderado general del Subteniente don José Ignacio Marrero —poder ante José de Reyna, en 5 de octubre de 1808— otorga la escritura correspondiente a la venta que había hecho Marrero a Juan González en Caguas de dos negros bozales llamados Ricardo y Barili, por 200 pesos cada uno. No se pagó alcabala, por ser la primera venta. Ricardo era de 22 años, colorado, de cara redonda, nariz pequeña y algo chata, labios gruesos y boca regular; Barili, de las mismas características y edad, sólo que tenía la boca más ancha.

59. GS 1811.VIII.6. —Mediante otra escritura /GS 1809.VIII.I./ don José Antonio Latapie, residente, vende a don Ignacio Mascaró y Homar su esclavo negro Juan Mackintosh, el mismo que compró en la isla de San Thomas en pública subasta el 20 de enero de 1809. El precio es 250 pesos; el comprador paga la alcabala. Firman en el registro A° Latapie e Ignacio Mascaró.

entre la Isla y los puertos franceses a ambos lados del Atlántico. Sin embargo, ese no parece haber sido el caso. Los comerciantes de Francia estaban acostumbrados a hacer sus negocios con Hispanoamérica a través de Cádiz debido a la legislación vigente y, por otra parte, mientras duraba la guerra, el predominio marítimo inglés no favorecía el desarrollo de los contactos directos, mas sí los indirectos, pasando por puertos neutrales, como Santomas o los de Estados Unidos. Así mismo, si para los dominicanos el trato —ilícito— con el Guarico había representado la actividad dominante dentro del comercio extra-provincial, resultado de la extensa frontera común, la posición geográfica de Puerto Rico respecto a Guadalupe, Martinica y Santa Lucía era muy distinta. Y si solía haber extracción ilegal de ganado hacia las islas francesas desde la costa meridional, ese tipo de comercio no suele dejar rastro en los protocolos —menos aun en los de San Juan— además de que en el período estudiado los ingleses se hallaban en posesión efectiva de esas colonias durante un buen número de años.

Curiosamente, es gracias a la presencia británica en Guadalupe que hallamos en las actas capitulares de San Juan un reflejo y confirmación de la consuetudinaria extracción de ganado. Efectivamente, en mayo de 1811 el Almirante Alexander Cochrane, Gobernador militar de la isla ocupada, escribió al Gobernador Meléndez “recomendando al comerciante Bon, para que se le provea de 400 o 500 cabezas de ganado, a fin de socorrer la necesidad que sufre aquella isla, y para cuyo efecto se halla surta en Ponce la goleta *Nanci*, del cargo de Ricardo Peterson.”

El día 27 Meléndez pasó el oficio a la consideración del Cabildo, y éste requirió el dictamen del Síndico don Manuel Lorenzo La Cruz. El ahijado del Obispo Arizmendi presentó su informe en el siguiente cabildo (10 de junio), y a su vista los capitulares resolvieron: “Que en atención a tocarse palpablemente la necesidad de esta especie /ganado/ en la isla, y el adelanto y fomento de su vecindario que invisiblemente crece, no puede deferir a esta pretensión por ahora, sin perjuicio de los naturales, de cuyas miras no puede prescindirse. Y que, aunque se ha extrañado la deferencia de cien reses al solicitante /Bon/, sin haberse esperado la respuesta de este Ayuntamiento —como representa el Síndico Procurador General— se persuade, sin embargo, le obligarían a dicho Señor Gobernador Intendente razones poderosas para tomar este temperamento, de que no responde este Ayuntamiento. Y con el testimonio de este acuerdo se devuelva a dicho Señor /Gobernador/ el oficio del General Cocran.”

Como se ve, ni el ejercicio de la autoridad por el Gobernador era tan

unilateral como a veces se sostiene, ni tampoco la clase de hacendados — o patricios— de San Juan actuaba por motivos ajenos a lo que entendían que eran sus mejores intereses —lo que es bastante lógico— ni esos intereses coincidían necesariamente con los de otros sectores de la población insular. Ya habíamos visto su oposición a la introducción de azúcares y aguardiente por los corsarios: al parecer la alianza con Inglaterra dio lugar a una afluencia de barcos al puerto de San Juan, procedentes presumiblemente de las islas pertenecientes a ocupadas por Inglaterra, lo que dio lugar a otra protesta de Manuel Lorenzo La Cruz en el mismo cabildo del 10 de junio:

“Se leyó otra representación del caballero Síndico Procurador General, pretendiendo la suspensión al instante de la entrada y venta de los aguardientes y azúcares extranjeros que existen en el puerto de esta plaza, determinándose prontamente la salida con ellos de los buques que han conducido estos frutos, acordando la providencia más oportuna para impedir la entrada de ellos; y que se circule por toda la isla la orden, bajo la pena de decomiso, o la que haya lugar, y esto estimulando al cuerpo consistorial a que lo haga por un oficio dirigido al Señor Gobernador, Intendente y Capitán General.”

Parece que entre tanto Meléndez había actuado, conforme a las leyes y en consonancia con los intereses de los hacendados, pues el Cabildo acordó “que en atención a haberse tomado ya providencia en este asunto por el Gobierno e Intendencia, a quien puede ocurrir cualquiera de los perjudicados en este ramo, no se opone el Ayuntamiento de que el referido caballero Procurador General, si lo estima por un perjuicio público, ocurra también al Gobierno o Intendencia en reclamación de lo que estime oportuno en el particular.”<sup>60</sup>

---

60. *Actas*, 1810-1812, pp. 91-92. 95-96. Asisten al cabildo del 10 de junio de 1811 el Teniente de Gobernador Juan Josee de Llobes, los Alcaldes Ordinarios Vicente Pizarro y Dr. Francisco Pimentel, el Alguacil Mayor Manuel Hermáiz, el Alcalde Provincial Dr. Francisco Marcos Santaella, el Fiel Ejecutor Dr. Joaquín Torres Durán, los Regidores Juan Antonio Mexía, Vicente Becerra, Tiburcio Durán de Villafañe y Francisco Saurí, y el Síndico Manuel La Cruz. Los Regidores Fernando Dávila (Alfárez Real) y José María Dávila no asisten, por enfermedad, desde el cabildo anterior. Entre éstos, también el Lcdo. don Juan Antonio Mexía era abogado, y en el Cabildo ocupaba el cargo de Padre General (antes de su supresión por Real Cédula del 3 de octubre de 1803 de Menores y Defensor de Huérfanos. Era natural de San Juan, hijo legítimo de don Juan Agustín y de doña Lucía Damiana Martínez. Contrajo matrimonio con “doña Anastacia Saviñón, natural de la ciudad de Santiago de Cuba, avecindada en ésta de Puerto Rico, hija legítima de legítimo

Sin embargo, a pesar de que la producción de las islas francesas competía con la nueva economía de Puerto Rico, y aun cuando no eran ellas grandes centros de redistribución de las exportaciones de Francia, con anterioridad de la ocupación inglesa las actividades relacionadas con el curso francés —como se pudo apreciar ya en parte— avivaron considerablemente los contactos económicos entre los distintos puntos del Caribe.

Hemos visto ya bastantes letras de cambio resultantes del curso, pasadas entre franceses. Otra, una letra librada por el ciudadano Saint-Pierre contra el ciudadano Pierre Bébian no revela los antecedentes de la transacción, excepto que el documento crediticio pasa por Santomas para llegar de Guadalupe a San Juan. Lleva fecha del 20 de floréal del año 8 (10 de mayo de 1800) y fue expedida en Petite Rivière por la suma de 1000 pesos pagaderos a la firma de Adam, Dupuy & Compañía, a ocho días de vista. El 24 de mayo la letra es endosada a favor de don José Antonio Rotxotxo. Este trata de cobrar en San Juan el 10 de junio, pero Bébian rehusa pagar, por no tener fondos correspondientes a Saint-Pierre, y aun menos de los ciudadanos Adam & Dupuy.<sup>61</sup>

A Saint-Pierre le hemos visto anteriormente, y a Bébian más de una vez. De otro conocido nuestro es una carta de poder del 24 de abril de 1801. La otorga el ciudadano José Roche Rupes, el mismo día que su

---

matrimonio de don Domingo y de doña Ana María Zuldaga." Testaron mancomunados el 30 de mayo de 1801, "hallándonos por la divina misericordia bueno y sano, y la segunda con varias enfermedades habituales, pero en nro. entero y caval juicio." Aunque tienen sepultura en la Capilla de la Orden Tercera, quieren ser enterrados en el panteón del Convento de San Francisco. Tuvieron dos hijas: la primera murió a pocos días de haber nacido, la segunda entre los 14 y 25 años de edad. No tienen herederos legales, "y supuesta la absoluta imposibilidad que tengo yo la dicha da Anastacia de tener sucesión, ya por mi avanzada edad, y ya por mis achaques habituales", declaran al cónyuge sobreviviente como único y universal heredero, con exclusión de los consanguíneos. Y firman: "Ldo. Juan Ant. Mexía —Anastacia Sabiñon". /GS 1801.V.30/.

61. JFO 1800.VI.10. "Je prie le Citoyen Bébian de payer à huit jours de vue par ce second mandat, le premier ne l'étant, à l'ordre de Mr. Adam et Dupuy, la somme de mille gourdes, valeur reçue /de/ dits sieurs, qu'il passera en compte selon l'avis de son concitoyen. St. Pierre = à la Petite Rivière. Guadeloupe le 20 du floral an 8 de la République française. Payez à l'ordre de José Antonio Rotxotxo /sic/ la somme de mille gourdes mentionnée à l'autre part. St. Tomas à 24 mai 1800 = Adam, Dupuy et compagnie. Je ne peux accepter ni payer le traité de l'autre part, n'ayant point de fonds au tireur, Porto Rico le 10 juin 1800 = Bébian ="

Al pie de la protesta de Rotxotxo: "Ciudadano Pierre Bébian —don José Antonio Rotxotxo", y encima las firmas autógrafas respectivas: "Bébian"— "Rotxotxo".

sucesor como Delegado francés en Puerto Rico rehusa honrar la letra librada contra él y presentada por Manuel Cuba. En esta escritura se dice “de la casa de Dancy y Roche Rupes, comerciante de la isla de Guadalupe y residente en ésta.” El poder es a favor de don Pedro Brillouin, especial para que tome cuentas a don Estanislao Laroche, residente en Cumaná,” del producto de las ventas del cargamento dejado en su poder por Mr. Desource Laportę, que consta de la Factura que le presentará y ha sido registrada en la oficina de escribano público en la citada Isla de Guadalupe, que al efecto le entrego; cuyo cargamento es el que condujo la goleta nominada la *Incroyable*, su capitán don Vicente García, de la pertenencia de mí el otorgante y casa de Dancy u Roche Rupes, ascendiente su principal a 26.462 libras y 5 sueldos corrientes de Guadalupe, cuyo capital le fue entregado al citado Laroche por el expresado Laportę” el 13 de julio de 1799.<sup>62</sup>

Roche Rupes está relacionado además con otras escrituras en que se trata de la recuperación de sus propiedades en Santa Lucía, tras la firma de la paz de Amiens.<sup>63</sup> También don Carlos, Conde de Ratti Menton — oriundo del Condado de Niza y establecido en Puerto Rico — da poder a su esposa doña Paulina Rouray, para que pueda reclamar el “haber hereditario” que por muerte de sus familiares, “habitantes que fueron en la isla francesa de Martinica, le toca y pertenece; y verificado, lo entregue a don Gaston Rouray, su hermano.”<sup>64</sup>

62. GS 1801.IV.24.

63. GS 1802.VI.21(1<sup>o</sup>): Poder de Jph. Roche Rupes a Mme. María Ana Roche, viuda Leconte, para que en su nombre reclame la entrega de la hacienda, esclavos, muebles y efectos de su propiedad que tenía en la isla de Santa Lucía. (Los ingleses evacuaron en esas fechas a Santa Lucía, mientras Bonaparte restablecía la esclavitud).

GS 1802.VI.21(2<sup>o</sup>). Poder de Mr. José Roque Rupes a Dominique Roche de Courroux, habitante de la isla de la Trinidad (cedida a Inglaterra), para que reclame la entrega de los negros esclavos y efectos que tenía en su hacienda de la isla de Santa Lucía, y para que solicite el pago de los arrendamientos (sic por indemnización) que debe producir el servicio personal de los citados esclavos y el menoscabo de los demás bienes muebles.

GS 1802.VI.21(3<sup>o</sup>). Poder de Ana Magdalena Victoria Roche Laboissière, previo permiso que ha obtenido de su legítimo esposo, a favor de Madama María Ana Roche, viuda Leconte, a fin de que pueda reclamar la sucesión que le corresponde como coheredera legataria de Madama Victoria Anastacia Roche, viuda Dusaussoire, su tía paterna, fallecida en la isla de Guadalupe. Firman la otorgante (probablemente hermana de Joseph Roche Rupes), y su marido, Laboissière Fils.

64. GS 1803.VIII.(12-14). La lectura del registro no permite establecer, si la herencia procede de los tíos o padres de Paulina Rouray. Son testigos al otorgarse la escritura el Dr. Luis Raiffer y don Ramón Aguayo. Aunque en todos los documentos aparece el apellido o título del otorgante con una sola *t*, la firma autógrafa es “De Ratti Menton”.

Aunque unos años atrás las colonias francesas remitían esclavos a Puerto Rico y Cuba, en las escrituras del período estudiado sólo hallé tres que eran oriundos de las pequeñas Antillas de Francia, el primero presumiblemente. Este es Pedro, negro “natural de las colonias francesas”, de 31 años, vendido el 3 de diciembre de 1799.<sup>65</sup> Sabemos más del negrito Bernardo Frontin, de nación Congo, de 13 a 14 años en 1805, de 4 pies y 4 pulgadas de estatura pero fornido de cuerpo. Don Francisco Delamarre lo había comprado a Juan Bautista Rivière, en “26 ventose an 12 de la République Française” (17 de marzo de 1804).<sup>66</sup>

En otro caso, peculiar, Miguel Chevallier (alias Chavalier o Chavarrilla), hombre libre, iletrado, carpintero y vecino del partido de Trujillo, concede la libertad en 1811, por 300 pesos, a su esclavo mulato Joseph, nacido por 1788 en Martinica, hermano del “representante” de Chevallier. Este le había comprado a Pedro, hombre libre, mercader carnicero en la villa de Saint Pierre, por 3300 libras.<sup>67</sup>

De transacciones propiamente mercantiles entre Puerto y las islas francesas a barlovento apenas si hay rastro. En octubre de 1802 el comerciante alemán Juan Hermann Hinsch suscribe dos poderes. El primero es para que don Josee Vigo venda en Guadalupe “o en cualquier otra isla” 500 barriles de harina; la otra encarga a Juan Hero, capitán de la balandra *María* —posiblemente se trata del ex-corsario— de la venta de 300 barriles de harina en la isla de Guadalupe “o en la que más le acomode”.<sup>68</sup> Sin duda se trata de una operación de reexportación de harinas norteamericanas,

Por fin, en el codicilio del Alguacil Mayor don José Joaquín Coronado el testador declara, que le compró a don Antonio Córdova “todo el licor de Martinica y Anicete” para la función de la inauguración de la nueva casa consistorial, función que no llegó a celebrarse.<sup>69</sup>

65. JFO 1800.III.27. En esta fecha lo revende Manuel Martínez, vecino de San Juan, a Manuel Gómez, por 250 pesos; lo había adquirido de Juan Herrero.

66. GS 1805.III.9 y GS 1805.XI.13. Frontin tiene el “pie grande y ancho, nariz aventada y chata, boca y orejas grandes, ojos hondos, en el dedo de la mano izquierda tiene una herida junto a la uña, en la yema, que profundizó hasta el hueso. Delmarre lo vende a María Trinidad Benites, por 200 pesos. Firma en el registro el marido de la compradora, Juan Bautista Laugá. El título que tenía Delamarre era una cédula privada, con la firma de Pierre Léger como testigo de la transferencia del esclavo.

67. FA 1811.XI.5. La venta en Martinica fue protocolizada por “Pierre Daviret, notaire”. Se califica de “libre de toda persecución” a Joseph.

68. JFO 1802.X.9. —JFO 1802.X.11.

69. GS 1805.VIII.7. Añade: “quedó pendiente una cuenta de zerbeza”.



En cuanto a buques procedentes de Francia, constan los nombres de dos. Uno es el bergantín *La Cecilia*, cuyos armadores eran los comerciantes de Nantes Vilmain y Thibaud. Se hizo a la mar del puerto del Loira el día 19 ventose del año 10 (10 de marzo de 1802) al mando del ciudadano Lartigue y mediante “un viento favorable y bueno”, con destino a los Cayos de San Luis en el Guarico. Pero el 4 germinal (25 de marzo) comenzó una tempestad, y cuatro días después, hallándose en latitud 26°35'N y a más de 64° al oeste de París, “soplando los vientos impetuosamente... el buque se abrió un poco.” Con 12 pulgadas de agua en la bodega, el capitán, los oficiales mayores, oficiales, marineros, tripulación y pasajeros -entre éstos el ciudadano Vilmain, uno de los armadores— suscribieron un *procès verbal* o protocolo, en que manifestaban la necesidad de dirigirse hacia el puerto más cercano, que resultaba ser el de la capital de Puerto Rico. Echaron ancla en la bahía de San Juan el 7 de abril. Según afirmación del capitán Lartigue, lo primero que hizo fue dirigirse al despacho del escribano para que registrase el acta firmada en alta mar “el año diez de la República Francesa, el ocho de Germinal, a las once de la mañana”, aun cuando lo cierto es que la traducción española del documento figura en el protocolo de Sandoval bajo la fecha del 17 de mayo.<sup>70</sup>

Lo plausible es que se trata del acostumbrado y clásico subterfugio de la arribada forzosa, en vista de que, restablecida la paz, debían quedar excluidos de los puertos hispanoamericanos los buques de bandera extranjera. Aunque la escritura respectiva nada revela acerca de las providencias tomadas por el Gobierno en el caso de *La Cecilia*, ese mismo silencio y los cuarenta días corridos desde la llegada del buque sugieren que fue admitido.

El otro mercante salido de Francia de que tenemos conocimientos es *El Eduardo*, una fragata procedente de Burdeos al mando de Jean-Louis Durand. Sólo conocemos acerca de las circunstancias de su paso por el puerto de San Juan, que el 31 de enero de 1803 dicho capitán adquiere por 7200 pesos de los hermanos Luis y Nicolás Panell dos casas que estos comerciantes franceses le habían comprado siete meses antes al Teniente Coronel de Ingenieros don Pedro Roig de Lluís. No puede dejar de

---

70. GS 1802.V.17. Lartigue llegó al despacho de Sandoval acompañado de don Juan Sayus para traducir el *procès-verbal* al español. En vista de la forma arbitraria como se transcriben a veces los apellidos franceses, no sería imposible que Vilmain fuera el Francisco Villemon, traductor en 1800, o don Pedro Billouin, apoderado de Roche Rupes.

intrigar el por qué de tal inversión, a no ser que dichos edificios se destinaran a servir de almacén, de un negocio proyectado como permanente o de larga duración.<sup>71</sup>

Independientemente de si el comercio con Francia se hacía directamente, o pasando por Santomas, Guadalupe, Cádiz o cualquiera de los puertos norteamericanos, en vista del lugar que ocupaba ese país en la economía occidental, las relaciones mercantiles franco-puertorriqueñas habrían sido el aspecto esencial de las actividades de los negociantes franceses radicados por entonces en San Juan, en la medida en que lo permitía la situación internacional. El número de franceses era considerable, aunque no todos se dedicaban al comercio, ni los que lo hacían dejaban necesariamente rastro de sus transacciones en los protocolos.<sup>72</sup>

Cabe mencionar aquí a dos, aunque ya les hemos visto anteriormente. A Richard Bouïard, porque en 1805 ratifica el poder que había conferido

---

71. GS 1803.I.31. Se ha visto a Panell Frères dedicados a la adquisición de inmuebles en Santo Domingo. Es posible que Durand recibiera las casas a cambio de mercancía, o de letras de cambio.

En cuanto al Teniente Coronel Roig, según su testamento pasado ante el Escribano Real Manuel de Acosta/GS 1805.VII.26/, era natural de la villa de Porreras en Mallorca, y estaba casado con doña Juana Saviñón. Varias personas le deben fuertes cantidades. Es la voluntad del testador, que el negro viejo llamado Ignacio "trabaje en tanto pueda... y cuando esté en estado de no poder hacer servicio, sea mantenido y asistido, en atención a considerar lo infeliz, si lo dexara libre". Tiene otros dos negros, el varón nombrado Juan Prado, y la otra, hembra bozal, ambos valorados en 360 pesos. Otro negro, Fermín, con una hija llamada María; otro, hermano de ésta, y otro llamado Patricio, valen todos juntos 1150 pesos, y los lega a su hija doña Rosa. El heredero varón, don Francisco Xavier Roig es, en 1808, Cadete del Regimiento Fijo de Infantería de San Juan/GS 1808.X.6/. En vista de los acontecimientos de España, "decea pasar a la Península a incorporarse en el Ejército, inspirado de su honor, con deceo de ser comprehendido en las glorias que en la actualidad proporciona la guerra con la Francia". Por lo que su tutor, el Capitán primero del Real Cuerpo de Ingenieros don Juan Manuel de la Cruz, se obliga a contribuirle 8 reales diarios mientras sirviere en calidad de Cadete.

72. Un caso pertinente es el de Guillermo Francisco Julián Laguainne, hijo legítimo de Guillermo Laguainne y de María Carlota Mancel, natural de Belrin en Normandía. En su testamento/GS 1801.I.21/ se dice casado con doña María Luisa de Jesús Ferrant, natural "de la Isla de la Havana". Tienen dos hijos, Ella aportó al matrimonio "todos quantos bienes se hallan en mi poder, y otros muchos que he impedido en los varios negocios que he proyectado para su aumento, y para costearnos desde las varias partes donde hemos permanecido y transitado, con más para la compra de varias esclavas que se nos han muerto." Por lo que todo le pertenece a ella, "y sólo puedo con este motivo recomendarle encarecidamente nuestros hijos." Sin embargo, tiene algunos bienes en Francia, heredados de sus padres, de los cuales nada ha recogido.

a su hermano Francois, comerciante en París.<sup>73</sup> Y entre los más activos — junto a los Panell, Daubon, etc.— se hallaba el brabanzón Francisco Mechtlor.<sup>74</sup> Tras la anexión de los Países Bajos austríacos a la República Francesa, se estableció con su hermano Pablo en Nantes. En 1803 dio poderes a éste para administrar y negociar, para su mayor beneficio, los varios bienes que poseía allí y en la isla de Buin en el departamento de la Vendée.<sup>75</sup> Amigo, albacea y heredero de Juan Sayus, Mechtler se radicó en Puerto Rico, y entre 1809 y 1811 le hallamos tramitando su naturalización.<sup>76</sup>

73. GS 1805.I.8. Poder de don Ricardo Bouiard a don Francisco Bouiard. El poder original había sido extendido en Orleans, ante el Notario Porlier.

74. Según un expediente de 1800, en que solicita la residencia en Puerto Rico, Mechtler, natural de los Países Bajos austríacos, era hijo legítimo de don Pedro y de doña Magdalena Morán, oriundos de Viena. /AHN Madrid, Estado 19, expediente 39. Microfilm en el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras./

75. GS 1803.VII.29.—GS 1803.XII.5.

76. GS 1807.II.II. Testamento de don Juan Sayus.

GS 1809.V.24. Poder de don Francisco Mechtler a don Francisco Tamarís y Rivera, Tesorero del Ejército de Andalucía y residente en Sevilla, para que obtenga del Gobierno de S.M. carta de naturaleza, a cuyo efecto le dirige los documentos necesarios. GS 1811.VII.10. Mechtler revoca el poder anterior y lo transfiere a don Lorenzo Román Cayón, Agente de Negocios del Número de Indias, residente en Cádiz.

Mechtler, como apoderado de don Rafael Bovaes, vendió el 12 de noviembre de 1802 (Protocolo de José de Reyna) el negro Antonio Manuel a don Gaspar Vizcarrondo, Capitán de Infantería (retirado en 1811). Este lo revende nueve años después, por 200 pesos. Antonio Manuel nació en Guinea entre 1786 y 1791, no se le ha bautizado "por rudo", es de color claro, ojos hundidos, nariz pequeña, labios muy gruesos y resacados, con una pequeña cicatriz en medio de la frente. /FA 1811.X.3/.

En tomo a los franceses se puede consultar igualmente a Dora León Borja de Szászdi, "Los emigrados franceses y los militares en el desarrollo de las haciendas de Puerto Rico", *Primer congreso, op. cit.*, pp. 583-664.— Para el trasfondo general es de interés mi trabajo "El comercio hasta la implantación del régimen libre" /título que no corresponde exactamente al contenido del artículo /en *América en el siglo XVIII*, vol. 2 (Ed. Rialp, Madrid 1989), pp. 277-324.

## La recepción del sistema jurídico castellano por los sistemas indígenas en Hispanoamérica\*

ABELARDO LEVAGGI

**S**umario: 1. Consideraciones preliminares. 2. El sistema endógeno: los derechos indígenas. Las fuentes formales del derecho antes de la recepción. 3. Cómo se produjo la recepción del sistema jurídico castellano. Circunstancias históricas. 4. Impacto de la recepción en el sistema endógeno. Subsistencia limitada de los derechos indígenas. 5. Los derechos indígenas en el sistema jurídico de las Indias. 6. Realidad de la subsistencia de los derechos indígenas. 7. Formación del derecho indiano, un sistema jurídico de naturaleza europea pero referido especialmente al Nuevo Mundo. Su relación con el derecho castellano. 8. Particularismo del derecho indiano. Sus fuentes formales. La ley: concepto, abundancia de leyes,

---

\*Comunicación presentada en francés en el Coloquio Internacional sobre "La réception des systèmes juridiques: implantation et destin",

Abreviaturas: /Moncton, Canadá, 7-11. 9. 1992.

AAFV = Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, Salamanca

AEA = Anuario de Estudios Americanos, Sevilla

AFDUBA = Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

AFJS = Anuario de Filosofía Jurídica y Social, Buenos Aires

AHDE = Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid

AHJE = Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, Quito

AJ = Anuario Jurídico, UNAM, México

AUH = Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla

legislación “de tanteo”, el problema del incumplimiento de las leyes, modos de corrección de la ley, recurso de súplica. 9. La costumbre como fuente del derecho indiano. 10. La doctrina como fuente del derecho indiano. 11. Presencia del derecho romano y del derecho canónico. Esquema del sistema jurídico de las Indias. 12. Factores de la implantación del sistema exógeno. Los funcionarios reales administrativos y judiciales. Acceso de los criollos a esos oficios. 13. La enseñanza del derecho. Organización. Teoría y práctica. Influencia en la recepción. 14. Papel jugado por los abogados y escribanos. 15. Técnicas de interpretación del sistema exógeno. 16. Conocimiento de las leyes. Formas de publicación. Lengua. 17. Administración de la justicia. Pluralidad de fueros personales. El indio como justiciable: privilegios. Distintas formas de administración de justicia de los indios. 18. Relaciones entre el sistema exógeno y los sistemas nacionales surgidos en el siglo XIX tras la independencia de los Estados Hispanoamericanos. Destino de los derechos indígenas.

## 1. Consideraciones preliminares

Opino que es conveniente aclarar, ante todo, el significado de palabra “recepción”, que ocupa la posición central en este informe. Si consultamos el Diccionario nos dice que es la acción y efecto de recibir; y, a su vez, que “recibir” es tomar uno lo que le dan o envían.

Así entendida la recepción, parece que presupone la voluntad del recipiente o recipiendario en recibir, y no la falta absoluta de esa voluntad, como ocurre cuando echamos una sustancia sólida o líquida en un receptáculo o recipiente. Si esa voluntad no existiera, si la voluntad fuera anulada por una fuerza superior, habría que hablar de una recepción “involuntaria”. La falta de voluntad podría ser la consecuencia de un “error” o de la “fuerza”, en cuyo caso sería una recepción “forzada”.

Cuando el objeto de la recepción es un sistema jurídico parece, también, conveniente determinar la medida de ella o —o de lo contrario— adherirse a un criterio, como el que propone Jesús Lalinde Abadía, para distinguir entre “recepción” y “penetración”. “Recepción”, en sentido estricto, es para él la adopción de un ordenamiento extraño en externo en su conjunto o universalidad, es decir, tanto en sus principios como en su regulación concreta de las instituciones, aunque algunas de éstas puedan ser rechazadas o modificadas. En cambio, opina que hay “penetración”

o “influjo” cuando se adoptan los principios fundamentales y la regulación de un número mayor o menor de instituciones, pero sin hacerlo en forma universal.

Todavía, distingue Lalinde entre recepción (la distinción vale, asimismo, para la penetración) a título “político” y a título “técnico”. Dice que en el primer supuesto el ordenamiento externo se acoge en base a la autoridad de quien emana y porque se le reconoce una primacía de

- 
- BACH = Boletín de la Academia Chilena de la Historia, Santiago  
 BFD = Boletim da Faculdade de Direito, Universidade de Coimbra, Coimbra  
 BFDCSC = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, R. Argentina  
 CIIHDI III = Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid 17-23 de enero de 1972. Actas y estudios, Madrid, 1973  
 CIIHDI VII = VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires, 1 al 6 de agosto de 1983. Actas y estudios, I (único), Buenos Aires, 1984  
 CIIHDI IX = IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios, Madrid, 1991  
 JC = *Jus Commune*, Frankfurt am Main  
 JGSWGL = *Jahrbuch für Geschichte von Staat Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Köln-Wien  
 LL = *La Ley*, Buenos Aires  
 MCHDM IV = *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1986), México, 1988  
 RBDC = *Revista Brasileira de Direito Comparado*, Rio de Janeiro  
 RCHA = *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid  
 RChHD = *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago  
 REHJ = *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso  
 RENJ = *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México  
 REP = *Revista de Estudios Políticos*, Madrid  
 RF = *Revista del Foro*, Lima  
 RFD M = *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México  
 RFDUC = *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid  
 RHA = *Revista de Historia de América*, México  
 RHD = *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires  
 RHDRL = *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, Buenos Aires  
 RI = *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (1680)  
 RIHD = *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Buenos Aires  
 RIHDRL = *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Buenos Aires  
 Aires  
 RvI = *Revista de Indias*, Madrid  
 SS = *Studi Saresesi*, Milano  
 TA = *The Americas*, Washington

carácter político. En el segundo, el fundamento de la adopción es la calidad sustancial del ordenamiento.<sup>1</sup>

Paus Koschaker le resta importancia a la última distinción porque para él nunca se recibe un sistema jurídico extraño por estimarlo mejor sino que es “un problema de poder, en otros términos, la consecuencia de la autoridad espiritual y cultural que disfruta el derecho que se recibe, condicionada, además, a la circunstancia de que el sistema jurídico que se adopta haya sido al propio tiempo creado por un gran poder político que exista todavía en la actualidad como tal, o cuyo recuerdo, así como la cultura que representa, se mantengan todavía vivos”.<sup>2</sup>

Relacionadas estas ideas con la recepción operada en la América Española hay que concluir que ella fue, la mayoría de las veces, de la clase de “recepción forzada” (se puede decir de “recepción forzada” pero en sentido “paternalista” según la terminología actual), por haber sido impuesta a las comunidades indígenas por un poder superior, y sólo en un menor número de oportunidades producto de un acuerdo. (tratado, capitulación), aunque tampoco en estos casos se puede presumir que los indios hayan tenido conciencia del sistema jurídico que se les intentaba aplicar.

Entenderían lo que significativa tener que reconocer a unas autoridades distintas de las suyas originarias, pero no podían comprender —aunque alguien hubiera intentado explicárselo— las consecuencias que les acarrearía el cambio de sistema jurídico. Las causas por las cuales los indios celebraron esos tratados fueron principalmente dos: económicas (para obtener los bienes que necesitaban para su alimentación, vestuario, etc.), y políticas o militares (para defenderse mejor de sus enemigos también indios).

Para hablar, pues, de recepción con respecto a las culturas indígenas hay que hacerlo con las reservas debidas y dispuestos a aceptar las posibilidad de una recepción impuesta por la fuerza. Esto sea dicho sin entrar a considerar la superioridad ética y jurídica del sistema externo respecto del interno.

## **2. El sistema endogeno: Los derechos indígenas. Las fuentes formales del derecho antes de la recepción**

Como es sabido, el continente llamado América, el Nuevo Mundo o las Indias Occidentales, fue descubierto oficialmente el 12 de octubre de

1. *Iniciación histórica al Derecho Español*, Barcelona, 1970, 113.

2. *Europa y el Derecho Romano*. Trad. por José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, 1955, 209.

1492 por Cristóbal Colón, en nombre de los Reyes Católicos (Isabel de Castilla y Fernando de Aragón), quienes, de común acuerdo, resolvieron incorporar las "islas y tierra firme descubiertas y por descubrir" a la corona castellana.

América no era un territorio deshabitado ("res nullius"). Vivía en el mismo una multitud de naciones indígenas, que a fines del siglo XV se encontraban en distintos niveles de su desarrollo, desde los más altos, correspondientes a las culturas azteca, maya e inca, hasta los más bajos, representados por las culturas que poblaban, entre otros lugares las Antillas.<sup>3</sup> "Ubi societas, ibi jus", cada una de esas comunidades tenía su propio derecho: los llamados derechos indígenas.

Excepto en algunas regiones, donde bajo una autoridad dominante varios pueblos habían sido sometidos a un régimen común en parte (Imperio Azteca, Tawantinsuyu), la casi totalidad de esas comunidades ocupaba un ámbito geográfico reducido. Por ello, el mundo prehispánico, en el aspecto jurídico, se nos aparece como "un gigantesco mosaico en el que cada una de sus piezas constituye un derecho diferente".<sup>4</sup>

El conocimiento que tenemos de esos derechos es escaso. El motivo principal de la escasez es la falta casi toda de fuentes escritas anteriores a la conquista española, por tratarse de culturas generalmente ágrafas. Dicha falta ha procurado ser suplida por fuentes historiográficas del período hispánico (crónicas, informes, memoriales, incluso declaraciones testimoniales tomadas a indios.<sup>5</sup> y por fuentes etnológicas. Los resultados obtenidos son parciales. Los aspectos jurídicos no han sido tratados específica y sistemáticamente.<sup>6</sup>

---

3. Angel Rosenblat, *La Población Indígena y el mestizaje en América, I: La población indígena 1492-1950*, Buenos Aires, 1954.

4. Alfonso García-Gallo, "El pluralismo jurídico en la América Española 1492-1824". 300, en Idem, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*, Madrid, 1987.

5. Informaciones del virrey del Perú, Francisco de Toledo, en: Roberto Levillier, *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú*, III, Madrid, 1935; e Informaciones del virrey del Perú, Martín Enriquez, en Archivo General de Indias, Lima 30.

6. García-Gallo, op. cit., 300-301. Vid. Mercedes Gayosso y Navarrete, "Causas que determinaron la ausencia de la adopción en el derecho azteca", en MCHDM IV, 383-397; José de Jesús López Monroy, "Aspectos civiles y familiares del derecho indígena en la época prehispánica", en: *Aspectos nacionales e internacionales sobre Derecho Indígena*, México, 1991, 99-110; Lucio Mendieta y Núñez, *El derecho precolonial*, México, 1937; Socorro Moncayo Rodríguez y María del Carmen Ainaga Vargas, "Consideraciones en torno a la esclavitud entre los aztecas", en MCHDM IV, II, 793,809; Ricardo David



Pese a ese escaso conocimiento que se tiene de los derechos prehispánicos una cuestión que puede considerarse aclarada es la de las fuentes formales. Se sabe positivamente que todas esas culturas se rigieron por costumbres y, también, que las más desarrolladas de ellas desde el punto de vista de su organización social se gobernaron, además, por leyes.

La existencia de esas costumbres y leyes fue bien pronto percibida por los españoles. Dejaron constancia de ellas en muchísimos escritos. Los testimonios sobre la importancia de la costumbre en esas comunidades son abrumadores. Por otra parte, el derecho comparado corrobora esa importancia en los pueblos primitivos actuales.

No tan evidente fue y es el establecimiento de leyes. En las organizaciones de tipo tribal es improbable que las haya habido. En cambio, está probada su existencia en las altas culturas. Hay que suponer que tuvieron la fuerza necesaria para derogar las costumbres contrarias, dada la presencia en ellas de un poder político suficientemente organizado como para imponer sus decisiones y hacerlas cumplir.<sup>7</sup>

Acerca del Imperio de los Incas, el cronista mestizo Garcilaso de la Vega escribió que “los reyes incas, habiendo de establecer cualesquiera leyes... así en lo sagrado de su vana religión como en lo profano de su

---

Rabinovich, “Algunos aspectos de la regulación jurídica de la familia en el Tawantinsuyu tardío”, en: *Instituzioni familiari indigene e Diritto romano*, s. l., Consiglio Nazionale delle Ricerche (1986); Idem, “Sobre las instituciones penales del Tawantinsuyu tardío”, en RHD, 15, 1987; Idem, “Acerca de la juridización de la muerte, de la religión y del poder político en el T. tardío”, en RHDRL, 27, 1990; Manuel D. Rivas y Cosgaya, *Estado de las legislaciones maya, acolhua y mexicana antes de la conquista de México*, Mérida, México, 1901; Francisco José del Solar, “Derecho incaico”, en RF, LXXIV: 1, 1987; Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (compiladores), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, 1990; Y Hermann Trimborn, *El delito en las altas culturas de América Latina*, Lima, 1968. Hay capítulos dedicados a los derechos prehispánicos en: Jorge Basadre, *Historia del derecho peruano*, 2ª. edic., Lima, 1984; Carlos Octavio Bunge, *Historia del derecho argentino*, I, Buenos Aires, 1912; Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, I, México, 1937; Y Guillermo Floris y Margadant S., *Introducción a la historia del derecho Mexicano*, México, 1971. Vid.: Juan Comas, *Bibliografía selectiva de las culturas indígenas de América*, México, 1953; e *Introduction Bibliographique a l' Histoire du Droit et 'a l' Etimologie Juridique*, Bruxelles, 1963 (Louis Baudin, “Les Incas”, cuad. F1; Jacqueline de Durand-Forest, “Les Azteques et les mayas”, cuad. F/2).

7. Rabinovich afirma acerca del derecho incaico, que “es de base legalista, emanado del Inka (asesorado por su Consejo) y de los funcionarios jerárquicos inferiores por delegación expresa del emperador a ese fin” (“Sobre las instituciones penales...” cit., 344).

gobierno temporal, siempre lo atribuyeron al primer inca Manco Cápac, diciendo que él las había ordenado todas, unas que había dejado hechas y puestas en uso y otras en dibujo, para que adelante sus descendientes las perfeccionasen a sus tiempos. Porque como certificaban que era hijo del Sol, venido del cielo para gobernar y dar leyes a aquellos indios, decían que su padre le había dicho y enseñado las leyes que había de hacer para el beneficio común de los hombres...“Lo mismo puede decirse del Imperio Azteca.”<sup>8</sup>

Algunos historiadores consideraron que, por tratarse de culturas ágrafas, sus normas jurídicas no pudieron ser de la clase de las leyes sino de las costumbres. Es éste un error de concepto. No necesariamente la ley debía de ser “*jus scriptum*”. No era la escritura lo que caracterizaba a la ley sino la fuente de la cual emanaba: el gobernante, quien en ejercicio de su autoridad la dictaba a sus súbditos. Era indiferente que el dictado lo hiciera de palabra o por escrito.

Otro cronista español, fray Juan de Torquemada, expuso sobre el particular, con agudeza de ingenio, que “sean escritas, o no, aunque es muy bueno, que lo sean, no importa, que basta usar de ellas por costumbre, pues es la que también hace ley. Y Licurgo...no las dio a los lacedemonios, y espartanos escritas, sino vocales, y de memoria, para que mejor las imprimiesen en sus corazones, tratadas como por costumbre...De manera, que aunque haya quien diga, que estos indios no sabían escribir, y que por consiguiente manera, sus leyes no eran escritas, ni tampoco guardadas, pues no había códigos de ellas; no es razón, que concluye, pues basta tenerlas por costumbre, y de memoria, que es el fin para que se escriben, porque sabidas se guarden: cuanto y más, que por los caracteres con que se entendían, pudieron estar pintadas, y esta es escritura”.<sup>9</sup>

Sobre la relación entre la ley imperial y la costumbre de los pueblos conquistados hay opinión mayoritaria acerca de que los emperadores incas y aztecas trataron de respetar sus prácticas en materia de derecho privado. Garcilaso, refiriéndose al inca Pachacútec, asentó que “ordenó muchas leyes y fueros particulares, arrimándose a las costumbres antiguas de aquellas provincias donde se habían de guardar, porque todo lo que no era contra su idolatría ni contra las leyes comunes tuvieron por

8. *Comentarios reales de los incas*, I, Buenos Aires, 1943, 84. Vid.: Mendieta y Núñez, op. cit.; y Rivas y Cosgaya, op. cit.

9. *Veinte y un libros rituales y Monarquía Indiana* (1612), II, Madrid, 1723, 314.

bien aquellos reyes incas dejarlo usar a cada nación como lo tenían en su antigüedad...”<sup>10</sup>

### 3. Como se produjo la recepción del sistema jurídico castellano. Circunstancias históricas

Tan pronto como ocurrió el descubrimiento, los reyes españoles tomaron la decisión de incorporar esas islas y tierras descubiertas, y las por descubrir aún, a la corona de Castilla, y, no a la otra gran corona española de entonces, como era la de Aragón.<sup>11</sup>

O sea que la la corona castellana, en la persona de sus reyes, se atribuyó el dominio de América. ¿En cuáles títulos jurídicos basó ese dominio?

Para los europeos era lícito apropiarse de los países que descubrían, que estaban gobernados por príncipes no cristianos, y que vivían al margen de la civilización, sin un ordenamiento estatal y jurídico racional desde su punto de vista. En esos casos los príncipes cristianos, en cuanto cristianos, se consideraron con mejor derecho de dominio que los infieles bárbaros. Por otra parte, como tenían la obligación de conciencia de propagar el culto del Dios verdadero, se sintieron autorizados a esos efectos a deponer a los príncipes infieles y ocupa su lugar.<sup>12</sup>

Los reyes españoles invocaron dos títulos principalmente: la donación pontificia, y el descubrimiento y toma de posesión. Otros títulos fueron el derecho de la guerra, la ocupación, la barbarie de los indios, etc.<sup>13</sup>

Sin extenderme en el tema de la donación pontificia, por no corresponder hacerlo aquí, me limito a recordar que ante el reclamo hecho por

10. Op. cit., II, 31. Rabinovich considera que “los pueblos integrados en el Imperio verán muy cercenado el campo de vigencia de sus ordenamientos propios. El derecho incaico no abarcará sólo lo eminentemente estatal. Porque será un sistema tan publicista, que poco margen quedará —si es que quedaba alguno— para un derecho privado. Subsistirán las costumbres jurídicas locales, pero aplastadas bajo el cúmulo de normas imperiales...” (“Sobre las instituciones penales...” cit., 343..

11. Describe con detalle el proceso de incorporación: Ricardo Zorraquín Becú, “La condición política de las Indias”, en RHD, 2, 1974, 285–380.

12. Richard Konezke, *América Latina II. La época colonial*.. Historia universal Siglo XXI, 22. Madrid, 1972, 21–22 y 28.

13. Vid.: Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, Libro I, caps. IX y X Cito: edic. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1972 (I, 87–105).

Juan II de Portugal, a causa de una supuesta invasión de sus dominios por parte de Colón, los Reyes Católicos le pidieron al papa, Alejandro VI, que —como era costumbre en esos tiempos— les donara las nuevas tierras. Correspondiendo a esos deseos, el papa, en virtud del poder temporal que aún se le reconocía en la Cristiandad, expidió cuatro bulas, sucesivas (dos “Inter caetera”, “Eximie devotionis” y “Dudum siquidem”).

Por ellas les donó las tierras y les encomendó la evangelización de sus habitantes. Recibieron, así, “plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción” sobre el Nuevo Mundo. Ese título los convirtió en sus soberanos, con el goce y ejercicio de los poderes de legislación, jurisdicción y gobierno. En la Recopilación de Leyes de las Indias (1680) quedó asentado que “por donación de la Santa Sede Apostólica, y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real Corona de Castilla” (III, I,I).<sup>14</sup>

14. Además de las obras generales, la bibliografía específica sobre los títulos españoles a la dominación de América, y su incorporación a Castilla, comprende: Paulino Castañeda Delgado, *La teocracia pontifical y la conquista de América*, Vitoria, 1968; Alfonso García-Gallo, “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias. En torno a una polémica”, en REP, 30, 1950, 179–193, y en Idem, *Estudios de historia del Derecho indiano*, Madrid, 1972, 473–488; Idem, “Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias”, en AHDE, 27–28, 1957–1958, 481–829, y en Idem, *Los orígenes españoles...cit.*, 313–659; Idem, “Las Indias en el reinado de Felipe II. La solución del problema de los justos títulos”, en AAFV, 13, 1959–1960, 97–136, y en Idem, *Estudios...cit.*, 425–471; Idem, “El título jurídico de los reyes de España sobre las Indias en los pleitos colombinos”, en RFDm, 101–102, 1976, 129–156, y en Idem, *Los orígenes españoles...cit.*, 667–698; Manuel Giménez Fernández, “Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias”, en AEA, 1, 1944, 171–1945, 37–86; 9, 1946, 115–126; y 14, 1953, 241–301; Joseph Höffner, *La ética colonial española del Siglo de Oro* (título original: *Christentum und Menschenwürde. Das Angli- gen der spanischen Kolonial-ethik im Goldenen Zeitalter*), Madrid, 1947; Juan Manzano, “¿Por qué se incorporaron las Indias a la Corona de Castilla?”, en REP, 2, 1942, 95–124; Idem, “El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias del Poniente”, en RvI, 3, 1942, 397–427; Idem, “Los justos títulos en la dominación castellana de Indias”, en REP, 2:5 1942, 95–124; Idem, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, 1948L; Idem, “La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos”, en AHDE, 21–22, 1951–1952, 5–170; Idem, “Nueva hipótesis sobre la historia de las bulas de Alejandro VI referentes a las Indias”, en RFDm, 101–102, 1976, 327–359; José Martínez Cardós, *Las Indias y las Cortes de Castilla durante los siglos VXI y XVII*, Madrid, 1956; Florentino Pérez Embid, “El problema de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla”, en RvI, 33–34,

Dicha incorporación, formalizada definitivamente desde la muerte de los Reyes Católicos (dejaron de ser bienes personales suyos para pasar a serlo de la corona), convirtió a esos territorios en bienes patrimoniales de ésta, inalienables e imprescriptibles. Así lo ratificaron Carlos y Juana por su real provisión del 9 de julio de 1520.<sup>15</sup>

De conformidad con el Derecho Común, al ser el Nuevo Mundo una tierra de infieles, y haberse unido a Castilla con el carácter de una provincia accesoria, le correspondía ser tenido y juzgado por una misma cosa con el reino principal. Como consecuencia de ello, quedó sujeto a su mismo derecho, el derecho castellano, sin necesidad de una nueva promulgación. Bartolo de Sassoferrato había comparado estos casos de incorporación con el de aluvión, contemplado por el derecho romano: la tierra que se unía así a un fundo principal se sometía al régimen jurídico de éste.

Escribió sobre esto el más notable de los juristas indianos, Juan de Solórzano Pereira, que “las provincias de las Indias son como *auctuario* de las de España, y accesoriamente unidas, e incorporadas en ellas, como expresamente lo tienen declarado muchas cédulas reales, que de esto tratan, y en términos de Derecho Común lo enseñan con el ejemplo de las colonias de los romanos varios textos y autores a cada paso. A que se añade, que la cosa que se agrega a otra, toma, y sigue siempre sus calidades...”<sup>16</sup>

---

1948, 795–836; y Luis Weckmann, *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del Papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre islas, 1091–1493*. México, 1949.

15. “...prometemos y damos nuestra fe y palabra real —dijeron— que ahora y de aquí adelante en ningún tiempo del mundo las dichas islas y tierra firme del mar océano descubiertas y por descubrir ni parte alguna ni pueblos de ellas no será enajenado ni apartaremos de nuestra Corona real, nos ni nuestros herederos ni sucesores en la dicha Corona de Castilla, sino que estarán y las tendremos como a cosa incorporada en ella...” (Texto modernizado. Manzano Manzano, “La adquisición de las Indias...” cit., 154–155).

16. Op. cit., Lib. II, cap. XXX, o 2–3; II, 442. Vid.: Zorraquín Becú, “La condición política...” cit., 80–95. En el pleito entre la corona y los Colón había afirmado el fiscal, en 1511, que “según derecho, las tierras nuevamente conquistadas y acrecentadas al señorío antiguo se han de regir por las leyes del reino a quien se accreientan; y así, la disposición de las dichas leyes del reino de Castilla que estaban hechas, se extendían y extienden a las tierras de infieles que después de hechas las leyes se adquieren y ganan de nuevo, como a estas tierras de las Indias, y por ellas se han de regir y reglar...” (A. Muro Orejón, F. Pérez Embid y F. Morales Padrón, *Pleitos colombinos, I: Proceso hasta la sentencia de Sevilla 1511*, Sevilla, 1967, 16\_17, cit. por García-Gallo, “El título jurídico...” cit., en *Idem, Los orígenes españoles...* cit., 687).

Por efecto de la accesión, "ipso jure", el gobierno castellano fue para los españoles también el gobierno de las Indias, y el derecho castellano, también el derecho de las Indias. Esta afirmación —me adelanto a aclararlo— no debe ser entendida como la negación total de las autoridades y normas indígenas sino como una preeminencia de aquéllas sobre éstas, especialmente por lo relativo a la soberanía del rey.

Debe tenerse presente, además, que la América española no fue conquistada de una vez sino como resultado de un proceso que, iniciado a fines del siglo XV, tuvo el mayor avance en el XVI, pero seguía aún activo al final del período hispánico, en los primeros años del siglo XIX. Dada esta realidad, hay que entender la recepción práctica del derecho castellano con un criterio dinámico, paralelo a la conquista y ocupación del territorio. Si en teoría la recepción se produjo de inmediato, en los hechos acompañó a la conquista y se extendió con ella.

El trasplante del derecho castellano (del derecho territorial castellano, o sea, del que tenía vigencia general en Castilla, no de los derechos forales, particulares de una ciudad o comarca) fue pleno, sin perjuicio de que su aplicación estuviera condicionada por un orden de prelación que lo relegaba en beneficio del derecho especial de las Indias, como lo explicaré más adelante. El derecho llevado a América comprendió: la legislación real, empezando por las leyes más nuevas; el Fuero Real, y las Siete Partidas, en ese orden (RI II, I, 2).

Además de las leyes, que se aplicaron por resolución expresa de los reyes, se introdujo la literatura jurídica castellana, que en el siglo XVI había alcanzado su apogeo en Europa con una multitud de representantes eminentes, juristas de la escuela del Derecho Común como Antonio Gómez, Gregorio López, Diego de Covarrubias y Leiva, Antonio Agustín, etc; y teólogos—juristas escolásticos como Francisco de Victoria, Domingo Soto, Juan Ginés de Sepúlveda, Luis de Molina, Francisco Suárez, etc.

Desde que, entre 1498 y 1503, la corona resolvió emprender el poblamiento de América, una tarea que suponía la conquista y el dominio efectivo del país y de sus habitantes, fue necesario sancionar una abundante legislación para organizar los nuevos territorios y regular la cohabitación entre los españoles y los indios. La actividad legislativa fue incesante. Los campos que abarcó fueron, especialmente, el gobierno, la hacienda, la Iglesia, el trabajo indígena, el comercio, la navegación, el ejército.

#### 4. Impacto de la recepción en el sistema endogeno. Subsistencia limitada de los derechos indígenas

Las ideas medievales, todavía vigentes cuando se descubrió América, eran desfavorables para con el extranjero. Tendían a negar o restringir los derechos de los otros pueblos. Eso se traducía, aun entre los europeos —como dice Alfonso García-Gallo—, en la práctica de la guerra de conquista, de la piratería, en la indefensión del extranjero y, con relación a pueblos con otra religión o cultura, en las expediciones de “salteo” a la caza de esclavos o la obtención de un botín.

Colón, en su primer viaje, creyó haber llegado a las proximidades de la India, donde reinaba el Gran Kan, que era considerado un amante del nombre de Cristo. Estimó que los indios no profesaban ninguna “secta” y que se harían fácilmente cristianos. Por esa razón los reconoció como libres y no los trató como esclavos. Sólo esclavizó, aplicando el derecho de la época, a quienes se rebelaron contra él.<sup>17</sup>

Aunque la opinión que se formaron los españoles de los indios caribes, que fueron los primeros encontrados, fue la de unos seres viciosos y de muy poco entendimiento, incapaces de tener instituciones racionales; las noticias que poco tiempo después dio Hernán Cortes sobre la vida civilizada de los mexicanos inclinaron a la corte a interesarse en sus instituciones.<sup>18</sup> De todos modos, ya antes de Cortés, el 20 de junio de 1500, los Reyes Católicos habían dispuesto que aun los indios rebeldes fueron libres y no quedasen sujetos a servidumbre. Las excepciones admitidas fueron muy pocas.<sup>19</sup>

Desde el punto de vista individual los indios fueron libres y capaces

17. Alfonso García-Gallo, “La condición jurídica del indio”, 745-747, en *Idem, Los orígenes españoles...cit.* Antes en: *Antropología de España y América*. Edición a cargo de Miguel Rivera Dorado, Madrid, 1977, 281-292.

18. La carta segunda de Cortés al rey, del 30-10-1520, después de describir la ciudad de Temixtitan, expresaba: “en su servicio y trato de la gente de allá hay la manera casi de vivir que en España, y con tanto concierto y orden como allá, y que considerando esta gente ser bárbara y tan apartada del conocimiento de Dios y de la comunicación de otras naciones de razón, es cosa admirable ver la que tienen en todas las cosas” (Hernán Cortés, *Cartas de relación de la conquista de Méjico*, I, Madrid, España-Calpe, 1923, 106).

19. Antonio Rumeu de Armas, “La primera declaración de libertad del aborigen americano”, en *Estudios sobre política indigenista española en América*. Simposio conmemorativo del V Centenario del Padre Las Casas. Terceras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid, I, Valladolid, 1975, 41-78.

de derecho.<sup>20</sup> Distinto fue el juicio, por varias décadas, acerca de las comunidades indígenas: su personalidad jurídica, capacidad de gobierno, etc.

Adquirido por los reyes españoles el dominio del territorio americano se planteó el problema de la condición en que debían quedar los pueblos que lo habitan. ¿El dominio de territorio significaba el dominio de ellos o, por el contrario, no los incluía, ni afectaba en su vida libre e independiente, salvo que por su voluntad resolver cambiar su destino? El dilema se solucionó —tras muchas discusiones, que tuvieron a Bartolomé de Las Casas como uno de sus protagonistas principales— en tiempos de Felipe II. Sus Instrucciones y Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones de 1556 (reiteradas varias veces) y 1573, respectivamente, dieron a entender que la concesión pontificia se había limitado al territorio, que los españoles podían establecerse en el mismo con pleno derecho, pero que no tenían título alguno sobre los indios, quienes por el derecho natural eran libres e independientes. La única posibilidad de establecer una relación justa con ellos era a través de tratados de alianza y amistad.<sup>21</sup>

Desde una época temprana la corona tuvo una actitud positiva hacia las leyes y costumbres indígenas, salvo las que repugnaban manifiestamente al concepto europeo del derecho, basado en la doctrina del derecho natural cristiano. Por el principio de la personalidad del derecho, obser-

---

20. Vid., además de García-Gallo y Rumeu de Armas: Bernardino Bravio Lira, *Derecho común y Derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago de Chile, 1989, 191–208; Venancio D. Carro, “El indio y sus derechos y deberes según Francisco de Vitoria”, en *RvI*, 24, 1946, 253–269; Paulino Castañeda, “La condición miserable del indio y sus privilegios”, en *AEA*, 28, 1971, 245–335; Antonio García et al., *La protección del indio*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1989; Alberto de la Hera, “El derecho de los indios a la libertad y a la fe. La bula ‘Sublimis Deus’ y los problemas indianos que la motivaron”, en *AHDE*, 26, 1956, 55–97; Antonio Muro Orejón, “La igualdad entre indios y españoles: la Real Cédula de 1697”, en *Estudios sobre política indigenista...cit.*, I, 365–386; José A. Llaguno, *La personalidad jurídica del indio y el tercer Concilio provincial mexicano (1585)*, México, 1962; Martha Norma Oliveros, “La construcción jurídica del régimen tutelar del indio”, en *RIHDRL*, 18, 105–128; y Silvio Zavala, *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*, Buenos Aires, 1944.

Si los opositores a la encomienda la consideraron una forma de esclavitud, el punto de vista de la corona nunca fue ése. Para ella no era incompatible con la libertad de los indios. Fueron los abusos a que dio lugar los que la decidieron a abolirla.

21. García-Gallo, “Las Indias en el reinado de Felipe II...” cit., 468–469, en *Idem*, *Estudios...cit.*



vado desde la Antigüedad, no intentó imponer a los indios el derecho castellano, oponiéndolo a sus derechos originarios, sino reunir ambos ordenamientos en un mismo sistema o cuerpo jurídico.

Cuando en 1530 la corona decidió sustituir el sistema de encomiendas establecido en Nueva España por Hernán Cortés, por otro de libertad de trabajo, bajo la jurisdicción de corregidores, los Capítulos de Gobernadores y Corregidores dictados el 12 de julio de ese año determinaron “que vean la orden y manera de vivir, que en los mantenimientos y policía tienen los naturales indios en los pueblos que estuvieron debajo de su gobernación, y lo envié al presidente y oidores (de la Audiencia), para que lo vean y con su parecer de lo que ordenaren, lo envíen al Consejo, y entre tanto se guarde sus buenos usos y costumbres en lo que no fuere contra nuestra religión cristiana...”<sup>23</sup> Fue, si no la primera, una de las primeras leyes favorables a los usos y costumbres de los indios.

Esa decisión, a la que le siguieron varias más, contuvo ya dos puntos importantes: el interés de la corona en que se investigasen las costumbres indígenas para saber cuáles eran (repito que los indios no habían conocido la escritura); y su observancia como derecho personal de ellos si no contrariaban a la religión cristiana.

En cuanto a la averiguación de las costumbres, a la curiosidad natural de los viajeros.<sup>24</sup> se sumaron instrucciones precisas de los reyes para que se investigaran determinados aspectos de la organización política y económica de los aborígenes, en particular el; cacicazgo y los tributos que recaudaban los antiguos señores.<sup>25</sup>

22. Si los unía un tratado o capitulación lo usual era que hubieran reconocido la soberanía del rey de España y se hubieran constituido en sus vasallos. Sobre los tratados, vid.: Abelardo Levaggi, “Aproximación a una fuente singular del derecho indiano: los tratados con los indios”, en RChHD, en prensa; Idem, “Tratados entre la Corona y los indios del Chaco”, en *Homenaje a Don Ismael Sánchez Bella*, Pamplona, en prensa; e Idem, “Tratados entre la Corona y los indios de la frontera sur de Buenos Aires, Córdoba y Cuyo”, en *X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios*, en prensa.

23. Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Madrid, 1945, 54. Después en: RI V, ii, 22.

Vid.: Ricardo Zorraquín Becú, “Los derechos indígenas”, 433–434, en RHD, 14, 1986.

24. En los centenares de crónicas y relatos de viajes que se escribieron sobre el Nuevo Mundo abundan las referencias a las costumbres.

25. Ejs.: real cédula del 20–12–1553 a la Audiencia de los Confines para que se informe “de indios viejos antiguos, con juramento que de ellos primero recibáis”, qué

Se supone que las costumbres, al ser objeto de uso general, eran conocidas por todos los miembros de la comunidad. A los más jóvenes les bastaba con imitar la conducta de los mayores. También las leyes antiguas, a fuerza de guardarlas, se asimilaron a las costumbres. Otra forma de transmisión fue la oral. Los más viejos, “memoriosos”, que conservaban en su memoria las pautas de conducta de los antepasados, fueron los encargados de instruir a los jóvenes en su conocimiento. Al menos en el Perú, para facilitar la memorización de las leyes, se valieron del recurso de expresarlas por medio de refranes. Uno de ellos decía: “no ladrón, no mentiroso, no perezoso, no asesino, no pervertido, no afeminado”.<sup>26</sup> A los memoriales recurrieron los españoles para obtener la información que buscaban.

El resultado de esa pesquisa fue una masa de noticias, que llegó al Consejo de Indias, y que le permitió saber de buena fuente cómo eran las instituciones.<sup>27</sup>

## 5. Los derechos indígenas en el sistema jurídico de las indias

La actitud positiva de la corona castellana hacia los derechos indígenas fue constante, aunque en manifestaciones ulteriores registró algunos cambios en lo concerniente a la relación de esos derechos con el resto del

---

tributos pagaban los pueblos e indios de esa tierra a sus señores, su calidad, valor y forma de pago (Francisco de Solano, *Tierra y Sociedad en el Reino de Guatemala*, Guatemala, 1977, 215; y del 5-9-1598 al virrey del Perú, Luis de Velasco, sobre que averiguara la costumbre existente en materia de cacicazgos (Carlos Díaz Rementería, *El cacique en el Virreinato del Perú. Estudio histórico-jurídico*, Sevilla, 1977, 49).

26. Basadre, op. cit., 82.

27. Vid. la nota 5. Además, para la Nueva España: Alonso de Zorita, “Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España y en otras provincias, sus comarcas, y de sus leyes, usos y costumbres, y la forma que tenían en tributar a sus vasallos en tiempo de su gentilidad, y la que después de conquistadas se ha tenido y tiene”, en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, II, Madrid, 1864, 1-179; y el “Memorial” de oidor Vasco de Quiroga, en *idem* X, 1868; y para el Perú: la “Información” obtenida en 1582, en el Cuzco, por el corregidor Pedro de Córdova Mejía, acerca de la administración de justicia civil y criminal de los incas para que sus leyes fueran guardadas en la resolución de los pleitos entre indios, en Roberto Levillier, *Gobernantes del Perú, Cartas y papeles. Siglo XVII*, Madrid, 1925, 268-288; y la “Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Perú” atribuida al jesuita Blas Valera, en F. de Santillán et al., *Tres relaciones peruanas*, Asunción del Paraguay, 1950, 133-203.

sistema jurídico indiano. La doctrina del siglo XVI, sobre todo, acompañó a la legislación en esa valoración favorable.

Fray Bartolomé de Las Casas sostuvo que “los reyes de Castilla son obligados de derecho divino a poner tal gobernación y regimiento en aquellas gentes naturales de las Indias, conservadas sus justas leyes y buenas costumbres, que tenían algunas, y quitadas las malas, que eran no muchas, y suplidos los defectos que tuvieren en su policía, todo lo cual se quita y suple principalmente con la predicación y recepción de la fe, que pospuesta y muy a la postre su propia utilidad real, rentas y temporal interés, aquellas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante a lo espiritual en su conversión...y también conservadas en sus derechos y justicia...”

En su virtud, les suplicó que los señores indígenas no fueran estorbados en el regimiento de su súbditos “según sus leyes y costumbres y maneras de gobernar no siendo contrarias a nuestra santa fe y contra las razonables y buenas costumbres, porque a cualquiera pueblo y gente o nación es dulce y amable su antigua manera de regimiento y gobernación”.<sup>28</sup>

El emperador Carlos, a pedido de Juan Apobat, gobernador y cacique principal de las provincias de las Verapaz, y a pedido también de otros caciques, vecinos y moradores de esas provincias, expidió la real cédula del 6 de agosto de 1555, aprobando y confirmando sus buenas leyes y costumbres, tanto antiguas como nuevas, sin perjuicio de lo que pudiera añadirles, “no perjudicando a lo que vosotros tenéis hecho ni a las buenas costumbres y estatutos vuestros, que fuesen justos y buenos”.<sup>29</sup>

El último paso de ese proceso legislativo lo constituyó la Recopilación de 1680, donde los antecedentes citados se condensaron en la ley II, i,

28. Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda, Caracas, 1962, 112-113 y 164. Vid.: Abelardo Levaggi, “Notas sobre la vigencia de los derechos indígenas y la doctrina indiana”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 17, Madrid, en prensa. El solo título de la obra escrita por Polo de Ondegardo en 1571 es suficientemente elocvente: “Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros”, en *Colección de documentos inéditos...cit.*, 17, 1872, 5-177.

29. Diego Encinas, *Cedulario indiano*, 4, Madrid, 1946, 335; y Manuel J. de Ayala, *Notas a la Recopilación de Indias*, 2, Madrid, 1946, 11. Miguel Ángel González de San Segundo cita varios ejemplos, tanto de confirmación como de prohibición de costumbres, por decisión real (“El elemento indígena en la formación del derecho indiano”, 434-444, en *RHD*, 11, 1983). Esto concierne ya a la conservación o adaptación del sistema endógeno tras la recepción.

4. Dijo ésta: “ordenamos y mandamos, que las leyes y buena costumbres, que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentran con nuestra Sagrada Religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos, con tanto, que nos podamos añadir lo que fuéremos servido, y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y al nuestro, y a la conservación y policía cristiana de los naturales de aquellas provincias, no perjudicando a lo que tienen hecho, ni a las buenas y justas costumbres, y estatutos suyos.”<sup>30</sup>

Dada la disposición favorable que, como dije antes, mostraron muchos autores, no extraña demasiado que algunos de ellos dieran un paso más y recomendaran esas costumbres también a los españoles. Fray Bernardino de Sahagún, tras alabar la pertinencia de las de los mexicanos, se avanzó a proponer que “si aquella manera de regir, limpiada de todo lo idolátrico que tenía y haciéndola del todo cristiana, se introdujese en esta república indiana y española, cierto sería gran bien y sería causa de librar así a la una república como a la otra de grandes males...”<sup>31</sup> Un caso concreto de aplicación fue en materia de división y reparto de aguas.<sup>32</sup>

Se advierte, como corolario, por una parte, la persistencia del criterio tuitivo de las buenas leyes y costumbres, y, por la otra, una tendencia restrictiva, que primero opuso como límite sólo a la religión cristiana, que luego introdujo la reserva real del derecho de hacerles añadidos, y que concluyó subordinándolas a la legislación indiana.

Juan Manzano Manzano, que estudió la posición de los derechos indígenas dentro del sistema jurídico de las Indias, llegó a afirmar que por aplicación supletoria del orden de prelación de fuentes de Castilla su lugar era el mismo que el de los fueros municipales, o sea, después del derecho

30. Carlos J. Díaz Rementería, “La costumbre indígena en el Perú hispánico”, 195–199, en AEA, 33, 1976; González de San Segundo, op. cit., 431–437; y Zorraquín Becú, “Los derechos indígenas” cit., 433–436.

31. José M. Mariluz Urquijo, “El derecho prehispánico y el derecho indiano como modelos del derecho castellano”, 102–109, en CIHDI III.

32. La real cédula del 20–11–1536, luego RI IV, xvii, 11, prescribió: “ordenamos, que la misma orden, que los indios tuvieron en la división, y repartimiento de aguas, se guarde; y practique entre los españoles en quien estuvieren repartidas, y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales, que antes lo tenían a su cargo, con cuyo parecer sean regadas, y se dé a cada uno el agua, que debe tener...”

indiano y antes del castellano. Esto tanto entre los indios como entre los españoles, y aun con anterioridad a 1680.<sup>33</sup>

No obstante la opinión de Manzano, las normas anteriores a 1680, como se ha visto, no establecían la subordinación de los derechos indígenas respecto del indiano. No la establecían expresamente, si bien por vía de hipótesis puede presumirse que los jueces españoles, en caso de conflicto, habrán hecho prevalecer la solución indiana.

## 6. Realidad de la subsistencia de los derechos indígenas

En la práctica, ¿qué sucedió con las instituciones indígenas en el territorio dominado por los españoles?

Mario Góngora expresa que la gran mayoría de la población indígena, excepto la que vivía en regiones aún inexploradas, o inhabitables para los blancos, aunque quedó sujeta a un tipo de tributación y de trabajo en beneficio de los españoles, no agotó en esa relación su vida jurídica. Sobre todo en los núcleos principales, por obra de capitanes de conquista como Cortés, pero más ordinariamente de audiencias y virreyes y religiosos, subsistieron comunidades indígenas con su propio derecho.<sup>35</sup>

Ricardo Zorraquín Becú, por el contrario, sustenta una posición exageradamente negativa en el asunto. Según él, las autoridades españolas no se empeñaron mucho en aplicar aquel derecho. La corona ordenó que se respetara pero no se preocupó de hacer efectivas sus órdenes. Ello condujo al olvido progresivo de las costumbres indígenas.

La causa más importante de su declinación fue la reglamentación que les impusieron las autoridades españolas a las pocas que no se consideraron incompatibles con la religión ni con la justicia.<sup>36</sup>

Una afirmación como ésta me parece temeraria a la luz de las enseñanzas de la etnología y la sociología jurídicas, que revelan la vigencia, hoy día, de costumbres aborígenes en distintos lugares de Hispanoamérica. Aun cuando ellas no sean puras, por haber sentido la influencia de otras culturas, empezando por la española. Su existencia es la mejor prueba de que no desaparecieron.<sup>37</sup>

---

33. "Las leyes y costumbres indígenas en el orden de prelación de fuentes del derecho indiano", en RIHDRL, 18, 1967, 65-80.

34. Conf. Zorraquín Becú, "Los derechos indígenas" cit., 440-441.

35. *El Estado en el derecho indiano. Epoca de la fundación (1492-1570)*, Santiago de Chile, 1951, 220.

36. "Los derechos indígenas" cit., 444-445.

En una apreciación general —dice García—Gallo—, sabemos que toda la organización política indígena fue desconocida o conscientemente destruida al implantarse la castellana. La de los imperios de México y el Perú, y la otras sociedades, desapareció al establecerse el dominio español. La única participación que conservaron los indios en el gobierno fue en el nivel inferior, con el cacicazgo. Muchos pueblos o aldeas indígenas mantuvieron su organización, pero la perdieron los que fueron concentrados en “reducciones”. El Estado español unificó la condición personal de los indios mas no sabemos con certeza hasta qué punto se modificó esa condición entre los propios indios. Tampoco conocemos la profundidad de la incidencia de las normas canónicas en sus costumbres familiares y religiosas.<sup>38</sup>

De lo que no cabe duda es de la voluntad —por lo demás, bienintencionada— de los soberanos españoles de “hispanizar” en todo lo posible a los indios bajo el concepto de que “hispanizar” era sinónimo de “cristianizar” y de “civilizar”.

Para poder relacionar científicamente el presente conocido con el pasado prehispanico sería necesario investigar, desde el punto de vista de la historia jurídica, el desarrollo que tuvieron las instituciones respectivas. Habría que profundizar el análisis de las fuentes conocidas e intentar la búsqueda de nuevas fuentes. Mientras no se resuelvan los problemas heurísticos actuales no se podrá llegar a conclusiones que tengan un grado razonable de certeza.<sup>39</sup>

Otro problema no dilucidado todavía es el de la aplicación inconsciente, por parte de los españoles, de las costumbres de unas culturas a

---

37. Vid.: G. Aguirre Beltrán y R. Pozas A., *Instituciones indígenas en el México actual* México, 1954; *Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho Indígena*, cit. (la mayoría de los estudios que contiene se refiere al derecho indígena actual); y Stavenhagen e Iturralde, op. cit. Por cierto que las normas contrarias al concepto europeo del derecho fueron derogadas. Ejemplos de ello en: González de San Segundo, op. cit., 440—444. Garcilaso de la Vega, siguiendo al P. Valera, dice que el virrey Francisco de Toledo “trocó, mudó y revocó muchas leyes y estatutos” de los incas (Op. cit., II, 83).

38. “El pluralismo jurídico...” cit., 309. Incursiona en este problema: Daisy Rípodas Ardanaz, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, 1977. Lo aborda de lleno en materia sacramental: Mónica Patricia Martini, *Los indios y los sacramentos en Hispanoamérica colonial. Dificultades y malas interpretaciones*.

Tesis doctoral defendida en la Universidad del Salvador, Buenos Aires, 1992, todavía inédita.

39. Escribe Díaz Rementería refiriéndose concretamente a la sucesión del cacicazgo: “de la quiebra cultural y política del mundo andino— incaico acaecida con la conquista

otras, llevados por el deseo —por una parte— de conservar las costumbres indígenas, y a causa de la ignorancia —por otra parte— de sus diferencias culturales. Ellos dio lugar a un fenómeno de generalización de instituciones (p.ej. de los incas) al cual le correspondió otro de recepción involuntaria por aquellos pueblos para los cuales eran extrañas. La promulgación de la Recopilación de 1680 con carácter general tuvo que ver con eso respecto de las instituciones que incorporó a su texto: el cacicazgo, la mita. Otro factor que influyó en la pérdida de identidad de las costumbres fue el mestizaje, no ya con el español, sino con indios de otras naciones, a causa de la desnaturalización de comunidades, de la reunión de varias, etc.

### **7. Formación del derecho indiano. Un sistema jurídico de naturaleza europea pero referido especialmente al nuevo mundo. Su relación con el derecho castellano**

La incorporación del Nuevo Mundo a la corona de Castilla con el carácter de territorio accesorio trajo como consecuencia —como ya lo

---

española, y del decidido respecto a las buenas costumbres indígenas, derivaría lógicamente la no necesidad de un refrendo judicial para el reconocimiento de la costumbre sucesoria. Esto se completa y aclara por el hecho de que en todas las informaciones que sobres sucesiones a la dignidad cacical conocemos la averiguación de la costumbre sucesoria de una comunidad en concreto es recomendada e impuesta insistentemente a los comisionados para ello por la autoridad competente. Estas premisas nos van a permitir el estudio de la posibilidad de evolución del derecho indígena en este punto concreto y de la exigencia de que las costumbres no sean contradichas por quien pudiera hacerlo (*El cacique...*cit., 116). Vid.: Carlos Aldunate del Solar, "El cacicazgo en el Reino de Chile: siglo XVIII", *EN BACHH*, 95, 1985, 175-201; Carlos J. Díaz Rementería, "La costumbre indígena..." cit., 189-215; Charles Gibson, *los aztecas bajo el dominio español*, 1519-1810, México 1967; Miguel Angel González de San Segundo, *Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano. Notas para su estudio*, Madrid, 1980; Idem, "Notas sobre pervivencia de servicios personales de origen prehispánico y su regulación por el derecho indiano", en *RvI*, 172, 1983m 729-795; Abelardo Levaggi, "Notas sobre la vigencia de los derechos indígenas y la doctrina india", en *RCHA*, 17, 1991, 79-91; Margarita Loera y Ch. de Esteinou, *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas. Epoca colonial*, México, 1977; Gonzalo Martínez Diez, "Alonso de la Peña Montenegro y la costumbre jurídica entre los indios", en *Estudios sobre política indigenista...*cit., 3, 1977, 53-79; Horst Pietschmann, "Consideraciones en torno al problema del estudio del derecho indígena colonial", en *CIHDI* IX, II, 7-17; Francisco de Solano, *Los mayas del siglo XVIII. Pervivencia y transformación de la sociedad indígena guatemalteca durante la administración borbónica*, Madrid, 1974; Y Silvio Zavala y José Miranda, *Instituciones indígenas en la Colonia*, México, 1954.

expuse— el que fuera sometido al gobierno y al derecho de dicha corona. Bien pronto se comprobó que las soluciones del derecho castellano, justas y convenientes en la península Ibérica, dejaban de serlo en América, muy diferente tanto por su población como por su geografía.

Por otro lado, el concepto del derecho justo que tenía el español era que debía ser conforme a la costumbre y conveniente al lugar donde se había de aplicar. De allí que los reyes comenzaron a promulgar leyes especiales, que dieron origen al así llamado derecho indiano, propiamente dicho.<sup>40</sup>

El nacimiento y desarrollo de la legislación especial o municipal de las Indias respondió a tres factores principales: la consideración de que se trataba de cosas y gentes nuevas; la distancia, que dificultaba o imposibilitaba a los órganos de gobierno peninsulares el conocimiento de las circunstancias a que habían de amoldarse sus resoluciones, además de atentar contra su eficacia; y la insuficiencia o contradicción de los informes que desde América llegaban a la corte.<sup>41</sup> La legislación indiana se desarrolló en sus dos vertientes: peninsular y americana o criolla.

Las leyes de Indias fueron obra de juristas españoles. El modelo que siguieron fue el mismo que se seguía en Europa: el Derecho Común o romano—canónico.<sup>42</sup> Sin embargo, hay que distinguir entre los principios y el método de este sistema, por una parte, y las soluciones que daban sus normas, por la otra. Si aquéllos eran válidos también para América, éstas no lo eran.

Solórzano Pereira indicó con perspicacia que en las Indias “todo, o lo más, es nuevo en ellas, o digno de innovarse cada día, sin que ningún derecho fuera el natural, pueda tener firmeza y consistencia, ni las leyes de Roma o España se adapten a lo que pide la variedad de sus naturalezas, demás de otras mudanzas y variedades que cada día ocasionan los inopinados sucesos y repentinos accidentes que sobrevienen”.

---

40. Se llama “derechos indígenas” a los derechos autóctonos, propios de los indios; y “derecho indiano” al establecido por las autoridades españolas—peninsulares y residentes en América— para ser aplicado en este continente y también para regir a los órganos del gobierno indiano situados en España. El derecho indiano comprende, además, la costumbre creada por los españoles en América.

41. Rafael Altamira y Crevea, “Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español: siglos XVI a XVIII”, 16, en BFD, 20, 1945.

42. Alfonso García-Gallo, “El Derecho común ante el Nuevo Mundo”, en *Idem, Estudios...cit.*, 147–166.



En vez de las soluciones del derecho de Castilla o del de Roma se recurrió, por lo tanto, a los principios del derecho natural cultivados por los teólogos españoles del siglo XVI. Uno de ellos, precisamente, el maestro Francisco de Vitoria, fue quien en su relación "De indis" (Salamanca, 1539) sostuvo que el único derecho que podía aplicarse por igual a indios y españoles era el derecho natural, a la vez que rechazó la tesis de que el derecho natural no amparaba a los indios a causa de su infidelidad, fundado en la doctrina tomista de que el derecho sobrenatural de la gracia no destruye al natural sino que lo perfecciona.

En el siglo XVIII, en la época de la Ilustración, se buscó en el derecho natural racionalista los principios de la legislación tanto Castilla como indiana.

En cuanto a los principios de jurisprudencia, el método, la técnica, el derecho indiano se mantuvo dentro del sistema del Derecho Común y, por lo tanto, muy semejante al derecho castellano, como dos ramas salidas del mismo tronco. Es que el derecho indiano se formó para resolver los problemas jurídicos del Nuevo Mundo derivados de su conquista, y fue la respuesta europea ("more europeo") a esos problemas.

Tendió a buscar soluciones análogas a las europeas, pero adaptadas a sus propias necesidades. El Derecho Común y el derecho propio de Castilla fueron el marco de referencia permanente del derecho indiano. Como bien apunta Bernardino Bravo Lira, más que en relación de dependencia respecto del derecho europeo estuvo en relación de "comunidad" con el mismo. Fue una "prolongación o variante americana del derecho europeo", que floreció en ultramar o para ultramar.<sup>43</sup>

Los reyes trataron expresamente de que el derecho indiano fuera semejante al castellano. Todos eran súbditos suyos por igual y en lo posible debían regirse por las mismas leyes. En 1571, al iniciarse una etapa de reorganización de la administración indiana, el capítulo 14 de las Ordenanzas del Consejo de Indias (RI II, ii, 13) dispuso que "siendo de una Corona los Reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros debe ser el más semejante y conforme que ser pueda", y que el Consejo procuraría reducir su gobierno "al estilo y orden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y de León,

---

43. Op. cit., 10-11. Sobre la aplicación del derecho castellano en América, vid.: Rafael Altamira, "Estudio sobre las fuentes de conocimiento del derecho indiano. Parte tercera. Penetración del derecho castellano en la legislación indiana", en RHA, 23, 1947, 1-53.

en cuanto hubiere lugar, y se sufre la diversidad y diferencia de las tierras y naciones”.

La corona aspiró a la uniformidad pero fue consciente de que las diferencias eran tan grandes que aquélla era una meta imposible. Forzar una salida así hubiera significado violar principios jurídicos muy arraigados en la conciencia europea, como lo recordó —una vez más— Solórzano Pereira: “cada provincia necesita de leyes y costumbres particulares, que se ajusten a ella, como a cada paso nos lo enseña el derecho y como el pulpo muda colores, según el lugar adonde se pega, así el legislador, que es atento, y prudente, debe variar sus mandatos, según las regiones a cuyo gobierno los encamina, y esta es su mayor ley”.<sup>44</sup> No sólo no intentó imponerla por la fuerza sino que ni siquiera estableció un régimen uniforme para todas las provincias indianas.

Fiel al concepto de la particularidad, Felipe III dispuso en 1614 que ninguna decisión castellana se cumpliera en las Indias sin la previa conformidad del Consejo de Indias, o sea del máximo organismo encargado de su gobierno y legislación.<sup>45</sup>

La idea de “tierra nueva” fue una de las más usadas para fundamentar la necesidad de un tratamiento legislativo distinto. El razonamiento que se hizo fue siempre el mismo: se partió del patrón castellano, se lo relacionó con la noción— que se volvió estereotipada— de “tierra nueva”, y se propuso o dispuso la modificación de aquél para adecuarlo a esta realidad.<sup>46</sup>

### **8. Particularismos del derecho indiano. Sus fuentes formales. La Ley: Concepto. Abundancia de leyes. Legislación “de tanteo”, el problema del incumplimiento de las leyes. Modos de corrección de la ley. Recurso de súplica.**

No obstante algunas soluciones generales que se establecieron (la más importante fue la Recopilación de 1680; también tendieron a eso en forma metódica los Borbones), la característica más notable que tuvo el

44. Op. cit., Lib. II, cap. VI, o 23; I, 174–175.

45. Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. 2 tomos. Sevilla, 1935–1947.

46. José M. Mariluz Urquijo, “El concepto de tierra nueva en la fundamentación de la peculiaridad indiana”, en RFDI, 101–102, 1976, 389–402.

derecho indiano fue el particularismo. Este encontró su correlato en el método casuista del “mos italicus” predominante en la práctica forense.

El “Memorial” del licenciado Vasco de Quiroga (México, 24-7-1535) decía que “con mucha causa y razón este de acá se llama Nuevo Mundo (y lo es Nuevo Mundo no porque se halló de nuevo, sino porque es en gentes y cuasi en todo como fue aquel de la edad primera y de oro...y, por tanto no se pueden bien conformar nuestras cosas que las suyas ni adaptárseles nuestra manera de leyes ni de gobernación...), porque en la verdad lo es en todo, y así en todo para el remedio de él y condición de él y a la manera y condición, y complexiones, e inclinaciones y usos y costumbres buenas de sus naturales, donde no debería ser tenido por reprehensible, si según la diversidad y variedad de las tierras y gente se variasen y diversificasen también los estatutos y ordenanzas humanas, porque por ventura no acontezca lo que al médico ignorante, que quería curar todas las enfermedades con un remedio”.<sup>47</sup>

Para conocer la estructura del derecho indiano hay que analizar sus fuentes formales: la ley, la costumbre, la ciencia jurídica, las decisiones judiciales, los tratados, etc.<sup>48</sup> Me ocuparé de las principales.

Con los motivos de la recepción del derecho romano operada en la Baja Edad Media, la ley adquirió—como es sabido—una importancia cada vez mayor, en cuanto manifestación de la voluntad del príncipe, que tenía la responsabilidad del gobierno de la comunidad y a quien el vasallo debía obedecer. La corona castellana, en su función de dirigir el descubrimiento, conquista y poblamiento del Nuevo Mundo, se expresó a través de leyes, tomada esta palabra en un sentido amplio. Consecuencia de ello fue una constante e intensa actividad legislativa, desarrollada por los reyes con la participación del Consejo de Indias, y de los Secretarios del Despacho en el siglo XVIII, y delegada parcialmente en órganos de gobiernos residentes en América: adelantados, virreyes, gobernadores, cabildos, etc. La ley ocupó, así, el primer puesto en la creación del derecho indiano.

Para no errar con las soluciones la corona adoptó el método de la legislación “de tanteo”. El problema no consistía sólo en la variedad de situaciones que se presentaban, de la que pronto se había tomado

47. Loc. cit., 363-364.

48. A distintas clases de fuentes del derecho indiano se refiere Ricardo Zorraquín Becú, “El sistema de fuentes en el derecho indiano”, en AHJE, 6, 1980, 3-51.

conciencia. Una dificultad aún mayor fue conocer a ciencia cierta lo esencial de ellas.<sup>49</sup> Salvo los grandes temas (trato de los indios, descubrimientos y poblaciones, patronato), que fueron objeto de una legislación general para todas las Indias, y eso después de haber hecho ensayos locales, las soluciones se dieron por provincia (“provincialismo”), a medida que se presentaron los problemas. En todo caso, la solución que daba buen resultado en un lugar ese reproducía en otro si las circunstancias eran similares, en virtud de la regla de derecho de la identidad de razón. Hasta las leyes generales, para ser llevadas a la práctica, se incluyeron a menudo en las instrucciones que la corona le daba a cada funcionario.

Esa legislación “de tanteo” le agregó al casuismo propio del derecho antiguo unas cualidades de prudencia, cautela, provisoriedad —salvo cuando estaban de por medio los derechos mayestáticos o regalías de la corona—, que le dieron una característica de plasticidad o flexibilidad dentro del sistema. Principalmente por esa causa de las normas indianas llegaron a ser numerosas y formaron una maraña legislativa muchas veces difícil de deshacer.<sup>50</sup> Si se tiene en cuenta que las leyes fueron por lo común dirigidas a cada autoridad en particular, y que aveces se modificaron para unas provincias y no para otras, se comprende que el visitador del Consejo de Indias designado por Felipe II, Juan de Ovando, sacara la conclusión en 1571, simplificando las cosas, que ni en el Consejo ni en las Indias se conocían las leyes por las que debía regirse.<sup>51</sup>

---

49. La ordenanza 3 del Consejo de Indias (RI II, ii, 6) estableció lo siguiente: “Por cuanto ninguna cosa puede ser entendida, ni tratada como debe, cuyo sujeto no fuere primero sabido de las personas, que de ella hubieren de conocer y determinar: ordenamos y mandamos, que los de nuestro Consejo de las Indias con particular estudio y cuidado procuren tener hecha siempre descripción y averiguación cumplida y cierta de todas las cosas del estado de las Indias, así de la tierra, como de la mar, naturales y morales, perpetuas y temporales, eclesiásticas y seglares, pasadas y presentes, y que por tiempo serán, sobre que pueda caer gobernación, o disposición de ley: y tengan un libro de la dicha descripción en el Consejo, y gran cuidado en la correspondencia de los virreyes, audiencias y ministros, para que informen cada año de las novedades que hubiere, y las que sucedieren se vayan poniendo y añadiendo en el dicho libro”.

50. Una exposición detallada sobre las varias clases de leyes que había en el derecho indiano de los siglos XVI y XVII, en: Alfonso García-Gallo, “La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI”, en AHDE, 21, 1951, 607–730, en *Idem, Estudios...cit.*, 169–285.

51. Alfonso García-Gallo, “Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano”, 88–89, en *Idem, Estudios...cit.* Antes en RIHDRL, 18, 1967, 13–64.

A pesar de las precauciones que se tomaron, las leyes no lograron siempre sus objetivos. Con frecuencia fueron inadecuadas, imposibles de cumplir, chocaron contra intereses poderosos y despertaron resistencias, como sucedió con las que obligaron las encomiendas de indios. Nuevas leyes peninsulares, leyes locales, la costumbre y los criterios interpretativos solieron suplir esas deficiencias.

No me refiero a los casos de incumplimiento doloso de la ley, habidos en todo tiempo y lugar, con mayor o menor frecuencia, sino a los medios previstos por el propio sistema jurídico para solucionar los conflictos que se presentaban entre la ley y la realidad o situaciones dadas.

El tema del supuesto desprecio de los españoles por las leyes es un lugar común en la historiografía, que parte de la premisa anacrónica de atribuirle al sistema jurídico indiano las características del sistema positivista legal. Identificada erróneamente la ley con el derecho, y suponiendo que toda ley debía ser cumplida ciegamente desde el momento de su promulgación, al constatarse que no siempre ocurría así la explicación más fácil que encontró fue la del desprecio por el orden jurídico, la del imperio de la arbitrariedad. Hoy son conocidos esos errores conceptuales pero continúa sin hacerse lo que reclamaba hace varias décadas Rafael Altamira: una “seria investigación” acerca de si las desviaciones de la ley escrita fueron tantas como se ha dicho.<sup>52</sup>

Ana María Barrero García, en una valiosa monografía sobre los motivos justificados e injustificados que hubo para la inobservancia de las leyes, considera entre los primeros el desconocimiento de la realidad americana, la derivación de inconvenientes graves si se aplicaban las normas, la contradicción entre las leyes, la contradicción entre éstas y la costumbre, el desfase de la norma con respecto a la situación regulada, la falta de concreción en la formulación de la norma, y razones incidentales.<sup>53</sup>

---

52. *Manual de investigación de la Historia del Derecho Indiano*, México, 1949, 45. Solórzano Pereira escribió que no podía dejar de haber excesos mientras hubiera hombres, especialmente en provincias tan apartadas, en las cuales “los mandatos de los reyes suelen ser tardos, o vanos, o llegar flojos, y se descubre más ancho campo a los que las habitan, o gobiernan, para juzgar, y tener por lícito todo lo que les pide, o persuade su antojo” (Op. cit., Dedicatoria a Felipe IV, 10). Comenta García-Gallo que los juristas indios recogieron a menudo lo que de hecho ocurría pero que de sus obras no se desprende la visión negra y pavorosa que algunos historiadores imaginaron (“Problemas metodológicos...” cit., 95). Se extiende en la consideración del tema en las páginas siguientes.

53. “La aplicación del derecho en Indias según las memorias de los virreyes (siglos XVI y XVII)”, en CIHDI VII, 153–170.

Uno de los medios que utilizó la corona para corregir la ley fue facultar a sus representantes para que dispensaran su cumplimiento e hicieran ordenanzas particulares para el todo o parte del territorio de su jurisdicción. Este criterio lo adoptó ya en 1513 y 1515, con el gobernador de la primera gran provincia independiente del núcleo inicial de la conquista (La Española). Me refiero a Pedrarias Dávila, nombrado gobernador de Castilla del Oro o Tierra Firme.

En uso de las facultades que recibió, suspendió la aplicación de algunas de las ordenanzas reales mandadas hacer para el buen tratamiento y regimiento de los indios de La Española, porque “no se pueden cumplir hasta que estos reinos estén más poblados y ordenados, y que los indios tengan más noticia y entendimiento en las cosas que se deben hacer y cumplir...o sus majestades, informados de la manera y calidad y costumbres de caciques e indios de estos reinos, ordenen y provean en ello lo que más sea su servicio...”<sup>54</sup>

Otro de los remedios jurídicos destinados a corregir las leyes fue el recurso de súplica, trasplantado desde Castilla, y que se practicó habitualmente durante todo el período hispánico. La norma básica era la ley de Juan I (Briviesca, 1387) que establecía: “porque nuestra voluntad es que la justicia florezca...si en nuestras cartas mandáremos alguna cosa que sea contra ley, fuero o derecho, que la tal carta sea obedecida y no cumplida...”, es decir, atacada por respeto a la autoridad real, que de ningún modo se negaba, pero no cumplida, y recurrida, en razón de algún vicio material que tuviera.

El recurso no procedía contra las leyes sancionadas en reunión de cortes, porque en tal caso todo el reino había participado en su elaboración. Los dos vicios capaces de enervar la fuerza de una ley, según la doctrina, fueron los de “obrepción”, o información falsa determinante de la ley, y “subrepción”, o información incompleta.<sup>55</sup>

En América el recurso fue aceptado con amplitud en los primeros años pero, a causa de los abusos que se cometieron, la corona lo limitó. Dispuso el emperador Carlos por cédula del 5 de junio de 1528 que podían

---

54. Panamá, 26-11-1522. Carmen Mena García, “La autonomía legislativa en Indias: las leyes de Burgos y su aplicación en Castilla del Oro por Pedrarias Dávila”, en *RvI*, 186, 1989, 283-353.

55. Bejamín González Alonso, “La fórmula ‘obedézcase, pero no se cumpla en el derecho castellano de la Baja Edad Media’”, en *AHDE*, 50, 1980, 469-487.

56. Encimas, op. cit., II, 1945, 107-108.

suplicarse sus mandamientos, cédulas y provisiones (leyes, en general; es discutible si también las “pragmáticas”), mas “sin que por esto se suspenda el cumplimiento y ejecución de ellos, salvo si no fuere el negocio de calidad tal que del cumplimiento de ello se seguiría escándalo conocido o daño irreparable, en tal caso permitimos que habiendo lugar de derecho suplicación, e interponiéndose por quién, y cómo deba, podáis sobreseer el dicho cumplimiento...”<sup>56</sup>

Una excepción de la excepción, que se abrió paso en las leyes, fue el caso de aquellas favorables a los indios cuya ejecución no debía suspenderse ni siquiera alegando las razones de escándalo conocido o daño irreparable.<sup>57</sup>

Todavía en las postrimerías del período hispánico decía nada menos que un fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, que “no es bastante haber obtenido una cédula de Su Majestad para que se deba ejecutar y cumplir desde luego, lo que por ella se prevenga, porque además se necesita que en su impetración no haya vicio, que la haga injusta, dañosa y perjudicial, porque de lo contrario, debe suspenderse en la suposición de que el ánimo del soberano jamás fue oponerse a las leyes, a la pública utilidad, al derecho natural y de gentes, o al de un tercero inaudito; o cuando las preces se fundaron con engaño, o mentira, así en el hecho como en el derecho, bien sea por obrepción,, bien por subrepción”.<sup>58</sup>

Fuera de las situaciones de incumplimiento fundado, a las que me acabo de referir, las autoridades locales —especialmente los virreyes y gobernadores— trataron por los medios a su alcance de hacer guardar las leyes, y cuando los castigos previstos contra los violadores fueron ineficaces se lo comunicaron al rey para que obrase en consecuencia.

No faltaron, sin embargo, las autoridades que se hicieron cómplices del incumplimiento. Por ej., la Audiencia de Buenos Aires fue creada la primera vez en 1661 con el fin —entre otros— de eliminar el contrabando que se practicaba en ese puerto, que no estaba habilitado para el comercio. El tribunal, en vez de eso, actuó con tolerancia, no por desprecio hacia las leyes sino convencido de que sin el comercio marítimo no podría subsistir

57. Víctor Tau Anzoátegui, “La ley ‘se obedece pero no se cumple’. En torno a la suplicación de las leyes en el derecho indiano”, en AHJE, 6, 1980, 53–110.

58. Abelardo Levaggi, “El concepto del derecho según los fiscales de la segunda Audiencia de Buenos Aires (1784–1810)”, 250, en RChHD, 11, 1985.

Buenos Aires. El rey no opinó igual y a los diez años de fundado lo suprimió.<sup>59</sup>

Para comprender cabalmente el valor y fuerza de las leyes no basta, pues, con que hubieran sido promulgadas. No toda decisión del legislador era "ley". Para que lo fuera, además de los requisitos extrínsecos o formales, debía cumplir con ciertos requisitos intrínsecos o materiales, sin los cuales tendría la apariencia de una ley mas no lo sería en realidad.

Los teólogos y juristas de entonces—expresa García-Gallo— al definir y estudiar lo que era la ley destacaron las calidades que debía tener necesariamente. No eran las suyas meras consideraciones teóricas o especulativas sino que trascendían al terreno de la realidad. En los cuerpos legales se decía que la ley había de ser "convenible a la tierra, y al tiempo, y honesta, derecha provechosa" (Fuero Real I, vi, 2; y Ordenanzas Reales de Castilla I, iv, 2), y sus mandatos "leales y derechos, y cumplidos según Dios y según justicia" (Partidas I, i, 4). Valían, salvo si "anulasen el bien que deben hacer: y esto sería si hubiese en ellas alguna cosa contra la ley de Dios, o contra derecho señoría, o contra gran pro comunal de la tierra, o contra bondad conocida" (Partidas I, i, 18).

Una ley injusta carecía, por lo tanto, de valor. Alfonso de Castro, aun admitiendo que el pueblo hubiera transferido sin reserva todo el derecho de legislar al rey, le reconocía el derecho de suplicarle contra las leyes nuevas, y su petición debía ser atendida si alegaba justa causa.<sup>60</sup>

La aplicación de las leyes, insisto, no debía ser absoluta e irrestricta sino que estaba condicionada por un conjunto de factores, unos relacionados con el sistema de fuentes formales del derecho, y otros con el concepto que se tenía de la ley.

Bien dice García-Gallo que el mero estudio de las leyes de Indias no permite conocer siquiera lo que éstas fueron. Contraponer la ley a la costumbre, la jurisprudencia de los tribunales o la doctrina sólo es correcto en contados casos. Lo que debe hacer el historiador es conjugar esas fuentes tal como lo hicieron los juristas indianos en su diario quehacer.<sup>61</sup>

---

59. *Idem*, "La primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)", en RHD, 10, 1982, 9-120.

60. "La ley como fuente..." cit., 206-207, en *Estudios...cit.*, Vid.: Víctor Tau Anzoátegui, "La noción de ley en América durante los siglos XVI a XVIII", en AFJS, 6, 1986, 193-232; *Idem*, "La formación y promulgación de las leyes indianas. En torno a una consulta del Consejo de Indias en 1794", en JGSWGL, 23, 1986, 209-231; y Levaggi, "El concepto del derecho..." cit. 247-249.

61. "Problemas metodológicos..." cit., 103-104.



Un ejemplo destacado de las dificultades con las que podía tropezar una ley al tiempo de su aplicación es el de la Recopilación de 1680. Tanto por previsiones propias, como del resto del sistema jurídico, que fue puesta en práctica con restricciones en el caso de las leyes que habían sido dictadas para casos muy particulares, o de acuerdo con prácticas que habían desaparecido, no obstante lo cual esas leyes figuraban en ella.<sup>62</sup>

## 9. La costumbre como fuente del derecho indiano

La costumbre fue otra fuente importante del derecho indiano. Se la denominó, también, uso, usanza, estilo, práctica. Aunque el crecimiento de la ley redujo su campo de acción, y condicionó su vigencia al consentimiento —expreso o tácito— del señor de la tierra, de hecho sólo la afectó en parte y de a poco, entre otros motivos por el ascendiente que conservó en el derecho canónico. En América, las circunstancias especiales allí reinantes (variedad de personas y cosas, conocimiento insuficiente de la realidad, particularismo jurídico, confirmación de las costumbres indígenas) determinaron que la costumbre indiana (o sea, la propia de las comunidades españolas) se desarrolla con vitalidad no inferior a la de la ley.

Recuérdese que, además de la costumbre “*praeter legem*” y “*secundum legem*”, estaba admitida la costumbre “*contra legem*”. Sólo en la Recopilación de 1680 son numerosísimas las veces en que se reconocen costumbres<sup>63</sup>

En el siglo XVIII, en la época de la Ilustración, por influencia de las ideas jurídicas racionalistas hubo una corriente de oposición a esta fuente, pero sus efectos prácticos fueron mínimos. Como eran los jueces quienes, al administrar justicia, tenían que decidir acerca de la validez de las costumbres que se invocaban, tomando en cuenta su conformidad con el derecho natural, su racionalidad, antigüedad y consentimiento del príncipe; fue de su mayor o menor amplitud de criterio que dependió su aplicación.

62. Vid.: Víctor Tau Anzoátegui, “Consideraciones sobre la aplicación de la Recopilación de 1680”, en RHD, 8, 1980, 331–395; y la “La Recopilación de 1680: dificultades para su aplicación”, en RChHD, 11, 1985, 77–84.

63. Rafael Altamira, “Estudios sobre las fuentes de conocimiento de la historia del derecho indicado. La costumbre jurídica en la colonización española”, en RENJ, VIII: 31, 1946, 143–212; VIII: 32 181–210; y IX: 33, 1947, 199–234.

Para saber con precisión si los jueces receptaron las ideas ilustradas habría que hacer un estudio comparativo, que no está hecho. En cambio, se conocen muchos ejemplos de vigencia de la costumbre en esa época, ora como costumbre popular (la forma tradicional de costumbre, introducida por la comunidad), ora como costumbre o práctica judicial, además de reiterarse la regla de la práctica es el mejor intérprete de las leyes.

El propio rey y su Consejo, en 1772, ante una solicitud de obispo de Buenos Aires, subsecuente a la expulsión de los jesuitas, para que se proscribieran las costumbres que se habían introducido al calor de su doctrina de que “toda costumbre era superior a cualquier ley divina, eclesiástica y civil”, y se declarara la observancia y cumplimiento riguroso de las leyes, resolvieron la “la ninguna necesidad que hay de proscribir las costumbres contrarias” por los “gravísimos inconvenientes” que ello acarrearía.<sup>63</sup>.bis

Junto a la costumbre indiana se manifestaron la costumbre canónica y la costumbre indígena.

## 10. La doctrina como fuentes del derecho indiano

Por influencia del Derecho Común la doctrina de los autores fue una fuente destacada del derecho indiano. La literatura jurídica, que alcanzó en la España del siglo XVI alturas supremas, fue cultivada también en el Nuevo Mundo, según el modelo europeo. La imprenta, con la multiplicación de los libros, hizo posible que cruzaran el océano y se distribuyeran por todas las Indias, que fueran conocidos y asimilados.

Los problemas que plantearon los juristas indianos en sus obras fueron problemas americanos: indios, patronato, hacienda, apelaciones, comercio, etc.; pero los abordaron con mentalidad europea, adheridos al Derecho Común y, después, al derecho racionalista. No sólo eso, sino que recurrieron a los juristas del “mos italicus” y del “mos gallicus” para

---

63. bis Víctor Tau Anzoátegui, “La costumbre jurídica en la América española (siglos XVI–XVIII)”, 380–381, en RHD, 14, 1986. Como en los siglos anteriores los magistrados rechazaron las costumbres que juzgaron irracionales, contrarias a los principios de la jurisprudencia o sin la antigüedad necesaria. Vid.: *Idem* 355–425; Tau Anzoátegui, “La costumbre en el derecho indiano del siglo XVIII. La doctrina judicial y la praxis rioplatense a través de los Cabildos”, en RFDM, 101–102, 1976, 671–725; Alamiro de Avila Martel y Bernardino Bravo Lira, “Aporte sobre la costumbre en el derecho indiano”, en RChHD, 10, 1984, 41–50, ahora en Bravo Lira, *Derecho común...cit.*, 75–88; Y Levaggi, “El concepto del derecho...” cit., 253–256.

resolver los problemas americanos. Al igual que sus colegas europeos de la época —como dice Bravo Lira— fueron continuadores de una misma gran tradición jurídica, que se remontaba al Medioevo.<sup>64</sup>

El Barroco fue el tiempo de apogeo de la literatura jurídica indiana. Sus representantes —Solórzano Pereira, León Pinelo, Escalona y Agüero, Gaspar de Villarroel, Ibáñez de Faría, Frasso, Juan Luis López, Carrasco del Sanz, Hevia Bolaños— abordaron las cuestiones no en forma teórica, sistemática y abstracta, sino práctica, tópica y concreta. Para ellos el derecho seguía siendo el objeto de un “ars” y no de una ciencia. era algo abierto, provisional, que se hacía y estaba haciendo —como expresa Bravo Lira— y que, por definición, no podía llegar nunca a un estado de plenitud.

Ese modo práctico o tópico de abordar el derecho entroncaba con el casuismo, que no buscaba establecer un orden justo capaz de contener la solución de todos los problemas, sino que, mucho menos pretencioso, pero con una gran dosis de realismo, se conformaba con solucionar los problemas a medida que se presentaban. La solución la intentaba de acuerdo a algunos principios o reglas generales, y a decisiones adoptadas en circunstancias análogas, pero prestando la máxima atención a las características del caso que se debía resolver.<sup>65</sup>

Por la adhesión a una concepción semejante del derecho se explica que en América la doctrina de los autores ocupara el mismo lugar destacado que en la Europa de entonces. Incluso en el siglo XVIII, en que los escritores de la Ilustración atacaron a los intérpretes de las leyes, por considerarlos responsables de los males que padecía la administración de justicia.<sup>66</sup> no se pudo prescindir en la práctica del auxilio de la doctrina y, a lo sumo, se trató de desterrar a los autores que no eran “regnicolas”, es decir, a los extranjeros.

Fue así que la doctrina —especialmente la de los grandes juristas castellanos del siglo XVI e indianos del XVII, cuyas opiniones eran reconocidas como las más autorizadas— conservó hasta el final de la dominación española su papel preponderante en el mundo del derecho.<sup>67</sup>

64. Op. cit., 165

65. Idem, 167 y 171.

66. Juan Francisco de Castro, *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, Madrid, 1765; Pablo de Mora y Jaraba, *Tratado crítico. Los errores del Derecho Civil y abusos de los jurisperitos*, Madrid, 1784; y Luis Antonio Muratori, *Defectos de la jurisprudencia*. Traducción de Vicente María de Tercilla. Madrid, 1794.

67. Vid., además de Bravo Lira, op. cit., 27–37 y 147–187; Alfonso García-Gallo, “La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al

## 11. Presencia del derecho romano y del derecho canónico. Esquema del sistema jurídico de las indias

A la influencia de la doctrina se debe, junto con la de la enseñanza universitaria, la penetración del Derecho Común, en general, y del derecho romano, en particular, en el Nuevo Mundo, a pesar del empeño de los reyes, evidente en el siglo XVIII, por desterrar al derecho romano de la vida jurídica española y americana.<sup>68</sup>

El derecho canónico —a su vez— fue receptado por dos caminos distintos y paralelos: como parte del Derecho Común, y como el derecho de la Iglesia Indiana.

Salvo las leyes dictadas por los reyes en ejercicio del patronato sobre la Iglesia, el derecho canónico fue el que reguló los asuntos relacionados con la religión, tanto por razón de la materia como de las personas. Los jueces eclesiásticos lo aplicaron en las causas sometidas a su jurisdicción y, cuando correspondió, también lo hicieron los jueces reales.

Al hablar del derecho canónico no sólo me refiero a los cánones de la Iglesia Universal (derecho canónico general) sino también a las normas dictadas especialmente para América (derecho canónico indiano), emanadas unas del sumo pontífice y otras de las autoridades eclesiásticas residentes en el Nuevo Mundo (concilios, sínodos, obispos, superiores de órdenes religiosas). En virtud del patronato los reyes controlaron estrictamente la creación de los cánones: establecieron el requisito del “exe-

---

XVIII”, en AHDE, 44, 1974, 157–200, y en *Idem*, *Los orígenes españoles...cit.*, 257–297 (incluye una lista de numerosos autores y obras); Abelardo Levaggi, *Manual de historia del derecho argentino (castellano-indiano/nacional)*, I, 1986, 162–165; Imael Sánchez Bella, “Los comentarios a las leyes de Indias”, en AHDE, 24, 1954, 5–165, y en *Idem*, *Derecho Indiano. Estudios*, II, Pamplona, 1991, 89–275; y Víctor Tau Anzoátegui, “La doctrina de los autores como fuente del derecho castellano-indiano”, en RHD, 17, 1989, 351–408, en especial el apartado “Los autores en la actividad de abogados y jueces”.

68. Vid.: Alamiro de Avila Martel, “El Derecho romano en la formación de los juristas chilenos del siglo XVIII”, en *Studi in Memoria di F. Vassalli*, I, Torino, 1960, 395 ss.; Bravo Lira, op. cit., *passim*; Beatriz Bernal Gómez, “La recepción del Derecho romano a la luz de un jurista mexicano”, en *Aj*, II, 1984, 293–312; Alejandro Guzmán, “La vigencia del Derecho romano en Indias según el jurista Juan del Corral Calvo de la Torre”, en *Justicia, Sociedad y Economía en la América Española (Siglos XVI, XVII Y XVIII)*, Valladolid, 1983, 71–89; Alejandro Díaz Bialek, “La recepción del Derecho romano en América Hispana”, en *LL*, 99, 963–977; Abelardo Levaggi, “Derecho indiano y Derecho Romano en el siglo XVIII”, en *AHJE* < 5, 1980, 267–309; Y Massimo Panebianco, “La recezione del ‘ius gentium’ in America Latina”, en *SS*, 8, 1980–1981, 267–309.

quatur” para los emanados de Roma, y la intervención de los magistrados reales en el caso de los expedidos por las autoridades locales.<sup>69</sup>

De conformidad con lo que expuse, el “corpus” de las Indias españolas fue el siguiente:

Sistema jurídico de las Indias	Sistema exógeno (cultura europea)	españoles	Derecho castellano	peninsular (elaborado en España) criollo (elaborado en América por Españoles)
			Derecho Indiano	
		Derecho canónico	universal o general indiano	pontificio (elaborado por el papa) criollo (elaborado en América por españoles)
	Sistema endógeno (culturas autéctonas)		Derechos indígenas	

## 12. Factores de la implantación del sistema exógeno. Los funcionarios reales administrativos y judiciales. Acceso de los criollos a esos oficios

Los encargados de hacer efectiva la implantación del sistema exógeno fueron los funcionarios reales de toda categoría. En su mayoría fueron españoles europeos. Los españoles americanos o criollos constituyeron la minoría. Esos agentes actuaron en el gobierno, la justicia, el notariado, la enseñanza, que —junto con la Iglesia— fueron los sectores de mayor

69. Vid.: Pedro Murillo Velarde, *Cursus Juris Canonici Hispani et Indici*. 2 tomos. Madrid, 1743; y la siguiente bibliografía: Cayetano Bruno, *El derecho público de la Iglesia en Indias*, Salamanca, 1967; Manuel Giménez Fernández, “Introducción al estudio de las instituciones canónicas en el derecho indiano”, en AEA, 3, 1946, 911–956; Manuel Gutiérrez de Arce, “Instituciones de naturales en el derecho conciliar indiano”, en AEA, 6, 1949, 649–694; Roberto I. Peña, “Notas para un estudio del derecho canónico matrimonial indiano”, en BFDSCS, 34 : 1–5, 1970, 9–28; y Zorraquín Becú, “El sistema de fuentes...” cit., 47–50.

gravitación. La participación de funcionarios indígenas (caciques o curacas y alcaldes) en la recepción puede considerarse ínfima.

Todos los funcionarios reales, desde los más encumbrados (consejeros del rey, virreyes, oidores) hasta los inferiores, tuvieron la obligación grave de cumplir y hacer cumplir las leyes, es decir, el sistema jurídico establecido para las Indias, so pena de ser castigados en oportunidad de rendir cuenta de sus actos. Esto ocurría normalmente al cese de sus funciones, cuando eran sometidos al "juicio de residencia".<sup>70</sup>

Salvo los cargos municipales (concejiles), de oficina y los que requerían de algún conocimiento especial (p. ej., contadores), los restantes los desempeñaron letrados (togados) y militares (caballeros de capa y espada). Estos últimos fueron los preferidos como virreyes y gobernadores. Los letrados lo fueron como consejeros, oidores, fiscales asesores. El conocimiento del derecho se consideró como una de las cualidades deseables en todo agente de la administración.<sup>71</sup>

Las funciones del Estado moderno se habían vuelto complejas y su ejercicio estaba sujeto a un ordenamiento jurídico, que sus agentes debían ser capaces de dominar. Las funciones administrativas eran, en realidad, funciones jurídicas o revestían las formas de tales.

De ahí que hubiera una tendencia al monopolio de los oficios públicos por los letrados.<sup>72</sup>

Cuando el funcionario con jurisdicción era un lego debía tener un asesor letrado y consultarle los asuntos de naturaleza jurídica. Por disposición real o por costumbre fue regular que los virreyes consultasen con la Audiencia, o con los oidores individualmente, sus decisiones graves.<sup>73</sup> La Audiencia fue el más alto tribunal de justicia que funcionó en América.

---

70. José M. Mariluz Urquijo, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, 1953.

71. Idem, "El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias", en *Estructuras, Gobierno y Agentes de Administración en la América Española (Siglos XVI, XVII Y XVIII)*, Valladolid, 1984-251-276.

72. José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, II, Madrid, 1972, 466.

73. Vid.: Pío Ballesteros, "La función política de las Reales Chancillerías coloniales", en REP 15: 2723, 1946, 47-109; Alfonso García-Gallo, "La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824", en AHJE, 5, 1980, 71-135, y en Idem, *Los Orígenes españoles* ....cit., 811-888; Manuel Salvat Monguillot, "Las funciones de gobierno de la Audiencia en el Reino de Chile", en CIHD III, 597-622; Ismael Sánchez

Las plazas en el Consejo de Indias y en las Audiencias fueron ocupadas casi exclusivamente por españoles europeos. Formados intelectualmente en los “colegios mayores” de las universidades españolas, tendieron a construir una nobleza relativamente cerrada. Las dificultades que encontraron los americanos para acceder a esas altas funciones ahondó su antagonismo con los peninsulares. Los motivos principales de ese desplazamiento fueron el no haber estudiado en España, carecer de buenos padrinos, y no promocionar adecuadamente sus solicitudes o pretensiones en la corte del rey.<sup>74</sup>

La introducción en el siglo XVII del sistema de venta de oficios con jurisdicción le permitió a los criollos competir por esos cargos ganar, sobre todo, plazas de oidores en las Audiencias.<sup>75</sup> Durante el tiempo que duró el sistema —hasta mediados del siglo XVIII— ellos resultaron los principales beneficiarios.

Según Burkholder y Chandler, entre 1687 y 1750 ingresaron 138, que representaron dos quintos del total de las plazas disponibles. De los 138, lo hicieron 103 mediante el pago de un servicio pecuniario. Cerca de un 40% de los americanos consiguió colocarse en el tribunal del distrito donde había nacido y se había formado profesionalmente. A veces, miembros de la misma familia se sucedieron en las magistraturas o compartieron el mismo tribunal. Hubo momentos en que casi todos los oidores de una Audiencia (Charcas, Chile) fueron criollos.

A mediados del siglo XVIII los términos de la relación se invirtieron nuevamente y los americanos perdieron las posiciones que habían adquirido. En el período 1687–1750 el porcentaje de criollos nombrados fue de 44; en el período 1751–1808 bajó a 23.<sup>76</sup>

---

Bella, “Las Audiencias y el gobierno de las Indias (Siglos XVI y XVII)”, en *Idem, Derecho Indiano: Estudios*, cit., 11, 549–589; y Santiago-Gerardo Suárez, “Las reales Audiencias indianas. Fuentes y bibliografía”, Caracas, 1898.

74. José M. Mariluz Urquijo, “La regulación jurídica de los pretendientes”, en *AHJE*, 5, 1980, 137–158. Vid.: Roberto Roldán Verdejo, *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Universidad de La Laguna, 1989, 214–228.

75. ‘Horst Pietschmann, “Les Indes de Castille”, 167, en Christian Hermann (coord.), *Le Premier Age de l’Etat en Espagne (1450–1700)*. Collection de la Maison des Pays Ibériques, 41. Paris. 1989.

76. Vid.: Mark A Burkholder y D.S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687–1808*, Missouri, Columbia, 1977. Hay traducción española: *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las Audiencias en América. 1687–1808*, México, 1984; Fernando Muro Romero, “El bene-

Hay que aclarar que, a los efectos de la recepción, el origen español o americano del funcionario no tuvo ninguna importancia. Todo respetaron por igual el sistema jurídico y lo aplicaron según los mismos criterios y métodos sin que pueda citarse una sola excepción. Más adelante me ocuparé de la interpretación que se hizo del derecho.

### **13. La enseñanza del derecho. Organización. Teoría y práctica. Influencia de la recepción**

La enseñanza del derecho que impartieron las universidades americanas influyó notablemente en el arraigo del sistema europeo. España se esforzó por difundir la enseñanza universitaria en el Nuevo Mundo. Ya en 1538 fundó la primera Universidad, en Santo Domingo (La Española). A ella le siguieron las de México y Lima en 1551, y varias más. Toda provincia indiana llegó a tener una Universidad en su territorio o en un territorio vecino.

Las ciencias que se enseñaron fueron filosofía, teología, cánones, leyes (derecho romano) y medicina. Las facultades de Leyes fueron las encargadas de abastecer a la administración. Los letrados que ocuparon cargos en el gobierno y en la justicia, o que actuaron como abogados o escribanos, y que no egresaron de una universidad española, salieron de éstas.

El contenido y el método de la enseñanza se parecía en todas partes; no sólo dentro de la Monarquía Española sino en el territorio del Derecho Común. El derecho romano y el canónico —los derechos científicos— constituían la base de esa enseñanza, que probablemente todavía en el siglo XVIII se impartía en latín. De una Universidad a otra solía variar el número de cátedras y la duración de los estudios.

En ellas sólo se enseñó, pues, la ciencia del derecho; no el derecho práctico. El “*jus proprium*” o derecho real estuvo, en principio, excluido. En América, la exclusión fue tanto del derecho castellano como del

---

ficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, en AEA, 35, 1978, y en AHJE, 5, 1980, 313–359; Idem, “La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y Sociedad en el siglo XVII”, en JGSWGL, 19 1982, 47–68; J.H. Parry, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs*, Berkeley, 1953; Francisco Tomás y Valiente, “Notas sobre las ventas de oficios públicos en Indias”, en CIHDI III, 377–421; e Idem, “Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII”, RFDM, 101–102, 1976, 727–753.



indiano y, obviamente, de los derechos indígenas. Esa fue la formación que brindaron todas las Universidades hasta el siglo XVIII.

En este siglo, al impulso de las ideas de la Ilustración, se intentó reformar los planes de estudio para dar cabida al derecho real en lugar del romano. También se intentó reemplazarlo por el derecho natural racionalista. El plan destinado a desplazar totalmente al derecho romano fracasó y la reforma se redujo a hacerlo concordar —al mismo tiempo que el catedrático lo explicaba— con el derecho del reino. Completamente, se fundaron en algunas Universidades cátedras de Leyes de Toro y de derecho indiano.

Una vez obtenido el grado universitario, la formación práctica, profesional, se debía adquirir mediante una “pasantía” de varios años en la oficina de un abogado. Desde la segunda mitad del Setecientos esa función la asumieron las Academias de Jurisprudencia. Pese a que en éstas se puso el mayor énfasis en el derecho real no perdieron el contacto con los derechos romano y canónico.

Este sistema de enseñanza convirtió a los letrados en cultores y difusores del Derecho Común, y cuando no fue así por excepción, como sucedió con los ilustrados, en cultores y difusores del derecho real, que al fin y al cabo era una rama del mismo Derecho Común. Los derechos indígenas, ni antes ni después del descubrimiento español dieron origen a ninguna ciencia ni fueron objeto de enseñanza universitaria alguna.<sup>77</sup>

---

77. Vid.: Helmut Coing, “Las facultades de Derecho en el Siglo de las Luces (o de la Ilustración)”, en RFDUC, 15: 42, 1971, 473—491; Hernán Espinosa Quiroga, *La Academia de Leyes y Práctica Forense*, Santiago de Chile, s/d; Juan M. Garro, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, 1882; Javier González Echenique, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*, Santiago, 1954; Antonio Jara Andreu, *Derecho Natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750—1850)*, Madrid, 1977; John Tate Lanning, *Academic Culture in the Spanish Colonies*, New York, Oxford, 1940; Klaus Luig, “Institutionenlehrbücher des nationalen Rechts im 17. und 18. Jahrhundert”, en JC, 3, 1970, 64—97; Levaggi, “Derecho indiano y Derecho romano....” cit., 278—287; Carlos Luque Colombres, “Notas para la historia de la abogacía. El grado universitario, el título de abogado y la práctica forense en Córdoba”, en RIHD, 12, 1961, 156—163; Toribio Medina, *Historia de la Universidad de San Felipe*. 2 tomos. Santiago de Chile, 1928; Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, 1956; Roberto I. Peña, *La Facultad de Jurisprudencia de Córdoba (1791—1807)*, Córdoba, 1985; Idem, *Los sistemas jurídicos en la enseñanza de Derecho en la Universidad de Córdoba (1614—1807)*, Córdoba, Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*. Versión paleográfica, proemio y notas por prof. Nicolás Rangel. 2 tomos. México, 1931; Daisy Rípodas Ardanaz,

#### 14. Papel jugado por los abogados y escribanos

Nacidos en España o en América, jugaron un papel importante en la recepción.<sup>78</sup> Los libros que guardaban en sus bibliotecas, y que eran sus auxiliares en el ejercicio profesional, fueron los de los juristas castellanos e indianos y, en segundo término, de los canonistas y romanistas. Ellos aplicaron el sistema jurídico vigente y lo interpretaron—como lo explicaré después— con la técnica del Derecho Común. Es probable que no haya habido ningún acto jurídico escrito en la América española que no haya tomado la forma del derecho castellano-indiano o del canónico.<sup>79</sup>

A lo sumo, en los tratados que se celebraron con las naciones indígenas fronterizas se recogió alguna de sus costumbres, y—como ya lo manifesté— algunos documentos oficiales se refirieron, también, a costumbres indígenas. No obstante, en todos esos casos, lo que se hizo fue insertar dichas costumbres en el sistema jurídico trazado por los españoles.

#### 15. Técnicas de interpretación del sistema exógeno

La interpretación del derecho fue igual en América que en España. No hubo reglas o principios hermenéuticos especiales para aquélla. En ambos territorios se usaron las mismas técnicas, que procedían del Derecho Común. Lo único que cambió fue la norma objeto de la interpretación.

---

“Constituciones de la Real Academia Carolina de Practicantes Juristas de Charcas”, en RChHD, 6, 1970, 268–318; Agueda María Rodríguez Cruz, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período hispánico*. 2 tomos Bogotá, 1973; Idem, *Salamanca docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. 2 tomos. Salamanca, 1977; María Antonia Triano, “Entre la Ilustración y la Independencia: realidades educativas en la Audiencia de Charcas”, en *Historia Latinoamericana en Europa*, 7 Liverpool, 1989, 42–56; Y Juan Vicente Ugarte del Pino, *Historia de la Facultad de Derecho*, Lima, 1968.

78. En algunos tiempos y lugares la presencia de abogados fue resistida porque se le asoció con la multiplicación de los pleitos, pero terminó siendo aceptada como una necesidad.

79. Vid.: Mario Briceño Perozo, *Los abogados de la Colonia*. Con intrictio de: Caracas, 1965; Vicente Osvaldo Cutolo, *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600*, Santa Fe, R. Argentina, 1950; González Echenique, op. cit., Ricardo Levene, “Notas para la historia de los abogados en indias”, en RChHD, 1, 1959, 9–12; Jorge Luján Muños, *Los escribanos de las Indias Occidentales*, 2da. edic. México, 1982; Javier Malagón

Aun cuando las Partidas (I, i, 14) y la ley primera de Toro preceptuaban que las leyes no podían ser interpretadas sino por quien las había hecho, siempre se entendió que se referían a la interpretación auténtica, mas no a la doctrinal, que carecía del efecto vinculante de aquélla. La interpretación doctrinal fue practicada por los juristas con una riqueza y variedad extraordinarias, tanto en sus tratados como en sus comentarios de las leyes.

La multiplicidad de leyes y sus contradicciones estimularon a los juristas para analizarlas y los indujeron a escribir libros que facilitarían el conocimiento y la aplicación del derecho. Si lo lograron o no es asunto opinable. Para los ilustrados del Setecientos el remedio fue peor que la enfermedad, pero el juicio corre por su exclusiva cuenta.

En América, los géneros científicos del tratado y del comentario fueron también cultivados. Me interesa destacar los comentarios que se escribieron sobre la Recopilación de 1680. Lo hicieron Juan del Corral Calvo de la Torre, Pedro Frasso, José Perfecto de Salas, Manuel José de Ayala, etc. El 9 de mayo de 1776 un decreto de Carlos III prohibió que se siguiera glosando o comentando, por considerarlo inútil y perjudicial.<sup>80</sup>

Quien fue reconocido como la máxima autoridad doctrinal en materia de derecho indiano, y citado reiteradamente, fue Juan de Solórzano Pereira, el autor de la "Política indiana" (Madrid, 1647). Junto a él hubo otros juristas cuya opinión fue comúnmente aceptada. Me refiero al castellano Jerónimo Castillo de Bovadilla, autor de la "Política para corregidores" (1597), obra de consulta en asuntos de gobierno y justicia; a Gaspar de Escalona y Agüero, del "Gazophylacium regium Peruvicum" (1647), en asuntos de hacienda; y a Félix Colón de Larriátegui, de los "Juzgados militares de España y sus indias" (1788), en asuntos de guerra.<sup>81</sup>

Las reglas hermenéuticas que se siguieron indicaban que: lo especial o particular prima sobre lo general o universal (el derecho indiano sobre el castellano); que la ley nueva prevalece sobre la antigua; que la norma establecida para un caso puede extenderse a otro si hay la misma utilidad y razón; que la ley debe ser interpretada según el significado propio de sus

---

Barceló, "The Role of the *Letrado* in the Colonization of America" en TA 18: 1, 1961, 1-17; Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, 1983; y Enrique Ruiz Guiñazú, "Los abogados coloniales en la vida pública de América", en AFDUBA, 1914, 374-402.

80. Sánchez Bella, "Los comentarios..." cit.

81. Vid. la nota 67.

palabras; que en la duda, debe hacerse de modo que favorezca el acto; que la interpretación de la ley favorable debe ser extensiva, y la de la ley penal o que crea obligación, restrictiva; que hay que evitar el absurdo y la iniquidad, y la ineficacia o abrogación de la ley; que ha de atenderse a la mente o intención del legislador; etc.<sup>82</sup>

Las reglas del derecho incluidas en el Digesto y en las Decretales fueron, a la vez que las de las Partidas, las guías que siguieron los interpretes.<sup>83</sup>

## 16. Conocimientos de las leyes. Formas de publicación. Lengua

Acerca del conocimiento de las leyes hay que distinguir dos aspectos: el conocimiento de las leyes en general, y el de las leyes promulgadas para las Indias en particular. Ambos aspectos están relacionados, a su vez, con el tema del cumplimiento de las leyes en América —del cual ya me ocupé— porque —como se recordará— una de las causas del incumplimiento era su ignorancia. Quienes debían observarlas o aplicarlas no conocían su existencia y por lo tanto no obraban conforme a ellas. Una de las conclusiones a las que había llegado el visitador Juan de Ovando en 1571 fue, precisamente, ésa: las leyes no se cumplían porque no eran conocidas.

La invención de la imprenta tuvo un papel muy importante en la difusión de las leyes entre la población alfabeta. Sumada al método de la recopilación, fueron los medios preferidos para hacer realidad ese saber entre los funcionarios y sus auxiliares. El citado Ovando, tomando como ejemplo la Nueva Recopilación promulgada por Felipe II para Castilla en 1567, propuso una solución semejante para las Indias.

La propuesta, bien recibida por el rey, fue el origen del proceso recopilador, que culminó más de un siglo después con la promulgación en 1680 de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Esta obra,

---

82. Jorge Corvalán Meléndez y Vicente Castillo Fernández, *Derecho procesal indiano*. Memorias de licenciados. Santiago de Chile, 1951, 45–47; y Samuel W. Medrano, "Problemas de la interpretación de la ley en el Derecho Indiano", en RChHD, 6, 1970, 205–211.

83. Juan Antonio Arias Bonest, "Las 'Reglas de derecho' de la septima Partida", en AHDE 48, 1978, 165–191. Se recurrió asiduamente al criterio de equidad para dar con las soluciones justas. Sin olvidarse que "la general práctica de los tribunales, (es) estimada por el mejor, y más autorizado intérprete de la ley", según el fiscal José Marquez de la Plata (Levaggi, "El concepto del derecho..." cit., 255).

aunque limitada a la legislación peninsular, o sea, a la sancionada por intermedio del Consejo de Indias, fue de todos modos una contribución notable para el fin que se propuso.

Antes y después de dicha Recopilación hubo otros trabajos encaminados al mismo objetivo, oficiales unos, privados otros, generalmente de menor envergadura, limitados a una provincia. Un proyecto amplio fue el proyecto oficial de Nueva Recopilación o Nuevo Código, que quedó inconcluso. Por su especificidad, es digno de citarse el proyecto presentado en 1635 por el jurista altoperuario Escalona y Agüero de un "Código peruano". A la manera de un catecismo iba a resumir las normas dirigidas a los indios, especialmente las promulgadas por los virreyes y gobernadores. El propósito era que lo usaron como libro de lectura. La obra no se concretó.

Además de la recopilación se utilizaron otros medios. Las Audiencias tenían un libro ("cedulario") donde copiaban todas las cédulas y provisiones reales que recibían. Los Cabildos guardaban en sus archivos las leyes que interesaban a las ciudades.

Los reyes instruyeron a los gobernadores que hiciesen leer periódicamente, por voz de pregonero, las ordenanzas de sus distritos. Fue frecuente que en las ciudades se convocase al pueblo para hacerle saber decisiones de interés general. Uno de esos bandos decía "que todas las personas, estantes y habitantes de esta ciudad, siempre que oyeron tocar la caja (tambor) acudan a las casas del Cabildo para que sean sabedoras de las novedades que se ofrecieron del real servicio y conservación de esa República, pena de cuatro pesos..."<sup>84</sup>.

Otras veces, en vez de reunir a los vecinos frente al Cabildo, el pregonero recorría las calles de la ciudad y, en los sitios acostumbrados, leía de viva voz los bandos dados a publicidad. La lectura solía ir acompañada por la fijación de un ejemplar.

El fin del período hispánico en la historia de América coincidió con la aparición de los primeros periódicos. Sus páginas, allí donde se editaron, fueron otro medio de publicación de las leyes.<sup>85</sup>

Salvo excepción, las leyes se publicaron siempre en lengua castella-

84. Santa Fe, Río de la Plata, 27-1-1709, en Provincia de Santa Fe, *Actas del Cabildo Colonial*. Recopilación de Manuel M. Cervera, I, Santa Fe 1924, 254-262.

85. Vid.: Alfonso García-Gallo, "El proyecto de 'Código peruano' de Gaspar de Escalona y Agüero", en AHDE, 17, 1945, 889-920, y en Idem, *Estudios...cit.*, 367-399; Levaggi, *Manual...cit.*, I, 157-162 y 284-286; Juan Manzano Manzano, *Historia de las recopilaciones de Indias*. 2 tomos. Madrid, 1956; José M. Mariluz Urquijo, "El

na. Incluso ese fue el idioma previsto en el proyecto de Escalona y Agüero para que los indios –como él decía– “aprendan la lengua española, que les está mandada enseñar”. Efectivamente, la corona se interesó en que los indios aprendiesen el castellano, como una formamás de promover la unidad cultural de la sociedad indiana. Sólo en los catecismos redactados para ellos en su lengua pudieron leer algunas nociones jurídicas. Por excepción, alguna ley muy importante, como las Leyes Nuevas de 1542, se tradujeron a lenguas indígenas.

Como contrapartida de esta falta de difusión de las leyes entre los indios, el sistema jurídico les reconoció el privilegio –propio de los menores– de cargar con menor responsabilidad que los españoles por sus actos contrarios a las leyes, y el de ser castigados con menor rigor, salvo por los delitos cometidos contra el derecho natural.

### **17. Administración de la justicia. Pluralidad de fueros personales. El indio como justiciable: Privilegios. Distintas formas de administración de justicia a los indios**

La administración de justicia fue una función o servicio de los reyes, que intentaron asegurar para todos los súbditos sin excepción. La misión primordial del rey, según el pensamiento político castellano, era hacer justicia. Condición de buen orden o policía en un reino era que todo agravio, cualquiera fuese, tuviera reparación. Si la reparación no la lograban los jueces delegados debía ser posible llegar hasta el propio rey en demanda de ella, porque era considerado el origen o fuente de toda jurisdicción y el responsable de la felicidad de sus vasallos.

Al ser largos y onerosos los recursos a la persona del soberano desde América, depositó en las Audiencias (algunos casos se reservó) la facultad de deshacer los agravios que no remediaban los jueces inferiores. A tal efecto, multiplicó las Audiencias para que la “justicia del rey” llegase a todas partes. Las hubo en Santo Domingo, Panamá, México, Lima, Guatemala, Quito Charcas, Chile, Buenos Aires, Guadalajara, Santa Fe de Bogotá, Caracas y el Cuzco.

---

conocimiento del derecho a fines del siglo XVIII y principios del XIX”, en Juan Joseph Matraya y Ricci, *Catálogo cronológico de las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes, resoluciones reales generales emanadas después de la Recopilación de las Leyes de Indias*, Advertencia preliminar por J.M.M.U. Buenos Aires, 1978, 9–29; y Héctor José Tanzi, “El conocimiento del derecho en la legislación de Indias”, “El conocimiento del derecho en la legislación de Indias”, en CIHDI III, 269–277.

Otra característica de la administración de Justicia Indiana, que interesa a esta exposición, fue —como en todos los sistemas jurídicos de “1' Ancien Régime”— la pluralidad de fueros o jurisdicciones personales, además del fuero común u ordinario. Este sistema judicial era representativo de la organización estamental de la sociedad.

Cada grupo social reconocido y amparado (constituido, casi siempre, a causa de la función que cumplía: militares, sacerdotes, agentes de la administración, universitarios, comerciantes) tenía el privilegio de ser juzgado por sus iguales. Al lado de estos tribunales especiales, y para el común de la población, estaban los tribunales ordinarios: la justicia real ordinaria, presidida por las Audiencias. Lo equitativo, según las ideas de la época, era que cada uno fuese juzgado por los superiores de su mismo oficio o función: por sus iguales, y no por los opuestos.

No tiene importancia analizar aquí cómo fue la administración de justicia entre los españoles. Es un tema sobre el cual hay una extensa bibliografía.<sup>86</sup> Sí, en cambio, la tiene saber cuál fue la situación del indio o, mejor dicho, en cuáles situaciones estuvieron los indios como justiciables.

Ante todo, hay que distinguir entre los indios sometidos, que vivían bajo la jurisdicción española, y los no sometidos, total o parcialmente. Estos últimos, a su vez, pudieron encontrarse en dos posiciones diferentes: en total y absoluta independencia respecto de los españoles, o vinculados con ellos mediante tratados. En el primer caso, los indios se siguieron administrando justicia conforme a sus leyes y costumbres. En el segundo caso, si el tratado contenía alguna previsión a ese respecto (unos sí y otros no) el derecho indígena debía adecuarse a ella. Las previsiones que se establecieron se refirieron a la justicia criminal: quién tenía autoridad para castigar, y cuáles penas podía imponer.<sup>87</sup>

Distinto fue el caso de los indios sometidos, que estaban bajo la

86. Entre la bibliografía general, Vid.: Corvalán Meléndez y Castillo Fernández, op. cit., Carlos Ferrés, *Epoca colonial. La administración de justicia en Montevideo; Montevideo, 1944*; Levaggi, *Manual... cit.*, II, 1987, 6-37 y 55-60; Colín Mac Lachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, México, 1976; Enrique Ruiz Guñazú, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, 1916; y Ricardo Zorraquín Becú, *La organización judicial argentina en el período hispánico*, 1ª edic. Buenos Aires, 1952.

87. Por ej., la paz de los indios minuanes con el gobierno de Montevideo, del 22-3-1723, estableció: “ahora que su Excelencia les empeña su palabra en castigar los españoles que los agaviasen los cuales si ellos los cogieren los entregarán al capitán comandante sin ofenderlos en nada y que si alguno o algunos de sus indios ofendieren a los españoles, que su Excelencia los castigue hasta consumir los dañinos y que ellos ofrecen de su parte siempre que alguno o algunos de sus indios ofendiere a los españoles,

jurisdicción española, sujetos a sus leyes. Las leyes de Indias se ocuparon de ellos. Dispusieron que las Audiencias “no den lugar, que en los pleitos entre indios, o con ellos se hagan procesos ordinarios, ni haya dilaciones, como suele acontecer, por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos, y que tengan las Audiencias cuidado, que así se guarde por los otros jueces inferiores”.<sup>88</sup>

También prescribieron que los virreyes pudieran conocer en primera instancia de los pleitos que se ofrecían entre los indios, y entre los españoles cuando los indios eran reos, y que de su determinación se apelara para las Audiencias.<sup>89</sup> Además, que los alcaldes ordinarios pudieran conocer de cualesquiera pleitos de indios con españoles de primera instancia, y aun determinarlos definitivamente.<sup>90</sup>

El régimen judicial de los indios sometidos varió según se tratase de pueblos de indios o de españoles. En los primeros hubo jueces españoles, y jueces indios con jurisdicción para asuntos menores y deber de auxiliar a sus superiores.

Los caciques gobernadores perdieron muchas de sus antiguas atribuciones judiciales. En el Perú fueron reemplazados por los Cabildos de naturales, cuyos alcaldes ordinarios entendían de delitos leves. Desde 1560 se nombraron en ese virreinato alcaldes mayores indígenas para que administrasen justicia según sus costumbres. Su competencia en asuntos criminales fue limitada.<sup>91</sup>

Las ordenanzas del visitador Francisco de Alfaro para el Río de la Plata y el Tucumán del 1611 y 1612, respectivamente, establecieron alcaldes indígenas. Debía de haber uno en cada reducción y en cada pueblo de

---

que no puedan ser habidos por ellos, los castigarán con todo rigor” (Edmundo M. Naranco, C. Alberto Roca y Juan E. Faig Ugarte, “La justicia de naturales en la antigua gobernación de Montevideo”, Apéndice, 750, en CIIHDI III).

88. RI II, xv, 83. Este precepto, que figuraba en las *Leyes Nuevas*, cap. 20 se insertó en las Ordenanzas de las Audiencias.

89. RI III, iii, 65.

90. RI V, iii, 16. Vid.: Pío Ballesteros, “Los indios y sus litigios según la Recopilación de 1680”, en RvI, 22, 1945, ; y Miguel Angel González de San Segundo, “La ordenación de los pleitos de indios desde los comienzos del período hispánico hasta la Recopilación de 1680”, en RFDUC, 65, 1982, 45–81.

91. Vid.: Waldemar Espinosa Soriano, “El alcalde mayor indígena en el Virreinato del Perú”, en AEA, 17, 1960, 183–300; Díaz Rementería, *El cacique...cit.*, 61–63; y María del Refugio González y Teresa Lozano, “Las administración de justicia”, 81 en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570–1787*, México, 1985.



españoles. Sus facultades se extendían a castigar a los indios que faltaban a la mita o la doctrina, o se emborrachaban. Podían imponerles hasta dos días de prisión y ocho azotes. Si el delito era de más consideración debían entregar al autor a la justicia ordinaria.<sup>92</sup> El sistema duró poco tiempo.

En las misiones jesuítas del Paraguay cada pueblo tuvo su Cabildo indígena. Regularmente estaba formado por dos alcaldes ordinarios y otros tantos de la hermandad, con características semejantes a los españoles. Las penas que usaban eran el azote, la cárcel y el cepo. El cura doctrinero asesoraba a los jueces y era frecuente que actuase como árbitro entre las partes.<sup>93</sup>

En los pueblos de españoles lo común fue que los mismos jueces ordinarios —los alcaldes de las ciudades— conociesen de las causas de los indios. Esto fue así, llevasen o no el nombre de “juez de naturales”. En Montevideo el alcalde de primer voto fue el juez de los naturales aunque en la práctica también ejerció esa competencia el de segundo voto.<sup>94</sup>

En la ciudad de México, en cambio, se creó una magistratura especial en 1573. Se llamó “Juzgado General de Indios” y su titular fue el virrey. Felipe III confirmó en 1605 al Juzgado y facultó al virrey a elegir por asesor a un oidor o alcalde del crimen. Obró como un tribunal de equidad, que resolvió sumariamente y “a verdad sabida” los pleitos entre indios, o aquellos en los que un indio era parte.

El virrey Bernardo de Gálvez lo reorganizó en 1785. El establecimiento del sistema de intendencias, poco después, limitó sus atribuciones hasta que fue abolido como consecuencia de la Constitución de 1812.<sup>95</sup>

El derecho que aplicaron los jueces españoles fue el castellano indiano; ya fueran sus leyes o sus principios. Sólo por excepción, como en materia de

92. Ricardo Zorraquín Becú, “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”, en RIHDRL, 16, 1965, 183 Y 186.

93. El P. José Cardiel narra que el cura es “perpetuo asesor de los jueces. Al reo lo conducen los alcaldes al párroco; y no lo llevan por fuerza, ni aun de la mano, sino que basta que digan: ‘Ven al Padre’, para que les siga, sin venirle pensamiento de huir, ni temor... Si confiese o es convecido, el Padre lo reprende, manda que repare el daño hecho al prójimo, con tantas medidas de maíz; declara que ha merecido veinticinco azotes; y para complemento, el alcalde da al alguacil la autoridad real que le falta al Padre...” (“Costumbres de los guaraníes”, 542–544, en Domingo Muriel, *Historia del Paraguay desde 1747 hasta 1767*. Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia de América, 19. Madrid, 1919. Vid.: Pablo Hernández, *Misiones del Paraguay. Organización Social de las doctrinas guaraníes* de la Compañía de Jesús. 2 tomos, Barcelona, 1913.

94. Narancio, op. cit., 709–754.

95. Woodrow Borah, *The General Indian Court of Colonial Mexico and the Legal*

sucesión de cacicazgos, las Audiencias, virreyes o gobernadores intervinientes tuvieron necesidad de conocer y aplicar la costumbre indígena.<sup>96</sup>

El derecho indiano asimiló los indios a los menores y los declaró incapaces relativos de hecho, como dije más arriba. Por esa razón, su actuación como justificables tuvo algunas peculiaridades. Por una parte, gozaron de los privilegios propios de su categoría jurídica: juicios breves y sumarios; "restitutio in integrum"; decir y alegar contra los instrumentos que hubiesen presentado, y contra las confesiones hechas por sus abogados, cada vez que les conviniera; pedir nueva prueba y presentar nuevos testigos después de hecha la publicación de probanzas, y en segunda instancia aun sobre los mismos artículos; no ser declarados contumaces; apelación al Consejo del rey (caso de corte).<sup>97</sup>

Por otra parte, necesitaron de una representación legal, que estuvo a cargo generalmente del protector de naturales. El protector general era uno de los fiscales de la Audiencia y había protectores partidarios en las demás ciudades. Su misión fue la de asistir jurídicamente a los indios y defender sus intereses frente a los españoles.<sup>98</sup>

## **18. Relaciones entre el sistema exógeno y los sistemas nacionales surgidos en el siglo XIX tras la independencia de los Estados Hispanoamericanos. Destino de los derechos indígenas**

A principios del siglo XIX las provincias españolas de la América continental se declararon, una tras otra, independientes y establecieron sus gobiernos propios. La ruptura política con España no significó, sin embargo, que renunciaran al sistema jurídico castellano-indiano. El criterio que se siguió en todas partes fue el mismo: subsistencia del derecho anterior, salvo de las normas que se oponían a la libertad e independencia; y reforma lenta y gradual de ese derecho.

---

*Aides of the Half-Real*, Berkeley, 1983; Andrés Lira, "La extinción del Juzgado de Indios", en RFDM, 101-102, 1976, 299-317.

96. Díaz Rementería, *El cacique...cit.*, 164. Vid.: Susana E. Aguirre, "Aspectos de la administración de justicia entre los indios antes de la instalación de la segunda Audiencia de Buenos Aires", en Provincia de Buenos Aires. Archivo Histórico "Ricardo Levene", *Estudios sobre la Provincia de Buenos Aires*, La Plata, 1986, 29-34.

97. Solórzano Pereira, op. cit., Lib II, cap. XXVIII, 25-26; I, 423.

98. Vid.: Constantino Bayle, "El protector de indios", en AEA, 2, 1945, 1-180; Charles R. Cutter, *The "Protector de indios" in Colonial New México, 1659-1821*. Albuquerque, 1986; y Carmen Ruigómez Gómez, *Una política indigenista de los Habsburgo: el protector de los indios en el Perú*, Madrid, 1988.

Los nuevos Estados procedieron así convencidos de que las buenas leyes a las cuales aspiraban sólo podrían ser el fruto tardío de las luces y de la experiencia. Había que esperar que el tiempo hiciera su obra. Aunque se señalaron, comúnmente con exageración, los defectos de la legislación española, la mayoría fue consciente de que esa legislación había formado al cabo de los siglos un edificio vasto y sólido, del cual no se podían mover precipitadamente sus partes sin correr el riesgo de una catástrofe.

De acuerdo con el criterio tradicional, el orden de aplicación de las leyes que adoptaron fue el siguiente: 1º) las leyes nuevas ("patrias"), según su jerarquía, o sea, comenzando por las constituciones; Y 2º) el derecho castellano-indiano.

Con respecto al derecho patrio, tanto a la legislación anterior a la codificación, como a los códigos mismos, que con raras excepciones se dictaron en la segunda mitad del siglo XIX, debe decirse que a la influencia del derecho castellano-indiano se le añadieron nuevas, que condujeron a la recepción de instituciones de otros orígenes (no ya de sistemas jurídicos enteros, con la salvedad de Puerto Rico desde 1898), en su mayoría francesas, alemanas, norteamericanas, italianas.

Pero ni siquiera la codificación, que fue el mayor esfuerzo que hicieron esos Estados para darse un sistema jurídico propio, significó una desviación de la tradición del Derecho Común. Con la codificación hispanoamericana sucedió lo mismo que con la europea. A ambas es aplicable la idea de Alejandro Guzmán Brito: "el derecho de los códigos modernos fue nuevo en cuanto a su presentación externa o formal y viejo en cuanto su contenido, y lo que de nuevo había bajo este último respecto más era por lo que se había omitido del antiguo que por lo que se le había agregado".<sup>99</sup>

Un asunto distinto es el de la supervivencia de los derechos indígenas. Esa posibilidad dependió, lógicamente, de la subsistencia de las comunidades indígenas respectivas. También influyó, cuando hubo esa subsistencia, de la importancia de las comunidades dentro de la población total. Las condiciones demográficas variaron sustancialmente (y siguen variando) de un país a otro. Los de América Central y México registran un alto porcentaje

---

99. "Derecho romano e interpretación de los códigos en los juristas latinoamericanos", 32, en RBDC, 10, 1991. Vid.: Bravo Lira et al., *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*, Buenos Aires, 1992; Bernardino Bravo Lira, "El derecho indiano después de la independencia en América española. Legislación y doctrina jurídica", en *Historia*, 19, Santiago de Chile, 1984, 5-52, y en *Idem*, *Derecho común...cit.*, 313-354; María del Refugio González, *El derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, 1988, 21-40; Abelardo Levaggi, "Supervivencia del derecho

de población aborigen. En el otro extremo, el Uruguay carece de ella y en la Argentina y su número es pequeño. Pero cualquiera haya sido ese porcentaje el criterio adoptado fue el mismo para todos durante más de un siglo: el no reconocimiento de los derechos indígenas en razón del principio de la unidad del Estado nacional.

En cada Estado debía haber una sola Nación, y la Nación se identificaba con el sector dominante, el que había luchado por la independencia, o sea, la población de origen español, los criollos en su mayoría. Además, por el principio de igualdad ante la ley todos los habitantes debían regirse por el mismo derecho. El grupo dirigente impuso el suyo: el derecho castellano-indiano-patrio. Este derecho pudo coincidir o no, según el país de que se trate, con el de la mayoría de la población.

Sólo por excepción, frente a realidades que no pudieron ignorarse, algunas costumbres indígenas fueron reconocidas. Este hecho, raro al principio, se transformó en una tendencia cada vez más vigorosa desde mediados del siglo XX. No obstante eso, hasta hoy, en ninguno de los países los derechos indígenas igualaron en jerarquía al derecho nacional o general. Por ej., el Estatuto de las Comunidades Indígenas del Paraguay, de 1981, dispone que "las comunidades podrán aplicar para regular su convivencia, sus normas consuetudinarias en todo aquello que no sea incompatible con los principios del orden público" (art. 5, "in fine").

Otro problema, que ya señalé, es el de determinar el origen de las costumbres actuales de los indios. ¿Son sus mismas costumbres ancestrales o están modificadas por la influencia de otras culturas, incluso de otras culturas indígenas? La respuesta depende del mayor o menor grado de aislamiento en que vivieron. Es improbable, sin embargo, que la mayoría haya podido sustraerse a esas influencias extrañas. Una respuesta concreta y precisa aún no la dio la ciencia.<sup>100</sup>

---

castellano-indiano en el Río de la Plata (siglo XIX)", en JGSWGL, 22, 1985, 285-294; y José María Ots Capdequí, *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano*, Madrid, 1968, 343-354.

100. Vid.: Aguirre Beltrán y Pozas A., op. cit., María del Carmen Carmona Lara, "La evolución del pensamiento jurídico en México respecto al derecho indígena", en MCHDM IV, 211-224; Abelardo Levaggi, "Tratamiento legal y jurisprudencial del aborigen en la Argentina durante el siglo XIX", en Califano et al., *El aborigen y el Derecho en el pasado y el presente*, Buenos Aires, 1990, 245-284, especialmente 249-251; Lucio Meadieta y Núñez, *Las poblaciones indígenas de América ante el Derecho actual*. 2ª edic., México, 1935; Atilio Svirichich, *Derecho indígena peruano*, Lima, 1946; y Stavenhagen e Iturralde, op. cit.

## Todos los caminos conducen a Ponce: La asamblea autonomista de 1887 y sus consecuencias

LUIS E. GONZÁLEZ VALES

**A**l iniciar la década del 1880 la vida política en Puerto Rico comienza a tener un ritmo más acelerado. Los incondicionales se reorganizan el 15 de agosto de dicho año y eligen como su presidente a Don Pablo Ubarri. Bajo su dirección el partido dará su respaldo a los gobiernos de la metrópoli, sin distinción de partidos, haciendo alarde de su acendrada lealtad y de incondicionalismo.<sup>1</sup>

Casi simultáneamente regresa Baldorioty de Castro a la lucha política.<sup>2</sup> Respondió Baldorioty a una invitación que le hiciera Ramón Marín y otros prohombres de Ponce para que aceptara la dirección del periódico *La Crónica*, propiedad de Marín, con el propósito de iniciar una campaña en favor de la reorganización del Partido Liberal conforme a un programa de carácter autonomista.

El 16 de febrero de 1880, Rafael María de Labra, entonces diputado por Cuba, había presentado, sin éxito alguno, un proyecto de Ley para declarar vigente en las Antillas la Constitución de 1876. Más a pesar de dicho fracaso, en mayo, junto con Julio Vizcarrondo, fundó la Sociedad Nacional Democrática para adelantar el ideal autonomista.<sup>3</sup> Se iniciará

---

1. Lidio Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico (Siglo XIX)*. (Río Piedras, Puerto Rico: Editorial Universitaria, 1965) Tomo II Segunda Parte, pp. 541-544; Bolívar Pagán, *Procerato Puertorriqueño del Siglo XIX*. (San Juan, Puerto Rico: Editorial Campos, 1961) pp. 290-292.

2. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 532-536; *El Clamor del País*, 19 de octubre de 1886.

3. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II, Segunda Parte, pp. 532-536; *El Clamor del País*, 19 de octubre de 1886.

así una intensa campaña, tanto en la Metrópoli como en Puerto Rico, de divulgación de ese ideal. Dicha campaña, que en sus inicios se verá limitada por una serie de recursos legales basados en la interpretación de que predicar el autonomismo era contrario a la integridad nacional, tomará auge a partir de 1883, luego de que, en un caso llevado por Labra, la Corte Suprema de España declaró constitucional la doctrina autonomista. Poco a poco, como veremos más adelante, el movimiento autonomista dentro de las filas del Partido Liberal Reformista irá cobrando fuerzas. Para esa misma época, en Cuba, el Partido Liberal de aquella Antilla se transforma en el Partido Autonomista cubano<sup>4</sup>.

Un nuevo gabinete, presidido por Don Práxedes Mateo Sagasta, había ascendido al poder en la Península en febrero de 1881 conforme al sistema de turnos vigente entre los partidos de tendencia monárquica. Como parte del programa de reformas del nuevo gobierno, se hace extensiva a Puerto Rico la Ley de Reuniones Públicas conforme a la cual era posible la celebración de asambleas políticas y los Liberales Reformistas se aprestan a celebrar una asamblea, por iniciativa de Manuel Corchado Juarbe, en el Teatro Municipal de San Juan el 27 de febrero de 1881. En dicha Asamblea José de Celis Aguilera defendió la asimilación, tal cual lo estaba proponiendo el ministerio sagastino, como fórmula para la solución del status político de la Isla. Días más tarde queda constituido el Comité del Partido bajo la Presidencia del propio de Celis Aguilera y con la participación de José Julián Acosta, Pedro G. Goyco, Manuel Corchado Juarbe, Julián Blanco Sosa, Fidel Guillermet y Gabriel Ferrer. Se iniciaba en esta forma la reorganización del Partido bajo el viejo programa de 1870 pero omitiendo la parte tercera que pedía "la autonomía en lo administrativo"<sup>5</sup>. Dicha posición motivó unas expresiones del Ministro de Ultramar, Fernando León y Castillo a los efectos de que el autonomismo estaba muerto y que reinaba la asimilación<sup>6</sup>. Los acontecimientos subsiguientes demostrarían fuera de toda duda cuan alejado de

---

4. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, p. 533, 604, 606, 701.

5. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 617-625; José de Celis Aguilera, *Mi Grano de Arena* (San Juan, Puerto Rico; Imprenta Acosta, 1886) p. XII-XIX, 3-25; Reproducido en Cayetano Coll y Toste. *Boletín Histórico de Puerto Rico 1914-1927*. (San Juan, Puerto Rico; Tipografía Cantero Fernandez y Co.) Vol. IX p. 151 yss. En adelante se citará Coll y Toste, BHPR, Vol., Pág. Angel Acosta Quintero, *José Julián Acosta y su Tiempo* (San Juan, Puerto Rico: ICP, 1965) pp. 456-464.

6. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II, Segunda Parte, pp. 625-626.

la realidad estaba el Ministro. Lo ocurrido era más bien una transacción “la solución asimilista era término para unos y punto de partida para los otros”.<sup>7</sup>

### El Rol de la Prensa

Es imposible entender los acontecimientos que se suscitarán durante el período que va desde el inicio de la década hasta la formación del Partido Autonomista sin hacer un comentario aunque sea breve del papel que desempeña la prensa del país, no importa cuál fuese su postura ideológica, en los hechos que han de caracterizar este importante momento de nuestra vida política. Ya Pedreira en su erudita obra *La Historia del Periodismo en Puerto Rico* nos señalaba la profusión de periódicos, los más de carácter político, que se publican durante este período.

Desde que Baldorioty inició en *La Crónica* de Ponce su campaña en defensa del ideal autonomista se han de multiplicar los periódicos defensores de esa idea y así en Mayagüez, José de Guzmán Benítez fundara en 1885 el periódico *La Autonomía Colonial*; en San Germán y en Ponce aparecen los periódicos autonomistas *El Deber* y el *Derecho Popular*; el semanario *El Buscapie* editado en la Capital por el asturiano Manuel Fernández Juncos se proclama autonomista. *La Revista de Puerto Rico* fundada por otro periodista asturiano Francisco Cepeda Taborcias, quien llega a la Isla precedido por una fama de ser “muy caracterizado ya en la política liberal autonomista por su *Revista Económica* en La Habana, y su *Revista de las Antillas*, de Madrid” inicia una intensa campaña de divulgación del ideal de autonomía. La publicación incluirá los discursos parlamentarios de Labra y de los diputados autonomistas cubanos, noticias de Cuba sobre el desarrollo de la campaña autonomista y amplia información sobre los procesos que se inician con la publicación del Plan de Ponce y que culminan en la Fundación del Partido Autonomista Puertorriqueño. *El Clamor del País* pasará de ser órgano oficial del Partido Liberal bajo la dirección de Corchado Juarbe, a defensor de la fórmula autonómica al hacerse cargo de la publicación Salvador Brau. Este último, autonomista de convicción y de propósito, desarrollará una viva campaña que se inicia al ocurrir la segunda crisis del Partido Liberal Reformista. En adición a los ya mencionados, hay que

---

7. Gómez y Sendras Burín, *Historia*, p. 165.

añadir los periódicos *La Civilización* y *El Liberal* de Mayagüez; *La Juventud Liberal* y *El Pueblo de Ponce* y *El Criterio* de Huamacao entre otros.

No menos conspicuos en su oposición a las doctrinas autonomistas lo serán los periódicos incondicionales encabezados por el decano de la prensa periódica en Puerto Rico, *El Boletín Mercantil* y que incluyen a *La Integridad Nacional* y *La Unidad Nacional* entre otros.<sup>8</sup>

Aún cuando muchas de las colecciones existentes están incompletas o mutiladas, las que existen nos permiten señalar que son varios cientos los artículos que se publica en los periódicos de ese momento en defensa de o ataque del ideal autonomista y que la prensa periódica ha de jugar un papel crucial en esta etapa de nuestra historia política. Tan significativo será el rol de la prensa que en la Asamblea de Ponce se han de acreditar, en representación de la prensa liberal nueve periódicos a saber: *La Revista de Puerto Rico*, *El Clamor del País*, *El Buscapie*, *La Juventud Liberal*, *El Pueblo*, *El Liberal*, *El Anunciador Comercial*, *El Criterio*, y *La Voz del Pueblo*.<sup>9</sup>

Así también, resulta interesante destacar que *La Revista* publica una serie de ediciones “con las noticias telegráficas más importantes de Ponce, a fin de que nuestros amigos de toda la Isla conozcan con diferencia de pocas horas las palpitaciones de la Asamblea que promete ser fecunda en favorables resultados”.<sup>10</sup> Corresondió así el editor de *La Revista* a la confianza y apoyo “que el país liberal le viene dispensando desde su fundación”.<sup>11</sup> Marcaba el acontecimiento nuevos rumbos para la prensa periódica del país.

### Nuevos Esfuerzos de Reorganización

El entusiasmo generado por la asamblea Liberal Reformista de febrero de 1881 no produjo triunfos electorales. Continuaron repitiéndose las victorias incondicionales. La política asimilista de los liberales

8. Sobre el estado actual de las colecciones de periódicos de esa época, vease Luisa Vigo, *Repertorio Colectivo de Periódicos en Puerto Rico* (Sistema de Bibliotecas, Universidad de Puerto Rico, 1986). Es una publicación en mimeógrafo del “Proyecto de Periódicos en Puerto Rico”.

9. *La Revista de Puerto Rico*, Año II, Núm 54, 2do. suplemento, 10 de marzo de 1987: En adelante se citará por el título corto de *Revista*, Año, Número y Fecha.

10. *Revista*, Vol. II, Núm. 53, 6 de marzo de 1887.

11. *Ibid.*



reformistas así como la reorganización del partido habían fracasado. La nueva crisis provoca la dimisión, en mayo de 1882, de Manuel Alonso, Acosta, Corchado Juarbe y Ferrer de la dirección del periódico *El Agente*, defensor del ideal asimilista.<sup>12</sup>

En febrero de 1883 Corchado Juarbe vuelve a la carga propulsando la reorganización del Partido insistiendo en la fórmula asimilista aún cuando respaldaba la campaña que Labra desarrollaba en el periódico *La Tribuna* de Madrid donde éste defendía la autonomía. Nada más ilustrativo de la agonía en que se debatía el Liberalismo puertorriqueño. La estrategia era obvia. Había que mantener a toda costa la unidad entre liberales asimilistas y autonomistas. Es en esos momentos, en mayo para ser más preciso, que sale *El Clamor del País* publicado por Corchado Juarbe, Acosta, Blanco Sosa y Arturo Córdova como órgano de los liberales reformistas.

Este nuevo esfuerzo de reorganización culminó en la asamblea del 13 de noviembre de 1883 celebrada en el Teatro Municipal y de la cual emerge José de Celis Aguilera como Presidente del Partido. Las bases del programa adoptado, preparadas por Corchado Juarbe eran asimilistas. No obstante, en la propia asamblea ya se van deslindando los campos asimilista y autonomista dentro del Partido Liberal Reformista. En defensa del programa asimilista se manifestarán de Celis Aguilera, Corchado Juarbe y Blanco Sosa. Defenderán el ideal autonómico Fernández Juncos, Juan Ramón Ramos, Salvador Mestres y José Guzmán Benítez. El programa aprobado pedía la asimilación como provincia española, "identidad de derecho y deberes políticos entre españoles peninsulares y puertorriqueños" y la descentralización administrativa.<sup>13</sup> La palabra descentralización era un eufemismo para evitar usar la palabra autonomía. Resultaron electos secretarios Julián Blanco Sosa y el Dr. José Gómez Brioso.<sup>14</sup> Comenzaba así su incursión en la lucha política insular la generación de 1887.

---

12. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II, Segunda Parte; pp. 626-629; Celis Aguilera, *Mi Grano de Arena*; pp. 25-29.

13. Celis Aguilera, Op. Cit., p. 43.

14. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, p. 673; *El Clamor del País*; 19 de octubre de 1886; Carmen Muñiz de Barbosa y René Torres Delgado, *José Gómez Brioso (1825-1930)* (San Juan, Puerto Rico; La obra de José Celso Barbosa y Alcalá Inc., 1982), pp. 70-72.

La asamblea había evitado la escisión entre monárquicos asimilistas y autonomistas republicanos. Estos últimos esperaban llegar a la autonomía por el camino de la asimilación la cual veían como una etapa preparatoria en el esfuerzo por lograr la mayor descentralización posible en lo relativo a la administración de los asuntos locales.<sup>15</sup> Se evadía el uso del vocablo autonomía para no despertar recelos.<sup>16</sup>

Concluida la asamblea de Celis Aguilera cursaba un cable al gobierno por conducto del Ministro de Ultramar dando cuenta de la reorganización del Partido Liberal bajo un programa asimilista y colocándose a las órdenes del gobierno para el logro de dicho fin.<sup>17</sup>

Los autonomistas, por su parte, verán en la autonomía.<sup>18</sup> Mientras tanto en las Cortes Labra y los diputados autonomistas cubanos habían iniciado a comienzos de 1884 un esfuerzo en pro de lograr la mayor descentralización administrativa y económica compatible con la unidad nacional. Gracias a esos esfuerzos se lograba la aplicación de numerosas leyes españolas a las Antillas. Se comenzaba de esta forma un proceso de asimilación jurídica.<sup>19</sup>

Un cambio de gobierno en la Metrópoli trae nuevamente a Canóvas del Castillo al poder y el líder de los incondicionales, Ubarri, fiel a la política tradicional en dicho partido, procedió de inmediato a felicitar al jefe del gobierno y a testimoniarle su adhesión al nuevo gabinete.<sup>20</sup> De Celis Aguilera, para no quedar rezagado, procedió a imitar al líder incondicional y envió a Canóvas un cable de felicitación que produjo una reacción inmediata del ala autonomista del Partido Liberal.<sup>21</sup> Fernández Juncos criticaba que el Partido diera un apoyo incondicional al nuevo gobierno y a sus candidatos cuneros mientras que Ramón Marín en su periódico *El Pueblo* puntualizaba que no se debía esperar nada del nuevo gobierno Conservador. Los comicios electorales para Diputados de Cortes celebrados en abril de 1884, plagados de fraudes propiciados por

15. Pagán, *Procerato*, pp. 307-308; Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 674-680; Celis Aguilera, *Mi Grano de Arena*, p. XVII.

16. *El Clamor del País*, 19 de octubre de 1886.

17. Celis Aguilera, *Mi Grano de Arena*, pp. 54-55.

18. Pagán, *Procerato*, pp. 307-308; Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 674-680; Celis Aguilera, op. cit., p. XVIII.

19. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 681-686; Pagán, *Procerato*, p. 315.

20. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, p. 686.

21. *Ibid.*

los incondicionales, sólo habían permitido a los liberales la elección de tres de sus candidatos, Labra, Ermelindo Salazar y Francisco de Paula Acuña. El caso más flagrante de fraude electoral había costado la elección a Corchado Juarbe. Al efectuarse las elecciones municipales en julio de ese mismo año, los incondicionales, barrieron gracias al fraude institucionalizado.<sup>22</sup>

Los nuevos fracasos electorales fueron un golpe rudo para los anhelos de reforma del Partido Liberal Reformista. Es en estos momentos que se produce la salida, previamente señalada, de Corchado Juarbe de la dirección de *El Clamor del País* y la entrada de Salvador Brau como nuevo editor del periódico quien, como indicáramos, orientará el mismo hacia la defensa de la autonomía. Mario Braschi, quien al producirse la elección de Celis Aguilera como Presidente, lo había felicitado, ahora se declaraba partidario de la autonomía según lo proponía Labra.

Los llamados a una nueva organización del partido no se hicieron esperar y Ramón Marín va a solicitar la celebración de una asamblea con esos propósitos. A este llamado se unirá Brau desde *El Clamor del País* lo que trajo como resultado el que el Comité Central del Partido declarara que dicho periódico no era más órgano oficial del Partido. Brau abandona entonces la dirección del periódico y José Tomás Silva anuncia que no interesa permanecer como dueño del mismo. En el resto de la Isla otros periódicos comienzan a declararse favorablemente de la autonomía conforme a la fórmula de Labra. En tales circunstancias Blanco Sosa compra y asume la dirección de *El Clamor del País* y lucha por evitar la división de los liberales reformistas. Fernández Juncos se pronuncia en favor de la reorganización del partido y se entabla la lucha periodística entre las dos alas del Partido Liberal Reformista.<sup>23</sup>

La crisis dentro del Partido se agudiza en septiembre de 1884 cuando el día 8 de dicho mes, de Celis Aguilera presenta su renuncia con todo el Comité Central dejando al partido acéfalo. Antes esta situación, los comités del Partido eligen al veterano líder Julián Blanco Sosa para que asumiera la presidencia en un esfuerzo por evitar daños mayores.<sup>24</sup>

---

22. *Ibid*, pp. 686-691; *El Buscapié*, 23 de marzo de 1884 y 11 de mayo de 1884.

23. Cruz Monclova, *Historia*; Tomo II Segunda Parte, p. 686; Celis Aguilera, *Mi Grano de Arena*; pp. 55-68, 77, 85, 89; *El Buscapié*, 25 de mayo de 1884 y 9 de agosto de 1884.

24. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 700-701; Pagán, *Procerato*, p. 309; Pilar Barbosa de Rosario, *Ralces del Proceso Político Puertorriqueño*. (San Juan,

Luis R. Velázquez, director de *La Civilización*, en un artículo, señala que los liberales reformistas monárquicos debían propiciar una reorganización del Partido con un programa autonómico. Proponía un acuerdo con el Partido de la Izquierda Dinástica del General José López Domínguez hacia esos fines. La dificultad mayor que planteaba la propuesta era que López Domínguez defendía la asimilación y no la autonomía.<sup>25</sup>

El ala republicana del partido también deseaba la reorganización. Fernández Juncos proponía que el partido hiciese su adhesión a los partidos republicanos de la Península.<sup>26</sup> A la vez que desde Madrid, Julio Vizcarrondo propulsaba el desarrollo hacia la autonomía y exhortaba a los republicanos de Puerto Rico a dar testimonio inequívoco de su republicanismo.<sup>27</sup>

En esas circunstancias Brau regresa a *El Clamor del País*, que había sido adquirido por Arturo Córdova y reanuda su campaña aytonomista con renovados fríos. *El Asimilista*, por su lado, continúa su oposición a esta nueva campaña.<sup>28</sup> Tan fuertes resultaron los ataques de Brau y Córdova contra el asimilismo postulado por de Celis Aguilera, que éste se vio precisado a publicar el folleto *Mi honradez política y la de mis detractores ante el País*, para defender su posición.<sup>29</sup> Entre tanto, en Madrid, Labra había continuado sus esfuerzos en favor de la autonomía.<sup>30</sup>

### El Plan de Ponce

Señalabamos al comienzo de este trabajo que Baldorioty había aceptado la invitación que le fuera hecha por Ramón Marín en julio de 1880 para asumir la dirección de *La Crónica* de Ponce con el propósito de desarrollar una campaña en favor de la autonomía.

En una serie de artículos publicados a partir de agosto de dicho año,

Puerto Rico; La Obra de José Celso Barbosa y Alcalá, Inc., 1984), pp. 99-101; Coll y Toste, *BHPR*, Vol. X, p. 195.

25. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 710-712.

26. *Ibid*; *El Buscapié*, 11 de octubre de 1885 y 8 de noviembre de 1885.

27. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 712.

28. *Ibid*, pp. 713-714.

29. *Ibid*; Coll y Toste *BHPR*, Vol. IX, pp. 76-77; Barbosa de Rosario, *Ralces*, pp. 105-106; Celis Aguilera, *Mi Honradez Política y la de mis Detractores ante el País*. (San Juan, Puerto Rico; Imprenta El Asimilista, 1885), pp. 3.28, Reproducido en Coll y Toste *BHPR*, Vol. IX, p. 73 y ss.

30. Cruz Monclova, *Historia*, Tomo II Segunda Parte, pp. 716-752.

Baldorioty se manifiesta en líneas generales en favor de la autonomía según expresada por el periódico *El Triunfo*, órgano del Partido Autonomista Cubano. Recomendaba la consecución de un gobierno propio, que permitiera desarrollarse con la mayor libertad a todos los elementos vitales de la Isla.<sup>31</sup> En lo político, demandaba Baldorioty “la más amplia libertad” y en lo político administrativo y económico se declaraba en favor de la mayor descentralización. Como límite de tales derechos situaba “la unidad nacional que la naturaleza, la historia y nuestros más caros afectos, tienen desde antiguo constituida”.<sup>32</sup> Baldorioty al igual que Labra aceptaba la asimilación como etapa transitoria o como medida preparatoria para la autonomía.

La campaña de Baldorioty produjo una reacción instantánea entre los liberales. En favor de la doctrina autonomista se manifestaron desde el primer momento Luis R. Velázquez, director de *La Civilización de Ponce*; Bonocio Tió Segarra, director de *La Patria*, de Mayagüez; y Hemeterio Colón Harrens, director de *La Abeja* de Huamacao.<sup>33</sup>

Los opositores a la doctrina autonomista provenían, de un lado del banco asimilista y del otro de los incondicionales. En el caso de los primeros José Pablo Morales Miranda publica bajo el seudónimo de *Un Liberal Reformista* una serie de artículos en *El Agente* en los que sostenía la conveniencia de que los liberales continuaran fieles al ideal asimilista e invitaba a los seguidores de la idea autonomista a fundar su propio partido. En términos similares, se expresaba un grupo de liberales de Utuado quienes eran partidarios de continuar manteniendo el programa de 1870. Los incondicionales, a través de su vocero, *El Boletín* manifestaban la más decidida oposición al ideal autonomista. Yendo más lejos, solicitaban de las Autoridades que suprimieran la propaganda de Baldorioty por que atacaba “la integridad de la Patria”.<sup>34</sup>

Baldorioty favorecía la autonomía más amplia en el orden político y en el orden económico administrativo, “hasta el mayor grado compatible con la unidad nacional española”. Entre los opositores de la fórmula

---

31. Cruz Monclova, *Baldorioty de Castro (su vida-sus ideas)*, (S. J., PR; ICP, 1966) p. 98. Sobre Baldorioty véase además José A. Gautier Dapena, *Baldorioty Apostol* (S. J., PR; ICP, 1970) y en cuanto a la obra pol. consúltese a Pilar Barbosa de Rosario, *De Baldorioty a Barbosa: Historia del Autonomismo Puertorriqueño 1887-1896*. (S. J. PR; Imp. Venezuela, 1957)

32. Cruz Monclova, *Baldorioty de Castro*, p. 99.

33. *Ibid*, p. 101.

34. *Ibid*, p. 103.

propuesta por Baldorioty se destacó en especial Manuel Fernández Juncos, quien desde las columnas de *El Agente* se declaraba partidario de la fórmula contenida en el artículo *Nuestra Doctrina* adoptado como programa para el Partido Liberal Autonomista Cubano.

Pérez Moris, el editor del *Boletín*, desarrollará una intensa campaña contra los partidarios de la autonomía. Tildaba la doctrina como ilegal y señalaba que favorecer la autonomía era lo mismo que ser separatista e implicaba deslealtad y hasta traición. Remataba *El Boletín* su campaña, pidiendo al gobierno que prohibiera la propaganda autonomista y autorizara a la Guardia Civil a restablecer el orden.<sup>35</sup>

A fines de octubre de 1881 como consecuencia de la reacción suscitada por el asesinato de José Pérez Moris, ocurrido poco antes, el Tribunal de Imprenta ordenaba la suspensión de *La Crónica* la cual dejó de publicarse.

Baldorioty vuelve a alejarse de la vida política y permaneció inactivo hasta que en febrero de 1886, a instancias suyas, se reúne un grupo de liberales de Ponce para tratar de la reorganización del partido con un programa autonomista.

El momento era propicio. Como indicáramos anteriormente muchos liberales se habían manifestado en favor de la reorganización y no pocos de estos favorecían el que el partido proclamase su respaldo al ideal de autonomía.

El 18 de agosto de 1886 comenzaba a publicarse en San Juan el semanario autonomista la *Revista de Puerto Rico* bajo la dirección del periodista español Francisco Cepeda Taborcias, íntimo amigo de Labra y quien había llegado a la Isla con cartas de recomendación de Julio Vizcarrondo Coronado. Con la aparición de esta nueva publicación y la reaparición de *El Clamor del País* bajo la dirección de Salvador Brau, quien en un artículo se declaraba partidario de la doctrina autonomista, se intensifica la campaña que culminará con la publicación del Plan de Ponce y la Asamblea Autonomista de Ponce de marzo de 1887.

*La Revista* del 25 de agosto de 1886 recoge la descripción de la llegada de los diputados cubanos Rafael Montoro, Miguel Figueroa y Rafael Fernández de Castro quienes arriban a San Juan en el vapor Veracruz, de paso para La Habana, el día 23. La presencia de los parlamentarios cubanos brindó la ocasión para que un grupo de liberales

---

35. Cruz Monclova, *Baldorioty de Castro*, pp. 109-111.

de la capital encabezados por Julian Blanco organicen una gran manifestación que recorre las principales calles de San Juan y para que se le ofrezca un banquete en la casa particular de Cepeda en el número 27 de la calle de la Cruz.<sup>36</sup>

En el intercambio de saludos a bordo del *Veracruz*, Blanco al abrazar a Montoro indicó que ese gesto era “símbolo bendito de otra unión más estrecha y duradera, más trascendental y fecunda; el abrazo de Cuba y Puerto Rico libres y autonomistas en el materno regazo de la gran patria española”. Mientras que Montoro puntualizaba que las aspiraciones de Puerto Rico eran las de Cuba y que ambas debían marchar unidas en ideas y procedimientos hasta obtener de la metrópoli “la más completa libertad y toda la autonomía indispensable para el buen gobierno y administración de estas provincias...”<sup>37</sup> La presencia de los diputados cubanos da margen a una serie de telegramas de los liberales de casi todos los pueblos de la Isla en que saludaban a los ilustres visitantes.

Los miembros del grupo ponceño mientras tanto habían seguido adelante con sus trabajos preparatorios. El plan para la reorganización del partido fue finalmente aprobado en una reunión celebrada el 14 de noviembre y de inmediato se procedió a darlo a la publicidad.

El llamado *Plan de Ponce* para la reorganización del Partido Liberal Reformista se publicó por primera vez simultáneamente en el periódico *La Juventud Liberal*, editada en Ponce por Mario Braschi Rodríguez, uno de los autores del mismo, y en *La Revista*. Luego se publicará en los principales órganos liberales de la Isla.<sup>38</sup> El Plan en sus lineamientos generales señalaba la conveniencia de conservar el nombre de Liberal Reformista. En cuanto a principios del partido establecía como metas los derechos individuales, la libertad de cultos, la libertad de pensamiento, la

---

36. *Revista*, Año I, Núm. 3, 25 de agosto de 1886,

37. *Ibid.*

38. Cruz Monclova, *Baldorioty de Castro*, p. 125. El texto del Plan se publicó en *Revista* Año I Núm. 27, 17 de noviembre de 1886; puede consultarse también en Antonio S. Pedreira, *El Año Terrible del 87*. (Santurce, PR: Biblioteca de Autores Puertorriqueños, 1937). Apéndice I; Reece Bothwell González, *Cien años de Lucha Política*. (San Juan, PR; Ed. Universitaria, 1979), Vol. I-1, Doc. 23, p. 166 y ss; Cruz Monclova, *Historia*, Tomo III, 3ra. Parte, Apéndice II; Cruz Monclova, *Historia del Año de 1887*, Antonio Sendras Burín, *Un Nuevo Partido, Antecedentes, Formación y Aspiraciones del Autonomismo Puertorriqueño* (Madrid, 1887), p. 37; Francisco Mariano Quiñones, *Apuntes para la Historia de Puerto Rico* (San Juan: Instituto de Literatura Puertorriqueña, 1957), pp. 33 y 34.

libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad personal, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio, el sufragio universal, la independencia de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la separación de los gobiernos civil y militar, la identidad en materia civil y criminal con España; el matrimonio civil para los efectos civiles, la libertad de bancos y la uniformidad de comercio interior y exterior.

Como forma de gobierno para la metrópoli el Plan se declaraba en favor de la república. Pero se comprometía a obedecer las instituciones vigentes o las que la nación, en ejercicio de su soberanía, quisiera darse, rechazando el uso de la fuerza como instrumento de cambio político.

En lo referente a la forma de gobierno para la Isla se proclamaba partidario de la autonomía provincial y municipal con la mayor suma de poder político y administratio salvaguardando la unidad nacional.

En lo tocante a entendidos con otras agrupaciones políticas el Plan recomendaba la conveniencia de que la nueva agrupación entrara en los partidos nacionales y se coaligara temporal o permanentemente con los afines "sin interrumpir nuestra educación política y perder nuestra personalidad".<sup>39</sup>

Incluía además el Plan las reglas para la organización y gobierno de los organismos del Partido: la prensa, los comités de sección y distrito, la Delegación y el Directorio.

Finalmente convocaba a una asamblea que se celebraría en Ponce y en la cual tendrían representación los comités y periódicos reformistas de toda la Isla así como los autonomistas de Cuba, si querían concurrir. A estos últimos se les había cursado invitación formal mediante cable enviado el 30 de septiembre de 1886 por Baldorioty de Castro como Presidente del Comité Liberal de Ponce.<sup>40</sup> La fecha específica de la Asamblea se fijaría una vez conocida la decisión de los diputados autonomistas cubanos. A la altura de noviembre Cepeda, que a instancia del vicepresidente del Comité de Ponce, Antonio E. Molina, hacía gestiones para conseguir una respuesta a la invitación, cursaba con alegría la respuesta del Presidente del Partido Liberal Autonomista Cubano, José María Galvez en el sentido de que con toda probabilidad el regreso a Madrid de los diputados cubanos sería a fines de ese mes de noviembre o principios de diciembre y que aguardaba el regreso de

39. *Revista*, Año I, Núm. 27, 17 de noviembre de 1886.

40. *Revista*, Año I, Núm. 24, 6 de noviembre de 1886.



aquellos, que estaban en campaña por el interior de Cuba para contestar a la invitación hecha.<sup>41</sup>

La publicación del Plan de Ponce produjo reacciones inmediatas en las filas de los liberales y la prensa comenzó a registrar noticias sobre las opiniones en torno del mismo. En un artículo titulado "El Camino es Expedito" Cepeda considera las diferencias entre liberales monárquicos y republicanos y luego de señalar que "la gran masa del país, casi todo el país es liberal" afirma que las facciones del partido liberal luchan todos "por la mayor libertad posible".<sup>42</sup> El artículo concluye con una nota de optimismo y señala que en la futura asamblea, "se suavizarán algunas asperezas: nos podremos entender todos, dado que las procedencias del partido liberal reformista, ya se designen con el nombre de autonomistas, ya con el de asimilistas, ora con el de republicanos, ora con el de liberales a secas, todos debemos esta por sumar no por restar voluntades que traen su origen de un mismo campo..."<sup>43</sup> Mientras que en una carta publicada bajo el título de "Opinión de un Jíbaro" el autor, quien no se identifica, manifiesta ser partidario de la autonomía "dado que es el sistema que ofrece más garantías y bienestar y prosperidad a esta Antilla" y más adelante señala que la administración conservadora "ha traído la bancarrota a este antes próspero país".<sup>44</sup>

La primera manifestación favorable partió del comité de Cabo Rojo, el que en una sesión celebrada el 29 de noviembre (1886) considera el Plan de Ponce y luego de reconocer la labor realizada por los liberales ponceños adopta los siguientes cinco puntos como instrucciones a sus delegados a la próxima asamblea: (1) que el partido lleve el nombre de autonomista; (2) que se adopte el programa autonomista cubano en todas sus partes; (3) que unidos a los autonomistas de Cuba se proclama jefe del Partido a don Rafael María de Labra; (4) que *sin afiliarse* a ningún partido republicano, *se coalige* con sus agrupaciones cuando el jefe, de acuerdo con las directrices de Cuba y Puerto Rico lo estime oportuno y conveniente; y (5) que la prensa autonomista esté en libertad de defender los ideales de una u otra agrupación peninsular, sin constituirse en órgano de ninguna.<sup>45</sup>

---

41. *Ibid.*

42. *Revista*, Año I, Núm. 29, de noviembre de 1886.

43. *Ibid.*

44. *Ibid.*

45. *El Buscapié*, Año XI, Núm. 8; *Boletín Mercantil*, Año 48, Núm. 145; *Revista*, Año I, Núm. 33, 8 de diciembre de 1886.

Por iniciativa de Francisco Cepeda, el 29 de noviembre se reúnen en la residencia de Julián Blanco los liberales de la Capital contando con la presencia del ex-diputado cubano Gabriel Millet quien se encontraba de paso por San Juan. El distinguido visitante en su discurso comenta el Plan de Ponce y se felicita “de la actitud resuelta de los liberales del país (Puerto Rico) y de su decisión de levantar un partido fuerte y vigoroso”. Terminó su alocución invitando a los presentes a reorganizar y dejar constituido allí mismo el Comité de la Capital.<sup>46</sup>

Luego del discurso de Millet el Dr. Pedro Gerónimo Goyco propuso que hubiera “una amplia discusión cuando menos para intercambiar impresiones” y solicitó del visitante que presidiera los trabajos. Concluido el debate con la participación destacada de Manuel Elzaburu, Juan Hernández López, Julián Blanco, Francisco Cepeda, Manuel Fernández Juncos, Manuel F. Rossy, José Gómez Brioso y el propio Goyco se tomaron una serie de acuerdos. En primer término, constituir el comité Liberal Autonomista de la Capital, lo cual se hizo a continuación; segundo, hacer suyas las doctrinas y las afirmaciones de la Junta Magna del Partido Liberal Autonomista de Cuba de 1 de abril de 1882 particularmente en los tres puntos siguientes: identidad de derechos civiles y políticos para los españoles de uno otro hemisferio y que rigiera en ambas islas la Constitución del Estado; “autonomía colonial, es decir, bajo la soberanía y autoridad de las cortes con el jefe de la Nación, y para todos los asuntos locales”; y “unirse al Partido Liberal Cubano para todos los fines de la doctrina y parlamentarios, dejando a salvo la libertad e independencia de ambos partidos, en lo que atañe al interés particular de cada país”.<sup>47</sup> En adición se acordó “someter a la Asamblea de Ponce, por medio de enmiendas o adiciones estos extremos de doctrina y procedimientos”.<sup>48</sup> El Comité de San Juan quedó integrado por Goyco como Presidente de Honor; Blanco como Presidente; como vocales, Hernández López, Cepeda, Elzaburu, Rossy y Fernández Juncos; y como secretario el Dr. Gómez Brioso.

A partir del número 31 de *La Revista* correspondiente al 1.º de diciembre y en todos los números sucesivos se van publicando los nombres de los delegados electos por los liberales de los diferentes

46. *Revista*, Año I, Núm. 31, 1 de diciembre de 1886.

47. *Revista*, Año I, Núm. 31, 1 de diciembre de 1886; *El Buscapié*, Año X, Núm. 48; *Boletín Mercantil*, Año 48, Núm. 144; Sendras Burín, *Un Nuevo Partido*, p. 37; Pedreira, *El Año Terrible*, p. 31-32.

pueblos de la Isla. La inclusión de dichos nombres bajo el título de *Asamblea de Ponce* permite aquilatar el entusiasmo que iba generándose entre los liberales a medida que concluía el año y en particular desde el comienzo del año de 1887 hasta la celebración de la Asamblea.<sup>49</sup>

El Comité de la Capital procedió el 1ro. de diciembre a dirigir una circular al país dando cuenta de los acuerdos tomados en la reunión del 29 y exhortando a los autonomistas de toda la Isla a organizar sus comités y designar los delegados a la Asamblea de Ponce a la vez que solicitaban apoyo para el programa aprobado en San Juan.

Al partir de San Juan rumbo a Cuba, el 1ro. de diciembre de 1886, Millet será portador de una carta del Comité de la Capital que recoge los puntos esenciales acordados en la reunión del 29 y que le solicita comunique los mismos al Partido Autonomista Cubano.<sup>50</sup>

El entusiasmo entre los liberales iba creciendo a medida que pasaban las semanas. Las reuniones para escoger delegados y actos públicos que reseña la prensa celebrados en Juana Díaz y Coamo eran indicativos de lo apuntado. Un elemento alentador resultaba el número cada vez mayor de personas participando en las asambleas de comités y otras actividades previas a la Asamblea. El Comité de San Germán lanza un manifiesto al país llamando a concurrir a las urnas en apoyo de la candidatura de Julián Blanco para miembro de la Diputación Provincial y en Sabana Grande el comité local expresaba su adhesión al proyecto de Cabo Rojo y proclamaba sin ambages *seamos Autonomistas*.<sup>51</sup>

En esos momentos se produce la convocatoria a elecciones de Diputado a Cortes y por Vega Baja y los liberales lanzan la candidatura de José de Celis Aguilera. Ante la pujanza demostrada por los liberales los incondicionales recurren a la treta de lanzar un impreso, firmado por *Varios autonomistas* supuestamente dirigido desde San Juan para que votaran por Don Agustín Sardá. Esta acción motivó que el Comité Liberal Autonomista de la Capital envíe un comunicado a la prensa denunciando la estratagema y reiterando su apoyo a Celis.<sup>52</sup> Celebradas las elecciones Celis ha de triunfar sobre el candidato *cunero* y el 4 de

---

48. *Revista*, Año I, Núm. 31, 1 de diciembre de 1886.

49. *Revista*, Año I, Núm. 31 al 39 y Año II, Núm. 40 a 43.

50. *Revista*, Año I, Núm. 32, 4 de diciembre de 1886.

51. *Revista*, Año I, Núm. 37, 22 de diciembre de 1886; Año II, Núm. 42 y 44, 9 y 15 de enero de 1887.

52. *Revista*, Año II, Núm. 40, 1ro. de enero de 1887.

enero se celebra una manifestación de victoria que culmina con un acto en la residencia del viejo líder asimilista.<sup>53</sup> Al dirigirse a los presentes, Celis se reafirmó en su ideal asimilista pero se comprometió a secundar todo esfuerzo que redunde en mayores beneficios para el país y concluyó diciendo que “no vacilaré en avanzar hasta la Autonomía”, el día que se le convezna de sus mayores ventajas sobre la Asimilación.<sup>54</sup>

Los incondicionales, por su parte acogieron el Plan de Ponce con abierta hostilidad. *El Boletín* y sus demás colegas comenzaron a atacarlo en numerosos artículos y sueltos en que lo tildaban de *parto de los montes*, o *Flan de Ponce* y atacaban la doctrina autonomista por considerarla contraria a los principios de la Constitución española.<sup>55</sup> Al asumir el mariscal don Juan Contreras Martínez el 10 de enero de 1887 el mando interino de Puerto Rico, luego de saludarlo, *El Boletín* señalaba el peligro que representaba para la integridad nacional la doctrina autonomista y señalaba la necesidad de poner coto a la misma.<sup>56</sup>

En esas circunstancias se produce la noticia, a la altura del mes de febrero, de que no vienen los diputados cubanos. La carta del Secretario de la Junta Central del Partido Liberal, Antonio Govín Torres, fechada el 5 de febrero en La Habana; daba por razones las múltiples actividades de los diputados y la necesidad de salir rápidamente para la Península y muy particularmente el temor de un fracaso en esa isla y que la delegación cubana pudiera verse desairada. Había dudas en los cubanos si la autonomía habría de triunfar en Ponce. La comunicación dejaba las puertas abiertas a una posible visita, de triunfar el ideal autonomista, al regreso de los Diputados de la Península en el otoño.<sup>57</sup>

En un comentario a la carta, Cepeda puntualizaba la diferencia entre la fórmula de la autonomía político-económico administrativo recogida en el Plan de Ponce y apoyada por Baldorioty y los liberales del sur y la fórmula de autonomía económico-administrativo sostenida por los liberales de la Capital que respondía a las ideas de Labra.<sup>58</sup> Mientras en *El*

53. *Revista*, Año II, Núm. 41, 5 de enero de 1887.

54. *Ibid.*

55. *Boletín Mercantil*, Año 48, Núm. 138, 139, 140, 141, 142 y 146.

56. *Gaceta de Puerto Rico*, Año 1887, Núm. 5 y 12; *Boletín Mercantil*, Año 49, Núm. 5.

57. *Revista*, Año II, Núm. 48, 13 de febrero de 1887.

58. *Ibid.*

*Buscapié*, Fernández Juncos instaba a que se procediese con la Asamblea y se fijara fecha definitiva para ésta.<sup>59</sup>

Baldorioty, conocida la posición de los cubanos, procedió a fijar la fecha de la Asamblea convocando la misma para el 7 de marzo siguiente.<sup>60</sup>

La convocatoria, tan esperada, provocó el entusiasmo liberal. Cepeda en un artículo titulado *Sursum Corda* señalaba que 54 pueblos habían ya seleccionado sus delegados y producía una lista de los 16 restantes con un llamado a que lo hicieran prontamente. Sólo expresa duda en cuanto a que los pueblos de Hatillo y Quebradillas, que eran baluarte incondicionales, pudieran organizar comité y nombrar delegados.<sup>61</sup> *La Juventud Liberal*, *El Buscapié* y *El Pueblo* se unieron a la *Revista* en sendos escritos incitado a los liberales a concurrir a la Asamblea. Mientras *El Boletín* y *la Nación Española*, voceros del incondicionalismo, auguraban el fracaso de la misma.

### La Asamblea de Ponce

Al acercarse la fecha de la Asamblea, Cepeda publica un extenso artículo en la edición del 6 de marzo de la *Revista* en la cual fija su posición y exhorta a los liberales a dar prueba de que el partido es “un partido de orden, dotado de cordura y previsión, respetuoso hacia la legalidad y resuelto a no apartarse de los procedimientos pacíficos”. Más adelante expresa sus ideas en cuando al desarrollo económico del país, el comercio, el régimen tributario y la autonomía colonial.

“*La Revista de Puerto Rico*”, finaliza el artículo, “que hoy como ayer declara su acatamiento a las conclusiones de la Asamblea, exhorta por última vez a los Delegados de todo el país a que cumplan en esta ocasión, como siempre, con el deber de la disciplina, y que lo es también patriótico, concurriendo a Ponce inspirados en el firme propósito de construir un partido fuerte con los numerosos y eficaces elementos que el país cuenta y que de hoy en adelante deben vivir en apretado haz para que de su mayor unión resulte su mayor pujanza y prestigio”.<sup>62</sup>

---

59. *El Buscapié*, Año XI, Núm. 8.

60. *Revista*, Año II, Núm. 50, 24 de febrero de 1887.

61. *Revista*, Año II, Núm. 50, 24 de febrero de 1887.

62. *Revista*, Año II, Núm. 53, 6 de marzo de 1887.

La mañana del día 5 de marzo partía para Ponce la Delegación de la Capital "junto a varios otros señores que tienen la representación de varios pueblos y periódicos". A su paso por Juana Díaz son recibidos por el comité de dicho pueblo el cual les ofrece un ágape en casa del doctor Villaronga.<sup>63</sup>

El 6 de marzo (1887), tal como lo disponía el artículo 1ro. de la convocatoria del Plan, se celebró una sesión secreta en el Teatro La Perla, a la cual asistieron un grupo conspicuo de los delegados a la asamblea con el fin de armonizar las diferencias de tipo doctrinal que dividían a los liberales y garantizar así el éxito de la reorganización del partido.<sup>64</sup>

Al discutirse las diferencias en cuanto al concepto de autonomía sostenidas por los delegados del sur y patrocinado por Baldorioty y la fórmula de la autonomía económico-administrativo de Labra y del Partido Autonomista Cubano propuesta por el comité de la Capital la opinión fue contraria a Baldorioty y éste, con espíritu conciliador, aceptó que se adoptara por programa la fórmula de sus opositores.<sup>65</sup> La fórmula de Labra era la que más se ajustaba a las condiciones de la opinión española y la que más probabilidades de éxito tenía.

Considerado el asunto del nombre del partido se acordó descartar el nombre de Partido Liberal Reformista que proponía el Plan de Ponce en favor del nombre de Partido Autonomista Puertorriqueño. Más adelante se resolvía en forma favorable la cuestión relativa al concierto del nuevo partido con el Partido Autonomista Cubano.<sup>66</sup>

Los partes telegráficos de la *Revista* señalaban que al concluir la sesión del día 6 había presentado sus credenciales 120 delegados e indicaba que en Ponce reinaba gran animación por el evento y que los hoteles estaban llenos al punto que muchos de aquellos tuvieron que alojarse en las casas de los correligionarios.

Eliminados en la sesión del 6 los posibles escollos, al día siguiente,

63. *Revista*, Primer Suplemento al Núm. 53, 8 de marzo de 1887.

64. *Ibid*, *El Buscapié*, Año XI, Núm. II. El acta de esa sesión, así como las de las demás pueden consultarse en Pedreira; *El Año Terrible*, Apéndice II; Reece B. Bothwell y Lidio Cruz Monclova, *Los Documentos ¿Qué Dicen?* (San Juan: Editorial Universitaria, 1975), pp. 105-121; *Revista*, Año II, Núm. 56, 17 de marzo de 1887.

65. Francisco Cepeda, *Conferencia de Abulí*, (Ponce: 1890), p. 85; Sotero Figueroa, Antonio Vélez Alvarado y Francisco Gonzalo Marín, *Manifiesto al Pueblo Puertorriqueño del Club Borinquen de Nueva York (1892)*. En Coll y Toste *BHPR*, VIII, P. 69; Juan Hernández López en *La Correspondencia de Puerto Rico*, Año VII (1897) Núm. 2267.

66. *El Buscapié*, Año XI, Núm. 12.

7 de marzo (1887), en el mismo Teatro La Perla y bajo la presidencia de Baldorioty de Castro, se constituyó la asamblea general con la asistencia de doscientos noventa y cinco delegados del total de trescientos cincuenta nominados por sesenta y dos pueblos. También se encontraban presentes los representantes de siete periódicos liberales y un público compuesto de más de mil personas.<sup>67</sup> En dicha reunión se eligió la mesa directiva la cual quedó integrada por Baldorioty de Castro como presidente; Salvador Carbonell en calidad de vicepresidente; Francisco Mejía, Francisco Cepeda y Julián Blanco como vocales; y como secretarios José de Guzmán Benítez, Rosendo Matienzo Cintrón, José Gómez Brioso y Juan Hernández López. Constituida la mesa, Hernández López dio las gracias a la asamblea en nombre de sus compañeros.<sup>68</sup>

En la sesión del día siguiente, 8 de marzo (1887), se leyeron las bases del Plan de Ponce y las enmiendas presentadas por los delegados de San Juan así como por otras delegaciones quedando las mismas aprobadas, luego de la discusión de éstas, sin oposición. Los acuerdos quedaron recogidos particularmente los artículos 2 al 6 del Título I de la Constitución del Partido y en otros articulados.<sup>69</sup> En síntesis se proclamaba como meta el obtener la identidad política y jurídica y alcanzar la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional. La fórmula clara y concreta de este principio era el régimen autonómico.

Seguidamente, a propuesta de los delegados de San Juan, sin discusión y por aclamación, la asamblea acordó que el partido adoptase el nombre de Autonomista.

Para afianzar más la unidad entre los autonomistas monárquicos y los republicanos la asamblea consideró y aprobó una enmienda propuesta por Fernández Juncos que se convirtió en el artículo 7 del Título I en que se reafirmaba el carácter local del partido y se dejaba a los miembros en libertad para ingresar en los partidos políticos de la Metropoli “que aceptaran o defiendan la Autonomía de las Antillas” a la par que se establecía el que sus afiliados estaban en libertad de sustentar “sus ideas particulares respecto a la forma de gobierno”.<sup>70</sup>

Los delegados de la capital presentaron una enmienda a las Bases de

---

67. *La Democracia*, Año II, Núm. 162.

68. *Revista*, Año II, Primer Suplemento al Núm. 53, 8 de marzo de 1887.

69. Pedreira, *El Año Terrible*, Apéndice III; Bothwell y Cruz Monclova, *Los Documentos*, p. 127.

70. *Ibid.*

unión con los autonomistas cubanos la cual se recogió finalmente en el Título III de la Constitución del partido y en la que se declaraba conveniente la unión de ambos partidos y se dejaba en manos de la Delegación o el Directorio “el acordar las bases, forma y oportunidad de esa unión”.<sup>71</sup>

Discutido este extremo se propuso por Díaz Navarro, Germán Rickehoff, Norberto Cordero y Pedro Malaret Yordán que toda vez que el programa adoptado unánimemente era el “programa autonomista del señor Labra” que se le otorgara un voto de gracias y se le proclamara *Leader* o director del partido en la Metrópoli. La propuesta fue inicialmente rechazada ruidosamente por buena parte de la asamblea pero apoyada por Matienzo Cintrón en un elocuente discurso, al fin quedó aprobada.<sup>72</sup> Seguidamente el propio Matienzo Cintrón junto a varios otros de los miembros de la mesa propusieron que se le otorgara a Baldorioty un voto de gracias por sus desinteresados esfuerzos en pro del ideal autonomista lo cual se aprobó en medio de atronadores aplausos.

La sesión del 9 de marzo (1887) se ocupó de constituir la delegación que, con carácter provisional, debía ejercer sus funciones hasta que se eligiese la definitiva. Ponce fue declarada la capitalidad del Partido a propuesta de la delegación de San Juan y se aprobaron votos de gracias en favor del comité liberal de Ponce, del Alcalde delegado del Gobierno, don Ramón Elices Montes, y en favor de Julio Vizcarrondo Coronado. Herminio Díaz Navarro pronunció un vibrante discurso y Baldorioty clausuró los trabajos.<sup>73</sup>

La noche siguiente, 10 de marzo (1887) se reunieron en la residencia de Antonio Molina Vergara los miembros de la Delegación interina. Y verificada la elección resultaron designados Román Baldorioty de Castro y José Joaquín Vargas Torres, director y ponente de la Sección Política, Francisco Arce Romero y Herminio Díaz Navarro, director y ponente de la sección jurídica, don Ermelindo Salazar y don Antonio Molina Vergara director y ponente de la Sección Económica; y el mismo Díaz Navarro, secretario.<sup>74</sup>

En el balance de la Asamblea hay que descartar el hecho de que el

71. Pedreira, *El Año Terrible*, p. 99.

72. *Boletín Mercantil*, Año 49, Núm.

73. *Revista*, Año II, Núm. 54 y 55; *El Clamor del País*, Año XVI, Núm. 34; *Boletín Mercantil*, Año 49, Núm. 30, 31 y 32; *El Buscapié*, Año XI, Núm. 9 y 10.

74. *Revista*, Año II, Núm. 55 y 56; *El Buscapié*, Año XI, Núm. 11 y 12.



programa de Ponce resultó en una fórmula ecléctica al combinar la descentralización administrativa y económica con la identidad política. Se había logrado, además, evitar la división entre los autonomistas monárquicos y republicanos al enfatizar el carácter local del partido y dejar libre a sus miembros para afiliarse a los partidos de la Metrópoli de su preferencia. El triunfo de la idea autonomista marcó el fin del asimilismo y logró reunir bajo la bandera del autonomismo las grandes masas liberales de la Isla.

El impacto de la Asamblea no se limitó al ámbito de la Isla. Las reacciones desde Madrid y Cuba no se hicieron esperar. El leader Labra escribe a Cepeda y acusa recibo del telegrama de salutación que se le enviara por Baldorioty y señala que el éxito de la Asamblea era “la noticia que aquí anhelábamos”.<sup>75</sup> Agustín Sardá felicitaba a Cepeda por “la parte principal que ha tomado en la formación del Partido y por el éxito de la Asamblea de Ponce que aquí consideramos todos muy gloriosas y trascendental”. Al tiempo que Antonio Cortón, en una misiva dirigida a Cepeda, daba vivas a la Asamblea y al Partido.<sup>76</sup>

Más desde el punto de vista de su importancia, considero las más significativas entre las reacciones la comunicada por el Presidente del Partido Autonomista Cubano, José María Gálvez, quien luego de expresar satisfacción por el éxito de la Asamblea de Ponce, indicaba que reuniría la Junta Central, pasada la Semana Santa, para enviar saludo a Baldorioty, y particularmente la de Gabriel Millet quien expresaba su asombro de que “en tres jornadas, se haya ganado la batalla, batalla trascendental e importantísima para el porvenir de las Antillas españolas, cuyo éxito parecía difícil y en extremos laborioso”. Millet consideraba el logro un “verdadero milagro” del patriotismo y la calificaba de “célebre Asamblea que tanto honra y enaltece a sus miembros”.<sup>77</sup>

Al hablar de la Asamblea de Ponce, años más tarde, Gómez y Sendras Burín señalan que “Puerto Rico dio allí una prueba más de su cordura, de su sentido político y de su admirable aptitud para el ejercicio de las libertades y derechos”.<sup>78</sup>

Concluida la Asamblea, el Partido Autonomista Puertorriqueño se aprestaba a iniciar una campaña de divulgación y promoción del ideal

---

75. *Revista*, Año II, Núm. 63, 14 de abril de 1887.

76. *Ibid.*

77. *Revista*, Año II, Núm. 63, 14 de abril de 1887.

78. Gómez y Sendras Burín, *Historia de Puerto Rico*, p. 183.

autonomista y se procedía a la rápida organización de los Comités Autonomistas, de Delegación y el Directorio definitivos con miras a retar en las urnas el dominio de los incondicionales.

### La Campaña Autonomista

Poco después de la Asamblea de Ponce se inició de inmediato una intensa campaña en la cual "el periódico, el meeting y el folleto" serían las armas "para dar a conocer sus ideales y asegurar el triunfo del autonomismo".<sup>79</sup>

Durante los meses subsiguientes, líderes autonomistas como Baldorioty, Díaz Navarro, Matienzo, Guzmán Benítez, Vev Calzada, Hernández López, Aristides Díaz Díaz y José de Diego, por mencionar algunos, se moverán por los pueblos llevando a las masas liberales la esencia de la nueva doctrina. La publicación de *El Catecismo Autonomista* también será otro ejemplo de ese esfuerzo divulgador.

Aprovechando la presencia de los Delegados a la Asamblea, comenzó a tomar auge la organización de una sociedad de carácter secreto denominada comúnmente *La Boicotizadora* y conocida en ciertos pueblos como *La Torre del Viejo* y en otras *Los Secos*. Varios de los delegados como el doctor Barbosa, el Dr. Tió Malaret, José Guzmán Benítez, Julián Blanco, Juan Hernández López y José Gómez Brioso ingresaron en ella.<sup>80</sup> En los meses subsiguientes la prensa incondicional y las autoridades locales hicieron aparecer la sociedad "como una liga política de conspiración y rebeldía, cuyo único fin era el robar, asesinar y destruir la propiedad" de los españoles y promover la separación de Puerto Rico de España, aún cuando en la realidad se trata de una sociedad con objetivos económicos.<sup>81</sup> Los efectos de esta propaganda resultaron funestos para los intereses del Partido Autonomista, no empujó que éste mantuvo una actitud de rigurosa neutralidad absteniéndose por igual de patrocinarla como de combatirla.<sup>82</sup>

Varios días después de terminada la Asamblea, el 23 de marzo (1887), arribaba a San Juan el nuevo Gobernador y Capitán General, el

79. Quiñones, *Apuntes*, p. 62.

80. Barbosa de Rosario, *De Baldorioty a Barbosa*, p. 115-119; René Jiménez Malaret, *Epistolario del Dr. Félix Tió Malaret*, (San Juan: Imprenta Soltero, 1953), pp. 31-35.

81. Barbosa del Rosario, *De Baldorioty a Barbosa*, p. 121.

82. *El Clamor del País*, Año XVI, Núm. 55.

Teniente General Romualdo Palacio.<sup>83</sup> Ya *La Revista* en su edición del 6 de febrero, en "Carta de Madrid" originada por Antonio Sendras Burín el 19 de enero anterior, notificaba de la designación de Palacio para ocupar la gobernación de la Isla. Señalaba que Palacio procedía de la izquierda monárquica, habiendo militado en el Partido del General López Domínguez, pero en cuanto a los asuntos ultramarinos resultaba una incógnita pues "tiene a su haber el no hallarse caracterizado en los asuntos de ultramar".<sup>84</sup> Su elección no había producido protestas como las suscitadas al mencionarse la candidatura del General Sanz. Sendras levantaba como objeción el carácter de militar del designado señalando que debió el Gobierno Liberal, haber favorecido a un civil.<sup>85</sup> Con la llegada de Palacio entraba en escena el principal protagonista de los hechos del "Terror".

La breve alocución del general Palacio, exponiendo los propósitos de su mando que formó parte del ya establecido ritual del cambio de gobierno por ser general y vaga, movió al editor de *La Revista* a posponer para más adelante, conocidas sus actuaciones, el emitir juicio sobre el nuevo incumbente. En contraste, Fernández Juncos expresaba optimismo por las palabras del nuevo gobernante.<sup>86</sup>

Mientras, la labor de organización del Partido Autonomista y la divulgación de su doctrina, generaba un marcado entusiasmo en las filas liberales. *La Revista* registra en el período inmediato múltiples reportajes sobre mítines celebrados y comités organizados así como importantes adhesiones al ideal autonomista.<sup>87</sup> Los trabajos de organización de los cuadros directivos del partido quedan claramente reflejados en el *Diario del Director político Baldorioty* y en el *Libro del Directorio*.<sup>88</sup>

A la altura de mayo (1887), completa ya la organización de la Delegación y el Directorio, procedía éste a dirigir un manifiesto al país

---

83. *Gaceta de Puerto Rico*, Año 1887, Núm. 15 y 36; *Revista*, Año II, Núm. 58 y 59, 24 y 27 de mayo de 1887; *El Buscapié*, Año XI, Núm. 6 y 13.

84. *Revista*, Año II, Núm. 47, 6 de febrero de 1887.

85. *Ibid.*

86. *Gaceta de Puerto Rico*, Año de 1887, Núm. 36, *Revista*, Año II, Núm. 58 y 59, 24 y 27 de mayo de 1887; *El Buscapié*, Año XI, Núm. 6 y 13.

87. Véase los números de *La Revista* de los meses de abril, mayo y junio.

88. *Biblioteca del Congreso de Estados Unidos*, Gift División, Puerto Rican Memorial Collection, Caja 12 B. *Diario del Director de Política*; *Libro del Directorio*, *Datos y Cumplimientos de Acuerdos*. Caja 13 D. Fotocopias en *Centro de Investigaciones Históricas*, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

en que definía una vez más los principios del Partido. El Directorio definitivo lo integraban Baldorioty como Director Político, Francisco Arce Romero como Director Jurídico y Pedro Salazar (hijo) como Director Económico.<sup>89</sup>

La pujanza de los autonomistas, que se traduce en triunfos en las elecciones municipales celebradas en junio y julio de 1887 y en la de Diputado Provincial por el Distrito de Yauco, resolvió a los jefes incondicionales a realizar un esfuerzo supremo por conservar la hegemonía política, burocrática y financiera que venían ejerciendo sobre la Isla. Los periódicos incondicionales con *El Boletín* a la cabeza y *La Integridad Nacional*, *La Nación Española* y *La Unidad Nacional* actuando como corifeos se dieron a la tarea de desacreditar al autonomismo al par que colmaban de adulaciones al gobernador Palacio para inclinar el ánimo del gobernante a su favor. La fórmula autonomista se tildaba de “escollo a la integridad nacional” y se afirmaba que la autonomía traería por resultado la pérdida de la Isla para España.<sup>30</sup>

Pronto comenzaron a llegar al Gobernador Palacio informes reservados de supuestos actos sediciosos en toda la Isla y en los cuales se inculpaban a los autonomistas de ser sus promotores. Fue particularmente significativo en este sentido los informes del alcalde de Juana Díaz, Policarpo Echaverría. Aún cuando nos podemos probarlo, parece plausible la teoría de que la saña de Echevarría contra los autonomistas podría tener base en la serie de críticas a su administración que habían aparecido en *La Revista*.<sup>31</sup>

Juan Arrillaga Roque, un testigo de los acontecimientos afirmaba “El año de 1887 se presentó amenazador para Ponce, porque los conservadores de San Juan, contando con la impunidad que les aseguraba el carácter violento del Gobernador General Palacio, deseaban dar un golpe de gracias al país, debilitando las fuerzas del autonomismo ya preponderante. Cuando yo llegué a Ponce, en el mes de abril de ese año, ya se hablaba cautelosamente en las tertulias y en los meses de junio y julio estaban todos persuadidos de que se tramaba algo serio a fin de entorpecer los trabajos de los autonomistas”.<sup>32</sup>

89. *Libro del Directorio*, pp. 23-30.

90. *Boletín Mercantil*, Año 49, Núm. 15, 16, 34, 36, 37, 38, 42, 46. A.H.N. Madrid Ultramar Legajo 5143. Contiene recortes de los periódicos incondicionales.

91. *Revista*, Año II, Núm. 18, 8 de mayo de 1887.

92. Juan Arrillaga Roqué, *Memorias de Antaño: Historia de un Viaje a España*, (Ponce: Tipografía Baldorioty, 1910), p. 12.

La Isla se movió inexorablemente a uno de sus peores momentos. El terror y el componente, habrían de sembrar el temor y el desasosiego en las filas autonomistas. Era el Año Terrible del 87. Los caracteres de ese momento, historiados por Francisco Mariano Quiñones, José Marcial Quiñones, Antonio Pedreira, Lidio Cruz Monclava y otros constituyen un capítulo aparte en la historia del autonomismo puertorriqueño.

La Asamblea de Ponce y la fundación del Partido Autonomista Puertorriqueño son a nuestros entender, el primer ejemplo en la historia política de Puerto Rico en que la prensa periodística ha de jugar un papel crucial. Es también la primera ocasión en que la fundación de un Partido Político local adquiere prominencia más allá de nuestras playas. Es por eso que marca un hito en la historia puertorriqueña.

## Colaboradores

El presente número recoge las colaboraciones de tres de nuestros académicos de número así como de uno de nuestros académicos correspondientes y la de un destacado historiador argentino.

*Gonzalo Córdova.* Académico de Número. Profesor de Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. El trabajo incluido constituyó su discurso del incorporación a nuestra academia.

*Roberto M. Tisnes J. CMF.* Miembro de la Academia Colombiana de la Historia y correspondiente de la de Puerto Rico. Conocido historiador de temas eclesiásticos.

*Adán Szászdi Nagy.* Académico de Número, profesor de la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Es académico miembro del Instituto Internacional de Derecho Indiano. El trabajo incluido forma parte de una investigación muy extensa sobre el comercio en Puerto Rico.

*Abelardo Levaggi.* Distinguido historiador argentino, especialista en Historia del Derecho y catedrático de la Universidad Museo Social de Buenos Aires. Es miembro del Instituto Internacional de Derecho Indiano.

*Luis E. González Vales.* Académico de Número y Profesor de Historia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. El trabajo fue presentado como parte de un ciclo de conferencias auspiciado por el Municipio de San Juan en conmemoración del Centenario de la Asamblea Autonomista de Ponce.

**Este libro se terminó de imprimir  
el día 10 de octubre del 1994  
en los Talleres Gráficos de  
Editora Corripio, C. por A.  
Calle A esq. Central  
Zona Industrial de Herrera  
Santo Domingo, Rep. Dominicana**